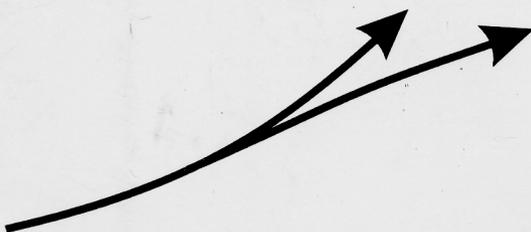
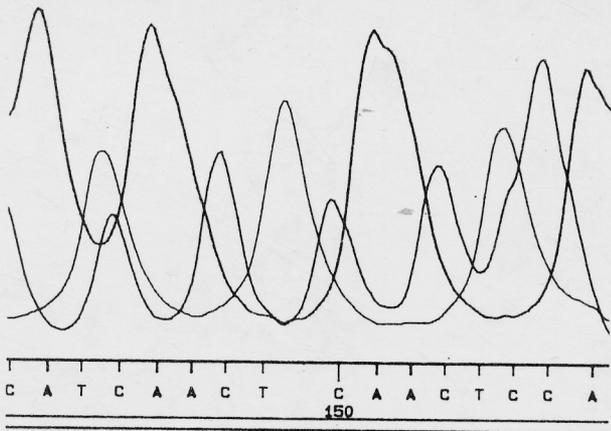


JACINTO CORBELLA



ANTECEDENTES
HISTÓRICOS
DE LA
MEDICINA
LEGAL
EN ESPAÑA

El autor

Jacinto Corbella (Manresa, 1937) es catedrático de Medicina Legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona (1976), de la que ha sido decano (1979) y vicerrector de la Universidad (1986). Director de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Universidad de Barcelona y Jefe del Departamento de Toxicología del Hospital Clínico Provincial de Barcelona. Ha sido presidente de las sociedades catalanas de Medicina Legal y Toxicología y de Historia de la Medicina; española de Medicina Legal y Forense (1987); mediterránea de Medicina del Trabajo (1991) y de la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo (1985). Miembro numerario de la Real Academia de Medicina de Cataluña (1985), de la que es bibliotecario. Es autor o coautor de más de cien artículos de la especialidad en revistas internacionales y de los libros:

- "Intoxication au thallium" Paris (Masson) 1972 (col. A. Bertran, F. Hernández)
- "Las etapas de la hipertensión" Barcelona (Lácer) 1974.
- "El azote de las drogas" Barcelona (Bruguera) 1976 (col. E. Domènech).
- "Diccionari biogràfic de Metges Catalans" Barcelona (Fund. S. Vives Casajoana) 1981-1983. 3 vols. (col. J.M. Calbet)
- "El pensamiento sanitario y laboral de dos médicos anarquistas del siglo XIX" Barcelona (Sem. P. Mata) 1984 (col. J.M. Calbet)
- "La responsabilitat dels metges i de les institucions sanitàries" Barcelona (RAM de B) 1985
- "Basés històriques de la Psiquiatria Catalana moderna" Barcelona (Sem. P. Mata) 1987. (col. E. Domènech; D. Parellada)
- "Bibliografia històrica de la Sanitat Catalana" Barcelona (Sem. Pere Mata) 1991. (col. J.M. Calbet)
- "Lexicon psiquiàtric arcaic i curiós" Barcelona (Sem. P. Mata) 1993 (col. D. Parellada, E. Domènech)
- "Memòries manuscrites de la Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya" Barcelona, 1993.

Editado en ocasión de las VII Jornadas de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense. Lérida, mayo de 1995

Per le Biblioteche de la
Facultat de Medicina de
Barcelona,

B. 4.8.1995

J. Corbella.

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA
MEDICINA LEGAL EN ESPAÑA**

DOUAGI
50 01

JACINTO CORBELLA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDICINA LEGAL EN ESPAÑA

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700394407

x



PPU

Barcelona, 1995



**Edición con motivo de las Jornadas de la Sociedad Española de
Medicina Legal y Forense**

Lérida, 1995

Publicaciones del Seminario Pere Mata de la Universidad de Barcelona

*Unidad de Docencia e Investigación de Medicina Legal y Laboral y Toxicología
Departamento de Salud Pública y Legislación Sanitaria
Universidad de Barcelona*

Publicación número 65

© Jacinto Corbella

PPU, S.A.
Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A.
Marqués de Campo Sagrado, 16
08015 Barcelona

I.S.B.N.: 84-477-0459-9
D.L.: L-210-1995

Imprime: Poblagràfic, S.L. Av. Estació s/n. La Pobla de Segur (Lleida).

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MEDICINA LEGAL EN ESPAÑA

INDICE

Introducción	1
<i>Primera Parte</i>	
LOS ANTECEDENTES MEDIEVALES	
Capítulo Primero: LA ETAPA VISIGODA	5
1.1. Los inicios de la Medicina Legal en España. El Fuero Juzgo. - Aspectos médico legales del Fuero Juzgo	5
<i>Notas al capítulo primero</i>	19
Capítulo Segundo: LA MEDICINA LEGAL EN LA EDAD MEDIA: EL DERECHO	21
2.1. El Código de los Usatges. Aspectos médico legales	21
2.2. Los códigos en Castilla y León. Fuero Viejo de Castilla - Aspectos médico legales	27
2.3. La obra médico legal del reinado de Alfonso X. El Fuero Real - Aspectos médico legales - Las Leyes del Estilo	34
2.4. El Código de las Siete Partidas. Sexología - Otros aspectos médico legales	45
2.5. Fueros Municipales. Legislación ulterior	54
<i>Notas al capítulo segundo</i>	60

Capítulo Tercero: LA MEDICINA LEGAL EN LA EDAD MEDIA. LA MEDICINA	65
3.1. La medicina en Al Andalus - Los médicos hispanomusulmanes - Los grandes médicos árabes españoles - Otros autores	66
3.2. Los médicos hispanojudíos	74
3.3. La España cristiana - Referencias en obras médicas - Los permisos de autopsia - La profesión de médico - La asistencia a las enfermedades - La asistencia al enfermo mental - Diagnóstico de la muerte - Envenenamientos - Los peritajes	77
<i>Notas al capítulo tercero</i>	86

**

Segunda Parte

LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS. SIGLOS XVI Y XVII

Capítulo Cuarto: EL SIGLO DE AUGE DE LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS	95
4.1. Visión histórica de conjunto	95
4.2. Despliegue de la anatomía y la anatomía patológica. Las autopsias	98
4.3. Los problemas clásicos de la medicina legal - Sexología - Toxicología - La simulación - La sordomudez - La medicina y el derecho - La superstición - La profesión - Traumatología médico legal. Las amputaciones como castigo	103
4.4. Un problema médico legal importante. La enfermedad y muerte del príncipe don Carlos. - La herida del príncipe - La enfermedad mental del príncipe don Carlos - La muerte del príncipe	111
<i>Notas al capítulo cuarto</i>	117

Capítulo Quinto: LA OBRA MEDICO LEGAL DE JUAN FRAGOSO Y DAZA CHACON	123
5.1. La obra de Juan Frago so - Vida de Juan Fragoso - La obra de Fragoso - La Cirugía Universal	123
5.2. Las declaraciones de Frago so - Inicio y justificación del libro - Las heridas - Algunas causas de muerte - Las heridas en la cabeza - Lesiones en vida y en el cadáver - Asfixia con gases - La virginidad - Envenenamientos - Diagnóstico de la muerte - Algunas muertes rápidas - Los encarcelados - Sexología - Otros problemas legales - La conservación del cadáver - Valoración de la obra de Fragoso	129
5.3. La obra médico legal de Dionisio Daza Chacón - Aspectos legales de su obra	142
<i>Notas al capítulo quinto</i>	146
Capítulo Sexto: EL SIGLO DE DECADENCIA DE LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS	149
6.1. Toxicología - La obra de Juan Antonio de Campos - El libro de Gutiérrez y Porras - La obra de Juan Bautista Bataller - Otros comentaristas de toxicología	150
6.2. Sexología - La obra de Alfonso Carranza - La sexología legal de Bravo de Sobremonte - Otros comentaristas - Los monstruos	155
6.3. Tanatología. - Las epidemias y la muerte - La muerte repentina - Las autopsias - La conservación de los cadáveres	160
6.4. Medicina y derecho. - Juristas que escriben de medicina - Los médicos y los medicamentos ante la justicia - Medicina y derecho canónico - Otros comentarios	164
6.5. Otros problemas médico legales	168
6.6. Brujería y supersticiones - Los procesos de brujas - Otros procesos de la Inquisición - Los posesos - Los hechizos	172
<i>Notas al capítulo sexto</i>	177

Tercera Parte

LA FORMACION DE LA ESPECIALIDAD (SIGLO XVIII)

Capítulo Séptimo: EL SIGLO XVIII	183
7.1. La primera mitad del siglo XVIII - Visión general de la época - La disputa del antimonio - Otros aspectos de la obra de Diego Mateo Zapata - Otros comentaristas - Toxicología - Tanatología - Otros problemas médico legales	183
7.2. La obra de los padres Feijóo y Rodríguez - El padre Feijóo - Fray Antonio José Rodríguez - Valoración de las aportaciones de ambos	191
7.3. La Real Sociedad de Medicina y demás Ciencias de Sevilla - La obra de Cristóbal Nieto de Piña - Valoración de la obra de la sociedad	198
7.4. El foco catalán - La Real Academia Médico Práctica - El Colegio de Cirugía	209
7.5. Otros comentaristas de fines de siglo - El Colegio de san Carlos	213
7.6. El cólico de Madrid - Antecedentes - El siglo XVIII - La obra de Ruiz de Luzuriaga	217
<i>Notas al capítulo séptimo</i>	221
Capítulo Octavo: EL PRIMER LIBRO DE TEXTO	231
8.1. La obra de Domingo Vidal - Vida - Su obra escrita - La Cirugía Forense - Las declaraciones judiciales - La autopsia - Las heridas - Los venenos - La sumersión - La sofocación - La virginidad - La impotencia - El embarazo - Los modelos de Declaraciones - Valoración de la obra de Vidal	231
8.2. La enseñanza de la disciplina - La obra de Juan Fernández del Valle - La asignatura en los Colegios	244
8.3. Los primeros años del siglo XIX - Visión general del siglo - Los primeros años	247
<i>Notas al capítulo octavo</i>	252

Cuarta Parte

LA PRIMERA CONSOLIDACION DEL SIGLO XIX

Capítulo Noveno: DE ORFILA A MATA	257
9.1. La obra de Orfila - Vida - Obra	257
9.2. Precursores de Mata	264
9.3. La obra de Peiró y Rodrigo - La obra - Valoración	269
9.4. La obra de Pedro Mata - Vida - Obra médica - Obra literaria e ideológica	275
<i>Notas al capítulo noveno</i>	284
Capítulo Décimo: CONSOLIDACION. LA CREACION DE ESTRUCTURAS	289
10.1. Las cátedras de Medicina Legal	289
10.2. La creación del Cuerpo de Médicos Forenses	295
<i>Notas al capítulo décimo</i>	298

Relació de publicacions del Seminari Pere Mata

Normes per a la publicació de treballs

INTRODUCCION

La historia de la Medicina Legal en España puede dividirse en cinco grandes períodos. Aquí se estudian los cuatro primeros. Por esto el trabajo se titula, prudentemente, "Antecedentes históricos". Se recogen los antecedentes hasta mitad del siglo XIX, en que se inicia un desarrollo, que a veces ha sido pujante, de nuestra especialidad.

Se ha reunido el material que está más a mano, sin llegar a hacer una investigación exhaustiva, y aun así sale un libro bastante grueso. Hemos querido limitar la extensión para evitar que fuera excesivo.

En principio este trabajo corresponde a una tesis de doctorado elaborada hace treinta años. Buena parte de la información estaba aquí, sin mayor utilidad. Por esto ha parecido oportuno dar salida a este material. Algunos capítulos van casi como se redactaron inicialmente. Otros se han modificado porque en este tiempo se ha investigado en el tema, como puede comprobarse en las notas. La bibliografía se ha intentado actualizar. También se ha modificado en parte el estilo de redacción.

En esta actualización olvidamos probablemente bastantes datos, pero ha parecido que el tomo ya tenía una extensión que no era aconsejable superar. Esperamos que pueda ser de alguna utilidad a los interesados en la historia de la especialidad.

*

De modo sucinto en España la Medicina Legal se desarrolla antes en el campo del derecho que la medicina. Es hasta cierto punto lógico puesto que en nuestro caso la medicina ha de resolver problemas que se le plantean al derecho. Así pues en textos legales medievales se exponen aspectos médicos con una extensión mucho mayor que en nuestro tiempo. En los códigos antiguos se llegaba mucho más al detalle, mientras que hoy los códigos tienen una visión mucho más genérica y se deja el detalle para una legislación de menor nivel, a menudo abundante, pero también excesiva y en ocasiones contradictoria.

Desde esta perspectiva nos sorprende menos que encontremos un desarrollo legislativo importante, sobre estos temas, en normas visigodas, en una época de menor tono cultural. Esta tradición sigue en la legislación medieval castellana.

Lentamente la actividad médica se enfoca también, en parte, a estas cuestiones. La información que tenemos es todavía insuficiente. De un lado sabemos que muchos médicos de al-Andalus tenían conocimientos extensos en el campo de la jurisprudencia, cuando no ejercían funciones judiciales. Es un enfoque muy distinto del de nuestra sociedad actual, pero hay suficientes citas sobre el tema.

De otro lado en la Corona de Aragón sabemos, que por lo menos desde el siglo XIV, los médicos y cirujanos tenían como una de sus funciones la de ser peritos ante los tribunales de justicia, en una diversidad de casos (muerte, heridas, envenenamiento, ventas de esclavos, enfermedad mental, etc.).

Sabemos pues de una actividad práctica. En cambio en el texto de la obra escrita las referencias médico legales son pocas. También es cierto que muchos textos están poco analizados, y mucho material se debe haber perdido. Pero no nos ha llegado ni un solo escrito monográfico ligado al tema. Los datos hemos de espigarlos en la densidad de textos no siempre fáciles de entender. Los temas tratados con mayor frecuencia se refieren probablemente a los venenos. Entonces, y en muchas épocas, el veneno ha sido un elemento de miedo, o por lo menos de respeto. La Toxicología, con o sin intención forense directa, tiene ya un cierto desarrollo en la etapa medieval. También temas relacionados con el sexo, el ejercicio de la profesión, las heridas, menos quizá con la propia muerte violenta.

Tras la eclosión de fuerza económica y política de España en el siglo XVI, nuestra medicina alcanza un nivel más alto. En esta etapa las aportaciones médicas sobrepasan ya a las jurídicas y se sitúan en un primer plano. Sigue la tónica de antes y hay datos dispersos en la obra de muchos médicos. Ahora la abundancia de textos es mayor. Se configuran parcialmente algunos pequeños cuerpos de doctrina médico legal, prácticamente en los mismos campos de antes: los venenos, las lesiones, el vasto campo de la sexología con una temática variada, el ejercicio de la profesión, la enfermedad mental.

Y llegamos al momento en que por la frecuencia con que los médicos, y sobre todo los cirujanos, son requeridos a comparecer ante el juez, para declarar como peritos, es necesario que tengan algún texto en que apoyar sus conocimientos. En España esta tarea la cumple Juan Frago, quien desarrolla una verdadera monografía, las famosas "Declaraciones..." en el último cuarto del siglo XVI. Este es nuestro primer texto de medicina legal. Que se halle en el espesor de una amplia Cirugía Universal y no se publique como obra aparte, no cambia su valoración. Frago es el primer gran pilar --médico, jurídico están antes las Partidas-- de nuestra medicina legal. Es el primero de los que podríamos llamar cuatro grandes (Frago, Vidal, Orfila, Mata).

Más tarde, en el XVII y hasta bien entrado el XVIII, pasamos por una etapa de bajo tono científico. Probablemente influyera la prohibición de Felipe II de estudiar fuera de nuestras fronteras. Hubo un cerrojo y esto tuvo un alto precio, por lo menos en el mundo científico. El auge de la etapa anterior, el estudio, la experiencia del contacto con el extranjero, la observación, el espíritu de preguntarse, dio paso a una etapa escolasticista, de anquilosamiento, incluso de superstición en muchos textos, en que el autor explica lo que no ha visto, ni era posible que viera, por ejemplo el hígado reducido a cenizas en los fumadores de tabaco. El nivel de nuestra especialidad bajó. Puede parecer curiosa esta coincidencia en el tiempo en que un descenso científico muy visible coincide con el esplendor de nuestra literatura o pintura.

La recuperación no llega hasta bien entrado el siglo XVIII y no es rápida. Hay un empuje sólido. En nuestro caso viene dado principalmente por los Colegios de Cirugía y al margen de la medicina de universidad. Virgili y Gimbernat viajaron al extranjero y vieron como debían hacerse las cosas. Así empieza a enseñarse a los cirujanos la que se llama "Cirugía Forense". Este es el primer nombre de nuestra asignatura. El primer libro de texto lo escribe Domingo Vidal, profesor en el Colegio de Barcelona y se publica en 1783. No es excesivamente bueno pero cumplió su misión y se editó por lo menos cinco veces, alguna bastante después de fallecido su autor.

Al mismo tiempo los temas médico legales crecen en interés y son objeto de estudio en las comunicaciones de las Sociedades de Medicina de Sevilla, de las Academias de Medicina, de las Juntas Literarias de los Colegios de Cirugía. Tenemos ya una producción continuada y en algunos casos de una cierta calidad. Otras veces el solo número no hace buenos los trabajos, pero hay un clima de crecimiento.

Viene después un hecho importante. Un alumno del Colegio de Barcelona, Mateo Orfila, es enviado a ampliar estudios a París, para que aprenda química médica. La intención era becarlo para formar un buen profesor. Su maestro, Carbonell y Bravo, tenía un texto que se seguía en Montpellier. Las circunstancias, entre ellas la guerra de 1808, hicieron que Orfila se quedara en París. Allí fue catedrático de Medicina Legal, impulsor de la Toxicología experimental, decano de la facultad durante diecisiete años y personalidad científica de primer orden en su tiempo.

Una reforma en el plan de estudios, ciertamente no rápida, propició la creación en 1843 de las cátedras de Medicina Legal en las facultades de medicina. Se debió al impulso de Pedro Mata, que fue el primer catedrático de Madrid. Su obra ha sido extraordinaria. El es el cuarto pilar histórico de nuestra especialidad.

Después ya el camino es distinto y no es objeto de este libro. Junto a las cátedras de Medicina Legal, que consolidan la especialidad en el terreno docente y científico, se crea, con pocos años de diferencia, el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que consolida la especialidad en el terreno de la práctica. A partir de aquí, en una línea que sigue hasta nuestro tiempo, los momentos con diversidad de brillo se han ido alternando.

*

Quiero dedicar este libro a la buena memoria del doctor Manuel Usandizaga Soraluze (San Sebastián, 1898 - Barcelona, 1982), que me sugirió el tema, fue el director de este trabajo en su versión inicial como tesis y me facilitó generosamente la consulta de una gran cantidad de los textos antiguos que menciono y estaban en su biblioteca. Además él mismo fue autor de una historia de su especialidad en España, la Obstetricia y Ginecología, aparecida hace ahora medio siglo justo, que fue modélica en su tiempo.

Finalmente debo agradecer a la Diputación Provincial de Lleida y al Estudio General de Lleida su ayuda para facilitar la edición de este libro, con ocasión de las Jornadas de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense que se celebran en Lleida

Primera Parte

LOS ANTECEDENTES MEDIEVALES

Capítulo Primero

LA ETAPA VISIGODA

**1.1 - INICIOS DE LA MEDICINA LEGAL EN ESPAÑA.
EL FUERO JUZGO**

Las referencias a la historia médica española antigua todavía son escasas y los datos sobre aspectos relacionados con la medicina legal son pocos. Los estudios sobre legislación romana, que tienen referencias a la medicina, escapan bastante de lo que es historia propia de este país, a pesar de ser una de las zonas de mayor romanización. El primer capítulo con contenido propio se encuentra en el estudio de la legislación visigótica. La entrada de un nuevo pueblo, dominante en lo político, aunque minoritario en el aspecto demográfico, modificó bastante la estructura social. Así aparece un enfoque legislativo en buena parte distinto. En resumen esquemático los hechos más importantes, en el aspecto legal, en la etapa visigótica son (1):

**** Las Leyes Teodoricianas**, no citadas por san Isidoro, gran figura cultural de la etapa, anteriores a Eurico, relativamente poco divulgadas y mal conocidas en la actualidad. Tienen el valor de ser un hecho previo al gran código euriciano.

**** El Código de Eurico**, promulgado por este rey, uno de los más notables de la etapa visigoda (467-485), dirigido a las gentes de su raza. Se cree que su redacción estuvo dirigida por León de Narbona. A pesar de estar destinado a la población goda se percibe una notable influencia romana.

**** Pronto apareció el equivalente referido al grupo dominado, el hispanoromano.** Su colección legislativa fue promulgada por Alarico II, hijo de Eurico, el año 506, y es conocida con el nombre de Código o **Breviario de Alarico** o **Breviario de Aniano**.

**** Leovigildo**, que reinó entre los años 572 y 586, último monarca adscrito oficialmente al arrianismo, corrigió el Código de Eurico, añadiendo, quitando y

modificando leyes. El resultado fue el llamado **Código de Leovigildo**, que constituyó la base del material que dio lugar al **Fuero Juzgo**.

** El monumento de derecho más importante de toda la etapa visigótica es, sin lugar a dudas, el llamado **Liber Iudiciorum**, **Liber Iudicum** o **Libro de los Jueces**, más conocido con el nombre de **Fuero Juzgo**. Lo analizaremos extensamente.

** Con anterioridad merecen también destacarse la llamada **Ley de Teudis**, del año 546, insertada en el **Código de Alarico**, y las llamadas **Fórmulas Visigóticas**, conjunto de 46 fórmulas para redactar documentos oficiales. Su importancia parece ser escasa y se las sitúa, en forma aproximada, en el reinado de Sisebuto (612-621).

EL FUERO JUZGO

Es el primer código importante, específico de la legislación de la península, que ha llegado hasta nosotros. Se posee suficiente información sobre el mismo, lo que permite estudiarlo con detalle. Ha estado en vigor, oficial o tácitamente, durante muchos siglos y las alusiones a la medicina son numerosas y de considerable importancia.

Sus orígenes. Es el primer código de aplicación común a las dos razas que convivían en el país, visigodos e hispanoromanos, con lo que se completa en el ámbito legislativo, la obra de Recaredo. Las noticias sobre su origen no son uniformes y los datos concretos que se poseen no están exentos de discusión (2). Fue promulgado hacia el año 654, por el trabajo de una comisión de juristas, nombrada por el octavo concilio de Toledo, del año anterior, en el reinado de Recesvinto. Se cree que en su elaboración, o por lo menos en su proyecto, tuvo un papel muy importante san Braulio, obispo de Zaragoza. Posteriormente, en el duodécimo concilio toledano, en tiempo de Ervigio (680-687) este código sufrió modificaciones importantes.

Está dividido en doce libros, y cada uno de estos en varios títulos y leyes. Cada ley lleva el nombre del rey que la promulgó. Sólo las anteriores a Leovigildo, y que figuran en su código, reciben el nombre de **Ley antigua**. Este trabajo de unificación de las leyes no fue rápido. De los tres siglos que duró el poder visigodo en España (409 a 711) pasaron dos y medio antes de promulgarse esta legislación unificada. Recesvinto, en cuyo reinado se hizo esta labor, fue el trigésimo en la larga lista de los treinta y cinco reyes godos (3). O sea que estuvo en vigor solamente la sexta parte del tiempo que dominaron los visigodos en España. Sin embargo más adelante, en la reconquista, tuvo larga pervivencia. Este código no acaba sus adiciones hasta prácticamente el reinado de Witiza, pasada ya la barrera del 700. Una discusión interesante, aunque algo antigua, acerca de este origen, se halla en el trabajo de Pacheco (4).

La primera redacción del Liber Judiciorum fue latina. Al castellano no se tradujo probablemente hasta principios del siglo XIII, en tiempo de Fernando el Santo. Como en todos los códigos antiguos, que pasaban de unos a otros mediante copias manuscritas, se aprecian notables divergencias entre las distintas versiones y ejemplares existentes. Aquí hemos utilizado la edición de los Códigos Españoles concordados y anotados, basada sobre la publicada por la Academia (5).

La medicina en este período, y en general en la España antigua, ha sido bien analizada en los diversos trabajos de Juan Ramón Zaragoza, en particular en el caso de la psiquiatría, con un estudio detallado que incluye los aspectos legales (6). Aporta también algunos datos sobre el suicidio. Analiza las actas de los Concilios y así señala: "De aquellos que se dan muerte a sí mismos... También se estableció que aquellos que se dan muerte violenta a sí mismos... no se haga ninguna conmemoración en la ofrenda por ellos". Menciona asimismo diversas técnicas empleadas: arma blanca, veneno, precipitación, ahorcadura (7).

Los datos médicos del Fuero Juzgo son un elemento proporcionalmente muy importante en el conjunto de documentación que resta sobre la medicina goda en España. Granjel en su "Historia General de la Medicina Española" dedica al Fuero Juzgo casi el 20 % del espacio destinado a todo este período de tres siglos (8) y un espacio parecido a las normas conciliares. Estas disposiciones conciliares tienden más a la lucha contra la superstición.

Incluso señala: "la normativa religiosa se entromete en la legislación civil, como lo prueban las disposiciones del libro 6º del Fuero Juzgo que incluye cuatro leyes de Chindasvinto condenando a quienes consulten, por medios mágicos, sobre la salud del rey, hagan uso de yerbas malélicas, los que con medios supersticiosos provoquen males y hagan invocaciones al demonio" (9).

Aspectos médico legales del Fuero Juzgo

El Fuero Juzgo se halla dividido en doce libros. Cada uno de ellos en títulos, en total 55, más un título preliminar: 56. Y todos estos en leyes, que ascienden en número a 608. Entre estas más de seiscientas leyes son pocas las que tienen que ver con la medicina. Las que hacen referencia suelen ser breves. A pesar de esto hay material suficiente como para obligarnos a tener en cuenta el nivel del derecho de entonces y la importancia que ya a la sazón habían alcanzado algunas parcelas de la medicina. Tomás y Valiente le cita casi siempre como "Liber" (Liber Iudiciorum o Liber Iudicum), correspondiendo a su texto inicial latino (10)

La profesión médica. Uno de los doce libros, el oncenno, el más breve de todos, con sólo tres títulos y catorce leyes, dedica el primero y más extenso de dichos títulos a reglamentar parcialmente la profesión médica. Es curioso señalar que en

este breve libro se trata, juntamente con los médicos y enfermos, de los que violan sepulturas y de los mercaderes procedentes de países allende el mar. Veamos qué dice de los médicos este primer título: "De los físicos e de los enfermos", porque entonces a los médicos se les llamaba físicos, y física a la medicina. Las leyes destinadas a los médicos son ocho (11.1.1 a 11.1.8).

La primera (11.1.1) prohíbe al médico sangrar, e incluso dar medicinas, a una mujer libre si no es en presencia de sus parientes. Sólo en caso de extrema urgencia puede hacerlo en presencia de vecinos o de siervos si no hay parientes cerca. Si no cumple esta ley debe pagar diez maravedís a los parientes de la mujer.

La segunda (11.1.2) prohíbe que el médico vea a los presos enfermos si no es en presencia de los carceleros, posiblemente para evitar que intente aliviar con venenos la pena de los condenados. La transgresión podía incluso acarrearle la muerte.

La tercera (11.1.3) manda que el médico no le haga precio al enfermo por curarle hasta después de haber visto cuáles son sus enfermedades o lesiones. En la cuarta (11.1.4) se señala que el médico no cobra si el enfermo muere. En la quinta (11.1.5) se estipulan en cinco sueldos los honorarios por operación de catarata.

En la sexta se protege al enfermo contra la sangría. Si el paciente enflaquece como consecuencia de la misma se condena al médico a pagar ciento cincuenta sueldos. Si el enfermo muere se entrega el médico a los parientes, para que hagan con él lo que quieran. Todo esto si la víctima es un hombre libre, porque si se trata de un siervo basta con entregar otro igual al señor del mismo (11.1.6).

La séptima ley (11.1.7) valora en doce sueldos el precio que debe dar el discípulo al médico por las enseñanzas que reciba. En la octava y última ley (11.1.8) se prohíbe encarcelar a ningún médico, excepto si es por causa de homicidio. Esta legislación, que es bastante incompleta, no parece halagüeña para impulsar el desarrollo de la medicina, que tenía entonces un sentido humano y social distinto del actual (11).

Las lesiones. El problema médico, y médico legal, tratado más extensamente en el código visigótico es el que se refiere a las lesiones y sus consecuencias: heridas y muerte, producidas de los modos más diversos. Aunque naturalmente, aquí y en códigos posteriores, las referencias se hacen no al diagnóstico de las heridas sino a la pena que debe imponerse a su causante. Hasta cierto punto podemos decir que se trata de una traumatología penal.

Debe señalarse que una misma lesión no tenía igual valor según el modo y ocasión como se produjera: defensa, etc. Este criterio es todavía vigente. Pero también se valoraba de modo distinto, aun con identidad de otras circunstancias, según que el lesionado, o el causante, fueran hombre libre o siervo. Estos se hallan particularmente desprotegidos en la legislación de la época.

Las leyes que se refieren a las lesiones son numerosas. La mayor parte se encuentran en el libro sexto, que trata "De los malfechos, et de las penas, et de los tormentos" y en especial en los títulos cuarto y quinto: "De los que fazen tuerto a las muieres, e de las lagas de los omnes" y "De las muertes por los homines" respectivamente. Conservamos la grafía del texto que estudiamos.

Indemnizaciones y penas por lesiones. En una de las leyes (6.4.1) se da un baremo de indemnizaciones por lesiones, referidas a la cabeza, en las que se perfila bastante el diagnóstico de la lesión. Si se trata de lesiones causadas por un hombre libre a otro hombre libre la indemnización es como sigue (12):

- *Golpe en el cráneo que no llega a lesionar el cuero cabelludo: 5 sueldos.*
- *Herida contusa superficial en cráneo: 10 sueldos.*
- *Herida contusa que llega hasta el hueso en el cráneo: 20 sueldos.*
- *Herida contusa con fractura de los huesos del cráneo: 100 sueldos.*

A su vez existen diversas circunstancias que modifican la valoración:

- *Herida causada por hombre libre a siervo: mitad de indemnización.*
- *Heridas causadas por un siervo a otro siervo: un tercio de la indemnización más ciento cincuenta azotes.*
- *Lesiones causadas por un siervo a hombre libre: misma pena que si un hombre libre lesiona a siervo ajeno.*

En otra ley vecina (6.4.3), aparte varias penas en las que el agresor debe recibir las mismas lesiones que causó, se establecen algunas penas e indemnizaciones que no son excesivamente uniformes e incluso pueden inducir a error. Así, refiriéndose a lesiones causadas por un hombre libre a otro libre:

- *por una bofetada: 10 palos.*
- *por un puñetazo o coz: 20 palos.*
- *por herida en cabeza que no sangre: 30 palos.*
- *por pérdida de ojo: 100 sueldos.*
- *por lesión en ojo, pero conservando algo la visión: una libra de oro.*
- *por pérdida de la nariz: 100 sueldos.*
- *por herida en columna con deformidad: 100 sueldos.*
- *por amputación o inutilización de la mano: 100 sueldos.*
- *por pérdida de dedo I de mano o pie: 50 sueldos.*
- *Id. de segundo dedo: 40 sueldos.*
- *Id. de tercer dedo: 30 sueldos.*
- *Id. de cuarto dedo: 20 sueldos.*
- *Id. de quinto dedo: 10 sueldos.*

- *por pérdida de diente: 12 sueldos.*
- *por fractura de pierna o cojera: 1 libra de oro.*

Existen además circunstancias modificantes según la categoría social de agresor y agredido. Los siervos son los que llevan la peor parte.

Los criterios no son uniformes, ni aún en las penas. Así en otras leyes del mismo título y libro (6.4.5 a 6.4.11) hay una cierta disparidad de criterios. Desde un punto de vista médico legal es muy interesante señalar que ya se especifica que se considera igualmente homicida a quién produce una herida que es seguida de muerte, aunque esta no sea inmediata sino diferida (6.4.8).

El título siguiente (6.5.1 a 6.5.21) trata extensamente del homicidio, sus circunstancias y sus penas, que con frecuencia se castiga con la muerte.

Las lesiones leves, que hoy consideraríamos faltas, son tema de otra ley (12.3.8). En ella se castiga al que tira a otro del pie o de los cabellos a pagar 50 sueldos, o en su defecto recibir 50 azotes.

El mismo título, marginalmente para nosotros, trata de los insultos. Si se mencionan es por una curiosidad. De los diez que se citan, entre las seis leyes destinados a ellos, nueve corresponden a enfermedad o defecto físico: podrido de la cabeza o de la cerviz, tiñoso, gotoso, bizco, toposo, deslapreado, circuncidado, señalado y corcobado. Estas leyes no figuran en el texto latino sino que fueron añadidas posteriormente, como lo confirma el insulto que falta, que no se debió a los visigodos de Recesvinto: sarracín.

Muertes causadas por animales. Otro tipo de indemnización se da cuando las lesiones o muerte son causadas por un animal bravo: vaca, toro, buey. Debe pagarla el dueño. Es importante tener en cuenta estas leyes porque señalan el distinto modo como se valoraba, según la ocasión, edad, clase social, sexo, etc. la vida humana. La escala es la siguiente:

- *muerte de hombre honrado: 500 sueldos*
- *hombre libre de menor guisa de 20 a 50 años: 300*
- *hombre de 50 a 65 años: 200*
- *hombre de más de 65 años: 150*
- *hombre franqueado: 150*
- *hombre de 15 años: 150*
- *hombre de 13 años: 130*
- *hombre de 12 años: 120*
- *hombre de 11 años: 110*
- *hombre de 10 años: 100*
- *hombre de 7, 8 y 9 años: 90*
- *hombre de 4, 5 y 6 años: 80*

- *hombre de 2 y 3 años: 70*
- *hombre de 1 año: 60*
- *mujeres de 15 a 40 años: 150*
- *mujeres de 40 a 60 años: 200*
- *mujeres de más de 60 años: 100*
- *mujeres de 15 años o menos, mitad de indemnización que los varones.*

Nótese no sólo que las indemnizaciones en mujeres son más bajas sino también que las franjas de edad no son las mismas.

Penas físicas. De efectos físicos semejantes son las lesiones causadas por el juzgador en cumplimiento de la función judicial. No era rara la aplicación de la pena de muerte, sobre la que no se establecen normas precisas en este código. Las penas de azotes eran muy comunes: cincuenta, cien o doscientos eran un castigo frecuente en el que se podía incurrir fácilmente por poca cosa.

Las amputaciones de tipo legal son más infrecuentes. Sin embargo no se vacila en castigar con una pena de este tipo: amputación de la mano, a quién falsea los escritos del rey (7.5.1) o a quién fabrica moneda falsa, o raya o cercena la buena si es siervo (7.6.2). También, de forma excesivamente brutal, se condena a ser quemado, a quién es sorprendido quemando una casa ajena, ya sea en la ciudad o en el campo (8.2.1).

El tormento. El fuero visigótico se ocupa de este tema en varias de sus leyes. Se manda que a las personas poderosas no les dé tormento el juez por medio de otro, sino por sí mismo (2.3.4). Prescribe al mismo tiempo la forma en que debe aplicarse la tortura al hombre libre y al siervo (6.1.4) y al franqueado (6.1.5). Debe señalarse además la posibilidad de que el tormento no se aplique únicamente al presunto acusado sino que, en ciertos asuntos, se llegue a torturar a sus siervos, para conocer la verdad. Así en el caso de adulterio del señor o la señora (3.4.10).

Aspectos psiquiátricos. El tema de la enfermedad mental es tratado escuetamente en el código visigótico. Sólo en el título preliminar hay una cita que merezca la atención, cuando se dice: "Ca non fó escripto en vano, que el sandio sera mais cordo polla pena". Esto permite darnos idea de como se valoraban los factores psíquicos. No se llega a considerar el enfermo mental, todavía, como un poseso o un endemoniado, pero no se reconoce a su proceso patológico ningún valor como atenuante (13).

Eximentes. En cambio sí que se consideran como exentos de responsabilidad los actos efectuados bajo la acción del miedo intenso, o realizados de modo forzado. De ello tratan diversas leyes:

- 2.5.9. "Que el escripto que es fecho por fuerza ó por miedo, non vala"
- 5.2.1. "Que la donacion que es fecha por fuerza non vala"

-- 5.4.3. "Que la vendicion que es fecha por fuerza non vala".

Curiosamente cuando toca al estado de servidumbre la eximente debe ser probada para ser válida. Así en una ley (5.7.7) se dice: "Si algun omne libre dize por miedo que es siervo... debe seer presentado antel iuez, é prueve que es libre; é si no lo pudiere provar finque por siervo".

En cambio no se consideraba como eximente la ignorancia, el hecho de no saber una ley. No se distingue ningún grado de atenuante en este desconocimiento. Una ley del segundo libro (2.1.3) dice tajantemente: "Que todo omne deve saber las leyes". Se insiste en este punto en otra ley (6.4.5).

Enfermedades. Las citas que se hacen en el Fuero Juzgo a la enfermedad, de modo general y sin precisar diagnóstico, son bastante numerosas. A menudo se la considera como eximente total o parcial de algo. Así por ejemplo cuando se dice (2.1.17): "...que si alguno fuere muy flaco, ó muy doliente que non pueda sufrir esta pena --ayuno a pan y agua-- si es clérigo o lego el iuez nol deve penar tan fuertemente..."

En la misma ley, y en otra posterior (2.1.31), se reconoce como excusa válida para no asistir a un determinado lugar, junto a las inundaciones o las nevadas, el caso de enfermedad. Carácter similar tienen otras leyes, refiriéndose también a la misma circunstancia: 2.2.4; 2.5.1; 2.5.12; 3.5.3.

En una ley de Wamba, famosa porque obligaba a los eclesiásticos a ir a la guerra (9.2.8) se dan normas muy precisas y severas para que sea reconocido por el obispo el que alegue enfermedad para no ir a la guerra: "...que aquel que oviere grand enfermedad que non pudiera ir en la hueste, faga venir al obispo de la tierra, que vea su enfermedad, ó buenos omnes. Ca non ge lo crean a aquel si non fuera por testimonio de los obispos, ó de los que mandare el obispo catar..." (14).

Tenemos pues aquí la figura de un primer peritaje ordenado por el Fuero Juzgo, para reconocimiento de los enfermos. Insistimos que no se encomienda al médico sino al obispo. El hecho no es extraño si se tiene en cuenta la época que se comenta, el estado de la medicina de entonces y la intención de la ley.

La ley siguiente (9.2.9) trata del mismo tema y castiga a quienes eluden el servicio de la guerra. Sin embargo manda que "sean quitos de la pena desta ley los que non pueden ir por enfermedad". Debe señalarse que se trata de la enfermedad como concepto general, sin referirse para nada a su naturaleza, ni a los posibles grados de incapacidad física.

La edad. Sobre este tema hay diversas alusiones en el código. Ya se citó como se valoraban de modo distinto las lesiones según fuera la edad de la víctima y las diferencias según sexo. Veamos otros aspectos. Se fija en los catorce años el límite

inferior en edad para ser testimonio en un pleito (2.4.12). En cambio se puede hacer un tipo especial de testamento, después de los diez años, si se ven en miedo grande de muerte o de enfermedad grave (2.5.10; 4.3.4).

Curiosamente en el caso del matrimonio no se fija un límite de edad, ni se prohíbe el matrimonio entre las dos razas. Una ley permite el matrimonio mixto (3.1.1). Pero se establece la prohibición de casar la mujer con varón ostensiblemente más joven (3.1.4) "Que la mujeres de grand edad non casen con los omnes de pequenna edad", aunque se limita la no validez "si alguna de las partes quisiere contradezir".

Los testimonios. El tema de los testigos es bastante amplio. De entre las varias referencias que se hacen en el Fuero Juzgo señalamos solamente las que tienen alguna relación con la medicina. Ya se cita la limitación de edad (2.4.12), fijada en los catorce años para ambos sexos. En otra ley (2.4.1): "De las personas que non pueden ser testimonias" se comprende, entre otras que no interesan ahora, a "los que dan yervas, é los que fuerzan las mujeres". Tampoco se da validez al testimonio del siervo si no consta el permiso del señor, excepto en unos pocos casos que son bien especificados.

El aborto. Es uno de los problemas más clásicos de la medicina legal. Ya en los códigos más antiguos se trata del mismo. Aquí se le dedica un título entero, el tercero del sexto libro: "De los que tollen a las mujeres, que non ayan parto". Está dividido en siete leyes, de las que la última se refiere al infanticidio. La pena por el aborto es distinta según las circunstancias.

Realizado por hombre libre, u otro, si es con yerbas y mata al feto, se da muerte al abortador. A la mujer, si es sierva, se le dan doscientos azotes; si es libre se la convierte en esclava. El aborto realizado por otro mecanismo que no sea el de las yerbas se castiga menos. Sólo se pena con la muerte al hombre libre cuando este hace abortar a la mujer por fuerza, y muriendo ésta como resultas del aborto.

Por la muerte del feto debe pagar 150 sueldos si ya estaba formado, y sólo cien si todavía no tenía forma humana. La pena es la misma si el abortador es una mujer. En cambio si quién aborta es una sierva, la pena que por ello tiene el abortador, cuando es hombre libre, es sólo de 20 sueldos. Y si es un siervo el abortador de la sierva la pena es sólo de 10 sueldos, más doscientos azotes.

Como se ve la legislación es compleja, incluso en algún momento confusa y sus variantes tienen un interés menor. Nos basta saber que eran hechos penados con rigor. La última ley de este título trata del infanticidio (6.3.7). Se condena a muerte a la madre, sea mujer libre o sierva, que mata a su hijo recién nacido; o a la ceguera en caso de conmutarsele la pena, que se aplica también al varón si este es el inductor.

La violación. Los hechos relacionados con los atentados sexuales han contribuido de forma importante, desde los primeros tiempos, a formar el cuerpo inicial de la doctrina médico legal. Entre estos destaca la violación, tratada en el libro tercero. Su título tercero tiene once leyes y trata de las violaciones y la pena para el causante, distinta si consuma o no el coito y si la mujer accede a casarse con su forzador.

En esquema las penas oscilan entre la muerte por decapitación, después de algunos suplicios, si es un siervo que ha forzado una mujer libre, y la pérdida de la mitad de sus bienes si es un hombre libre que viola una mujer libre pero no llega a consumir el acto. Otra pena frecuente es deshollar la frente.

Desde un punto de vista médico legal lo que más nos interesa señalar es que ya se distingue entre la violación en sí y el acto no consumado, o intento de violación. A quienes ayudan a la misma, aún sin efectuarla ellos mismos, se les castiga también: Seis onzas de multa y cincuenta azotes. Con menor detalle se tratan en el código visigótico otros aspectos relacionados con el sexo.

El adulterio es también objeto de la atención del legislador. Es uno de los pocos casos en que un siervo puede ser sometido a tormento para que declare en contra de su señor (3.4.10). La mujer que comete adulterio con su siervo, aunque le haya franqueado, es condenada a muerte. En realidad ambos son quemados (3.2.2).

Se encuentra aquí una norma (3.4.4) que ha persistido, en las normas legales, hasta nuestro siglo, en concreto hasta la revisión del código penal de 1963. Se trata de una de las leyes más breves: "Si el marido, ó el esposo, mata a la muier hy el adulterador non peche nada por el omecillo". El mismo derecho, de matar sin recibir pena, se hace extensivo al padre de la mujer en la ley siguiente (3.4.5).

El incesto está también formalmente prohibido en dos leyes del título siguiente (3.5.1 y 3.5.7).

El mismo título trata del problema de la **homosexualidad** en dos leyes (3.5.5 y 3.5.6): "De los omnes que iazen con los otros omnes" y "De los sodomíticos". La pena que se establece, excepto para quienes son inducidos por fuerza, es la castración para ambos y ser luego entregados al obispo de la tierra.

La prostitución es también castigada (3.4.17). La mujer hallada en estas condiciones -- y el código la designa claramente: "Si alguna muier libre es puta en la cibdad publicamiente..."-- es castigada con trescientos azotes en público. Obsérvese que el número de azotes es mucho más elevado que para otras penas: se trata pues de un castigo riguroso. Si reincide recibe los mismos azotes y es entregada como sierva a algún "mesquino". Además se la puede deshollar la frente, y si es inducida por sus familiares que viven de ella, o por su señor si es sierva, estos pueden recibir también penas de azotes.

La **duración del embarazo** no es tratada todavía de forma independiente. La única alusión indirecta a ello es la prohibición de que la mujer viuda case antes del año de haber enviudado (3.2.1), porque: "...aquella a quien el marido dexa preñada, quando se coyta mucho de casar, ó de fazer adulterio, que non mate el parto ante que sea nacido...". Se exceptúa de esta ley a las mujeres que casan antes del plazo por mandato del príncipe.

Envenenamientos. No son frecuentes las citas a este aspecto de la medicina legal en el Fuero Juzgo. Sin embargo en algún lugar ya se menciona a quienes dan yerbas, a las que se atribuyen diversas propiedades (15). En la ley 3.4.13 se reconoce la posibilidad de que disminuyan la claridad mental: "...las mujeres que se despegan de sus maridos muchas vezes fazen adulterio, e fazen a sus maridos seer sandios por algunas yerbas que les dan..."

Después se describe la pena con que son castigados los envenenadores (6.2.2): "aquellos que dan yervas deben aver tal pena, que si aquel a quien dieron las yervas murier, manamano deven seer penados los que ie las dieron, e morir malamiente...". En otro lugar ya nos hemos referido a las yerbas como sustancias abortivas. Insistimos en señalar que este tipo de aborto tóxico era más castigado que los demás. De la acusación de dar yerbas se trata en la ley 7.1.5.

Tan semejante, en cuanto a los efectos considerados en su tiempo, aunque naturalmente de muy distinta patología a la luz de los conocimientos actuales, es el tema de los **encantamientos**. Se les reconocen especiales poderes patógenos (6.2.5): "...todo omne libre o siervo que por encantamiento o por ligamiento faze mal a los omnes, o a las animalias, o a otras cossas... ó fiziere cosa porque fagan morir algun omne, ó seer mudo, ó quel fagan otro mal; mandamos que todo el damno reciban en sus cuerpos, y en todas sus cosas que fizieren a otro". De hecho es una pena de Talión, por males ahora considerados como hipotéticos. Peores debieron ser las quemas de brujas realizadas en tiempos muy posteriores.

** Con esto vemos cuales son los problemas médico legales más importantes que se tratan en el código visigótico. Sin embargo otros temas, menos centrales en nuestra especialidad, merecen ser tratados siquiera brevemente.

Uno es el de los **peritajes caligráficos**. En el libro segundo hay tres leyes que se dedican al estudio del problema que plantean los escritos que son dudosos. La solución que se da (2.5.14 a 2.5.16) es prudente, dados los medios de que a la sazón se disponía. En esquema la solución es siempre la misma. El problema estriba casi siempre en algún testamento y el único que podía dar fe absoluta, el autor de la letra, ha muerto. Para ello es necesario mostrar al juez, o al obispo, hasta tres escritos realizados por la misma mano de aquél a quien se atribuye la escritura objeto de dudas.

La **circuncisión**, práctica típicamente judía, grupo étnico que contaba con abundante población en la península, es objeto de legislación especial (12.2.7; 12.2.12; 12.2.14 y 12.4.4) casi siempre en sentido restrictivo, impidiendo incluso a los mismos judíos practicarla en sus hijos. Probablemente estas leyes debieron variar algo, por lo menos en su cumplimiento, siguiendo los diversos y constantes vaivenes que la situación del pueblo hebreo experimentó, aquí como en otros países.

De las **sepulturas**, concretamente de su violación, se habla en el mismo corto libro que trata de los médicos, en dos únicas leyes (11.2.1 y 11.2.2).

Se legisla también sobre el **parentesco**, problema al que se dedica el primer título del libro cuarto. Se reconocen hasta siete grados (4.1.1 a 4.1.7).

Veterinaria legal. De modo colateral debe señalarse que algunas cuestiones de tipo veterinario son tratadas en este código que regulaba la vida legal de una sociedad que era esencialmente rural. Así en el libro octavo se dedican tres títulos completos, cuarto, quinto y sexto, aparte de algunas leyes del tercero, a estos problemas: "Del danno que faze el ganado, é de las otras animalias" (8.4.1 a 8.4.29); "De los puercos que pascen é de las animalias que andas erradas" (8.5.1 a 8.5.8); y "De las abeias y del danno que fazen" (8.6.1 a 8.6.3).

También en algún lugar se hace referencia a las lesiones que los animales pueden causar al hombre. Las más importantes, ya citadas, (8.4.16) valoran de modo distinto las lesiones según la edad y sexo de la víctima. Notemos que el factor psíquico ya es aceptado en algunos aspectos, aún referido a animales. Así se cree en la posibilidad de que estos enflaquezcan, o incluso mueran como consecuencia de un espanto (8.4.15): "...Si algun omne liega cabeza de ganado muerto, ó huesos, ó otra cosa, a la cola del caballo, ó de otra animalia por tal que se espante, si el animalia por este punto fuere muerta o enflaquecida..."

Reconoce también la posibilidad de que un animal deje de ser pacífico si se le hostiga (8.4.17 a 8.4.19) en cuyo caso aquél que lo "enriza" es responsable del daño que haga: "Si algun can muerde algun omne, é de la mordedura muere el omne, o enflaquece... quanto danno fiziere el can todo lo deve pechar el sensor...cuemo si el mismo lo ficiese".

*

En la época visigótica la medicina estaba poco desarrollada en España. Es asimismo escasa la información que poseemos sobre el estado de la ciencia en la época. La mayor parte de los datos proceden de historiadores antiguos, no sujetos a método riguroso y por lo demás bastante crédulos, personas para quienes la autoridad de los escritos anteriores era casi indiscutible. Aún así, aceptando como realmente existente y bueno quizá más de lo que haya habido, nuestra información médica sobre la época es todavía muy precaria.

El padre Masdeu, historiador bastante antiguo, en su Historia de España, nos proporciona un catálogo breve si se quiere, pero de una cierta utilidad, sobre los escritores de la España goda (16). De entre los 78 autores que cita, de ellos tres anónimos, no hay ninguno etiquetado de médico. Forman la mayoría absoluta cuarenta obispos y otros trece eclesiásticos. Esto indica cual era la principal directriz cultural de la época.

San Isidoro. Así no debe extrañar que la mayor referencia útil que tenemos para el conocimiento de la medicina, en los libros de la época, se encuentre en la obra de un obispo, San Isidoro de Sevilla, el autor más notable de su tiempo (17). Escribió una obra muy importante y extensa. Trata principalmente del origen de las cosas. La dedicó a Sisenando y se cree la redactó a principios del siglo VII, hacia el año 620. Es conocida corrientemente con el nombre de "Etimologías".

Está dividida en veinte libros y dedica el cuarto, asaz breve, a problemas de medicina (18). De él dice Pedro Pons, en el prólogo de una edición moderna: "Las ideas médicas de san Isidoro están impregnadas de un profundo sentido hipocrático, especialmente ostensible en los capítulos acerca de los humores del cuerpo y de las enfermedades agudas y crónicas" (19).

Este libro ha sido también criticado, pero dado el nivel de la época y que el autor no fue médico, por lo menos médico puro, no se puede exigir mucho. Se encuentran muy escasas referencias médico legales. Ninguna desde luego en este libro cuarto dedicado a la medicina. Y sí sólo unas pocas, marginales, en el libro oncenso, dedicado a estudiar el hombre. Allí trata, de pasada, de los hermafroditas y de los monstruos, incluso los más clásicos de tipo mitológico: sirenas y centauros, en los que se creía extensamente.

El Código. Las únicas referencias importantes a la Medicina Legal se hallan pues en los libros de leyes, fundamentalmente en el Fuero Juzgo, que resume toda la legislación anterior. De las leyes que tratan de los médicos, en el libro oncenso, cinco son ya de Eurico y tres de Sisenando. Vemos ya bien esbozados algunos temas médico legales: así la valoración de las lesiones; el aborto; ciertos eximentes como la enfermedad o el miedo. Se fijan límites de edad; se trata del infanticidio, de la violación, de la homosexualidad; de los envenenamientos, entre otras muchas cosas.

Pero quizá sobre lo que más importa insistir es en la ley de Wamba que ordena el reconocimiento de las personas que, alegando estar enfermas, no quieren acudir a la guerra. Se especifica ya claramente la eximente y se nombra de forma expresa un perito, el obispo o en quién delegue.

Recordemos solamente que la mayor referencia que nos ha quedado de la medicina, escrita por un contemporáneo, se debe también a un obispo, San Isidoro. Recuérdense asimismo que algunas centurias antes un médico que realizó una cesárea, Paulo de Mérida, era también obispo.

Así buena parte de la medicina de toda la Alta Edad media estuvo en manos de clérigos. Hasta la aparición de la Escuela de Salerno los más destacados cultivadores de la medicina, en el Occidente de Europa, fueron gentes dedicadas a la vida eclesiástica. Después el hábito médico prendió tanto que la misma Iglesia hubo de repetir, formal y rigurosamente, la prohibición del ejercicio del arte médico por los clérigos.

Son conocidas disposiciones, como la del Concilio de Tours, en que se proclamó solemnemente que la Iglesia no quería la sangre (*Ecclesia abhorret a sanguine*), para impedir la práctica de la cirugía por parte de eclesiásticos. En realidad fué toda una corriente general la que apartó gradualmente la iglesia del ejercicio médico.

Pasado ya el año mil, en el siglo oncenno, san Bernardo, fundador de la orden del Cister, prohibía estudiar libros de medicina a los monjes. Es más, llegó a prohibirles tomar medicinas en caso de enfermedad, debiendo sólo confiar en la oración. De "*lacrimabile scandulum*" calificó el ejercicio de la terapéutica por los monjes (20), y proclamó que es contrario a la religión consultar a los médicos o tomar medicinas (21). En nuestras mismas Partidas se prohibirá a los religiosos la visita de los enfermos.

NOTAS AL CAPITULO PRIMERO

1. Minguijón Adrián, Salvador: "Historia del Derecho Español" Barcelona (Labor) 1933. 2ª ed. pp. 44-48. v.t. el estudio extenso de Tomás y Valiente, Francisco: "Manual de Historia del Derecho Español" Madrid (Tecnos) 1979. Hemos consultado la 4ª ed., de 1983. En él se mencionan extensamente otros manuales sobre el tema. Sobre la legislación visigótica v. pp. 101-105.

2. v. el estudio de Pacheco, J.F. y Puente Apezechea, F. de la: "De la monarquía visigoda y de su código. El Libro de los Jueces o Fuero Juzgo", que aparece como estudio previo a la edición, latina y castellana, del Fuero Juzgo en la Colección de Los Códigos españoles concordados y anotados. pp V-LXXIII. Estudia, con criterios decimonónicos, los aspectos políticos y sobre todo legislativos de la época.

3. Agustí, J; Voltes, P; Vives, J: "Manual de cronología española y universal" Madrid (CSIC) 1952. p. 344. En el reinado de Recesvinto hay una fuerte reacción nobiliaria frente al excesivo poder del monarca anterior, Chindasvinto. v. García de Cortázar, J.A: "Historia de España Alfofara. II. La época medieval". Madrid (Alianza Ed). col. AU núm. 40, 1974. 2ª ed. p. 36.

4. Pacheco, J.F; Puente, F. de la: loc. cit. v.t. Minguijón, loc. cit. v. nota 1. v.t. "Fuero Juzgo, en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices, por la Real Academia Española". Madrid (Ibarra impr.) 1815. Contiene un estudio inicial muy extenso sobre el tema (XLIV págs.). Hay una reedición facsímil de 1971.

5. "Los Códigos Españoles concordados y anotados". Madrid (Ant. de San Martín, edit.) 1872. 12 t. 2ª ed. La primera edición es de 1847. Está hecha sobre la de la Academia de 1815 (v. nota ant.)

6. Zaragoza Rubira, J.R: "La medicina hispano-goda según las actas conciliares". Cuad. Hist. Med. Esp. 1968, 7, 15-34. v.t. Zaragoza J.R: "La psiquiatría en la España goda". Cuad. Hist. Med. Esp. 1971, 10, 109-117.

7. Zaragoza, J.R: "La medicina hispano-goda..." p. 31. Cita concretamente el I Concilio de Braga y el XVI de Toledo.

8. Granjel, Luis S: "Historia General de la Medicina española" Salamanca (Univ. Salamanca) 1978-1986. 5 vols. v. t. I, pp. 49-50.

9. Ibid. I, p. 52. Sobre diversos aspectos de la sociedad visigoda v. Orlandis, José: "La vida en España en tiempo de los godos". Madrid (Rialp) 1991.

10. Tomás y Valiente, F. loc. cit. pp. 104-107 y 126 y sigs.



11. Nótese el juicio algo contradictorio de Hernández Morejón, Antonio: "Historia bibliográfica de la medicina española". Madrid (Vda. Jordán y otros), 1842-1852. 7 tomos. (v.t. I, p. 58.): "por otra parte es preciso confesar que la legislación goda contenida en este libro, conocido por el Fuero Juzgo, favorece bastante en algunas cosas a los médicos, aunque en otras es dura y capaz de apartar a los hombres de buen sentido y entendimiento del ejercicio de la medicina..."

12. Sobre el valor monetario de las indemnizaciones, aquí y en los capítulos siguientes, debe tenerse en cuenta que se trata de textos que tuvieron vigencia a veces durante varios siglos y se actualizaron. En todo caso son de comparación difícil.

13. Corbella, Jacinto; Domenech, Edelmira: "La enfermedad mental en los primitivos códigos medievales españoles". Bol. Inst. Med. Psicol. 1964, 5 (60), 9-13. v.t. el trabajo de Zaragoza, cit. nota 6.

14. Esta ley "De his qui ad bellum non vadunt" tuvo gran repercusión, porque intentaba cercenar algunos privilegios de los eclesiásticos. Es una de las más importantes, desde un punto de vista histórico, del Fuero Juzgo. El reinado de Wamba significa un retorno al poder real fuerte frente a los nobles y eclesiásticos. v.t. García de Cortázar, J.A. loc. cit p. 37.

15. Acerca de la toxicología de la época visigótica puede verse: Blas, L: "Las farmacias en la España visigoda y un caso toxicológico de dicha época". Anal. R.A. Farmacia, 1952, 18 (1), 5-12.

16. Hernández Morejón, I, pp. 339-343. Tomado del tomo II de la Historia de España de Masdeu.

17. v. Salgado Benavides, E: "San Isidoro hispalense. La medicina y los médicos". Práctica Médica, 1949, VII, (núm. 76), p. 41.

18. Isidorus Hispalensis. "Etimologiarum. Liber IIII. De Medicina" Masnou-Barcelona (Lab. Norte España). 1945.

19. Pedro Pons, Agustín: Prólogo a la edición del libro IV de las Etimologías, citada en la nota 18.

20. Fernández, Fidel: "La medicina árabe en España". Barcelona (Ed. Juventud) 1936. p. 142.

21. Walker, Kenneth: "Histoire de la Médecine". Verviers (Ed. Gérard) col. Marabout Université. 1962. p. 63.

Capítulo Segundo

LA MEDICINA LEGAL EN LA EDAD MEDIA: EL DERECHO

2.1 - EL CODIGO DE LOS USATGES

Los pueblos de la península habían dependido hasta entonces de poderes relativamente centralizados. El fenómeno de la reconquista marcó el proceso de su diversificación histórica actual. En realidad se conservaban latentes muchas de las diferencias primitivas entre las variadas tribus de la antigua Iberia. El hecho es que se formaron varios focos, básicamente tres: astur, navarroaragonés y catalán, que creciendo, disgregándose y uniéndose ulteriormente, dieron lugar a los reinos cristianos de la península. Su evolución histórica llena todo el amplio período de la Edad Media.

Cada uno de estos reinos adaptó la legislación a sus necesidades. Así se crearon nuevas colecciones de leyes, que tendían a sustituir o perfeccionar la antigua base, representada por la vigencia del Fuero visigótico. El primer lugar donde apareció, con volumen suficiente, una legislación distinta y propia, fué en el extremo nororiental de la península, en el condado de Barcelona. Este fué el primer foco de derecho independiente entre los reinos cristianos de la península. Se ha dicho que los Usatges constituyen el primer código feudal escrito que aparece en Europa (1). Más adelante también deben tenerse en cuenta, en Cataluña, las "Costums" de otras ciudades (2).

Orígenes. En realidad la legislación visigótica, impuesta solamente en los lugares a que llegaba el poder central, en los momentos en que éste podía imponerse, no había cuajado en la población, manteniéndose sus costumbres. Cuando el poder político no imponía forzosamente sus leyes continuaba rigiendo el derecho consuetudinario (3).

Así llegó momento en que se creyó oportuno o necesario dar validez oficial a un estado de cosas realmente existente: dar todo el valor legal a un modo de considerar las cosas que difería del Liber Iudiciorum. Este paso, que se dió con fortuna diversa en todos los reinos, tuvo su inicio en el Condado de Barcelona, hacia mitad del siglo oncenno. El momento máximo de esta fase lo alcanza Castilla dos siglos después, cuando tras varios intentos Alfonso X dicta su famoso código, que no logró imponerse, y sólo de modo parcial, hasta muchos años después.

Significado. En realidad los Usatges no son un código nuevo, como quieren ser las leyes de Castilla. Muy anteriores, menos diferenciados, son la sanción oficial de unas costumbres, usos, de ahí su nombre: "Usatges de Barcelona", que ya venían rigiendo parcialmente (4).

Tampoco pretenden arrinconar el Fuero visigótico. Si se los examina con atención se ve que su contenido es fragmentado, que se limita a unos, relativamente pocos, problemas. En realidad se abordan únicamente los problemas más urgentes, los más importantes por su frecuencia, los que planteaba el derecho usual de cada día en las circunstancias de entonces (5).

En los aspectos que no menciona, o en los que haya duda, dice muy claramente uno de los Usatges (el 68, 81 del texto oficial posterior, que será el único al que referimos las citas), (6) que las fuentes de derecho para los juicios serán: 1. Los Usatges; 2. El Liber Judicum o Leyes godas; y 3. El arbitrio del príncipe (7).

Su texto. Los Usatges son un código legislativo creado por el impulso del conde barcelonés Ramón Berenguer I. Se compilaron en su mayor parte en un lapso de tiempo corto, unos pocos años, los que van de 1058 a 1068. Fueron objeto de discretas adiciones y modificaciones posteriores, más bien escasas. Su primer texto es latino, aunque las traducciones catalanas fueron numerosas y rápidas (8). Estas traducciones eran tantas y tan distintas que hubo de pedirse al rey Fernando I, en 1412 en Cortes (9), que accediera a la redacción de un texto único oficial.

Parece que en su redacción primitiva intervinieron varios jurisconsultos, de los que el más importante se cree fue Ponç Bonfill Marc (10). Constan de 174 Usatges, colocados sucesiva e indiscriminadamente, sin agruparse ni subdividirse en títulos y libros, como es costumbre en la mayoría de los códigos.

Aspectos médico legales

Decimos que es un conjunto de normas y que no pretende ser una compilación exhaustiva. Es por tanto lógico que los problemas que se presentan con escasa frecuencia, o poco interesantes, se dejen marginales o ni se traten. A pesar de esto hay referencias, directas o indirectas, a diversos aspectos de la medicina legal en poco más de la quinta parte de las leyes. En 37 Usatges encontramos alguna relación con la medicina. Prácticamente la mitad se refieren a temas de lesiones y muerte.

Las lesiones. El tema de las lesiones y muerte es el que se trata más a menudo. En 18 de los Usatges se contiene alguna referencia a ello. El mayor interés se centra en la pena que debe imponerse al culpable, que aquí figura casi siempre como una indemnización.

Hay una práctica o institución, la "esmena" o "composició", en esta época de tránsito entre la venganza privada de la ofensa o delito y su resolución judicial por un tribunal neutral, en que la víctima o sus familiares reciben del agresor una cantidad en concepto de indemnización. Este tipo de solución es la que se adopta a menudo en los Usatges.

La indemnización, "esmena", varía según la gravedad de la herida. Pero varía también de acuerdo con la deshonra que conlleva y la categoría de la persona ofendida o lesionada.

En los primeros Usatges se trata de la muerte o lesiones causadas a los nobles. A un vasvesor, grado de nobleza inmediatamente superior al caballero, si tiene a su cargo cinco caballeros, se indemniza su muerte con sesenta onzas de oro y con treinta si se le hiere (Usatge 5). Si tiene a su cargo más caballeros se aumenta proporcionalmente.

Los grados de nobleza superiores tienen mayor indemnización. Así esta es doble para el "comdor" y cuádruple de la ya dicha para el vizconde (Us. 4). A los caballeros se les indemniza con la quinta parte de un vasvesor: doce onzas de oro por muerte y seis por herida, sea esta una o varias (Us. 5).

Igual indemnización que en caso de muerte debe darse al caballero a quién se hiere con un bastón, o se tira del cabello, porque esto se considera deshonoroso. Igualmente si se le amputa algún miembro. En las demás lesiones la indemnización es menor: 3 onzas de oro en las heridas que no sangran; 4 si es herida sangrante en el cuerpo; 5 en la cabeza; y 6 en la cara (Us. 6).

Más adelante se trata de indemnizaciones a personas de menor categoría. A un "batlle" se le considera como caballero si es noble y se le indemniza con la mitad si no lo es (Us. 12). Al campesino y al hombre sencillo "que no tiene otra dignidad que ser cristiano" se le indemniza con seis onzas por la muerte y dos por heridas (Us. 13). En el caso de los judíos se deja la indemnización al albedrío del príncipe (Us. 11).

El hecho de que la indemnización fuera distinta según la categoría social de la persona afecta no tiene interés médico. En cambio sí que es importante la valoración, que también se hace, del tipo y circunstancias de las lesiones.

Por una bofetada se pagaban cinco sueldos. Por un puñetazo, coz, o herida con piedra, diez sueldos si la herida era exangüe y veinte si sangraba. Tirar de los cabellos se castigaba con cinco sueldos si se hacía con una sola mano, con diez si se hacía con las dos y con quince si la víctima caía al suelo. Tirar de la barba se castigaba con veinte sueldos y hacer caer del caballo con cuarenta. (Us. 14).

No se especifica en cambio si se tenía en cuenta o no la gravedad de las lesiones. Las indemnizaciones no parecen baratas si se las compara con las anteriores y si se tiene en cuenta que un sueldo era poco más de la mitad de una onza. Un sueldo equivalía a 4 morabatines; Una onza era igual a 7 morabatines (11). En otro Usatge se dan cifras algo distintas sin que se especifique un cambio de circunstancias. Por golpes sin causar heridas se pagarán doce "diners". Si hay una herida sin salida de sangre: 2 sueldos. Si la herida es sangrante: 5 sueldos (Us. 17). Si se causa una fractura se pagan 50 sueldos, y 20 si la víctima sangra por boca o nariz.

Por empujón, si es con una sola mano, se pagan doce "diners"; si es con ambas manos: dos sueldos; y si cae al suelo: tres sueldos. (Us. 18). Escupir en la cara se "esmena" con 20 sueldos, o se está a la pena de Talión, de sufrir lo mismo.

Las lesiones a los moros se indemnizan como si se tratara de esclavos y si se les causa la muerte debe pagarse su valor (Us. 21).

También se tienen en cuenta otras circunstancias. Así las heridas con lanza, flecha u otra arma, están sujetas a la misma tarifa, o a la pena de Talión (Us. 58). Las heridas que se causan a una cabalgadura, con el caballero montado, se deben indemnizar doble, a causa del deshonor que se hace al jinete (Us. 59).

Las lesiones que se causen a los viandantes en los caminos se castigan con pena doble (Us. 62), quizás en un intento de dar mayor seguridad a los desplazamientos (12).

También en el homicidio existe un castigo monetario: 300 sueldos de morabatines. La pérdida de un ojo, mano, pie, u otro miembro, se castiga con cien sueldos (Us. 81).

La muerte de los eclesiásticos también está sujeta a indemnización, en este caso mayor: 300 sueldos por un subdiácono; 400 por un diácono o monje, siendo además juzgado; 600 por un presbítero y 900 por un obispo. (Us. 82).

En cambio no hay castigo si la víctima ha sido sorprendida robando (Us. 155). Prohibiciones generales acerca de matar y herir se encuentran en el último Usatge, el 174, uno de los más largos.

Las penas. A pesar de tantas indemnizaciones existen otros tipos de penas, de carácter corporal. Sobre estas se muestran sin embargo bastante pocos. Entre las que se mencionan citemos: a quién falta al juramento prestado a su señor se le castiga con la pérdida de la mano, o multa de cien sueldos, o pérdida de la cuarta parte de sus bienes, aparte de no poder ser testigo en pleito ni creído en juramento (Us. 67). La misma pena se da al falso testimonio en cuanto a pérdida del mismo. (Us. 85).

Las amputaciones pueden extenderse también a la lengua (Us. 143), y en mujeres a la nariz (13), labios, orejas o mamas (Us. 95).

Existe además la pena de muerte. Se menciona expresamente cuando se refiere a la posibilidad de que algunas mujeres sean quemadas si es necesario (Us. 95). También se alude a ella, de manera marginal, cuando se prohíbe a los nobles hacer justicia propia ahorcando a los acusados (Us. 93).

Probablemente en bastantes aspectos se limitaron a no modificar las leyes anteriores, dejando vigentes las penas prescritas por las leyes góticas, que así se denomina también el Fuero Juzgo. Asimismo se citan, entre las penas reservadas a ciertos tipos de delitos --entre los que ahora nos interesan el homicidio, adulterio y envenenamiento-- las de quebrar pies y manos, quitar los ojos, e incluso ahorcar como último recurso: "e si mester es penjar lo cors a la perff" (Us. 94).

Sexología. Las leyes destinadas a tratar de los problemas relativos al sexo son escasas y escuetas, breves y claras. La violación (Us. 108) se indemniza casándose con la mujer, si ella y sus familiares acceden, o dándole un marido de su valor (14). El adulterio de la mujer se castiga con pérdida de bienes, que se reparten entre el marido y el señor. Si se hace consintiendo el marido éste no participa en el reparto de los bienes de su mujer. Y si el adulterio es por mandato del marido, estando la mujer forzada a ello, ésta puede separarse del mismo, conservando sus bienes (Us. 110 y 111).

Otros problemas. Se fija el límite de edad en los catorce años, igual para el varón y la hembra, para ser considerado como testigo de pleitos (Us. 163) y en los veinte para pleitear (Us. 115).

Muchos problemas legales relacionados con la medicina no son mencionados en los Usatges. Así se elude cualquier cita sobre los enfermos mentales. No se habla de ello en absoluto. Solamente se menciona la locura "orat e sens seny" en sentido figurado en uno de los Usatges (Us. 80).

De los **testimonios** se trata en otros dos Usatges (Us. 163 y 164), así estableciendo el límite de edad, ya mencionado. También incapacitando a quienes han cometido ciertos delitos, entre los que deben citarse los envenenadores, incestuosos, adúlteros y homicidas.

El Juicio de Dios. Un aspecto muy interesante se plantea en los llamados Juicios de Dios, prueba de veracidad importante en el derecho germánico (15) (Us. 1 y 174). Se admiten tres tipos en los Usatges, de los que uno, el duelo, no nos interesa ahora. Los otros dos son los llamados Juicios del agua, caliente y fría: "Judici d'aigua freda" y "Judici d'aigua calda" (16).

El del agua fría consistía en colocar, atada de pies y manos, a la persona sometida a la prueba, en un recipiente lleno de agua fría, previamente exorcizada y bendita. Se consideraba inocente a la persona si se hundía y culpable si flotaba. La mayor parte de posibilidades estaba en favor de la inocencia. Inversa en cuanto a posibilidades era la prueba del agua caliente. La persona sometida a ella debía sacar una piedra del fondo de un recipiente con agua hirviendo. seguidamente se le vendaba el brazo, que era descubierto al tercer día. Si existían lesiones era considerado culpable y sólo en el caso de mantener la piel intacta era reputado inocente.

En resumen, vemos que los Usatges tienen un sentido utilitario. Parecen más el instrumento de trabajo diario del juzgador, en el que figura sólo lo más imprescindible para su trabajo, que no el código completo, destinado en gran parte a permanecer archivado en espera de los escasos momentos de consulta.

Importa subrayar otro aspecto: el pago monetario como compensación de los delitos. En este sentido, mucho más que en los demás códigos de la época, se ocupa no sólo de establecer un castigo para el acusado sino de resarcir además, de forma constante y sistemática, al perjudicado.

En cuanto a los aspectos puramente médico legales lo más importante, lo que se trata más a fondo es, como en los demás códigos de la Edad Media, el problema de las lesiones. Aquí también se establecen baremos de indemnización, en los que si bien existen diferencias entre las clases sociales, no se las señala con tanta insistencia como en el código anterior, el Fuero Juzgo, o en las mismas Partidas, que son posteriores.

Las Conmemoraciones de Pere Albert. Con alguna frecuencia se citan juntos los Usatges de Barcelona y las llamadas "Commemoracions" de Pere Albert (17). Se trata de una colección legislativa, elaborada por un jurista notable, Pere Albert, que fué estudiante en Bolonia, canónigo en Barcelona, y vivió en la primera mitad del siglo XIII. Su obra se incorporó posteriormente a las "Constitucions de Catalunya" y trata en gran parte de las relaciones de los señores feudales con sus vasallos. Su interés médico legal es prácticamente nulo.

2.2 - LOS CODIGOS EN CASTILLA Y LEON

Las mismas necesidades que impulsaron a la compilación de los Usatges en Cataluña obligaron a los primitivos reinos de Asturias, León y Castilla a dar nuevos usos y leyes que se recopilaron en nuevos códigos. Aparecieron algo más tarde que en Cataluña. Algunos ya tienen el aire de ser una amplia y útil colección legislativa y tienen mayor solidez que la compilación barcelonesa. Sin embargo la abundancia de leyes y códigos va un poco en detrimento de la claridad (18).

Al mismo tiempo aparece en Castilla, muy desarrollado, un fenómeno nuevo. Muchos pueblos o ciudades quieren tener sus privilegios, sus normas específicas, alguna ventaja sobre la legislación común. Así se otorgan numerosos fueros, para cuya concesión no faltan motivos a lo largo de los siglos, en un país envuelto en luchas continuas contra los musulmanes, entre los mismos reinos cristianos vecinos, y aún del rey contra los nobles. Así encontramos en Castilla gran cantidad de fueros locales. Su estudio detallado sería muy prolijo. Además, a lo largo de los siglos, nuevas recopilaciones nos obligan a estudiar no menos de media docena de nuevos aspectos en la relación entre la medicina y las leyes.

Se advierte un perfeccionamiento progresivo en lo que respecta a nuestro tema. Lo que al principio sólo importaba por su trascendencia y sobre todo por su interés penal se va diferenciando más. Hasta ahora hemos visto casi únicamente relaciones de la medicina con las leyes en el aspecto penal. Las lesiones se mencionan más que nada de cara al castigo. Así la primera relación importante y estrecha que empieza a tener la medicina con la ley y la justicia es a través del punto de contacto del derecho penal. Repasaremos cuales son los principales aspectos de este contacto entre medicina y derecho. Veamos cuáles han sido los textos más difundidos, cuáles han tenido un valor más general, sin que se pretenda hacer un estudio exhaustivo de la legislación hispánica medieval.

Primeras Leyes. Parece que ya hay vestigios de concesión de fueros locales o cartas pueblas en los siglos VIII y IX (19). Se ha dicho también que el auge de los nuevos fueros se debe a Castilla, que al ser independiente, aún como condado, no quiso seguir lo mandado en el Fuero Juzgo, que era conceder la máxima autoridad en los pleitos al rey, que en este caso era el de León (20). Como esto, aunque sea importante, tiene poco que ver con nuestro tema, pasaremos sucintamente. Se habla ya de un fuero primitivo "de albedrío y las fazañas" (21) y de un fuero discutido, concedido por el conde don Sancho (22), nieto de Fernán González, que gobernó hacia el año mil.

Los monarcas concedían, con una cierta continuidad, privilegios a las nuevas ciudades, a veces incluso más de uno, y de modo confuso, como ocurrió en Toledo, donde Alfonso VI concedió tres fueros (23): uno a los castellanos, otro a los francos que le acompañaban y otro a los mozárabes de la ciudad, que era precisamente el Fuero Juzgo. Más tarde Alfonso VII unificó estos fueros.

Una compilación llamada Fuero o Fueros de Burgos tiene ya mayor interés porque abarca una visión más amplia que la puramente local y es conocida también con el nombre de "Libro de los Fueros de Castilla" (24). Muchas de estas leyes, en especial las del Fuero de Burgos, se incorporaron al Fuero Viejo de Castilla, bien estudiado por Asso y Manuel. Este será el primero que analizaremos con un cierto detalle para valorar sus aspectos médicos.

Los Códigos. En una segunda fase del progreso legislativo castellano --ya definitivamente incorporado el reino de León-- se llega a Fernando III quién siente la necesidad política de unificar las leyes de su reino. Intenta crear un libro, que no logra ver acabado, el "Septenario" e inculca en su hijo la necesidad de acabar la tarea (25). Este, Alfonso X, concluyó el proceso. En su reinado se trabajó intensamente en este sentido, aunque no siempre logró imponer su criterio. Más tarde, a mitad del siglo XIV, se publica el "Ordenamiento de Alcalá". Los fueros están ya en desuso, ya no se conceden. En este aspecto se prepara, no sin luchas, como en otros campos, la hegemonía del monarca sobre la nobleza.

Volviendo a la medicina, en su relación con las leyes, trataremos en primer lugar del **Fuero Viejo de Castilla**, el primero importante en el orden cronológico. Estudiaremos con detalle los progresos legislativos, en lo que se refiere a la medicina, en el siglo XIII, a través de la obra múltiple del reinado de Alfonso X. Así con el **Fuero Real**, las que se llamaron **Leyes del Estilo** y, sobre todo, con el gran monumento legislativo que son las **Partidas**. Este es un texto importante, que ha tenido una evolución irregular y desairada en largas etapas de nuestra historia, incluido su primer siglo de vida. Finalmente, en el orden general debemos estudiar el **Ordenamiento de Alcalá**, de 1348, que puso, entre otras cosas, en vigor las **Partidas**. En el orden local daremos una sucinta ojeada a los aspectos médico legales de algunos fueros y cartas pueblas.

FUERO VIEJO DE CASTILLA

El Fuero Viejo de Castilla es un antiguo código, dividido en cinco libros, con 33 títulos y 243 leyes. Se publicó impreso por primera vez en el siglo XVIII, en 1771, por Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel y Rodríguez (26).

En realidad se trata de una recopilación de leyes de diverso origen, algunas de ellas muy antiguas, tomadas de otros códigos y privilegios. La última recopilación, la

que podría decirse oficial, se hizo en tiempos de Pedro I en el año 1356 (27). A pesar de ser relativamente tardía, posterior a las mismas Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, la estudiamos antes porque su origen corresponde a etapas relativamente primeras del reino castellano.

Acerca de su trascendencia se ha debatido bastante. Quizá no fuera tan importante como pretenden sus descubridores tardíos, Asso y Manuel: "El Fuero Viejo de Castilla tiene en sí mismo tanta recomendación, que por sus circunstancias se hace sin duda el código legal más respetable de la España" (28). Ni tan poco como parece indicar Pidal: "el Fuero Viejo no se imprimió hasta 1771... y puede decirse que hasta entonces era en realidad conocido de muy pocos" (29), o Galo Sánchez: "revisión hecha sin autoridad oficial por un anónimo, de uno o varios textos anteriores" (30). Lo que sí parece cierto es que se trata de un código hecho casi exclusivamente para uso de la nobleza, en el que se la reconocen bastantes privilegios, incluso el de hacer la guerra a su propio monarca. Ello permite hacernos idea del estado político del reino en la época.

Aspectos médico legales

En el terreno médico legal los progresos que se observan respecto a la legislación anterior son muy escasos. Quizá sería un retroceso si no se tuviera en cuenta que el Fuero Viejo no pretende ser un código total, sustituto del Fuero Juzgo, como quieren ser por ejemplo las Partidas. La medicina que encontramos es poca, girando casi siempre alrededor de los mismos temas: lesiones, violación, etc.

Las lesiones. Continúan siendo el capítulo médico legal más interesante. Aquí se valora sobre todo la pena que merecen. Diversas leyes tratan de este problema. Se dedica un título entero, el primero del libro segundo, dividido en nueve leyes, a tratar ordenadamente de este aspecto. Además, de modo más disperso, se encuentran referencias al mismo en otras leyes. Dice este título: "De las muertes e de los encartados, e de las feridas, e de los denuestos".

En las leyes primera y segunda se prohíbe formalmente matar ni causar lesiones a otra persona, cristiano ni moro, y se establece como indemnización --enmienda se dice en el Fuero--, que si un hidalgo mata a un "ome que non se defienda por armas" debe pagar 200 sueldos, mitad al señor de este y mitad al Rey (2.1.2).

En otra ley (2.1.6) se da un baremo de indemnizaciones o enmiendas por lesiones recibidas. La más frecuente es la de cien sueldos, que se recibe por cualquiera de las lesiones siguientes: ojo quebrantado, narices, labios o lengua cortados, mano cortada, brazo quebrantado, pierna quebrada --pero si sanare y coxeare solo 50 sueldos-- y por rotura de cada uno de los cuatro dientes de dentro.

Cincuenta sueldos se pagan por "oreja tajada", por rotura de cada uno de los cuatro dientes de delante, por rotura de pierna que cura con defecto: cojera, y por amputación del dedo pulgar. Para los demás dedos la enmienda es decreciente: 40 sueldos para el segundo, 30 para el tercero, 20 para el cuarto y sólo 10 para el quinto. No especifica nada para los dedos de los pies.

Por lesiones menos importantes se pagan como indemnización: un sueldo por un puñetazo o una coz; un sueldo también por una "pulgada de cárdeno" y por una "pulgada de mesada", esto es arrancamiento de la barba. Y cinco sueldos por una "presa de cavellos".

Es notable, aquí como en otras partes, la exactitud con que los legisladores antiguos prescriben las penas por estas lesiones que en ocasiones, junto al daño físico, igual para todos, entrañan pérdida de la honra. Esta se valora de modo distinto según la clase social de la persona lesa, o con el arma con que se lesionó, teniéndose en este aspecto por más noble la herida con arma metálica.

Así la muerte del hombre rústico, el que no se defiende con armas, se castiga con 200 sueldos (2.1.2). Si se trata del merino del Rey (1.2.3) o de Rico ome (1.6.1) se deben pagar 500 sueldos "de los buenos". No tiene pena el que mata "al que es juzgado por malfetria" (2.1.5).

La persona como enmienda. Como las heridas son causa de deshonor (1.5.12), incluso en Dueñas y Escuderos, si el agredido no acepta la enmienda en moneda puede recabar pelea de armas o que le sea ofrecida otra persona en enmienda para causar en él las mismas --o distintas-- lesiones que recibió. Para ilustrar este aspecto, ciertamente bárbaro, de descargar la ira, para conservar la honra, sobre otra persona, copiamos íntegra una de las "façañas" de Castilla, transcrita en el Fuero Viejo (1.5.14):

"Esta es façaña: Que Rui Dias de Rojas ovo ferido al sobrino de Garci Fernandes, hijo de Ferrán Tuerto, e oval' a dar enmienda como judgaron en casa del Rey D. Alonso; e oval' a facer enmienda por Rui Dias de Rojas, Lope Velasques, hermano de Pero Velasques; e firiol' Garci Fernandes, fijo de Ferrán Tuerto, a Lope Velasques, tres palos, que facia la enmienda por Rui Rojas; e cegò Lope Velasques de los tres palos, quel' diò Garci Fernandes, e non viò Lope Velasques, más siempre anduvo ciego".

Eximentes. Se reconocen varias causas como eximente, total o parcial, de la responsabilidad o de las circunstancias agravantes. Así las peleas originadas en tabernas instaladas en palacios del rey (1.2.4) o de ricos omnes (1.6.4) no se consideraban como atentado al lugar en que ocurrían, a no ser que la pelea fuera llevada allí desde fuera, exprofeso y sin beber en la taberna. Igualmente no se valoraban en este sentido las lesiones causadas en ayuda y pelea en favor de un amigo hidalgo.

La Enfermedad. Es mencionada varias veces en el Fuero Viejo, casi siempre con valor de impedimento para realizar algo. Así se dice que si en un juicio el demandante, o demandado, estuviere en cama (3.1.2): "...mas si ome doliente ovier demanda contra algunos, o algunos contra el, el Alcalde deve ir a casa del enfermo..." "...e non puede venir al pleito por enfermedat que a, o por otra escusa derecha, deve fazer bocero con tres testigos, e provarlo ante el Alcalde si menester fuer..."

En otra ley (3.4.8) el criterio respecto a la enfermedad es algo contradictorio, o por lo menos poco claro. Así la persona que tiene una deuda con otra, y está enferma en cama veinte días "e es amonestado por las Ygresias" si el enfermo muere pueden los hijos o sucesores no responder de las deudas "pues gelo non quisieron demandar a suo padre, yaciendo tanto tiempo enfermo".

Otro hecho importante es que no se reconoce validez a las dejadas hechas a las iglesias en el curso de enfermedades graves, quizá temiendo influencias o presiones en este sentido. Así en la ley 5.2.1 se dice: El hidalgo que no tiene sucesión puede dejar sus cosas a quien quisiere, "más de que fuer alechigado de enfermedad, acuitada de muerte, de que morier, non puede dar más del quinto de lo que ovier por su alma, e todo lo ál que ouier, devenlo eredat suos parientes..."

Más adelante, refiriéndose al mismo tiempo a los enfermos mentales (5.2.6), se señala: "Que ningund ome despues que fuer doliente, o caueça atado, non puede dar ni mandar ninguna cosa de lo suo más del quinto..."

En otro lugar, y por primera vez en los códigos que estudiamos, se trata ya de las distintas enfermedades (3.4.7): se debe dar un plazo de treinta días en el juicio a la persona enferma de fiebre. En cambio no se reconoce este impedimento para otras enfermedades: "... si es malertia de gota o de otro dolor, que non puede andar, non a de auer plaço ninguno..." sino que debe resolver el problema acudiendo personalmente, o enviando un abogado, o bocero, que así se les llamada entonces.

Delitos sexuales. El único citado es el de la violación al que dedica el título segundo del libro segundo, dividido en tres leyes: "De los que fuerçan las mugeres".

Al violador se le castiga con pena de muerte, que se repite en todas las leyes: "...si el rey lo podier auer deuel' justiciar" (2.2.1); "...e despues quel' enforcassen" (2.2.2); "e si este que la forço se podier auer deue morir por ello" (2.2.3).

Se inicia ya el reconocimiento de la mujer violada, para lo que se dan normas bastantes precisas, tanto si la agresión ocurre en la ciudad como en el campo, que difieren poco (2.2.3):

"...si fuer fecho en yermo, a la primera viella que llegare, deve echar las tocas, e en tierra arrastrarse... e si fuer muger virgen deve mostrar su corrompimiento a

bonas mugeres, las mejores que fallare, e ellas provando esto...". Y si ocurre en la ciudad: "...la que non sea virgen deve cumplir todas estas cosas, fuera de la muestra de catarla, que deve ser de otra guisa...".

Es importante esta ley porque se reconoce la necesidad de un peritaje en los casos de violación, aunque no corra a cargo del médico sino de buenas mujeres, "las mejores que fallare".

Igualmente se castiga la desfloración manual (2.2.2). "Esta es façaña del Fuero de Castiella: Que de un ome de Castro de Urdiales querellabase una moça, que la forçara, e quel auia quebrantado toda sua natura con la mano...e judgaron... quel' cortasen la mano, e despues quel' enforcasen".

Otras cuestiones. Tiene menor interés la cita de otros problemas, que si bien tienen alguna relación con la medicina legal, ésta es sólo ocasional o marginal.

Así por ejemplo la valoración de los límites establecidos para la **edad**, cuando se dice (2.1.8): "que no se debe tomar declaración en juicio, aún por heridas que se les haya causado, a niños menores de siete años". O cuando se establece el límite de 16 años para poder vender sus cosas (5.4.3), aún con las restricciones de que entre los 7 y 12 años pueden dar un quinto de los bienes que tengan "por su alma" en caso de enfermedad grave, y hasta la mitad de los mismos entre los 12 y 16 años.

Los **problemas psiquiátricos** son todavía mal apreciados. Sólo se tiene en cuenta al llamado "caueça atado" (5.2.6) a la hora de dar sus bienes, no pudiendo disponer de más de un quinto de ellos. En otro aspecto se tiene en cuenta el alcohol como atenuante, sin nombrarle expresamente, en las peleas que haya en palacios de reyes o de ricos omes (1.2.4 y 1.6.4).

Curiosamente vemos que en la lista de **insultos** penados, objeto de una ley (2.1.9) van desapareciendo las referencias a enfermedades, que antes eran mayoría abrumadora. Ahora de los ocho nombrados sólo quedan dos en relación con la patología: gafo, equivalente a leproso, y boca fedienda. Tales denuestos, que a lo que se ve quitaban mucha honra, se castigaban con 500 sueldos si se trataba de un hidalgo, y sólo con 300 si la víctima del ataque verbal era un labrador.

Finalmente mencionemos la **alimentación carcelaria** de pan y agua (3.4.10) y la situación de las clases sociales en desventaja: esclavos, moros y judíos. El Fuero Viejo no contiene leyes restrictivas para los hebreos, que pueden circuncidarse sin transgredirlo. En cambio a los moros, en un sólo lugar que les cita les equipara a las bestias (2.3.4): "Que si algun ome demanda a otro bestia o moro, e dice que es sua..."

A los esclavos se les da el nombre más disimulado de solariegos --antes se les llamó siervos en el Fuero Juzgo-- (1.7.1) y carecen de protección legal: "a todo

solariego puede el señor tomarle el cuerpo, e todo quanto en el mundo ouier, e él non puede por esto decir a fuero ante ninguno".

Conclusiones. En resumen, el Fuero Viejo de Castilla desarrolla poco la medicina legal. Se hizo de cara a la nobleza, se aseguran en él sus privilegios y con esto bastaba. Tampoco hay progresión técnica. Las mismas leyes se especifican con menos rigor y detalle que en el Fuero Juzgo; las penas monetarias son casi las mismas. Quizá la mayor diferencia está en la pérdida de dientes, valorada antes en doce sueldos por pieza y ahora en cincuenta o cien.

Hoy puede no parecer claro porqué se valora igual la pérdida de uno de los cuatro dientes de dentro, que la amputación de la lengua, los labios, narices o una mano, o la fractura de un brazo o pierna; ni porque esto se paga cinco veces menos que llamar "boca fedienda" a un hidalgo. Queden algunos de estos misterios para el legislador de entonces y señalemos ahora, escuetamente, algunos puntos de interés:

... el establecimiento de un auténtico peritaje por parte de mujeres "las mejores que fallare" en algunos casos de violación.

.. el inicio de la diferenciación de las enfermedades, de cara a ser consideradas como eximente, o mejor como impedimento para asistir a un juicio, y que ya se citen algunas de ellas: fiebre, aún sin diferenciarla, gota.

.. Se tiene en cuenta la acción del alcohol, como atenuante, aún sin una mención expresa del mismo.

.. Se cita ya la desfloración manual y el castigo que le corresponde.

Entre los puntos negativos podemos considerar la excesiva cortedad con que se trata de los enfermos de la mente. Tampoco se mencionan capítulos tan importantes como son el aborto o las intoxicaciones, que ya estaban relativamente elaborados en la legislación anterior. Probablemente se debe a la naturaleza, no exhaustiva, de este Fuero Viejo. Este, como el Fuero Real, que seguirá en un capítulo siguiente, o las Leyes del Estilo, no son más, desde nuestro punto de vista actual, que compilaciones legales que, junto con los diversos fueros, llenan el período existente entre la aparición del Fuero Juzgo, primer monumento legislativo importante aquí, y la compilación de las Partidas.

2.3 - LA OBRA MEDICO LEGAL DEL REINADO DE ALFONSO X

A mediados del siglo XIII empieza a redactarse en Castilla ---aunque se promulgara un siglo después--- una de las colecciones legislativas más importantes. Es la primera entre todas las vigentes hasta entonces y es, en realidad, uno de los monumentos jurídicos más notables de todas las épocas en la ciencia del derecho español y europeo.

No se crea que esta obra es un monumento aislado. Apareció como consecuencia del afán político, y jurídico, de un rey desafortunado, más culto que político. Estuvo precedida de notables estudios o esbozos que dieron lugar a la redacción anterior de un par o tres --depende de como se cuente-- códigos importantes: el Fuero Real, las leyes del llamado Espéculo y las Leyes del Estilo.

Todo ello fue el prólogo, amplio y brillante, del que se conoció en todas partes como Código de las Siete Partidas, o más brevemente, las Partidas (31). Debe considerarse brevemente cual era el clima político que presidió su génesis para comprender parte de su alcance y evolución, no sólo en el aspecto médico legal, que tiene un interés reducido, sino en el más general, para comprender una época entera de la historia social y política de Castilla.

El rey Alfonso y su época. El Código de las Partidas constituye el pilar básico de toda la legislación medieval española, por lo menos en la teoría. A efectos prácticos su importancia fue menor. Su recopilación respondió más a una necesidad de gobierno que no al deseo personal de un rey, que ha pasado a la historia con el apelativo de sabio, y con fama de preocuparse más por las cosas de la cultura que no del gobierno. Su reinado fue complejo y difícil. Sucedió a un rey brillante, conquistador de Córdoba y Sevilla, con fama de santo, Fernando III y no pudo superar los escollos que el crecimiento de Castilla le planteaba. Sus discrepancias con la nobleza eran importantes y las luchas con ellos, e incluso con su hijo segundo y heredero, Sancho, fueron motivo de grave preocupación.

Así podemos intuir porqué esta enorme recopilación de leyes, iniciada ya a instancias y en vida de su padre, el rey Fernando, no logró imponerse, y sólo de modo parcial, hasta casi cien años después. El engrandecimiento del país, con nuevas conquistas, junto a los hechos positivos creaba siempre dificultades. Parte del territorio debía cederse, aunque en vasallaje, a quienes habían ayudado a su conquista. A las ciudades libres que quedaban se les concedían fueros particulares.

Cuando la recuperación de la península frente a los árabes estaba más que promediada, en cuanto a extensión y tiempo, las normas legales eran ya muy numerosas, en parte dispersas y heterogéneas. Ya se mencionó que Alfonso VI, al conquistar Toledo, concedió tres tipos distintos de fueros a sus habitantes. Puede parecer claro que se apuntaba una idea ordenadora. Esta era la finalidad de las nuevas leyes, homogeneizar la legislación y, naturalmente, sin conceder nuevos y pesados privilegios a la clase dominante, en este caso la nobleza, a menudo opuesta al rey. Así las luchas entre monarquía y nobleza llenan amplios periodos de la historia europea de entonces.

Las compilaciones legales de Alfonso X. Las Partidas son la aportación más notable en el campo legal de este reinado, pero no la primera. Antes se formaron otros dos códigos legales, el Fuero Real y el Espéculo. A esta época pertenecen también las Leyes del Estilo. Las Partidas debieron iniciarse hacia 1256 y según consta claramente en su prólogo --que no es totalmente aceptado por los historiadores-- se compilaron en siete años (32). Luego de una recopilación tan rápida viene una extensa demora.

El significado de todo esto se comprende mejor si se compara con lo que ocurrió en el reino vecino, el de Aragón, regido por Jaime I, suegro de Alfonso X, pocos años antes. Un problema legal importante, hasta cierto punto parecido, pero resuelto a nivel mucho más práctico y menos teórico, se planteó al incorporar Valencia a la corona. Las luchas del rey con los nobles de Aragón, que querían la anexión de Valencia a este reino, con sus mismas leyes, fueron un modelo de sagacidad real, hasta conseguir crear a Valencia como reino propio, en el conjunto de la corona (33).

Jaime I, más sutil, logró imponerse a los nobles, Alfonso X no pudo con ellos (34). Los problemas de Castilla eran, desde luego, distintos. En Aragón la reconquista estaba casi acabada y se buscaba la proyección mediterránea. En Castilla quedaba mucho por hacer y no se intufía la aventura atlántica. Probablemente el rey Alfonso estaba por encima de la gente de su tiempo. Su visión era de mayor alcance, pero no logró salvar el escollo de las luchas menudas con sus vasallos de la nobleza. Su sabiduría reconocida no le sirvió para imponerse a un grupo poderoso que, apoyada por su hijo Sancho, le depuso incluso del trono.

Es así como este código alfonsino, el más famoso de nuestro derecho, no tuvo vida legal hasta que en 1348 otro Alfonso, oncenno, lo promulgó en las cortes de Alcalá. Aunque ni incluso entonces, ni en realidad nunca, han podido ser consideradas como ley primaria del reino (35). No se crea que esto resolvió el problema. Los códigos legales, con ser importantes, no son sino un aspecto de la vida pública. Pocos años después del ordenamiento de Alcalá, en el reinado siguiente, el rey Pedro I, sucesor de Alfonso XI, da los últimos toques al antiguo Fuero Viejo, reconociendo de nuevo un gran poder a la nobles, incluso el de guerrear contra el rey. Así se explica como acabó Pedro I (36).

Volvamos a las leyes alfonsinas. El recuerdo sumario de la política de entonces nos sitúa en la época. En el campo del derecho las leyes eran abigarradas, complejas y sobre todo diversas. Se intenta un esfuerzo de igualación. Aún conservando algunas diferencias nacidas de privilegios se tiende a uniformar. Rigen los fueros locales; se tiene en cuenta el Fuero Viejo, los antiguos fueros y "façañas" de Castilla. Hubo incluso un tímido intento de recopilación, como es el septenario de inspiración fernandina.

Así en pocos años se redacta primero el **Fuero Real**, breve a pesar de su pretendida perennidad y universalidad: "Que ninguno juzgue por otras leyes, ni razione, sino por las deste fuero" (1.6.5), "E mandamos que este fuero sea guardado por siempre jamás, è ninguno no sea osado de venir contra él" (prólogo). A pesar de ello duró poco en la mente real.

Se redacta luego un pretendido esquema de las Partidas, incompleto, el **Espéculo**, y finalmente se acomete la gran empresa de recopilación de las Partidas. También se compila, un poco al margen y quizá en forma no totalmente oficial al principio, las que se llaman **Leyes del Estilo**.

Interés médico legal. En los códigos alfonsinos aparecen mencionados, por vez primera, numerosos hechos nuevos relativos a la medicina, al tiempo que se consolida la importancia de otros ya tratados con anterioridad.

Hasta las Partidas la medicina legal española está realmente en su fase embrionaria. Esto valorado desde el punto de vista del derecho. Incluso el mismo Fuero Real alfonsino, tan cercano cronológicamente, trata con reducida extensión sus problemas. El Espéculo es amplio, pero fragmentario y parcial. Las Leyes del Estilo no se refieren prácticamente a nuestro tema. En cambio en las Partidas vemos ya plasmadas por primera vez, con madurez suficiente, con amplitud notable, una serie de problemas, muchos de ellos sólo citados sin resolverse, porque el estado de la medicina de entonces no lo permitía.

Aquí nuestra historia, dentro de poco, cuando pasemos rápidamente sobre la obra previa alfonsina y abordemos las Partidas, debe marcar un cambio. Habrá dejado de ser prehistoria médico legal y se iniciará realmente la medicina legal española, balbuceante al principio, más firme en años de mayor poder político, oscurecida luego, a remolque más tarde de lo que se diga en el extranjero, alternando etapas de mayor brillantez y otras de vida más lánguida.

Una de sus etapas más brillantes se corresponde con esta de inicio en el campo científico, de la mano del derecho, que se aborda en las Partidas. Entonces somos precursores de algo. Recordemos que también la Edad Media es la etapa más brillante de toda la medicina española, si se la valora en una visión universal, si se compara con la de los demás países y culturas. El número de figuras máximas,

ceñidas al saber de su tiempo, ya no volveremos a alcanzarlo en toda nuestra historia.

EL FUERO REAL

El Fuero Real de España es la primera de las grandes obras jurídicas impulsadas por Alfonso X. Aunque es un antecedente claro de las Partidas, y se redactó poco antes de que se iniciara la compilación de éstas, se ha querido ver en él una impronta mucho más marcada de las características propias de nuestro país, que no en el código, acaso más teórico, de las Partidas. En esquema se ha considerado el Fuero Real como colector de la "tradicción jurídica española" (37), basada en buena parte en el derecho consuetudinario y aún con influencias de la legislación germánica. En cambio a las Partidas se las ha considerado más como "reflejo del derecho romano y canónico" (38).

El Fuero Real está más cerca de los fueros municipales --que a su vez difieren bastante entre sí-- y se ha señalado su relación estrecha con el Fuero de Soria (39). El hecho es que este propio Fuero Real fue concedido como fuero a algunas ciudades, Córdoba entre ellas.

Fue redactado hacia 1254, publicado parece ser a principios del año siguiente. A pesar de que recoge bastante bien la tradición jurídica española fue mal acogido por la nobleza, que no aceptaba ninguna tendencia unificadora (40). Así consiguieron su derogación en Castilla, poco después en 1272, reinando todavía Alfonso X (41). Quedó sólo vigente en algunas partes del reino, las de más reciente incorporación a la corona, que ya estaba envuelta en luchas civiles.

Aspectos médico legales

Encontramos algunas novedades en el aspecto médico, aunque sin revelar en ninguna parte, excepto en dos cortas leyes a ellos dedicadas, algún interés especial por los médicos.

La Enfermedad. Quizá lo más interesante, como novedad, sea el valor que se da a la enfermedad como impedimento para realizar ciertas funciones. Se la cita en este sentido en numerosas ocasiones, concretamente en once leyes.

Tras una referencia muy inicial (1.2.1) de valor puramente literario, comparando la enfermedad a la maldad humana, y preconizando remedios quizás un poco drásticos: "grandes melecinas por fierro ó por quemas", para ambas enfermedad y maldad, pasa a considerarla como impedimento para acudir a la cita real (1.3.1 - 1.4.1), para desempeñar la función de justicia de los alcaldes (1.7.2), de los

procuradores o personeros (1.10.10), o para acudir a la cita de justicia (2.3.4).

En éste último caso se concede incluso un plazo de treinta días (2.3.5) o se prescribe que se reciba la declaración en el mismo domicilio del enfermo (2.8.10). Incluso en ocasiones la enfermedad permite alterar el procedimiento de justicia. Así cuando se acepta que un testigo declare antes de tiempo --antes de ser empezado el pleito-- (42) si está enfermo y en peligro de muerte, para que no se pierda su declaración (2.8.14).

Asimismo se concede oficialmente, en otra ley, permiso para permanecer sentado, mientras presta declaración en el juicio, a la persona que padece enfermedad por la que no puede estar de pie (1.9.5).

Los médicos. Se dedican a ellos las dos leyes en que se halla dividido el título XIV del cuarto libro, que trata "De los físicos e de los maestros de llagas". Se dictan normas para el ejercicio en las ciudades, figurando como primer requisito el de ser aprobado previamente por los demás físicos de la ciudad o villa, permiso del alcalde y otro permiso, escrito, del Consejo.

Continúa prohibiéndose, como en el Fuero Juzgo, curar a mujeres sin la presencia y permiso de familiares varones. En conjunto encontramos pocas variaciones respecto al ejercicio de la medicina entre este texto y el Fuero Juzgo. La pena por no cumplir la ley anterior es análoga en ambos: diez maravedís (43). Debemos señalar que la traducción castellana del texto visigótico se hizo en tiempos de Fernando III. Asimismo el médico tampoco cobra cuando el enfermo muere, o no cura en el plazo señalado (4.16.2).

La locura. Las referencias a cuestiones de enfermedad mental son numerosas, aunque prácticamente sólo se trata desde el punto de vista de la capacidad legal en un momento dado. Es curioso hacer notar que ya se prefiguran, no cristalizados todavía, conceptos notables de la psiquiatría jurídica. Así por ejemplo muy al principio de la segunda ley (1.2.1) que trata de la "guarda del rey" se da una regla, probablemente emanada del saber popular, pero todavía vigente en muchos aspectos del tratamiento, médico y jurídico, del psicópata: "ca escrito es que el loco en la culpa será cuerdo en la pena".

Al loco, que así se le ha llamado durante siglos, en todos los lenguajes, jurídico y médico, se le considera incapaz para ciertas funciones. Así para ser bocero o abogado; para hacer testamento (3.5.5), ni para ser cabezalero de testamento (3.5.7); para guardar huérfanos (3.7.1); para hacer donaciones (3.12.5); para acusar a otro (4.20.4); para ser testimonio (2.8.9).

Junto al loco, cuerdo en el caso contrario, se habla también del "desmemoriado", del "que no fuere en su memoria o en su seso" y del "loco sendio". Incluso en algún momento la legislación le favorece, protegiéndole de perder su heredad (2.11.3).

Finalmente cabe insistir en una ley que tiene en cuenta que el trastorno mental no sea permanente sino transitorio (1.11.7), que curse en fases. Así los actos que realice el loco o desmemoriado no valen mientras dure el estado de locura, pero sí "si en algún tiempo recobrar su sentido" aunque después "torne en su locura". Es un precedente importante.

Las lesiones. Es un capítulo amplio, el que más, pero no el más citado, porque se hace referencia expresa al mismo sólo en tres leyes. También aquí, como en todos los códigos, las lesiones se enfocan desde el punto de vista penal, que es el único que entonces importa al jurista. Se establecen baremos de castigo monetario, que no difieren en líneas generales de los vigentes en códigos anteriores (44). La escala es:

.. contusión en el cuerpo: 1 maravedí

.. contusión en cabeza o cara: 2 m.

.. herida que no llega a hueso: 6 m.

.. herida que llega a hueso: 12 m.

Máximo por todas las heridas de este tipo: 30 m.

.. Herida con secuestro: por cada fragmento óseo: 100 sueldos, hasta un máximo de cinco fragmentos.

.. Heridas en rostro, que dejen cicatriz: tarifas dobles.

.. Pérdida de ojo, mano, pie, nariz o labios: 250 sueldos por cada uno, hasta un máximo de 500 s.

.. Pérdida de dedos: pulgar: 25 maravedís.

.. Dedo segundo: 20 m.

.. Dedo tercero: 15 m.

.. Dedo cuarto: 10 m.

.. Dedo quinto: 5 m.

.. Dedos de los pies; mitad de esta tarifa

.. Dientes, por cada uno: 10 m.

.. Por cada uno de los cuatro dientes de delante: 15 m.

.. Pérdida de oreja: 10 m.

.. Lesión en ojo, que cura: 12 m.

.. Pérdida parcial de visión, o de labio o nariz: 25 sueldos.

TOTAL MAXIMO POR TODO TIPO DE HERIDAS: 500 sueldos.

Las lesiones como pena. Hasta aquí hemos valorado las penas establecidas por lesiones causadas a otro (4.5.3). Otro aspecto muy distinto es cuando las lesiones se ordenan como pena o castigo. Es el tema de las penas corporales, ya retiradas como bárbaras. Paradójicamente ha persistido hasta muy recientemente, la que se aplicaba en su grado máximo, la de muerte.

En la sociedad medieval se aceptaban las penas corporales, y la ejecución, además del tormento. Así en el Fuero Real vemos citadas, en diversos lugares, con carácter de pena, las siguientes modalidades lesivas:

.. la pérdida de ojos (1.2.1) "para que no vea el mal que codició facer", en delitos contra el rey, y casi como gracia después del indulto de la pena capital.

.. la pérdida del puño (2.3.3) para el que hirió a otro durante una tregua.

.. la pérdida de orejas (4.5.6) a quién roba por valor inferior a 40 maravedíes, si no puede pagar la pena que le pongan. Y la de puños y orejas si lo robado valía más de esta cifra.

.. pérdida de la mano al escribano que falsifica documento en pleito de hasta cien maravedíes (4.12.1).

.. marca en la frente al clérigo que falsifica el sello del rey (4.12.2).

.. el siervo que roba al dueño puede recibir cualquier tipo de lesiones, excepto la muerte o amputación de miembros (4.13.4).

Importa señalar que se prescribe que reciba la pena la misma persona que ha cometido el mal, y no otro en su lugar (4.5.9), como se refirió al tratar del Fuero Viejo. Entre las formas de ejecución de la pena de muerte se citan las siguientes: la de fuego, ser quemado, para el cristiano que reniega de su fe (4.1.1); la de arrastre (4.17.2) y la ahorcadura (4.17.2).

Se considera la muerte o lesiones como delito grave y es una de las formas en que se puede establecer lo que se llama pleito de acusación, junto con la violación y el envenenamiento, entre los temas de nuestro interés aquí (4.20.3).

Sexología. Es extensa la cantidad de delitos y problemas sexuales que se citan en el Fuero Real. Así la **violación** es objeto de un título entero, el décimo del cuarto libro "De los que furtan o roban o engañan las mugeres". Se distingue la calidad de la mujer: si es soltera, casada o mujer de orden, esto es religiosa. No se establecen peritajes.

En cambio si que interesa el hecho de que distingue si se llevó a cabo, o no, la

relación sexual. En el caso de que la haya: violación completa, en mujer soltera, el violador muere. Si no llegó a ser completa paga solamente cien maravedíes. Si la violada es una monja el agresor muere en todas las circunstancias: "quier haya que ver con ella, quier no". Si es mujer casada el violador pasa a poder del marido. También se reconoce la posibilidad de violación múltiple, que se castiga con la muerte de todos los violadores.

El segundo problema importante de este capítulo es el de la **homosexualidad**. En algún momento puede rozar con el del hermafroditismo, reconocido como posible. El homosexual convicto, el sodomítico, es objeto de penas gravísimas (4.9.2). Es el único caso en todo el Fuero Real ---y probablemente en muchos códigos--- en que el legislador trasluce su molestia por tratar del tema: "Maguer que nos gravia de fablar en cosa que es muy sin guisa de cuidar, ê muy sin guisa de facer..." El castigo es riguroso. Ambos sodomíticos son castrados ante el pueblo, y al tercer día se les cuelga de las piernas hasta que mueran, prohibiéndose a nadie quitarles de allí.

Hasta cierto punto vecino es el tema del **hermafroditismo**. Se le alude únicamente al tratar de los testimonios como impedimento "muger que anda en semejanza de varon" (2.8.8), "ni home que anda en semejanza de muger, ni aquel que haya natura de home y de muger" (2.8.9). Los otros problemas de la sexología penal son menos importantes, desde nuestro punto de vista, y se mencionarán brevemente. Del adulterio se ocupa el título séptimo del libro cuarto, y del incesto el título siguiente.

El **matrimonio** es regulado en numerosas leyes. Aquí nos interesan sólo dos, con carácter marginal. La primera trata de la imposibilidad de la mujer de volver a casarse hasta ser cierta la muerte del marido (3.1.1). La segunda, más interesante, prohíbe que la mujer viuda se case antes del año de enviudar (3.1.13). Esta norma se encuentra en relación, aunque no se mencione de manera expresa, con la duración del embarazo.

Del **embarazo** se trata en dos leyes de significado muy distinto. En la primera se aborda el problema del hijo póstumo (3.6.3). No se fijan plazos para establecer la validez o legitimidad de un nacimiento, de cara a una herencia. Solamente se fija una especie de peritaje que consiste en la presencia de dos mujeres buenas --todavía no aparece el médico o físico como perito-- en el acto del nacimiento del hijo. Su valor es más como testimonio que no como perito.

La otra ley que trata de la mujer embarazada impide que ninguna mujer sufra pena de lesión corporal o sea ejecutada en estado de gravidez (4.5.2). En realidad no se la indulta sino que se aplaza el castigo hasta después del parto.

La **castración**, que se mencionó como pena del sodomítico, se considera a su vez como impedimento para la adopción de un hijo (4.2.23), a no ser que medie un

permiso especial.

Del **aborto** no se trata si no es referido a animales. En cambio si que se dedica una ley a su equivalente en el tiempo, pocos meses después: el **infanticidio**. Se le castiga con la muerte en caso de abandono de la criatura "e el que lo echa muera por ello... tanto es como si lo matase".

* **Otros problemas médico legales**. Son varios todavía los aspectos interesantes, aunque sean tratados con menor extensión. Así el **envenenamiento**: "el que diere yervas o ponzoñas para mal facer" es considerado como uno de los delitos más graves (4.20.3). A quién lo hace, cuya pena no es tratada con detalle, se le menciona en otro lugar (2.8.9) como impedido para ser testimonio.

Los **sordos, mudos y ciegos**, son objeto de la atención del legislador, aunque no todavía en el sentido protector sino sólo en el de restricción de su capacidad. Los ciegos y sordos figuran en la lista de las personas que "non pueden ser boceros" (1.9.4). Asimismo no pueden ser "cabezaleros de testamentos" el que es mudo ni el "sordo por natura" (3.5.7).

Eximente de responsabilidad, sin que tenga un carácter específicamente médico, es el empleo de la fuerza o el miedo por coacción (1.11.4; 3.12.7).

De la **edad** se trata a menudo en relación con la capacidad civil. Nueve leyes aluden a este problema, que no siempre tiene un cariz médico, aunque tenga un fondo biológico. Se habla a menudo de la "edad complida". Se establece un mínimo de 14 años para poder entablar pleitos; de 16 para ser testigo, y de 20 para ser tutor de huérfanos (1.11.7; 2.8.9; 3.7.1).

De la **inhumación de cadáveres**, y en especial de los castigos de quién viola una sepultura, se trata en un título, el 18 del libro 4, que contiene cinco leyes, no todas de interés médico.

Las palabras referentes a enfermedad que se consideran como un **insulto** descienden bastante en su interés penal (4.3.2). En la lista, que es corta, sólo quedan gafo, equivalente a leproso, y sodomítico. Ambos insultos están penados con trescientos sueldos, o sea bastante más que muchas lesiones corporales. Quizá sea este un aspecto útil para darnos cuenta de cómo se valoraba la honra y el honor en la época.

Finalmente, en otra ley (3.8.2) se hace referencia a la comida carcelaria, al que debió ser universal pan y agua.

Conclusión. Valorando en conjunto los aspectos médicos del Fuero Real destacan las alusiones repetidas a la enfermedad como impedimento; las alusiones, también repetidas, al estado mental, signo de que se hallaban más presentes que

antes en el ánimo de legislador y juzgador; la posibilidad de existencia de períodos lúcidos en el enfermo mental; la consideración como modificadores de la capacidad, con carácter civil, de ceguera, sordera y mudéz.

Esto es lo más importante, lo que señala un cierto progreso. Lo demás queda estancado, cuando no marca un retroceso, que no debe ser considerado en su totalidad, porque la vigencia de los fueros no fue única y unánime, sino más bien fragmentaria.

El ejercicio de la profesión médica, las lesiones, la violación, y otros aspectos menos interesantes, no experimentan progresos de interés. Habrá que llegar al código amplio de las Partidas para que, y aún no en todo, se impulse algo más la valoración legal de los problemas médicos.

Un último punto, ajeno a la medicina, interesa citar también. Es la discreta referencia que se hace a la veterinaria legal (4.5.13) en la ley que trata "Que penas ha el que castrarre bestias", en ella se legisla sobre la castración y el aborto en animales, refiriéndose en particular a yeguas y vacas.

LAS LEYES DEL ESTILO

Las Leyes del Estilo, o Declaraciones sobre las Leyes del Fuero, tienen muy escaso valor desde nuestro punto de vista (45). Son un grupo abigarrado de 252 leyes o apartados, que se han considerado como expresión de la jurisprudencia de los tribunales para la interpretación del Fuero Real y quizá no sólo de este.

Se compilaron en el reinado de Alfonso X y en los posteriores. Si se colocan aquí es como mínimo apéndice al Fuero Real. No se promulgaron nunca oficialmente como leyes, aunque muchas se incorporaron a recopilaciones posteriores. A pesar de ello no se les dió un gran valor como ejemplo de jurisprudencia.

Aspectos médico legales. Desde nuestro punto de vista estricto hay poco material de estudio, pero a pesar de ello no deja de ser interesante. Los aspectos más importantes se relacionan con las heridas.

En la ley 57 se trata del problema de las **heridas múltiples** que plantean la necesidad de conocer cuáles han sido las responsables de la muerte. Aunque ya se intuye que la respuesta es importante, sobre todo si hay varios agresores, no se aporta --ni podía aportarlo la medicina de entonces, huérfana de estudios en el cadáver-- la solución adecuada: "que si muchos hombres firieren un hombre de muchas heridas, si saben de qual ferida murió y qual gela dió...".

La novedad estriba en haber señalado el problema. Solucionarlo ya no era tarea del hombre de leyes. La jurisprudencia (ley 61) también nos encamina a la solución de un problema que todavía hoy no siempre es fácil de resolver. Es la responsabilidad por las complicaciones que aparecen en el curso de las heridas. Se dice en esta ley:

"Si alguno firió a otro de alguna ferida... ...más dice que aquella ferida que le dió era tal ferida que pudiera guarecer della. E otrosí dice que se guardó mal, volviéndose a mugeres, e haciendo otras cosas que eran contrarias a las feridas; probando él estas dos cosas, no será tenido a la muerte: más será tenido a la pena de la ferida". Es el criterio del juez que no quiere hacer responsable al agresor de culpas que no tiene. El problema, sin embargo no siempre es claro, ni el criterio puede ser uniforme.

De la edad se trata en otra ley, la 70, que es corta y no excesivamente clara, fijándose la mayor edad en 16 años, o en 25 por fuero de Castilla.

Se establece como modalidad de muerte la de arrastramiento, para quien mata a otro a traición (77). La violación dió motivo a dudas a lo que parece, y se trata de ella en varias leyes (91, 121, 122), todas sin embargo sobre cuestiones de procedimiento.

Conclusión. En resumen las Leyes del Estilo dan poco margen a la medicina legal. Sólo merece señalarse el tímido intento de conocer la importancia y trascendencia de cada una de las heridas en los que mueren como consecuencia de las mismas, y sobre todo si alguna es la responsable directa de la muerte. También puede considerarse de interés el enfoque que se da al problema de las complicaciones en el curso de las heridas.

2.4 - EL CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS

Las Partidas son, sin ninguna duda, el código que ha gozado de mayor fama a lo largo de la historia de la legislación española. Analizándolas se ve que es un código bastante completo, mucho más si se tiene en cuenta la época, aunque en muchas de sus partes es una narración de costumbres. A pesar de toda su heterogeneidad tienen un considerable valor. Pueden compararse, con éxito, con el nivel de cualquier legislación europea de la época (46).

Las referencias a la medicina son de entidad suficiente, como para considerar que la materia, la medicina legal, ya tiene existencia propia, nacida desde luego en la vertiente del derecho, a partir de su compilación en mitad del siglo XIII.

Se ha tratado de su significado al resumir los aspectos generales de la obra legislativa de Alfonso X. Su amplitud es extraordinaria. Si se estudiaran con el mismo detalle que los códigos anteriores se rompería el equilibrio de este trabajo. Por tanto pasaremos por ellas con una visión más general, sin agotar el tema, sin mencionar todas las citas médicas, conservando solamente lo más importante. Aún así se comprende su gran importancia, su significado como elemento precursor, en el campo de la medicina legal. Podemos decir que la medicina legal alcanza una primera etapa de madurez en España en mitad del siglo XIII. El hecho se da en la vertiente jurídica mucho más que en la médica (47)

Qué son las Partidas. Constituyen un código legislativo muy amplio. Se dividen en siete libros o partes, de ahí el nombre. Cada Partida se divide en diversos títulos (un promedio de 26) y cada título en leyes. En total comprenden 182 títulos, cada uno tratando de un tema bastante concreto, y 2683 leyes, con un promedio de 383 por partida. Cada una está dedicada a un solo tema. Son, puede decirse, una monografía legislativa, sin que exista un rigor excesivo en la delimitación del campo de cada una.

Así la primera, por ejemplo, constituye un tratado de Derecho Canónico, porque se refiere a la fe católica. La segunda trata de emperadores y reyes. La tercera es un manual de técnica judicial. Las partidas cuarta, quinta y sexta, compilan el derecho civil y la séptima el derecho penal.

No existe, ni hacía falta entonces ni ahora, una partida dedicada exclusivamente a tratar temas médicos. Por su misma esencia la medicina tiene una ubicación bastante difusa en el campo del derecho, abarcando temas y enfoques muy diversos. Así puede interesar tanto al derecho canónico, para determinar una impotencia;

como al civil en una incapacidad para un testamento; o al penal en los casos de lesiones y sus consecuencias.

De ahí también que en las Partidas las referencias a la medicina se encuentren dispersas, poco ordenadas, perdidas a menudo en la densa trama del texto jurídico. Ni todas las referencias a la medicina son relativas a temas estrictamente médico legales --si se hace la salvedad de considerar medicina legal cualquier alusión a aspectos médicos en textos jurídicos--. Con esto apuntamos el distinto concepto que pueden tener médicos y juristas.

Veamos ahora algunos de los principales aspectos médicos del texto. La medicina legal ha tenido, en cada época, sus puntos clave, parcelas que han dado, en un momento determinado, más juego jurídico. Así el primer plano que hoy ocupa, por número de intervenciones, la traumatología, sea por accidentes de tráfico, laborales o agresiones; que anteriormente viene ocupado por la psiquiatría o la toxicología, se encuentra en el siglo XIII, en el tiempo de las Partidas, en una serie abigarrada de temas clásicos de la medicina legal, entre los que destacan fundamentalmente dos: los que hacen referencia a la sexología y las lesiones. En su análisis no deben olvidarse las referencias, recogidas en ordenación temática, en la obra valiosa de Ruiz Moreno (48).

Sexología

Entre todos los problemas médicos que se abordan en las Partidas destacan, entre los más importantes, los relacionados con el arte obstétrico y la patología sexual.

Duración del embarazo. La duración exacta de la gestación, de la preñez que se decía entonces, es un problema que distaba de estar resuelto. Era válida la frase de Avicena: "en el tiempo fijado la mujer pare por gracia de Dios" (49).

En nuestros códigos antiguos se habla poco del tema, sin un criterio uniforme. Probablemente las dificultades derivan del mismo hecho natural, a menudo ni es fácil saber cuando empieza. Como para las cosas de las leyes deben señalarse plazos concretos, y fijar exactamente los límites para que no se presten a interpretaciones dudosas, el texto alfonsino enfoca el tema con rigor. Invocando a los que entonces se tenía por más sabios, en la cuarta partida (4.23.4) se trata de "Quanto tiempo puede traer la muger preñada la criatura en el vientre segund ley e segund natura".

La ley empieza: "Ipocras fue un filosofo en arte de la física, dixo que lo mas que la muger preñada puede traer la criatura en el vientre son diez meses. E por ende si desde el dia de la muerte de su marido fasta diez meses pariesse su muger legitima será la criatura... ..Otro si dixo este filosofo, que la criatura que nasciera

fasta en los siete meses, que solo se tenga su nacimiento un dia del seteno mes, que es complida e biuidera. E debe ser tenida tal criatura por legitima del padre e de la madre que eran casados, e biuen en uno a la sazón que la concibió..."

La ley es más larga. Los plazos que fija el texto son precisos. Seis meses y un dia, un dia del seteno mes, después del matrimonio, legitiman ya al hijo nacido del mismo. Diez meses justos legitiman también al hijo nacido después de la muerte del padre. Nótese la precisión. Estos mismos plazos, de 180 y 300 días han llegado hasta nuestro siglo: calco de una ley siete veces centenaria (50). Al médico, acostumbrado a la elasticidad de las constantes biológicas, siempre le escama un poco esta rigidez tajante de los legistas, aunque para cumplir la ley, y sobre todo para que esta sea clara, quizá sea necesaria.

Paralelo a este hay otro problema: cuanto tiempo ha de tardar una mujer viuda en volverse a casar. Este punto ya es abordado antes de las Partidas con criterios no siempre uniformes, en códigos y fueros. Por lo general la mujer no podía casarse, salvo en casos especiales, antes del año de enviudar. En las Partidas se mantiene también el criterio de no casar antes del año (6.3.5), para que no exista duda acerca de la paternidad del posible hijo, e incluso para que no se sospeche de la mujer que tan pronto quiso casar de nuevo. En realidad si se hace sólo para excluir posible duda acerca de la paternidad el plazo de un año puede parecer largo, a no ser que se escogiera para facilidad de cuenta, o para evitar un error.

Se da también noticia cuidadosa de qué trámites debía seguir la mujer que enviudaba estando encinta, y de qué control podían ejercer sobre ella los familiares del marido (6.6.17): "Que guarda deuen poner los parientes del finado, quando su muger dize que es preñada del". Esta ley es muy larga. En esencia debía comunicarles la existencia del embarazo dos veces cada mes, hasta que fuera mandada examinar por los parientes para saber si el embarazo era cierto. Para ello pueden intervenir hasta "cinco buenas mugeres", que deben repetir su examen un mes antes del posible parto. Cuando este se presenta está fijada la intervención de diversas personas, muchas sólo en función de testigo.

Aborto e infanticidio. Aún sin agotar el tema del embarazo nos ocupamos del aborto. Así como el tema de la gestación es tratado de manera amplia, el del aborto pasa más diluido en el conjunto de leyes.

Del aborto con ingestión de yerbas se trata en una ley que dice: "Como la muger preñada, que come e beue yeruas a sabiendas para echar la criatura deve aver pena de homicida (7.8.8). A pesar del título restrictivo se consideran también otros tipos de aborto: "o otra cosa qualquier con que echasse de sí la criatura, o se firiесе con puños en el vientre, o con otra cosa..."

Gemelos. El nacimiento también puede ocasionar una serie de problemas médico legales. Así por ejemplo se habla, en la séptima partida, de la primacía entre

gemelos (7.33.12). "Nascen a las vegadas dos criaturas de una vez del vientre de alguna muger, e contece que es dubda qual dellas nasce primero". La duda se resuelve dando primacía al varón si se trata de fetos de distinto sexo. Si los dos son del mismo sexo se reparte la primogenitura.

Algo semejante a este, aunque no tenga nada que ver con el parto, es el problema de la **premoriciencia**, que es tratado en la misma ley: "De las cosas dubdosas que acaescen en razon del nascimiento de los niños, e de la muerte de los omes", con un criterio eminentemente práctico y dispar. En realidad se tiene más en cuenta la conveniencia de la sucesión que otra cosa. Así si mueren juntos marido y mujer en un accidente, sin que se sepa cual murió antes "entendemos que la muger, porque es flaca naturalmente, moriría primero que el varón". Así, en caso de no haber hijos, los bienes pasan a la familia del varón y no al revés. Si mueren uno de los progenitores y el hijo, también sin saberse cual murió antes, se valora como más resistente al padre o la madre, si el hijo es menor de catorce años, e inversamente cuando ya cumplió esta edad.

Los monstruos. Este problema es tratado en la cuarta partida (4.23.5): "De la criatura que nasce de muger preñada non auiendo forma de ome". No son tenidos por hijos los que nacen de mujer no teniendo figura humana, o con la cabeza o los miembros de animal. Por tanto no hereda, porque si se habla de monstruos es precisamente en función de la capacidad sucesoria.

Este tema del producto de la concepción sin forma humana es relativamente frecuente en la medicina antigua. Es curioso comprobar las mil y una suposiciones que se hacen acerca de su origen, la más frecuente la unión carnal de la madre con el diablo. Insistimos en que es un tema que se repite mucho ulteriormente, y aquí la fantasía desata la imaginación de muchos que escriben sobre el mismo.

La violación. Es un tema muy valorado en la legislación, aunque es uno de los puntos en que se observa una cierta discordancia de criterios entre los diversos textos legales. No era leve la pena impuesta en las Partidas (7.20.3): "Que pena merescen los que forçaren alguna de las mugeres sobredichas e los ayudadores dellos". Si el hecho es probado en juicio el violador es condenado a muerte. Además se le confiscan los bienes, que pasan a la mujer. Si esta es religiosa pasan a un monasterio, y al rey si la violada accedió a casar con el agresor. A quienes ayudaban a la violación, aunque ellos mismos no consumasen el acto sexual con la mujer, se les daba la misma pena.

Esto se refería únicamente a las vírgenes, mujeres de orden y "biudas que bien honestamente". "Mas si alguno forçare alguna muger otra que non fuesse ninguna de las sobredichas, deue auer pena por ende, segun aluedrio del judgador, catando quien es aquel que fizo la fuerça e la muger que forço e el tiempo e lugar en que lo fizo".

El adulterio. Todo el cuerpo ordenado de la legislación sobre la relación sexual, diríamos no ortodoxa se encuentra en la séptima partida. Así en el título 17 se trata de los adulterios. Persiste, y durará siglos, hasta el actual, la ley que permite al marido matar al hombre que encuentre yaciendo con su mujer.

Sin embargo entonces se discriminaba mucho más. Las penas eran bastante diferentes según la categoría personal, los privilegios como se decía, de quién hacía el entuerto. La pena más alta era la reservada al siervo que cometía adulterio con una mujer libre. Era pura y simplemente la de ser quemado (7.17.15).

Perversiones sexuales. El título 21 de la séptima partida se refiere a los homosexuales: "de los que fazen pecado de luxuria contra natura". A pesar de que es un título corto, con dos únicas y breves leyes, no escatima las penas de muerte, exceptuando solamente a los que son forzados, o tienen menos de catorce años.

En la misma ley (7.21.2) se castiga con pena capital, que estaba muy al uso, la unión de hombre o mujer con un animal, la bestialidad. La pena afectaba no sólo al ser humano sino a la bestia, que poca responsabilidad podía tener en ello. Dice la ley "e deuen demás matar a la bestia para amortiguar la remembrança del fecho". También quienes tienen oficio de alcahuetería son castigados con la pena capital.

Otros aspectos médico legales

El suicidio Es tratado en la séptima partida. Se considera a los suicidas como desesperados. Dice la ley: "De los desesperados que matan a sí mismos". La valoración jurídica o teológica es grave. El texto empieza categórico, quizá más que en ninguna otra ley: "Desesperación es pecado que nunca Dios perdona a los que en él caen...". Distingue cuatro clases, podríamos decir etiologías, del suicidio: por vergüenza o miedo ante un delito que se ha cometido y su castigo; por enfermedad incurable; por ruina económica y por locura.

Quizá porque lo considera un pecado terrible, el único que Dios no perdona, la propia ley no se atreve a castigarlo en demasía. No se castiga a quién se suicida sino sólo al que ayuda o induce a ello. Notemos que es la primera vez que encontramos en un texto legal tan desarrollado este tema. Creemos que existe un criterio suficiente, incluso en la valoración de las causas, que nos permite considerar como maduro este aspecto particular de la medicina legal en su tiempo.

El tormento. Un capítulo algo pasado para nuestro tiempo, por lo menos en la superficie oficial de los códigos, es el del valor legal del tormento, que se trata en el título 30 de la séptima partida (51). Menciona dos grandes tipos de tortura, la de azotes y aquella que "colgando al ome que quieren tormentar de los braços, e cargándole las espaldas e las piernas de lorigas --- cadenas de hierro--- u otra cosa pesada...".

El tormento debía darse sólo por orden del juez y verosíblemente lo ordenado debía cumplirse más que en otras épocas posteriores, en que la tortura no ha estado en manos de los jueces. Estaban exentos de tormento todo un amplio conjunto de señores privilegiados. La tortura, aunque no se diga de manera expresa, se reservaba principalmente para los hombres viles o siervos, o sea para los grupos sociales en los que la defensa era más difícil. Tampoco la mujer embarazada, aunque fuese vil, podía ser sometida a tormento "por razón de la criatura que tiene en el vientre, que non merece mal".

El juez debía estar presente durante la tortura, y tomar declaración en ella. Esta, a pesar de todo, no se considera válida, si el preso no la confirma al día siguiente, libre de tormento. Si entonces niega puede ser sometido a tormento otras veces, dos o tres, porque el número varía según el tipo de delito. Si a pesar de todo sigue negando no se le toma en valor lo dicho. Lo que no dice el código alfonsino es si después de dos sesiones de tortura le quedaba todavía valor al preso para afrontar una tercera.

Previendo posibles abusos dice la ley (7.30.4): "...e si algun Judgador atormentase algun ome, si non en la manera que mandan las leyes deste nuestro libro, o si lo metiesse maliciosamente a tormento... si del tormento muriere o perdiesse miembro por las feridas, deue el Judgador que lo mandó atormentar recibir otra tal pena como aquella que fizo dar a aquel, o mayor, catando la persona que fue assi atormentada, e la del judgador que lo mandó assí facer". Curiosamente, además, la pena de tormento puede aplicarse también al testigo, si este "va desuariando en sus dichos".

El título 31 de la séptima partida, que se refiere a las penas, debe ser considerado desde el punto de vista del modo de cumplir la pena de muerte (7.31.8). Aunque no hay una formulación concreta y precisa, se citan estas posibles formas de dar muerte: arrastrando, enforcando, quemando, echando a las bestias bravas, haciendo sangrar, ahogando, despeñando. En total siete procedimientos de ejecución.

Aspectos psiquiátricos. Otro tema del que se trata bastante en las Partidas es el de la **incapacidad**. Es interesante sobre todo en la práctica del derecho civil. Las referencias al tema se encuentran azas disgregadas. En casi todas las Partidas hay alguna alusión. En concreto se consideran como motivo de incapacidad: la locura, el sexo (en ocasiones y según para qué), la edad (inferior a catorce años), la sordera, ceguera, y la mudez. La que más nos importa ahora es la **enfermedad mental**, la locura, que es citada con nombres diversos.

Ya en la primera Partida (1.1.21), al referirse a "Quales pueden ser escusados por non saber las leyes" incluye a "aquel que fuese loco de tal locura que non sabe lo que se face, e maguer entendieren que alguna cosa fizo, porque otro home deuiesse

estar preso o muerto por ello, catando en como aqueste que diximos non lo face con seso, no le ponen tamaña culpa como al otro que está en su sentido". Y sigue: "esto mismo decimos del moço que fuere menor de catorce años, o de la moça menor de doce".

Más adelante, al referirse a "Quales non deuen dar el sacramento de la Vncion" ---las alusiones a temas médicos se encuentran donde menos se piensa en el texto--- se define así al enfermo mental:

"Loco llaman a todo home o muger que aya perdido el seso". Esta definición es clara y cuando se amplía, o complica da lugar a no pocas dificultades médico legales. Sigue la ley: "...e esto es de dos maneras. ca algunos hay que nunca lo ouieron --se refiere al seso-- e otros que ouieronlo e perdieronlo por enfermedad, o ferida, o por otra ocasión... ca el que nunca ouo seso non pudo fazer pecado".

Con esto pincelamos ya bastante el tema del incapaz mental. Vemos por donde van las leyes. Examinando las Partidas, texto al fin y al cabo teórico, y quizá lejos de la realidad práctica de entonces, vemos un modo de tratar al alienado, una altura, que nos sorprende por la época, y que en todo caso difiere de otros aspectos como la sociedad trataba al enfermo mental.

Las Partidas consideran, en lo que cabe, al demente como una persona, cuando en la realidad práctica era considerado como una bestia o, lo que era peor, como un poseído del diablo. Sin embargo el legislador no coincide con la realidad diaria de entonces, y de otros tiempos. Con ello quizá tenemos una idea sobre el tema mucho mejor de lo que era en realidad.

Otras incapacidades. Los otros motivos de incapacidad se refieren también principalmente al derecho civil. Así cuando se trata de "Quales omes non pueden ser testigos en los testamentos" (6.1.9) se dice: "...nin las mugeres, nin los que fuesen menores de catorce años, nin los sieruos, nin los mudos, nin los sordos, nin los locos mientra que estouieren en la locura, nin aquellos a quien es defendido que non usen de sus bienes porque son desgastadores dellos en mala manera...".

O sea, se consideran como causa de impedimento, de disminución de la capacidad civil, la sordera, la mudez, la edad, el sexo. Junto a ello destaca la locura, pero reconociendo la posibilidad de remisión, antecedente remoto del concepto de **trastorno mental transitorio**, cosa importante en derecho. También acepta la figura que es conocida con el nombre de **prodigalidad**. Junto a ello, y en otros lugares, se incluye, para otros asuntos, a los ciegos.

Justo en la ley siguiente, aunque antes ya nos hemos referido a este problema, se dice: "Si puede ser testigo o non en el testamento el que ha natura de varon e de muger" (6.1.10), porque entonces se aceptaba firmemente la existencia de un sexo intermedio, del **hermafrodita**.

"Hermafroditus en latín tanto quier dezir en romance como aquel que ha natura de varon e de muger. E este atal decimos que si tira más a natura de muger que de varon non puede ser testigo en testamento, nin en todas las otras mandas que ome ficiesse, mas si se acostasse mas a natura de varon, estonce bien puede ser testigo...".

A los ciegos se les prescribe una forma especial de hacer testamento. Se les dedica una ley entera (6.14.14): en esencia se requiere la presencia de siete testigos que controlan más que nada lo que escribe el que, precisamente por esto, se denomina escribano.

Toxicología. El tema de los envenenamientos es también interesante. En las Partidas se encuentran, al igual que en códigos anteriores, alusiones al empleo de venenos. Se tiene en cuenta que la intoxicación puede ser de origen yatrogénico (7.8.7): "Como el físico o el especiero, que muestre o venda yeruas a sabiendas, para matar ome, deue auer pena de homicida".

La ley es corta, pero no tiene desperdicio: "Físico o especiero, o otro home qualquier, que vendiere a sauiendas yeruas o ponçoñas... deuen auer pena de homicida por ende... e si por aventura matare con ellas estonce el matador deue morir deshonorradamente, echandolo a los leones, o a canes, o a otras bestias brauas que lo maten". La ley siguiente (7.8.8) trata de los abortos con vegetales, empleando plantas abortivas. Ya se ha comentado.

El matrimonio. Son numerosas las causas médicas de incapacidad o invalidez de matrimonio. Se dedica a este tema un título entero, el octavo de la cuarta partida. Entre las causas que se reconoce, por parte del varón, citemos: "la flaqueza de corazón o de cuerpo", "la fria natura que non se puede esforçar para yacer con las mugeres", la impotencia y la castración.

Acerca de la castración se mencionan algunas posibles causas (4.8.4): "si alguno saltasse sobre algun seto de palos, que trauasse en ellos e gelos rompiesse; o gelos arrebatasse algun osso, o puerco, o can, o por otra manera qualquier que los perdiesse... non podria casar, e si casasse non vale el matrimonio".

Sin embargo para que, por incapacidad de unión, se deshaga el matrimonio es necesario que pase un periodo de tres años. Junto a esta disolución se admite, aunque en verdad muy matizado, el divorcio, con este mismo nombre. Básicamente se da en dos casos, el del adulterio o fornicio y el del cambio de religión. En éste haciendo la salvedad de que el primer matrimonio no era válido, por no cristiano, el hecho es que se autoriza a casar de nuevo, con todos los efectos.

El título catorce, de la misma cuarta partida, refiere la curiosa legislación acerca del derecho de poseer barragana o concubina. También está muy detallado el criterio de elección de barragana por parte de los nobles.

Conclusiones. El Código de las Siete Partidas representa el paso más notable, en toda la evolución de la medicina legal española desde el punto de vista del derecho. Si bien los diversos temas médicos no son tratados por primera vez en este código, es aquí donde una buena parte de ellos alcanza madurez suficiente. Así ya es posible considerar, a partir de ahora, como plenamente existente y con cuerpo de doctrina suficiente la medicina legal en España, por lo menos en su vertiente jurídica. La vertiente médica tardará todavía tres siglos en alcanzar su punto de madurez.

Si trata con mayor detalle y acierto unos temas que otros esto se debe a las características de la época, que daba mayor importancia, desde el punto de vista de las repercusiones sociales y de la función judicial, a unos u otros delitos y problemas.

Mayormente debe destacarse el desarrollo que alcanza el estudio de las cuestiones relacionadas con la sexología, en particular el embarazo. Las ideas acerca de su duración legal, que no son propias de la época sino muy anteriores, han persistido hasta nuestro tiempo.

Se abordan también, dando criterios de acuerdo con el nivel de conocimientos de la época, otros temas de interés. Así recordemos el de la primacía entre gemelos, o el de la premoriencia. Recuérdese también la profundidad con que es tratado el tema del suicidio, ausente, enfocado de este modo, en los textos legales anteriores.

Se insiste en el trastorno mental transitorio, aunque nombrado de otro modo, pero en esencia es esto, sólo entrevisto en normas anteriores. Queda también definida la figura del pródigo y se desarrolla una aceptable doctrina de las incapacidades a efectos civiles.

Por todo ello deben considerarse las Partidas, que aquí sólo se han estudiado someramente, sin agotar el tema, como una fase de asentamiento, de fijación, en el contenido de la medicina legal. A partir de ahora las referencias a temas médicos, en nuestros códigos ya tendrán una base anterior sólida. Ya se ha trabajado en los asuntos más esenciales, aunque queda mucho y nuevo por hacer. El primer impulso, y algunos más, ya están dados. Ahora existe una cierta madurez, mucho más desde el campo del derecho que no el de la medicina, y podemos considerar como plenamente existente la disciplina.

Faltan todavía muchos instrumentos de trabajo; falta todavía lo que será más importante, la autopsia. Mientras las lesiones y las causas de la muerte no puedan estudiarse más a fondo, mientras no se logre poseer, por lo menos en parte, el amplio material de información que proporciona el cadáver, quedará todavía un gran capítulo vacío.

2.5 - FUEROS MUNICIPALES

Con la progresión de la reconquista se concedieron privilegios a las gentes que iban a repoblar una tierra recién conquistada. Son las Cartas Pueblas. Así se compilaron en diversas ciudades los que se llamaron Fueros (52). Su origen es remoto y algo oscuro. Se dice que los hubo ya en los siglos octavo y noveno. A nuestros efectos tienen un interés reducido, porque si los hubo serían pocos y sobre todo mal conocidos, y proporcionan poco material de estudio. El primero relativamente importante es el de Castrojériz del año 974 (53).

En el siglo oncenno ya se tiene noticia de bastantes fueros. Algunos son importantes, y no sólo en los reinos de León y Castilla. Recordemos los de Jaca de 1064 y de Sepúlveda, de 1076. La época se corresponde con la de los Usatges de Barcelona. Los Fueros municipales tienen una considerable variedad. Desde el punto de vista médico legal probablemente requieren un estudio monográfico. Aquí sólo hacemos una visión conjunta breve (54).

Cuando alcanzaron mayor importancia fue en los siglos XII y XIII. A ésta época pertenecen, entre otros, el de Cuenca, pequeño código muy importante por sus repercusiones. Data aproximadamente del año 1190. También los de Teruel y Soria, de fines de la centuria y los de Iznatoraf, Usagre, Cáceres y otros, de mediados del siglo XIII. El estudio detallado de cada uno sería excesivo en el contexto de esta historia. De ahí que nos limitemos a dar una visión global, recogiendo las principales actividades de tipo médico legal que se mencionan (55).

Sexología. Es un capítulo que, a través de diversos problemas, es valorado en numerosos fueros. Entre los temas más importantes destacan:

El embarazo: se trata indirectamente de su duración al obligar, en numerosos fueros, a que la mujer espere un año, antes de poder contraer nuevas nupcias, en caso de enviudar. La uniformidad se pierde cuando es hora de castigar la transgresión de esta ley. Normalmente debía pagarse una multa pequeña: uno o dos maravedíes (Salamanca, por ejemplo), pero en algún caso podía llegar a los cien (Zamora). Se perdía también la herencia del primer marido. En 1400 Enrique III liberalizó esta prohibición, derogando este plazo de un año y permitiendo un nuevo matrimonio (56). En algún fuero se dan plazos concretos de duración de la gestación, con el fin de reconocer como legítimo al hijo nacido después de la muerte del padre. Así en el de Zorita de los Canes se fija en nueve meses (L. 213).

En el mismo fuero se da una curiosa solución al problema del reconocimiento de la paternidad. Cuando hay duda, por manifestación dispar de la mujer embarazada y el varón a quién se atribuye se soluciona mediante el fuego: prueba del hierro caliente aplicada a la mujer. El resultado es claro: si se quema, miente; en caso contrario dice la verdad (L. 264). Los Fueros de Cuenca e Iznatoraf adoptan soluciones del mismo estilo.

Igualmente se considera útil esta prueba del hierro caliente en caso de aborto. En los tres fueros citados la mujer que aborta voluntariamente es condenada a ser quemada. Si niega, puede salvarse en caso de superar la prueba del hierro.

La violación era un problema frecuente en la época. Sus huellas en los fueros municipales son numerosas. Sin embargo hay pocas diferencias. El criterio general es de gran rigor: aplicación de la pena capital, que se ejecuta con escasas variantes: quemado vivo, ahorcado, despeñado. Además los bienes del agresor eran repartidos, total o parcialmente. Otras veces, las menos, la pena es sólo monetaria, en alguna ciudad, dependiendo de la clase social de la mujer.

De la castración se habla en varios fueros. Se especifican penas monetarias para el causante. En varios de ellos : Cuenca, Zorita, Soria, Iznatoraf, Molina, se fija en 200 maravedíes. La castración es también el castigo previo del homosexual, que luego es quemado, según ordena el Fuero de Soria.

La homosexualidad es castigada a menudo con la muerte por el fuego. Así, además del caso citado de Soria, en los fueros de Cuenca, Zorita, Iznatoraf.

Traumatología legal. Las heridas, causadas por los más diversos mecanismos son objeto amplio de la atención de muchos fueros. A menudo se daban compensaciones monetarias, de las que citaremos algunas, a guisa de baremo de varia procedencia.

Las cantidades fijadas son muy variadas. Ello puede deberse en parte a las diversas épocas, distantes a veces siglos, en que se otorgaron. También al valor dispar de la moneda. Sin embargo no dejan de dar la impresión de que existen considerables diferencias de criterio.

Veamos por ejemplo lo que ocurre con las lesiones graves. La pérdida de los ojos es castigada con un máximo de 300 sueldos en el Fuero de Ledesma; en el de Sahagún sólo con 60, y en el de Zorita se fijan 50 maravedíes. Las fracturas de los miembros llegan a los 250 sueldos en Estella y sólo están en los cien maravedíes en Zorita de los Canes, que a lo que se ve era ciudad barata en este aspecto.

En las pérdidas de dientes también las enmiendas más bajas son las de Zorita: 50 maravedíes para los incisivos y 10 para las demás piezas. En cambio alcanzan un

máximo de 300 sueldos en Ledesma. La amputación de miembros también llega a un máximo de 300 sueldos en el Fuero de Ledesma.

Menores son las penas monetarias por las heridas contusas. La más frecuente es la de 5 sueldos si no sangran, y 10 si sangran, así en Logroño por ejemplo. Excepcionalmente altas son las cifras del Fuero de Miranda, que para hombres casados, llega a los 30 y 60 sueldos respectivamente.

Los puñetazos se pagan barato: 5 maravedíes en Soria, 3 en Ledesma, 2 en Cuenca, Iznatoraf y Zorita.

Toxicología. Las referencias más imponentes a los venenos se hacen con ocasión de los abortos mediante la ingestión de yerbas ponzoñosas. En algunos fueros se habla de este tema. La pena de muerte es casi la más común, las más veces mediante el fuego: las hechiceras son quemadas vivas según se ordena en los fueros de Zorita, Cuenca, etc.

Otros aspectos médico legales. En algún fuero se acepta que la enfermedad es, con alguna frecuencia, causa de incapacidad física e impedimento para asistir a un determinado lugar, el juicio por ejemplo, o aplazar un duelo (Zorita).

En Ledesma a los viejos y a los inválidos: "Viejos cansados o lisiados, que sus cuerpos o sus miembros lisiados an" no pagan impuestos. En caso de duda deben mostrar sus lesiones al alcalde o a hombres buenos.

En los fueros se habla poco de los médicos. En alguno se dan cifras de honorarios para los cirujanos: 5 menciales por heridas contusas; 10 si son de doble orificio y 20 si hay fractura ósea (Zorita, Cuenca). En Usagre se dan dos dineros al sangrador por cada sangría o aplicación de ventosas.

Conclusiones. En resumen vemos que en los Fueros locales los aspectos médicos están poco desarrollados. Ello es lógico porque se concedieron en circunstancias en que tales aspectos eran poco relevantes en la visión de quién los otorgaba. Aquí encontramos pocas novedades. En realidad se trata de compilaciones muy fragmentarias, diversas y aisladas, independientes unas de otras, a menudo alejadas en el tiempo.

Vistos después de las Partidas, de la obra médico legal alfonsina, carecen de aportaciones nuevas. Otro punto es que muchos son anteriores. Pero hemos preferido tratarlos de manera conjunta. Se limitan a tratar de algunos aspectos importantes para el ejercicio cotidiano del derecho y no pretenden abrir nuevas vías a las relaciones entre medicina y derecho.

LEGISLACION ULTERIOR

Hemos insistido, quizá incluso en exceso, en el aspecto legislativo de la medicina legal en la Edad Media. Esto ha sido en parte para marcar el proceso de la evolución jurídica en los estados cristianos de la península. Todo ello culmina con una obra ingente y en verdad notable: el código de las Partidas.

Recapitulación. Los pasos previos, que hemos vislumbrado en esquema, destacando los más notables, han impreso una huella duradera en la manera de enfocar muchos problemas médico legales. Recordemos brevemente sus hitos principales.

* Un código inicial, interesante en lo fundamental, maduro ya en la etapa visigótica, en el siglo VII, el Fuero Juzgo. Ha dejado una huella marcada en las normas ulteriores.

* El inicio de los códigos en los nuevos reinos cristianos, con los Usatges de Barcelona en el siglo XI.

* El primer código propiamente castellano importante, marcado todavía por la excesiva preponderancia de la nobleza: el Fuero Viejo de Castilla.

* La obra alfonsina, con el Fuero Real, y otros textos, hasta la culminación con las Partidas en el siglo XIII.

Nos hemos detenido en todos estos puntos, a veces con un cierto detalle. Hemos insistido porque marcan la primera etapa de madurez de la medicina legal, por lo menos desde el punto de vista del derecho, que es lo que ha desarrollado más precozmente un cuerpo de doctrina en nuestra especialidad.

En toda esta larga etapa de revisión de las antiguas leyes se ha hecho hincapié sobre todo en el aspecto penal de los problemas médico legales que se planteaban. Luego, calmamente, los médicos le han ido tomando el relevo al legislador y la disciplina ha presentado, muy lentamente, una nueva faz. El legislador, llegado a la cima que representan las Partidas aportará las novedades con paso tardío, al compás de los nuevos hallazgos de la medicina y sin darse una prisa excesiva.

A partir de aquí, lograda ya una notable madurez desde el punto de vista del derecho, daremos sólo una ojeada sucinta a la evolución de las leyes, sobrevolando

brevemente el panorama legislativo ulterior.

El Ordenamiento de Alcalá. Decíamos antes que las Partidas no fueron aceptadas de manera inmediata al ser compiladas. No lograron tener vigor de ley, por primera vez, hasta el año 1348, en que las promulgó Alfonso XI en las Cortes de Alcalá (57). Tampoco desempeñaron allí ningún lucido papel. Si bien se les concedió un valor oficial no fueron consideradas más que como una fuente de derecho supletorio, por detrás no sólo del Fuero Real, alfonsino también, sino incluso del los propios fueros municipales (58). O sea que, ni antes ni después de esto lograron las Partidas ser el Código único, oficial e indiscutido del reino.

El siguiente monarca, Pedro I, dió validez al Fuero Viejo y publicó el libro de las behetrías, que no importa aquí. A pesar de tanta ley el panorama no era demasiado claro. Y así en tiempos de los Reyes Católicos, en el siglo siguiente, cuando la ecuación política realza-nobleza invirtió su signo, se realizó un nuevo ordenamiento o compilación (59).

Este fue el llamado **Ordenamiento de Montalvo**, de poco prestigio y de corta duración. Se compiló en 1484 cuando su autor, el oidor y ministro del Consejo Real, Alonso Díaz de Montalvo, estaba ya viejo y ciego. Es un conjunto poco original de 1133 leyes, que se dividen en 115 títulos y se agrupan en 8 libros.

Las Leyes de Toro. El siguiente eslabón legislativo que debe recordarse son las Leyes de Toro, aprobadas en el año 1505 por las Cortes reunidas en aquella ciudad. Son un conjunto breve, de 83 leyes, poco relacionadas en el fondo con los problemas médicos. Si bien con carácter independiente tuvieron poco éxito, luego fueron incluídas, casi en bloque, en las recopilaciones posteriores. Son un notable precedente de los que después se denominarían códigos civiles (60).

La Nueva Recopilación. La diversidad de disposiciones había creado algunos problemas y en tiempos del emperador Carlos se decidió realizar un nuevo ordenamiento o compilación de las leyes promulgadas hasta entonces. En el curso de este trabajo, largo y pesado, fallecieron sucesivamente tres de los encargados del mismo. Finalmente el cuarto, Atienza, logró dar cima a la empresa, ya en el reinado de Felipe II.

La obra recibió el nombre de Nueva Recopilación y se le reconoció valor oficial, por el Consejo de Castilla, en el año 1567 (61). Es abigarrada y contiene una enorme cantidad de leyes, de fuentes diversas. Está poco estructurada y ordenada. A pesar de los enormes defectos que se le imputaron tuvo valor legal, con sucesivas ediciones, durante casi dos siglos y medio. Consta de 3.391 leyes, divididas en 214 títulos, agrupados a su vez en nueve libros. La enorme tarea, aunque poco satisfactoria, llenó un vacío y así se ha dicho de ellas que "es el único suceso que en la historia del derecho se registra durante la dominación de la Casa de Austria"

Ya en el siglo XVIII, y con la nueva dinastía, empezó a comprobarse que la legislación no estaba acorde con las necesidades de la sociedad y se esbozaron algunos intentos de reforma. En la época de Fernando VI se proyectó el llamado Código Fernandino que no llegó a nacer. Carlos III intentó poner al día y editar otra vez la Nueva Recopilación. La tarea era larga y el monarca murió antes que Lardizábal, que era el encargado de ello, tuviera listo su trabajo.

La Novísima Recopilación. El proyecto llegó a su cima en el reinado siguiente. Carlos IV logró promulgar, por Real Cédula de 15 de julio de 1805, la que a partir de entonces se llamó "Novísima Recopilación de las Leyes de España". Dice la portada: "...dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775". Y sigue todavía "y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804".

En conjunto tiene 4.020 leyes, dispuestas o agrupadas en 340 títulos y 12 libros. El volumen legislativo es cada vez mayor. Las críticas, probablemente con todo fundamento, fueron muchas y a los dos años, en 1807, se añadió un suplemento con 122 nuevas leyes.

* Ya en el siglo XIX la evolución es distinta. Casi todo es historia contemporánea. Aquí sólo debemos señalar tres puntos muy concretos, en el aspecto legislativo, con otra intención y que marcaron profundamente la marcha de nuestra especialidad.

La primera, en el tiempo, es el **nuevo plan de enseñanza de 10 de octubre de 1843**, inspirado por Pedro Mata, a la sazón oficial en el ministerio de la Gobernación de la península, encargado entonces de la enseñanza. Allí se crean las cátedras de la especialidad y la asignatura específica de Medicina Legal en los estudios de medicina.

La segunda es la **Ley de Sanidad de 1855**, que abre la puerta a la tercera de las disposiciones que han influido decisivamente en la configuración de la medicina legal en España. Esta es el **Real decreto de 13 de mayo de 1862** que implanta de manera efectiva el **Cuerpo Nacional de Médicos Forenses**.

NOTAS AL CAPITULO SEGUNDO

1. Rovira i Ermengol, J: "Notícia Preliminar" a la edició de los Usatges de 1933. v. nota 4, p. 15.
2. Tomás y Valiente, Francisco: "Manual de Historia del Derecho Español". loc. cit. pp. 214-217.
3. Rovira, loc. cit. pp. 9-10.
4. "Usatges de Barcelona i Commemoracions de Pere Albert". Barcelona (Ed. Barcino) 1933. Col.lecció Els Nostres Clàssics "A". vols. 43-44.
5. Tomás y Valiente, loc. cit. pp. 213-222.
6. El texto antiguo consta de 120 Usatges; en el oficial, de 1412, hay 174. La numeración que citamos está tomada de este texto oficial. Está transcrito en el apéndice de la edición citada de los Usatges, pp. 205-276.
7. Rovira, loc. cit. p. 20; Usatges, p. 228.
8. Rovira, p. 7.
9. Debe notarse que esta intervención real para unificar las distintas versiones aparece después de un hecho tan importante como es el cambio de dinastía, que dio un gran viraje a la política del reino, aunque la proposición fue presentada por los brazos de las Cortes y la traducción efectuada por juristas barceloneses.
10. Rovira, loc. cit. pp. 18-19.
11. En realidad no había uniformidad monetaria y además debe tenerse en cuenta que el código rigió durante muchos años. Ver las equivalencias monetarias en el Usatge 141, pp. 245-246 de la edición citada.
12. En este sentido puede considerarse también la institución de Pau i Treva.
13. Estas debieron ser penas bastante universales. Recordemos, colateralmente, un castigo igual, amputación de nariz, que en otro ambiente, la India, dio lugar a una importante técnica de rinoplastia.
14. Es una de las penas más leves para este acto en toda la legislación medieval española.
15. Usatges, ed. cit. notas, pp. 279-280.

16. Usatges. loc. cit. p. 280.
17. Las Commemoracions se suelen imprimir junto a los Usatges. v. ed. cit. pp. 39-47 (est. preliminar y 139-204).
18. Tomás y Valiente, loc. cit. pp. 232-237.
19. Minguijón Adrián, Salvador: "Historia del Derecho Español". Barcelona (Labor) 1933, 2ª ed. (col. Labor, 131-132). p. 79.
20. Ibid. p. 81
21. Ibid. p. 81.
22. Ibid. p. 82.
23. Ibid. p. 82.
24. Ibid. p. 83.
25. En este reinado se traduce el Fuero Juzgo al castellano. v. Minguijón, loc. cit. p. 85.
26. "Fuero Viejo de Castilla" en la ed. de los Códigos Españoles concordados y anotados. (Madrid, 1872), loc. cit. t. I, pp. 221-303.
27. Jordán de Asso, Ignacio; Manuel y Rodríguez, Miguel de: "Discurso Preliminar" de la ed. cit. del Fuero Viejo, p. 223.
28. Ibid. p. 223.
29. Pidal, Pedro José: "Adiciones al Fuero Viejo de Castilla" en la ed. cit. p. 246.
30. cit. por Minguijón, loc. cit. pp. 83-84.
31. "Código de las Siete Partidas", en "Los Códigos españoles concordados y anotados", ed. cit. t. II, III, IV y V. Indices en el t. VI. Tomaremos las citas del texto de esta edición. Hay también una reedición moderna, Madrid (Imp. BOE) 1974.
32. Partidas, ed. cit. Prólogo, pp. 3-4. "E este libro fue comenzado a fezer, e a componer, vispera de San Juan Baptista, a quatro annos e XXIII dias del comienzo de nuestro reinado... E fue acabado desde que fue comenzado a siete años cumplidos".
33. Fuster, Joan: "Nosaltres els valencians". Barcelona (ed. 62), 1964. 2ª ed. p. 41 y sigs.

34. El rey castellano estaba casado con Violante de Aragón, hija de Jaime I de Aragón.
35. v. Ordenamiento de Alcalá. Título 28, ley 1: "Por las leys que se pueden librar los pleitos": "è los pleytos è contiendas que non se pudieren librar por las Leys deste nuestro libro, è por los dichos Fueros, mandamos que se libren por las Leys contenidas en los libros de las siete Partidas, que el rey don Alfonso, nuestro visabuelo, mandó ordenar..."
36. (1.4.2).v. el comentario de Pidal, loc. cit. p. 251. "Cuando la facultad de hacer la guerra... al monarca... se consigna osadamente como un derecho en los códigos... el estado de la sociedad en que esto se verifica está ya descrito".
37. Minguijón, loc. cit. p. 85.
38. Ibid. p. 85.
39. Sánchez, Galo: "Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares". cit. Minguijón, p. 85.
40. "El Fuero Real de España", in Cód. Esp. concord. y anot. ed. cit. t. I, pp. 349-427.
41. Gómez de la Serna, Pedro: "El Código de D. Alonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas. Introducción histórica", en Cod. Esp. concord. y anot. t. II, p. VI.
42. En realidad antes de ser empezado el pleito por respuesta.
43. En el texto latino se mencionan diez sueldos (X solidos)
44. Acerca de las diferencias monetarias v. la nota de la p. 266 del tomo I de los Cod. Esp. (ed.cit.) no excesivamente clara.
45. "Las Leyes del Estilo. Declaraciones sobre las Leyes del Fuero" en Cod. Esp. conc. anot.t. I, pp. 309-348.
46. Tomás y Valiente, loc. cit. pp. 237-242.
47. Corbella, J: "Aspectos médico legales de las Partidas". An Med. Cir. 1966, 42 (194), 131-140
48. Ruíz Moreno, Aníbal: "La medicina en la legislación medieval española". Buenos Aires (El Ateneo) 1946.
49. Ibid. p. 87.
50. Corbella, J: "Aspectos médico legales de las Partidas..." loc. cit.
51. Cardoner Planas, Antonio: "La tortura judicial desde el punto de vista médico" Arch. Iberam. Hist. Med. 1950, II, 265-268.

52. Muñoz Romero, Tomás: "Colección de Fueros y Cartas Pueblas". Madrid, 1847. v.t. Fernández Espinar, Ramón: "Manual de Historia del Derecho Español. I. Las Fuentes". Madrid (centro Est. R. Areces), 1989, pp. 291-339. v.t. Font i Rius, J.M^a: "Cartas de población y de franquicia de Cataluña. I. Textos". Madrid-Barcelona (CSIC.Inst. Jerónimo Zurita) 1969, 2 vols.

53. Minguijón, loc. cit. p.79.

54. Para situarlos en el ámbito del derecho v. Tomás y Valiente, F. loc. cit. pp. 140.-154.

55. Un estudio muy importante de toda la medicina en las leyes medievales figura en la obra de Ruiz Moreno, en que detalla asimismo gran cantidad de aspectos médicos de los Fueros. v. nota 48.

56. Ruiz Moreno, loc. cit. p. 91.

57. "El Ordenamiento de las Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y cuarenta y ocho". en Cod. Esp. conc. anot. I, 429-487.

58. Ordenamiento de Alcalá, Tit. 28, ley 1. v.nota 35.

59. Para la legislación ulterior v. el sucinto resumen de J. Abella: "Introducción histórica al Código Civil español" en "Novísimo Código civil español". Madrid, 1889, 2^a ed. pp. 7-41.

60. "Leyes de Toro" en Cod. Esp. conc. anot. t. VI, pp. 563-582.

61. Abella, J: loc. cit. pp. 24-25.

Capítulo Tercero

LA MEDICINA LEGAL EN LA EDAD MEDIA: LA MEDICINA

COMENTARISTAS DE MEDICINA LEGAL EN LA EDAD MEDIA

La Medicina Legal, como cuerpo de doctrina específico en el seno de la medicina, estaba todavía poco diferenciada. Ya hemos señalado como avanzó antes en el campo jurídico que en el médico. En esta etapa no encontramos ningún médico que dedique una obra exclusiva al tema.

El territorio peninsular en la Edad Media estuvo dividido en dos grandes parcelas, muy subdivididas a su vez, pero con un enfoque y contenido cultural muy distinto: la musulmana y la cristiana. Ambas han sido estudiadas de modo separado por los historiadores en todos los campos, incluso el de la ciencia.

Con la medicina se ha seguido el mismo sistema y prácticamente se han estudiado, como completamente desligadas, la medicina de los estados cristianos del norte y la de los islámicos del sur.

El período medieval es muy largo; las luchas religiosas y políticas distaron de ser uniformes; los años de amplias treguas fueron muchos y había una notable comunicación e influencia entre ambos tipos de reinos y culturas.

Una visión de la historia quizás un poco primaria, pero que asentó firmemente en épocas pasadas, ha dado carácter preferente al aspecto hosco de la relación entre los estados del norte y del sur de la península. Sin negar este aspecto, que a fin de cuentas es el responsable de la eliminación total de los reinos musulmanes en España, creemos necesario hacer notar que en los más de siete siglos y medio hubo tiempo para todo, para la guerra y la paz, para el cultivo de la medicina y la ciencia, para la interacción cultural.

A pesar de todo quedan bien diferenciadas, por la historia, la lengua, las influencias, dos grandes vertientes hispánicas, la cristiana y la musulmana. Y aún una tercera, bipolar, no asimilada, la judía, independiente y coexistente en ambas (1).

3.1 - LA MEDICINA EN AL ANDALUS

En la Edad Media la medicina árabe fue, con mucho, la más importante en la península. Su superioridad sobre la de los estados cristianos es abrumadora. Esta ha sido la única etapa en que la medicina peninsular ha ocupado el primer lugar en el conjunto de la historia universal de la medicina. Esta situación ya no se ha repetido. La única ocasión en que la medicina peninsular ha estado en el primer lugar en el mundo ha sido en la España musulmana.

A pesar de esto, de ser la época de mayor interés, es todavía mal conocida (2). Existe de un lado la dificultad de lengua. Los autores árabes no traducidos han quedado ignorados por completo en todos los aspectos de su obra. Así es como, poseyendo todavía una buena colección de originales árabes, tenemos un considerable desconocimiento directo de lo que significó su aportación en la medicina peninsular (3).

Otra razón importante es la destrucción del material. Los textos que no tuvieron la fortuna de ser largamente copiados se han perdido en gran parte. Sin embargo hay algunas razones para suponer que algo hicieron en el campo de la medicina legal. Citemos dos que nos parecen más importantes.

... En prácticamente todos los terrenos de la cultura, medicina incluida, la superioridad de la España musulmana fué notable. En principio no debe creerse que una especialidad médica, como es la medicina legal, fuera excepción a la regla.

... La segunda razón posiblemente tenga mayor peso. Un crecido número de los médicos árabes de que ha quedado noticia consta que fueron al mismo tiempo doctos en la ciencia del derecho, comentadores de leyes en sus escritos. Algunos además, por la alta posición de que gozaron, estuvieron encargados a menudo de manera directa de la función judicial.

Así es lícito suponer que los aspectos legales de la medicina estuvieron relativamente desarrollados, en un pueblo que alcanzó en el aspecto cultural uno de los primeros lugares en el mundo conocido de entonces, y en el que en ocasiones el juzgador es médico al mismo tiempo. Es difícil pensar que hombres con fama de sabios y prudentes no tuvieran en cuenta sus conocimientos médicos a la hora de juzgar sobre casos en que estos tuvieran una cierta importancia. Así de los envenenamientos a las heridas, pasando por la enajenación mental, las alteraciones sexuales o los casos de simulación.

Aún limitándonos aquí al conocimiento de lo que han dicho otros; espigando en las obras, no muy numerosas, que tratan de la medicina en la España musulmana, podemos hacer un breve despliegue del estado de esta parcela de la ciencia médica.

Las fuentes principales de información continúan siendo nuestros clásicos, y ya un poco anticuados, repertorios bibliográficos, fundamentalmente los de Hernández Morejón (4) y Chinchilla (5) como más a mano. Más antiguo, y recogido por ambos autores es el texto de Nicolás Antonio (6). También tienen interés los trabajos de Casiri, muy criticados, pero forzosamente útiles (7).

Una fuente muy inicial, contemporánea de los hechos, escrita en el siglo X, es el "Libro de las generaciones de médicos" de Ibn Yulyul, castellanizado como Solimán ben Giolgiol. En el siglo XX se ha publicado el texto en Argel y ha sido objeto de estudio por Vernet (8). El libro de Fidel Fernández, contiene muchos datos de interés, pero sin citar a menudo las fuentes (9), lo que hace que algunos hechos deban ser aceptados con reserva. También debe ser conocido el trabajo de Garrigues, limitado a Valencia (10).

Entre las aportaciones recientes destacan, aunque con pocas referencias a la medicina, los trabajos sobre historia de la ciencia musulmana de Vernet (11). Más recientes son las aportaciones de Concepción Vázquez de Benito (12), A. Arjona Castro (13) y de la Escuela de Estudios Arabes de Granada (14).

Otra dificultad importante, consecuencia de la diferencia idiomática, es la transcripción de nombres. Las graffías de las obras antiguas están todas superadas y debieran ser abandonadas y corregidas. Sin embargo, aunque este no sea el criterio general, en la mayor parte de las citas reproduciremos cada nombre de acuerdo con la ortografía original de la fuente que le cita. Esto nos permitirá una consulta fácil dado que no siempre hay una gran identidad entre la transcripción correcta y el nombre conocido de antiguo. Hechas estas salvedades, que son esenciales, veamos ahora qué encontramos, como más importante, referido a la medicina legal, en la obra de los autores de la España árabe.

LOS MEDICOS HISPANOMUSULMANES

Las citas más frecuentes y menos específicas, son las que nos dan noticia, por medio de una referencia bibliográfica casi siempre escueta, de un determinado autor como médico al par que jurisconsulto. Este tipo de citas no son raras, porque casi ningún médico, entre los que tenemos información, se dedicaba únicamente al arte de Esculapio. En gran número figuran como poetas, astrónomos, matemáticos, políticos, etc. Y también como peritos en leyes.

De algunos no sabemos más que la cita. De otros tenemos algún dato más,

incluso el título de alguna obra. De varios se sabe que desempeñaron funciones judiciales; de alguno incluso que fue más notable como jurista que como médico. Nuestra principal fuente de datos es el texto clásico de Hernández Morejón y la transcripción de nombres es la propia del siglo XIX. En la exposición seguiremos un orden en lo posible cronológico. Debemos señalar que no siempre todas las fechas coinciden exactamente. Y en especial de los primeros autores tenemos noticia más bien escasa.

Primeros autores. Ya en los primeros siglos de la dominación árabe tenemos datos, escuetos casi siempre, de algún médico metido en cosas de leyes.

De **Isaac** sólo sabemos que, a pesar de su nombre judío, fue visir en tiempos de Abderramán I, esto es en la segunda mitad del siglo VIII (15).

Razés, nombre latinizado con que es conocido **Al Razi**, era persa y no hispánico, y vivió en la segunda mitad del siglo IX (865-925). Sabemos que dedicó un capítulo, el octavo, de su "Kitâb al-Mansûri" a tratar de los venenos (16). Lo mencionamos por la larga influencia que tuvo, junto con Ibn Sina (Avicena) (17), en todo el mundo árabe en los siglos siguientes, y por tanto en la medicina de al-Andalus.

Abdelmalek ben Habib al Salami, granadino, que murió hacia el año 911, fue un hombre dedicado a multitud de saberes, como todos los de la época. Es autor de un libro cuyo título latino es: "De iure utroque in Alcoranum, ac de medicina". En él se trata de derecho y de medicina (18).

Yave ben Yave ben Esmira sabemos que fue perito en medicina y jurisprudencia y falleció hacia el año 927 (19).

Yahya ben Ishaq (20), visir en tiempos de Abderramán I, es el primer médico árabe español de quién conocemos la simultaneidad del ejercicio de la función médica y judicial, y un hecho anecdótico interesante, referido por Ibn Yulyul, el primer biógrafo de la historia de la medicina española.

El hecho es el siguiente: un campesino presentaba una retención de orina, con dolor intenso en el miembro viril, que aparecía edematoso y supurante. Solicitó la ayuda de Yahya ben Ishaq. El médico y visir realizó una presión intensa sobre el miembro, colocado sobre un plano duro, y logró la desobstrucción del meato, por donde salió una notable cantidad de pus, junto con una semilla de cereal. Después de curarle con cuidado le castigó, mandando que le apalearan públicamente por haber realizado el acto sexual, contra natura por el ano, con un caballo, en cuyo acto se le introdujo la semilla en la uretra.

Muhammad b. Tamlij (m. 971), consta que era médico y fue nombrado cadí de Sidonia (21). También ocupó el mismo cargo otro médico, **Abu Bark Sulaymen b. Bay** (22).

Arib Ibn Sa'id al-Katib al-Qurtubi fue conocido con el nombre latinizado de **Garibai** (23). Vivió poco antes del año mil. Escribió un libro, interesante por muchos aspectos, el "Tratado de la generación del feto, y del régimen para las púerperas y los niños". En él se abordan algunos aspectos de interés médico legal (24). Ha sido estudiado recientemente por **Arjona** (25).

Este autor es conocido por multitud de escritos, algunos muy notables, de carácter histórico; otros de agricultura; un calendario de Córdoba del año 961, y se le considera también como poeta. Su vida y obra han sido analizadas y revalorizadas recientemente por **Angel C. López** (26). Aquí importa su obra médica. Junto a otros temas que no tienen mayor interés aquí, trata del tiempo que permanece el feto en el útero, de los monstruos, de la precocidad, citando casos de embarazo y parto en niñas de diez años.

Acerca de la duración del embarazo sus datos no parecen siempre fiables, a la luz de nuestros conocimientos actuales, aunque siempre cita de donde los obtiene. Así dice que ciertas mujeres del Hedjaz, en Arabia, no paren a sus hijos antes de los treinta meses. También da noticia de otra mujer, de la que cita el nombre, que ha tenido tres gestaciones de cuatro años de duración cada una, por lo que era llamada "madre elefante" (27). Asimismo nos da referencia de hermafroditas y toracópagos.

Sobre la duración del embarazo se ocupa **Ibn al-Kammad** (m. 1195), que era astrónomo. Valora la influencia lunar y distingue dos tipos de duración básica, de siete y nueve meses (28).

De **Abd er Rahman ben Abu Abd er Rahman** (29), malagueño, sabemos que fue cadí en Carmona y Morón. Junto a su faceta médica unía pues la de gobernar y administrar justicia.

Es conocido un episodio que le ocurrió a **Yunus Ahmad al-Harrani**, médico de **Abd al-Rahman II**, que probablemente era originario de Oriente. Un alto cargo de la corte le pidió compusiese un veneno, a lo que no pudo negarse, aunque dio aviso al emir a través de un mensajero. El emir obligó al cortesano a tomar el supuesto medicamento y este murió (30). Un nieto suyo, **Ahmad b. Yunus**, médico también, realizó asimismo funciones legales. (31).

Hay datos además de otros episodios de envenenamiento, que hoy nos pueden parecer dudosos. Así la muerte del emir **al-Mundir** (32) a causa de que se había envenenado el algodón que debía colocarse sobre la herida de una sangría.

Tenemos noticia de dos médicos cordobeses, de nombre muy parecido y contemporáneos, que trataron de los venenos. Son **Aben el Heistman** (33), que murió en el año 1063 y **Aben al Haitam** (34). Dada la fuente de información es posible que correspondan a la misma persona. Probablemente sea también el

mismo **Ebn Alaitam**, cordobés, que murió hacia 1077. Citado por Hernández Morejón, se conocen de él tres libros, de los que uno versa sobre venenos (35).

Un toledano, de nombre largo, que gozó de considerable fama y es conocido entre los cristianos con el nombre de **Aben Gauffif** vivió aproximadamente entre los años 998 y 1074 y fué visir (36).

De **Abdelrahman ben Muhamad Abulmothrep**, toledano que vivió entre 1011 y 1089, se sabe que estudió medicina y jurisprudencia en Córdoba, llegando a ser considerado como maestro en ambas ciencias (37).

También gozó de fama parecida **Al Mutasin**, régulo de Almería, que vivió hacia el siglo XI. De él dice Fidel Fernández "llegó a ser un buen médico, a quién los súbditos pedían tan pronto leyes y justicia como remedios para sus enfermedades y dolencias" (38). Asimismo almerienses, y de la misma época, fueron los **Aben Somail**, mencionados "como médicos famosos a la vez que príncipes reinantes" (39).

El propio **Ibn Yulyul**, citado como biógrafo de médicos, es otro de los médicos hispanomusulmanes que tiende a ser revalorizado como descriptor de medicamentos (40). Vivió en la segunda mitad del siglo X (n. 944 - + >994). Colateralmente se refiere al tratamiento de las intoxicaciones, mencionando una forma de piedra bezoar (hayar al-badzahar): "Es la que contrarresta a todos los venenos con sólo llevarla... Es una piedra de color amarillo que tiene unas líneas blancas. Me lo dijo Abu... que la vió en un monte de Córdoba...". Se le considera como un complemento del Dioscórides en su tiempo (41).

Los grandes médicos árabes españoles

También encontramos alguna nota de interés médico legal en la vida o la obra de los más grandes médicos de la España árabe. Recordemos solamente que alcanzaron un lugar de primer orden en el conjunto de la medicina universal del medioevo. Cuatro de ellos llegaron a ser, en cierto momento, los médicos más notables de su tiempo. Todos son nacidos en tierras de Al Andalus, tres de religión musulmana y uno hebreo. Son Abulcasís, Avenzoar, Averroes los tres primeros y Maimónides el cuarto. En su tiempo constituyen el conjunto médico más importante de toda la historia de nuestra ciencia en España.

Ibn Zuhr, conocido con el nombre latinizado de Avenzoar, pertenece a una larga familia de médicos (42). El más famoso de ellos, sevillano de Peñafior, vivió en la primera mitad del siglo XI, entre 1092 y 1162 (43). Escribió únicamente de medicina y fué el clínico más eminente de su época (44).

Si tiene un cierto interés en nuestro tema es porque, según Fidel Fernández, dio un cierto impulso a la práctica del estudio del cadáver, a las autopsias, prohibidas por todas las religiones (45). Es necesario insistir, aunque sea apoyados en esta única fuente, en esta idea de los estudios necrópsicos por parte de Avenzoar y en general en el estudio del cadáver en la España árabe. Fidel Fernández da diversas noticias sobre el tema, refiriéndose a Avenzoar o de modo más general. Esta información debe ser valorada con cautela. Arjona dice taxativamente: "En al-Andalus no se practicó nunca la disección de cadáveres (sarraha) pues según el Corán para la resurrección corporal no debe faltar del cadáver ninguna parte" (46). Hernández Morejón refiere su conocimiento de los venenos y sus antídotos. Así señala que el mejor bezoar es el de Oriente: "se forma sobre los ojos de los ciervos... que comen serpientes" (47).

Abu Bakr ben Zuhr, hijo del anterior (48), sabemos que fue docto en jurisprudencia. Vivió en plena época almohade, 1133-1199, y se dice murió envenenado. Un hijo suyo, sexto médico en la misma familia, tuvo probablemente el mismo fin (49).

También, refiriéndose a **Abulcasís**, nombre con que es más conocido Abu-l-Qasim al-Zahrawi, dice que practicó autopsias (50) y concretamente: "Ante todo inauguró entre los árabes el estudio de la anatomía. Hizo autopsias en ajusticiados y muertos del hospital..."

Ibn Tufail, conocido como Aben Tofail, (51), es una de las figuras más notables de la cultura árabe española. Filósofo y político, fue cadí y luego visir del imperio de los almorávides, al mismo tiempo que primer médico.

Visir también y médico fue **Ibn Bagga**, filósofo conocido en el ambiente cristiano con el nombre de Avempace o Aben Pace. Nació en Zaragoza, viviendo en Sevilla y Fez. Murió en 1138 en Fez, probablemente envenenado (52).

Quizá el nombre más brillante entre todos los médicos árabes españoles es el de **Ibn Rushd**, más conocido con el nombre de Averroes. Es la figura máxima de su época y destaca en numerosos campos de la cultura. Su labor más importante es como filósofo y no nos compete ahora su estudio (53). Tuvo una actividad política importante. Fue cadí de Córdoba y Sevilla y sucedió a Ibn Tufail como médico de cámara. Menos hábil que este fue objeto de violentas persecuciones políticas.

Como jurista y hombre de leyes se dice de él que siendo gobernador de la Mauritania reformó los tribunales y la administración de justicia. Como médico su obra también es muy brillante. Su texto más importante es el "Kitab-al Kulliyat fi-l-tibb", conocido en el Occidente medieval como "Colliget", traducido al hebreo y latín, que tuvo una amplia influencia. Entre sus escritos, que según Casiri son 78, dedicados a la filosofía, teología, derecho y medicina también, importa recordar aquí el que tiene el título latino de "De venenis". Fue traducido al latín y editado, a fines del siglo XV, en Bolonia (54).

Otros autores

Mohammed ben Kalef ben Musa el Ansari el Ausi, que murió en 1161, es citado como teólogo, jurisconsulto y médico.

Persa de origen, mencionado también como médico, filólogo y jurisconsulto, es **Ali ben Omar ben Abha Abulhassem**, médico de la escuela de Granada, fallecido hacia 1162.

En la misma línea de sabios, médicos y juristas al tiempo, pero sin que tengamos ninguna evidencia de obra médico legal que juntara ambos saberes, son los siguientes autores: **Mohammed ben Abdallah ben Abu Beckr ben Abd Allah**, de Valencia, que vivió entre los años 1198 y 1260; **Aben Afiun el Xatibi**, de Játiva; **Aben Aixun**, de Murcia; **Aben Aflack**, de Sevilla. Los tres últimos florecieron a mediados del siglo doce.

Algo posterior fue **Abd Allah ben Ayud**, de Calatayud, de quién se dice murió centenario en Granada, 1066-1166, médico y jurista también (55).

El mismo carácter de médico y jurista se da a **Mohammed ben Abdelmalek ben Trophilus** (56), de Guádix, muerto en 1203. También a **Ahmed ben Kaleb**, de Málaga, fallecido en Africa, como el anterior, en 1261 (57).

Malagueño también, mucho más importante como botánico que no por su dedicación a la medicina, es **Ibn al-Baytar**, fallecido hacia 1248 en Damasco (58), se dice que "a consecuencia de ingerir una raíz venenosa que le produjo la muerte al instante" (59). Interesa recordar ahora su libro sobre los venenos. Es una figura importante en la medicina de su tiempo. Es otro de los personajes cuya obra tiende a revalorizarse a medida que es mejor conocida. Recientemente Lozano ha analizado su descripción del cáñamo (quinnab) en su texto botánico (*Kitab al-Yami*) (60). Expone sus efectos terapéuticos: ya era conocido como antiálgico y antiemético, entre otras propiedades. También refiere sus efectos nocivos desde la impotencia a la embriaguez y deterioro mental. Esto tiene interés en la valoración jurídica del consumo de hachís en algunos sectores de la sociedad musulmana. Lozano insiste en esta faceta legal de su obra, relacionada con el derecho (61).

Muhammad as-Saquri, (n. 1326), en un estudio sobre la disentería, comenta la inmunidad frente a ciertos venenos, principalmente de origen animal, y algunas formas de patología tóxica (62).

Los conocimientos de toxicología fueron en cambio peligrosos para el médico granadino **Aben Eseradj**, castigado con el exilio y pérdida de bienes por haber intuído, lo que era cierto, la muerte por veneno de un rey granadino (63).

De Granada también, muerto en 1352, es el jurisconsulto y médico, al par que astrónomo y poeta, **Jahia ben Ahmad ben Hazil Abu Zacharia** (64).

El mismo carácter doble, de estudioso de la medicina y el derecho, tiene **Mohammad ben Ahmad ben Pharagius**, muerto en 1356. Hernández Morejón le califica de insigne jurisconsulto. Igualmente puede situarse en la misma categoría al sevillano **Othomano ben Jahia Alcaisi**, contemporáneo del anterior, fallecido en 1357 (65).

Asimismo es médico y jurista **Ibn al Jatib** (66), quien intervino en política, lo que le costó ser asesinado en prisión, hacia 1374. Aquí debemos subrayar su carácter de doble autor de escritos de medicina y de derecho, entre otros temas que también trató. En ellos se encuentran algunas referencias a los venenos y sus antidotos (67). Su obra global, en la que también destacan aspectos sexológicos, ha sido estudiada por Vázquez de Benito (68).

De fecha incierta es **Abdalla Jahia ben Isac** (69), médico y visir en Toledo, su ciudad natal. Citemos finalmente al cadí de Málaga, médico también, **Ahmed ben Ayub** (70), de quien no sabemos con exactitud los años en que vivió.

Visión de conjunto. El factor que destaca más en el estudio de la obra médica, y no sólo médico legal, de los autores árabes españoles es, por ahora, el conocimiento todavía deficiente en amplias parcelas de su contenido. En los últimos años es perceptible un incremento del interés por el tema con aportación de bastantes datos.

Por esto en una gran proporción de los autores citados hemos de limitarnos a un solo aspecto, muy superficial: señalar su carácter de peritos en medicina y leyes al mismo tiempo, que tuvieran aneja alguna función ejecutiva de tipo judicial. Otras veces una mención casi marginal en alguna de sus obras, a menudo algún tratado sobre venenos, donde se vislumbra alguna relación con nuestra especialidad. Un tercer aspecto, tratado también marginalmente, está relacionado con la sexología médico legal, sea la duración del embarazo u otros puntos. En resumen: Estos son quizá los tres puntos más destacados: 1) Vinculación de la actividad médica y jurídica, a menudo escasamente documentada. 2) Escritos sobre venenos y relato de alguna casuística concreta. 3) Algunos aspectos sobre sexología médico legal.

Entre todo quizá lo más importante que merezca citarse, ya en aspectos concretos, y en el estado actual de conocimiento sobre el tema, sea la obra de **Arib Ibn Sa'id** en el campo de la sexología; el juicio, ya citado, de **Yahya b. Ishaq**, ejemplo de jurisprudencia en un caso sobre alteraciones de la conducta sexual; y los estudios de **Ibn al Baitar** sobre venenos.

3.2. LOS MEDICOS HISPANOJUDIOS

En principio no debería haber razón para tratarlos por separado, a no ser la dificultad para incluirlos en una de las dos partes, islámica o cristiana, en que estaba entonces dividida políticamente la península, dado que los judíos desarrollaban su vida y su ciencia en ambas.

Se conoce un alto número de médicos hispanojudíos que ejercieron la medicina entre los cristianos, a pesar de que estaba formal y repetidamente prohibido. Algunos tuvieron un gran prestigio social, incluso como médicos reales, más en la corona de Aragón. Otros ejercieron en la parte musulmana de la península. A pesar de ello, en conjunto, la obra médica escrita que ha quedado es mínima (71). Romano, que ha estudiado el tema, insiste en esta discordancia entre actividad científica escrita y ejercicio y prestigio en la profesión (72). Por esta razón su influencia en el desarrollo de nuestra medicina legal es pequeña.

Expondremos los pocos datos obtenidos del análisis de los repertorios clásicos de Hernández Morejón y Chinchilla, de alguna referencia de Fidel Fernández y del estudio de Romano. También aquí adaptaremos la grafía a la fuente de información utilizada. Como decimos diversas normas prohibieron el ejercicio de la medicina a los judíos, por lo menos para asistir a personas que no fueran de su religión. Pero ello no fue razón para que las disposiciones se cumplieran siempre. Este sería hoy un problema importante en el campo del derecho médico. A pesar de las prohibiciones reiteradas fueron multitud los grandes personajes, de la política y la iglesia, que tuvieron un médico judío, que eran en conjunto los que gozaban de mayor fama. Los autores de que tenemos noticia y que tengan alguna relación con nuestro tema son pocos.

Aben Abu Ossaibiah vivió en la segunda mitad del siglo décimo y gozó de gran influencia política en la España musulmana. Se distinguió como jurista y como médico (73).

Samuel ben Yehuda vivió hacia el siglo XII. Escribió un libro "Recreo de camaradas y conversación de amigos" dedicado casi todo él a tratar problemas sexuales. Entre ellos debe mencionarse la explicación de porque "los hombres inteligentes prefieren los muchachos a las muchachas", o sea las razones de la práctica homosexual. También trata del aborto, en la segunda parte de la obra que tiene más cariz médico (74).

También del siglo XII es el médico judío granadino **Moseh ben Yehuda ben**

Thibon Marimon, importante no sólo como clínico sino como traductor de multitud de obras, entre las que destacan algunas de tema médico o jurídico (75). Es el primero de una familia importante de traductores, los **Ibn Tibbon**, emigrada a la Provenza (76). Posiblemente el que tiene mayor interés para nosotros es **Mose ben Semuel ibn Tibbon**, activo entre 1240 y 1283, que tradujo el Antidotario de al-Razi y el texto de venenos de Maimónides (77). Debe aclararse que se trata, por lo común, de versiones del texto original árabe al hebreo, probablemente para que pudieran ser estudiados por los médicos judíos, que no tenían acceso a las escuelas de medicina. Los campos principales de traducción eran la medicina y la astronomía y su contribución es muy importante.

La figura máxima de la medicina judía es sin duda Mose ben Maimón, más conocido con el nombre de **Maimónides** (78). Es autor de una obra muy extensa, en la que no faltan los temas relacionados, directa o indirectamente, con nuestra especialidad. Nació en Córdoba en 1135, muriendo tras una vida bastante agitada en la que no faltaron las persecuciones, en 1204 en Egipto, donde era médico del sultán.

La literatura sobre Maimónides es muy extensa (79). Como señala Romano "ocupa un lugar destacado en la historia de la humanidad... algunos recuerdan su labor jurídica" (80). Hijo de un juez del tribunal rabínico de Córdoba, estudió asimismo la jurisprudencia. Aunque no trató a fondo, y de modo específico, los aspectos legales de la medicina, en su obra hay alguna referencia de interés. Una de sus obras más importantes es el "Sefer Ha-Samin" o "Libro de los venenos y modo de protegerse contra ellos". Está dedicado, principalmente en su primera parte, a las mordeduras de animales. El texto ha tenido buena supervivencia y ha sido objeto de edición reciente (81). A veces se le menciona también como "Libro de los venenos y sus antídotos".

En su "Al Ha-Mishgal" o "Ars coendi", dedicado como el anterior al visir Al Fahdel, trata, entre diversos temas, de las técnicas de disimulo de la desfloración o simulación de la virginidad. Más importante, desde nuestro punto de vista legal, en relación con el derecho civil y canónico, es su idea de que el matrimonio no es válido si en la época en que tiene lugar alguno de los dos contrayentes padece trastornos mentales.

Se han valorado también los conocimientos que Maimónides tenía acerca de la enfermedad mental. Dice Fidel Fernández: "Su definición de psicosis es aceptable en nuestros tiempos: 'no sólo se debe considerar demente al que corre desnudo por las calles, tira piedras o rompe enseres domésticos, sino también al que tiene la conciencia obnubilada, o al que está dominado por una idea fija, aún siendo normal para todo lo que no tenga relación con esta idea.'" (82).

En la obra de Maimónides debe destacarse también el aspecto ético, valorando la profesión. En este sentido se le cita entre los antecedentes de la deontología, e

incluso del derecho médico. La plegaria, que se le atribuye verosímelmente, ha tenido una gran difusión (83). En resumen, Maimónides es el médico hispanojudío, en cuya obra podemos encontrar referencias más interesantes sobre temas médico legales. En nuestro tiempo se valoran sobre todo los aspectos deontológicos y sus estudios sobre tóxicos. Sin embargo se trata de aportaciones colaterales dentro del conjunto de su obra.

Otro hebreo, burgalés y converso, es **Abner**. Hernández Morejón le cita como médico (84). Vivió probablemente entre 1270 y 1346 (85). Se le conoce también con los nombres de Alfonso de Burgos o de Valladolid, ciudad en la que ejerció. Es autor de un libro sobre la concordia de las leyes. También se le atribuye un texto sobre la peste. Tiene pues, como en el caso de algunos médicos árabes, la doble faceta médica y jurídica.

Haraph, nombre abreviado de Perez ben Rabi Izchaq Hacoen (86), de Gerona, fue médico que gozó de cierta fama, jurista notable y hombre de religión. Del siglo XIV son dos notables médicos, al par que juristas: **R. Abraham Ribas ben Sem Tob**, aragonés (87), y **R. Gedaliah ben David Jachia**, portugués (88).

El fin de la medicina hebrea en España no es tan brusco como la árabe, concluida desde un punto de vista cultural, y simbólico, con la quema pública de libros de las bibliotecas granadinas, por orden de un eclesiástico, por otro lado protector de la cultura, el cardenal Cisneros. Los judíos persisten más tiempo en España, aunque en condiciones sociales precarias. Deben recordarse las persecuciones y matanzas, sobre todo de agosto de 1391 y la expulsión masiva de 1492. Todavía se encuentra algún médico judío en el siglo XVI, aunque de hecho es forzado al exilio. Entre ellos debe destacarse el nombre de **Rodrigo de Castro**, portugués, que tuvo que emigrar a Alemania, donde desarrolló su obra y murió. Su trabajo tiene una considerable importancia en el desarrollo de la medicina legal y política global de su época (89).

Menos conocido, y algo anterior, es **R. Jahagob Mantenu** (90), perito en las ciencias de la medicina y el derecho, de las que tradujo diversos libros. También **Alfonso de Alcalá**, converso, que vivió aproximadamente entre los años 1465 y 1540, es conocido como médico, jurista y traductor, entre otras actividades (91).

En resumen: la personalidad más notable de toda la medicina hispanohebrea fue Maimónides. También es quién tiene mayor relieve en su aportación médico legal, desde su texto sobre venenos a los aspectos relativos a las normas de conducta. Todos los demás médicos judíos españoles tienen un interés más reducido en nuestro campo. Sin embargo la figura máxima de este grupo, en su aspecto médico legal, es un autor que prácticamente no fue español. Nacido en Portugal, aunque este país perteneció durante su vida a España, emigró a Alemania donde publicó, en Hamburgo, su obra más importante: se trata de Rodrigo de Castro.

3.3 - LA ESPAÑA CRISTIANA

El desarrollo de la medicina fue menor en los reinos cristianos del norte de la península que en los del sur, musulmanes, durante la mayor parte de la etapa de la reconquista. Sólo a partir del siglo XIII se logra un cierto nivel en los estados del norte, principalmente en la corona de Aragón. Esto vale para toda la medicina, y evidentemente para el estudio de los aspectos legales de la misma. Aquí comentaremos de un lado los principales aspectos que tienen repercusión legal en la obra de algunos médicos y de otro algunos puntos específicos de la medicina legal: permisos de autopsia, enfermedad mental, envenenamientos, ejercicio de la profesión, peritajes judiciales, etc.

Referencias en obras médicas

* Pocos autores se dedicaron a nuestros temas. Entre los datos de mayor interés destaca la obra de **Arnau de Vilanova**, que fue el médico más notable de su tiempo. Se acepta que nació en la Valencia recién conquistada, hacia los años 1238-1240. Ejerció gran parte de su vida en Barcelona, donde fue médico de los reyes de Aragón. Fue profesor en Montpellier, médico pontificio también, embajador en París. Su relación personal con grandes figuras de la iglesia le valió una cierta protección respecto a su obra teológica y filosófica. Murió cerca de Génova en 1311. Después de su muerte su obra fue perseguida. Arnau de Vilanova es una de las grandes personalidades de la medicina medieval y, en su tiempo, fue probablemente el médico de mayor fama (92).

Su obra es muy vasta, entre los escritos propios y los que se le han atribuido. Aquí debe destacarse su tratado acerca de los venenos: "De venenis" y las referencias que hace en el libro tercero de su "Breviarium practicae", del que no discutiremos ahora sobre su paternidad, a las mordeduras de animales venenosos y a diversas cuestiones relacionadas con la sexología, entre ellas las relativas al matrimonio y la virginidad. Las obras "Tractatus de venenis" y "Libellus de arte cognoscendi venena" son de atribución dudosa, a juicio de Paniagua uno de los máximos expertos en el tema (93). Sea o no propia la obra en todo caso indica la importancia que se otorgaba a los venenos en la sociedad medieval. Podemos tener dudas en la asignación del autor, pero no en la realidad del tema.

La figura de Arnau de Vilanova está parcialmente envuelta en la leyenda. Se han comentado bastantes aspectos fantásticos. Esta es la vertiente alquimista, la más apócrifa en toda la obra arnaldiana. Si lo mencionamos es para señalar aspectos de

la mentalidad de la época y la fama extraordinaria de que gozó Arnau, en vida y sobre todo después de su muerte, no para atribuirle aportaciones en este sentido.

* Igualmente, en el tema de los venenos, es interesante el texto "Contra venena et animalia venenosa", del franciscano **Juan Gil de Zamora**, viajero por Europa y contemporáneo de Arnau. Hay una publicación reciente del texto latino (94).

* Sobre la obra de Alfonso X, en el aspecto de monarca bajo cuyo reinado se compilan numerosos textos legales, ya hemos hecho comentario suficiente. Aquí queremos señalar además que en la obra literaria del rey, muchísimo más personal, las referencias a la medicina no son excepcionales. En las Cantigas hay diversas referencias al embarazo, incluso al de origen incestuoso y al resuelto mediante cesárea (95).

La cesárea, efectuada siempre post-mortem, motivó algunas referencias. Más conocidos por la literatura que por la propia medicina son los relatos del nacimiento de un rey navarro y un santo catalán. Sancho el Cesón, probablemente el segundo de su nombre, llamado Abarca, nace por cesárea en el cuerpo de su madre doña Urraca, en el año 970, en los montes de Lecumberri, donde se libró batalla entre los árabes y las huestes de su padre, que también murió en ella (96). Otro hecho conocido es el nacimiento posterior, en el siglo XII en Portella de la Segarra, por cesárea, de quién después sería fraile mercedario, cardenal de la iglesia y santo, Ramón Nonato, muerto en 1240 (97).

* Francés de nacimiento, pero sevillano por su vida es **Juan de Aviñón** (98), que vivió en los siglos XIV y XV. En su obra trata de la posibilidad de gestación sin pérdida de la virginidad.

Este tema estaba relacionado estrechamente con otros dos. Así la posibilidad de embarazo sin contacto carnal alguno. Recuérdese el caso, aceptado por Averroes, de preñez por bañarse la mujer en aguas en las que antes se hubiera bañado el varón. Otro tema es la posibilidad de embarazo sin placer sexual por parte de la mujer.

Esta cuestión tuvo una gran importancia para la valoración judicial de la violación. Mientras se ha creído en la necesidad de una eyaculación femenina para que fuera posible la concepción, y que esta estuviera ligada al placer físico, se ha considerado de modo distinto la violación que coincidía con embarazo. Este mismo problema es tratado en siglos posteriores y no se resuelve claramente hasta que se conoce con detalle el proceso de fecundación.

* Escasamente conocido es **Juan de Valencia**, considerado como médico del rey Alfonso de Castilla, quién escribió un texto titulado "De la concordancia de las leyes", que un obispo tradujo al latín con el fin de que sirviera para la enseñanza de un infante de Castilla (99).

* **Alonso Chirino** fue un personaje importante, que ocupó altos cargos como examinador mayor. Su obra "Menor daño de Medicina" supone una cierta crítica respecto al ejercicio de la profesión, que intenta dignificar (100).

*

En la Edad Media no se cultivó todavía, de forma específica, la medicina legal. Sin embargo, aunque con lentitud, se fueron dando disposiciones que permitieron el desarrollo de una parte del saber médico relacionado con ella. En este sentido debemos estudiar, aunque sea de forma somera, la legislación sobre las enfermedades, con especial referencia a la asistencia a los enfermos mentales; la legislación, muy inicial todavía, sobre el propio ejercicio de la medicina. También lo que será la base del progreso de la anatomía, la cirugía y aún la misma patología médica, y evidentemente de la medicina legal, esto es la práctica de autopsias y operaciones en el cadáver. Asimismo los datos sobre envenenamientos, y sobre todo, en la Corona de Aragón, la práctica de peritajes judiciales, relativamente habitual por lo menos desde el siglo XIV.

El capítulo de la conquista del cadáver, es uno de los más importantes en todo el desarrollo de la medicina. Y aunque la autopsia en realidad nos pertenece por entero en este período, la trataremos aquí con brevedad, dado que ofrece, por sí misma, material suficiente para un amplio trabajo independiente. Y lo mismo habrá que decir, naturalmente, de la asistencia psiquiátrica.

Los permisos de autopsia.

El estudio del cadáver estuvo muy dificultado en el Medievo por amplias consideraciones de tipo social y sobre todo religioso. Los árabes, a pesar de todo, es probable que realizaran en algunas épocas disecciones humanas. Es fama que Avenzoar realizó estudios en el cadáver.

Queremos insistir en un aspecto que nos parece importante. Al referirse a las primeras autopsias, como tales -- aún descontando que en la antigüedad se las hiciera más o menos como autopsia, más o menos como disección, que a veces es difícil delimitar el caso-- los libros dicen y repiten las mismas fechas: en 1231 (ó 1230 según otros) Federico II, autoriza a Martius a realizar una disección cada cinco años. En 1302 se practica en Bolonia la que se considera primera autopsia judicial, a cargo de Bartolomeo Varignana, por la muerte, en circunstancias sospechosas, del noble Azzolino (101). Sabemos de otras en 1308 en Venecia, en 1348 en Siena, etc.

También se conocen luchas en contra de los estudios en el cadáver. Recordemos que en 1300 el pontífice Bonifacio VIII, muy relacionado con Arnau de Vilanova,

prohíbe, bajo pena de excomunión, las disecciones humanas. Por lo que respecta a la península los permisos fueron pocos y los lapsos dilatados, aunque se desconocen todavía muchos hechos importantes de la época.

En el año 1240 el rey Fernando III dotó una cátedra de Anatomía en la ciudad de Palencia, aunque no parece muy probable que se realizaran disecciones en ella. Esta cátedra fue transferida más tarde por Alfonso X a Salamanca. Allí es fama que en la ermita de San Nicolás, en las afueras de la ciudad, se realizaron autopsias y estudios anatómicos, sin que se conozca con certeza cuando empezó esta práctica (102).

En un trabajo de Royo-Villanova se dice: "Según afirman Adeva y Pacheco durante el reinado de Alfonso X en España se realizaron autopsias en la universidad de Salamanca, y creemos de interés poner de relieve que fueron los Reyes Católicos... quienes autorizaron las prácticas de disección mediante un decreto..." (103).

En 1322 se funda en Extremadura el monasterio de Guadalupe en el que, muchos años después, en el siglo XV, floreció una notable escuela anatómica, o mejor quizás anatomopatológica, por lo menos de forma incipiente, porque allí se realizaron autopsias (104).

En 1391 el Estudio general de Lérida, la primera universidad de Cataluña, recibe un privilegio, el famoso privilegio de Aytona, del rey Juan I, autorizando las disecciones en el cadáver (105). En dicho privilegio, de validez perpetua, se ordena que una vez cada tres años se entregue a los médicos del Estudio el cadáver de un hombre que haya sido condenado a muerte y ejecutado.

La forma de muerte es por sumersión. Comparando con el anterior permiso del rey siciliano vemos que algo se adelantó en ciento sesenta años: un cadáver cada tres años en vez de cada cinco. Este privilegio fue concedido en Aytona, villa cercana a la ciudad de Lérida, a tres de junio de 1391.

Hay también otros datos sobre privilegios concedidos por los reyes de Aragón para facilitar el estudio. Así diez años más tarde, en 1401, Martín el Humano, hermano y sucesor del rey anterior, y último monarca de la dinastía barcelonesa, en su empeño de crear un Estudio General, que así se denominaban entonces las universidades, ofrece para la enseñanza de la medicina los cadáveres de dos condenados a muerte al año.

La fundación de la Universidad de Barcelona es una cuestión que permite ver las luchas de intereses entre reyes y ciudades para conservar privilegios. El intento del rey Martín no prosperó, por lo menos por lo que respecta a una universidad completa. Entonces sólo siguió adelante el proyecto de un estudio más reducido, el Estudio de Medicina y Artes. La creación oficial de la Universidad llega en 1450 y la

puesta en marcha efectiva en 1559. Entretanto seguían los estudios de medicina (106).

En 1488 el rey Fernando el Católico concede a la Cofradía de San Cosme y San Damián de Zaragoza permiso para que "los médicos y cirujanos de dicha cofradía puedan abrir o anatomizar los cuerpos muertos en dicho hospital, agora sean de hombre, agora de mujer, tantas cuantas veces quieran, sin incurrir en pena alguna, y que en tal anatomización ninguna persona, de cualquier estado o condición, ose poner empacho alguno, so pena de mil sueldos" (107).

La profesión de médico.

Los médicos continuaron rigiéndose por leyes generales, por los fueros privados y ordenanzas y por alguna que otra disposición particular. Aunque todas tienen en el momento de su promulgación carácter normativo, ahora nos interesa recoger solamente algunas, las que contribuyeron más a modificar y definir la profesión médica, por lo menos desde el punto de vista legal. La disposición más interesante es la creación del Tribunal de Protomedicato, en 30 de marzo de 1477, perfeccionando en parte la obra de Alonso Chirino (108).

Anteriormente en las cortes de Zamora de 1432, en las ordenanzas de Madrid de 1435, y en las de Madrigal de 1438, se habían dictado normas importantes en este sentido (109). En la Corona de Aragón Juan I también había dado disposiciones referentes al examen de médicos, que figuraban además, con ciertas diferencias en algunos fueros locales.

En el inicio del período la formación del médico era exclusivamente empírica y así siguió en el territorio musulmán y entre los judíos. En el norte se institucionalizó la formación en escuelas, los exámenes y los permisos para el ejercicio. Así se llegó a los exámenes de gremios y colegios y al Protomedicato. El tema ha sido bien estudiado, en sus aspectos diversos, por Granjel (110) y R. Muñoz Garrido y C. Muñiz (111)

La asistencia a las enfermedades.

No interesa ahora trazar un cuadro de cual era la patología más frecuente en la etapa medieval. Sólo debemos señalar que algunas enfermedades, a fuer de graves o frecuentes, sufrieron una particular ordenación. La más importante en este sentido fue la lepra. Bajo este diagnóstico se comprendían, probablemente, un gran número de afecciones cutáneas, de difícil diferenciación, y dotadas del doble carácter de inestéticas y contagiosas, sin que por ello queramos indicar que el problema real de la lepra no fuera grave.

Se crearon lazaretos, lugares donde se confinaba a los enfermos. El ingreso allí significaba una muerte civil, acompañada de largas y fúnebres ceremonias. En Francia, quizá más que en otras zonas, este aspecto legal de la enfermedad tuvo una considerable importancia.

Alfonso X, ordenó la creación en Sevilla de una casa en que fueran recogidas las personas afectas de tal enfermedad, los llamados gafos. Recordemos asimismo que "gafó" era uno de los peores insultos que podían llamarse a una persona, desde época antigua, y que estaba bastante penado. En 1477, por disposición de 30 de marzo, se creó el cargo de "alcaldes de la lepra", que se otorgaba a los médicos encargados de la dirección de los lazaretos (112). Dicha disposición fue actualizada en numerosas ocasiones. La muerte civil que suponía la enfermedad se acompañaba a veces de un ritual que en el fondo legalizaba la nueva situación (113).

Enfermedades hasta cierto punto paralelas, con manifestaciones a menudo cutáneas, no siempre totalmente diferenciables unas de otras, y más en una época en que la clínica dermatológica estaba en su albor, son las venéreas. Constituyeron asimismo una plaga importante que ahora nos interesa recordar desde el punto de vista del reconocimiento de las prostitutas, práctica entonces muy en su inicio, y perfeccionada en los siglos siguientes (114).

De carácter marcadamente antisemita es la disposición de Juan I de Castilla, dada en Soria en el año 1380. prohibiendo la circuncisión. En realidad se trata del refrendo de otras disposiciones anteriores recogidas ya en los viejos códigos y no siempre cumplidas, por lo que se consideró necesario actualizarlas.

Pero el problema más importante, desde el punto de vista médico legal estricto en la asistencia a los enfermos, es el planteado por la patología psiquiátrica.

La asistencia al enfermo mental.

Se ha escrito bastante sobre la asistencia al enfermo mental en España. La actuación del padre Jofre Gilabert ha sido muy valorada y comentada de forma repetida. Es fama, y no es este lugar para repetir una historia henchida de humanidad, que en 1409 un religioso valenciano, el padre Jofre Gilabert, fundó en su ciudad un establecimiento para la recogida y tratamiento de enfermos mentales (115). El hecho es importante aunque se ha magnificado, llegando a considerarle como la fundación del primer manicomio del mundo.

En el mismo reino de Aragón, en Barcelona, Fuster ha podido demostrar documentalmente que ya con anterioridad eran recogidos los enfermos mentales en el Hospital de la Santa Cruz (116). Esto sin embargo no es decisivo porque el establecimiento barcelonés se dedicaba a toda la medicina, aunque el departamento de enfermos mentales estaba aparte. En cambio el establecimiento valenciano se

constituyó en régimen exclusivo para los que se llamaron "orats", "folls" o "ignoscents". El mismo Fuster da noticia también de establecimientos anteriores en otros países. Lo citamos literalmente porque su texto es demostrativo:

"Paulatinamente se fue instaurando la enseñanza médica, y con ella la creencia de que el loco era un enfermo, y esto trajo en consecuencia que algunos fueran recogidos y albergados en monasterios, como sucedió en Metz, donde consta también que en el año 1100 había un hospital exclusivamente destinado a la asistencia de enfermos de la mente" (117). "El Bethlem Hospital de Londres recibió enajenados desde 1377. Uno de los manicomios de más antigua fundación de Europa fue el del "Santo Espíritu" en Upsala (Suecia) que se abrió en 1310 por los 'Fraternitates'. En Italia se crearon: el manicomio de Brescia en 1318; en Bérgamo el Hospital llamado "delle Maddalena" en 1352; y más tarde en Florencia, el año 1377, se fundó el Hospital Bonifacio, cuya mayor parte estaba destinada a alienados, por lo que recibió la denominación de Hospital de Dementes".

Creemos que estas citas son suficientes. En España el primer establecimiento dedicado en exclusiva al enfermo mental es esta "casa dels ignoscents" valenciana, cuya fundación fue autorizada por el rey Martín el Humano, en Barcelona, el 15 de marzo de 1410 (118). Posteriormente, en el mismo siglo XV, se tiene noticia de otros establecimientos del mismo tipo. Los más importantes son los siguientes:

En 1425 el rey Alfonso V de Aragón, llamado el Magnánimo, funda el Hospital de la Virgen de Gracia de Zaragoza, en el que junto a otros tipos de enfermos, se atiende también a los de la mente (119).

En 1436 Marcos Sánchez de Contreras, sevillano, compra en su ciudad una casa que es el núcleo inicial del llamado Hospital de Inocentes. En 1456 se creó un establecimiento de este tipo en Palma de Mallorca, en 1483 uno en Toledo y en 1489 otro en Valladolid (120).

Diagnóstico de la muerte.

Quedan todavía por citar otros problemas médico legales concretos e importantes. Uno de ellos es el del diagnóstico de la muerte, que no dejó de plantear algunas dificultades que merecen ser recordadas. Así Jacme d'Agramont, médico leridano del siglo XIV que falleció a causa de la epidemia de peste negra de mitad de la centuria, refiriéndose a esta pestilencia, hace algunas recomendaciones para evitar que se entierren personas todavía en vida. Debe colocarse una hila fina, de algodón o de lana, ante los orificios de las fosas nasales o de la boca, para observar si se mueve con la salida del aire espirado. También se recomienda colocar un vaso lleno de agua sobre el tórax, para que se derrame si hay movimientos respiratorios de la pared torácica (121). Una maniobra semejante, la del vaso de agua, de realizaba ritualmente para verificar la defunción de los reyes de Aragón.

Esto significa que el ritual de entonces no estaba excesivamente alejado de la realidad.

Envenenamientos

Ya se han mencionado algunos textos sobre venenos, de Arnau de Vilanova y de Juan Gil. Pero importa señalar también como estaban arraigados en la sociedad los conceptos de riesgo y eficacia de los venenos. Son conocidas y repetidas historias, a menudo la misma variando de personajes, en que alguien intenta envenenar a otro y es víctima de su acto. Así se ha comentado de la viuda del conde Garci Fernández de Castilla, que quiso matar a su hijo el conde Sancho y fue ella la que murió. O el intento de asesinato, mediante yerbas, de Blanca de Borbón, reina de Castilla, esposa de Pedro I (122). Los códigos castigaban gravemente este delito y así se indica en numerosos fueros locales.

También se ha atribuido, sin excesiva discusión, dando el hecho por bueno, un factor tóxico alimentario a una afección relativamente frecuente e importante, el fuego de san Antonio, o fuego sagrado, atribuido a un ergotismo. Sin negar su posible origen tóxico en la época medieval debemos señalar que un estudio reciente de Matías Tomás Salvá, estudiando el caso en Mallorca en época posterior, ha demostrado la disociación entre la enfermedad (tocados del fuego), con alta incidencia, y la falta de consumo del cereal parasitado, centeno, que en Mallorca ni se cultivaba ni se importaba (123).

Los peritajes en caso de proceso judicial por envenenamiento eran importantes. Cardoner señala que se hicieron frecuentes desde mediados del siglo XIV (124) y aporta diversos casos, algunos con condena a pena capital. Camps aporta un caso del año 1432, en Lérida, en que ante la duda de un posible envenenamiento por comida (sopa), se da la misma comida a una gallina, que muere, presentando lesiones sospechosas de intoxicación (125).

Los peritajes

También en la Corona de Aragón se tiene noticia de algunos **peritajes**. Jaime I, que reinó en pleno siglo XIII, entre 1213 y 1276, nombró peritos médicos, con sueldo y atribuciones bien definidas, para las ciudades de Barcelona, Perpinyà y Montpellier. Más tarde Jaime II, nieto del anterior, que reinó entre 1291 y 1327, organizó los reconocimientos médicos de lesionados (126). Tenemos también noticia de la intervención de peritos médicos en problemas y hechos de gran importancia política para la corona catalano-aragonesa.

Quizá el caso más conocido es el de la **incapacitación** de uno de los representantes en el compromiso de Caspe, el valenciano Gener Rabassa (127). Dadas las circunstancias políticas de la reunión esta incapacidad, y consiguiente

sustitución, tuvo una considerable trascendencia. Los problemas internos del cónclave de Caspe fueron graves y hubo tal cantidad de dificultades, con sustitución incluso de otros compromisarios ya designados, que a pesar de todo es difícil creer que el estado mental fuera la única causa de cambio del compromisario (128).

El tema ha sido ampliamente estudiado por Cardoner (129). La existencia de peritajes no sólo estaba bien regulada sino que era relativamente frecuente, incluso en la casuística habitual en diversas ciudades de la Corona de Aragón (Barcelona, Lérida). Actualmente Camps Clemente y Camps Surroca analizan los procesos judiciales, con motivo de muerte, en Lérida en los siglos XIV y XV, y encuentran de modo bastante habitual la práctica de peritajes médico legales, incluidas autopsias, ya en el año 1385. (130). Una primera nota ha sido presentada recientemente en la Real Academia de Medicina de Cataluña (131).

Los datos de su práctica en el siglo XIV son claros. En el caso de heridas el Consejo barcelonés, en 1322, dió normas sobre el requerimiento a médicos y cirujanos, el juramento que debían prestar y que no percibieran remuneración. Algunos años más tarde, 1334, se fijó una tasa de diez sueldos barceloneses para los reconocimientos (132).

En este sentido la actividad práctica ha sido muy anterior a la redacción de un texto que ordenara el saber acumulado y facilitara la tarea del perito. No conocemos ningún texto hasta el de Fragoso, a finales del siglo XVI, cuando ya se llevaba más de dos siglos con peritajes habituales.

Estos versaban principalmente sobre los siguientes puntos: casos de muerte, casos de lesiones, práctica de la tortura, venta de esclavos, además de otros temas menos frecuentes (diagnóstico de muerte, agresión sexual). Un caso relativamente importante era peritar en caso de enfermedad de un esclavo, que podía ser causa de anulación de la venta. Existía una relación de tales enfermedades, promulgada por el Consejo barcelonés en 1433. (133).

Esta práctica de peritajes no podía considerarse rara en el trabajo de médicos y cirujanos, sino más bien habitual. A veces, en una fase inicial, era realizada por personal no facultativo. Otras, como en el caso de agresiones sexuales, solían intervenir en una primera instancia matronas o mujeres honestas. Ya en 1391, en una autorización real para el ejercicio de la medicina a una mujer de Morella, se dice textualmente que se la autoriza a que pueda ejercer "de perito médico en juicios, tanto a hombres como a mujeres" (134).

Quizá lo más importante que se deduce de los estudios de Camps es la confirmación de que los peritajes son una actividad habitual ya en el siglo XIV, con una casuística importante, y que aparecen con relativa frecuencia en diversas ciudades, por lo menos en Cataluña.

NOTAS AL CAPITULO TERCERO

1. Una visión general resumida, englobando los aspectos médicos y jurídicos de esta etapa, puede verse en Corbella, J: "La Medicina Legal española en la Edad Media". Anal. Med. For. 1964-1965, pp. 161-171.
2. Referencias importantes, breves y a mano, acerca del desarrollo de la cultura árabe en España, pueden hallarse entre otros en: Vernet, J.: "Los musulmanes españoles". Barcelona (Sayma), 1961. Levi Provençal, E.: "La civilización árabe en España". Buenos Aires (Espasa Calpe Argentina, S.A.), 1953, 2ª ed. col. Austral, nº 1161. Sobre la ciencia árabe en general v. Taton, Réné: "Historia general de las ciencias". vol. I: La Ciencia antigua y medieval. Barcelona (Destino) 1971. 5 vols. v. vol. I, Arnáldez, R; Massignon, J; Youschkevitch, A.P: "La ciencia árabe" pp. 474-564.
3. v. Schipperges, H: "La medicina en el medioevo árabe". in Laín Entralgo, P (dir): "Historia Universal de la Medicina" Barcelona (Salvat) 1972, t. III, pp. 59-117.
v.t. Guerra, F: "Historia de la Medicina". Madrid (Ed. Norma) 1982, t. I, pp. 185-204.
v.t. Castiglioni, A: "Historia de la Medicina". Barcelona (Salvat) 1941, pp. 247-278.
4. Hernández Morejón, Antonio: "Historia bibliográfica de la medicina española" Madrid (Imp. Vda. de Jordán e hijos; y otras) 1842-1852. 7 tomos. (cit. suc. como H.M.)
5. Chinchilla y Piqueras, Anastasio: "Anales históricos de la medicina en general y biobibliográficos de la española en particular". Valencia (Imp. López y Cia) 1841-1846. (cit. suc. como Ch.)
6. Antonio, Nicolás: "Bibliotheca Hispana Vetus sive Hispani Scriptores qui ad Octaviani Augusto aevo ad annum Christi MD fluorerunt" y "Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum Scriptorum qui ab anno MD ad MDCCLXXXIV fluorere notitia", en dos tomos cada uno, impresos en Madrid en 1788 la primera y 1783-88 la segunda.
7. Miguel Casiri, siromaronita, natural de Trípoli, vivió entre 1710 y 1791, conocedor del árabe, fué bibliotecario del Escorial, nombrado por Fernando VI, y publicó un índice de los códices allí existentes: "Bibliotheca arabico hispana escurialense" (Madrid 1750-1770), en dos tomos. No fué médico, y por tanto sus citas son en ocasiones erróneas, aunque no deja de ser el primer material a mano para saber qué hay de medicina en aquella biblioteca, una de las más importantes del mundo de temas arábigo-antiguos. Describe 1850 manuscritos. Publicó también una "Bibliotheca philosophorum".
8. Vernet, J: "Los médicos andaluces en el 'Libro de las Generaciones de Médicos' de Ibn Yulyul" Anuario Estud. Medievales, 1968, 5, 445-462. v.t. nota 24.
9. Fernández, Fidel: "La medicina árabe en España". Barcelona (Ed. Juventud), 1936. 317 pp.

10. Un estudio útil, parcial, de la medicina árabe, es el de Garrigues Orellana, A.: "Notas sobre la medicina árabe en Valencia". Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. 1953, V, 490-523.
11. Vernet, J: "Estudios sobre la ciencia medieval". Barcelona-Bellaterra (Univ. B.; Univ. Aut. B.) 1979.
12. Vázquez de Benito, M.C: "Kitab al-Wusul li-hifz al-sihha fi-l-fusul 'Libro de Higiene' de M.B. Abdallah al-Jatib". Salamanca, 1984.
13. Arjona Castro, Antonio: "Introducción a la medicina arábigo andaluza (siglos VIII-XV)". Córdoba (Tipogr. Católica) 1989.
14. García Sánchez, E. (edit): "Ciencias de la naturaleza en Al-Andalus. Textos y Estudios. I". Granada (CSIC) 1990.
15. Fernández, loc. cit. p. 172.
16. Mieli, Aldo; et al: "Panorama general de Historia de la Ciencia". Buenos Aires (Espasa Calpe) 1945-1961. 12 vols. t. II, pp. 68-85. Su nombre entero (Mieli) es: Abû Bakr Muhammad b. Sakarîyâ al Râzi. v.t. Fernández, loc. cit. p. 38.
17. Sobre Ibn Sina, figura máxima de la medicina medieval, v. Mieli, loc. cit. t. II, 93-97.
18. Hernández Morejón I, 135; Chinchilla, I, 56. En adelante a estos dos libros los designaremos con las abreviaturas H.M. y Ch.
19. Fernández, p. 45
20. El hecho es mencionado por Ibn Yulyul y está recogido por Fernández, p. 47; Vernet, (Los médicos andaluces...pp. 456-457) y Arjona p. 6.
21. Arjona, p. 8.
22. Ibid. p. 7.
23. HM, I, 135-136; Ch, I, 49.; Fernández, p. 50-52.
24. v. la edición mixta, francesa y árabe, de este libro, por H. Jahier y Noureddine Abdelkader: "Arib Ibd Said al-Katib al-Qurtubi. Kitâb Khalq al-Janîn wa-Tadbîr al-Habâlá wal-Mawîûdîn. Le livre de la génération du foetus et le traitement des femmes enceintes et des nouveau-nés". Alger (Lib. Ferraris), 1375 H = 1956 J.C.
25. Arjona Castro, A. (edit): "El libro de la generación del feto, el tratamiento de las mujeres embarazadas y de los recién nacidos de Arib Ibn Sa'id". Córdoba (Dip. Prov.) 1983. v.t. Arjona, A: "La sexualidad en la España musulmana" Córdoba (Univ. Córdoba) 1990, 2ª ed.

26. López, Angel C: "Vida y obra del famoso polígrafo cordobés el s. X 'Arib ibn Sa'id", in Garcia Sánchez, E. 1990, loc. cit. (v. nota 14), pp. 317-347.
27. Edición de Jahier y col. t. p. 41
28. Vernet, J: "Un tractat d'obstetrícia astrològica". Bol. R.A. Bones Lletres de Barcelona, 1949, 22, 273-300.
29. Fernández, p. 53.
30. Arjona. "Introducción...", loc.cit. pp. 5-6.
31. Ibid. p. 9.
32. Ibid. p. 17.
33. Fernández, p. 69.
34. Ibid. p. 70.
35. H.M, I, p. 141. Toma la cita de Casiri, t. II, p. 139.
36. Fernández, p. 67.
37. H.M., I, 136.
38. Fernández, p. 172.
39. Fernández, p. 170.
40. Garijo, Ildelfonso: "El tratado de Ibn Yulyul sobre los medicamentos que no mencionó Dioscórides", in Garcia Sánchez, E. loc. cit. pp. 57-70. El mismo autor ha editado y traducido el "Tratado Octavo" y "Tratado sobre los medicamentos de la Tríaca". Córdoba (Univ. Córdoba) 1992, en ambos.
41. Ibid. p. 68.
42. Avenzoar es nombre latinizado. Es más correcto llamarle Ibn Zuhr. El suyo completo es: Abû Marwân Abd al-Malik ibn Abî âlâ Zuhr (Mieli, p. 150).
43. Arjona cita que murió en 1161 (p. 25). La mayor parte de fuentes acepta la fecha de 1162.
44. Fernández, p. 79 y sig.; H.M., I, 163-175, Ch., I, 41-45; Mieli, II, p. 150. Arjona, p.25-27.

45. Es necesario insistir acerca de la práctica de autopsias por Avenzoar, y en general en el estudio del cadáver en la España árabe. Fidel Fernández nos da diversas noticias de ello, sin citar fuentes: v. p. 81, refiriéndose a Avenzoar y 140 y 203 de modo más general. También Abulcasís (p. 187) practicó autopsias, de él nos dice Fernández: "Ante todo inauguró entre los árabes el estudio de la anatomía. Hizo autopsias en ajusticiados y muertos del hospital...". Respecto a Avenzoar señala Fernández: "como director de un hospital tuvo cadáveres a su disposición y la lectura de sus obras permite asegurar que le fueron familiares las autopsias y las vivisecciones a desecho de preceptos religiosos..."

46. Arjona, p. 14.

47. H.M. I, p. 169.

48. Arjona, p. 27.

49. Fernández, pp. 82 y 83.

50. Ibid. p. 187.

51. Fernández, p. 84 y sig.

52. Mieli, A. loc. cit. II, p. 141.

53. H.M., I, 177-181; Ch., I, 45- 46; Fernández, pp. 90-93. Mieli, II, 145.

54. Granjel, Luis S.: "Historia general de la medicina española". Salamanca (Univ. Salamanca) 1978-1986. 5.vols. v. I, p. 77.

55. Citados, este y los anteriores, entre una larga lista y alguno por duplicado, por Fernández, F. loc. cit. pp. 97 y 98.

56. H.M. I, 176.

57. Fernández, p. 105.

58. HM., I, 183-185; Ch., I, 40 y 50; Mieli, II, p. 166.

59. Arjona, p. 39

60. Lozano, Indalecio: "Acerca de una noticia sobre el quinnab en el Yami de Ibn al-Baytar", in García Sánchez, E, loc. cit. pp. 151-162.

61. Ibid. pp. 159-160.

62. Arjona, p. 46.

63. Fernández, 108.
64. H.M., I, 191.
65. H.M., I, 188 y 189.
65. H.M., I, 189.
66. Fernández, p. 106-107; Mieli, II, 309.
67. Arjona, pp. 49-51.
68. Vázquez de Benito, M.C: v. nota 12.
69. H.M., I, 195.
70. Fernández, 172.
71. H.M., I, p. 62 y 72. En las pp. 60-75 se da una visión global de la medicina hebrea española.
72. Romano, David: "La Ciencia Hispanojudía" Madrid (Mapfre) 1992.
73. Fernández, p. 52.
74. Ibid. p. 120 y 266.
75. Ibid p. 122.
76. Romano, loc. cit. pp. 205-223.
77. Romano, p. 214.
78. Acerca de Maimónides se han publicado numerosos trabajos. v. Fernández, p. 125-136; H.M., I, 79-83; Ch., I, 35-37; Mieli, II, 151- 155.
79. v.t. Serouya, Henri: "Maïmonide. Sa vie, son oeuvre". Paris (PUF) 1964. v.t. Le Porrier, Herbert: "El médico de Córdoba". México (Grijalbo) 1988, en que se novela su figura. v.t. Peláez del Rosal, Julio (edit): "Sobre la vida y obra de Maimónides" (I Congreso Internacional. 1985). Córdoba (Ed. El Almendro) 1991, 605 pp. v. Fernández Dueñas, Angel: "Actualidad y vigencia del pensamiento ético médico de la 'Plegaria' de Maimónides" in Peláez, loc. cit. pp. 156-166.
80. "...es uno de los 23 grandes legisladores cuyas figuras, en mármol blanco de Vermont, desde 1949 adornan lo alto de una sala del Capitolio de Washington" (Romano, loc. cit.p. 188).
81. Rosner, Fred (trad. edit.): "Maimónides: Medical writings. Treatise on poisons, hemorrhoids,

cohabitation". Haifa (The Maimon. Res. Inst.) 1988.

82. Fernández, 130.

83. Corbella, Jacint: "La responsabilitat del metge i de les institucions sanitàries". Barcelona (RAM de B) 1985. pp. 15-16.

84. H.M., I, 85-86.

85. Romano, p. 162. v.t. pp. 64 y 67.

86. H.M., I, 84.

87. H.M., I, 96.

88. H.M., I, 94; Ch., I, 54 y 75.

89. H.M., I, 107-108; Ch., I, 82-84.

90. H.M., I, 98; Ch., I, 73. Se le llama también Jacob Mantino.

91. H.M., I, 97; Ch., I, 75.

92. Los trabajos sobre Arnau son muy numerosos, citemos entre los más importantes el ya antiguo de García del Real: "Arnaldo de Villanova". Trab. Cat. Hist. Crit. Med. 1934, II, p. 5-27; los numerosos de Paniagua: v. "Vida de Arnaldo de Vilanova" en Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. III, 3-83, M. 1951, y los del padre Batllori, de cariz más amplio que el puramente médico. v. Noticia Preliminar a la edición de "Obres Catalanes", vol II, Escrits Mèdics, Barcelona (Ed. Barcino), 1947. Col. Els nostres Clàssics, vols. 55-56. v.t. Paniagua, J.A: "El maestro Arnau de Vilanova médico" Valencia (Cat. Inst. Hist. Med.) 1969. 92 pp. Los trabajos de Paniagua sobre Arnau han sido reunidos en un tomo: Paniagua, J.A: "Studia Arnaldiana" Barcelona (Fund. Uriach 1838) 1994, 507 pp. Comprende 15 trabajos sobre el tema.

Actualmente, bajo la dirección de Luis García Ballester se procede a la edición, por la universidad de Barcelona, de la obra completa, de la que han publicado cinco volúmenes.

93. Granjel, Luis S: "Historia General de la Medicina española (HGME), loc. cit. I, p. 115.

94. Ibid, I, p. 108. En la edición reciente del texto latino hay un estudio (introducción, edición y notas) a cargo de Manuel Castro OFM. Publicada en Archivo Iberoamericano, 1976, 36, 3-116.

95. v. Usandizaga, "Historia de la Obstetricia y de la Ginecología en España", Santander (Aldus) 1944. pp. 42-43.

96. v. Campo Jesús, Luis del: "Aportaciones de la Medicina Legal a la Historia de Navarra. Sancho cognominado el Cesón". Rev. de Med. Leg. 1953, VIII, p. 459-467.

97. v. Fernández Pérez, J.: "La cesárea postmortem a través de la historia". *Medicamenta*, 1956, XXVI, nº 296; p. 271-272.

98. H.M., I, 286-288; Ch., I, 347-355. v. también Conejo Mir, José: "Estudio histórico acerca de Juan de Aviñón y su sevillana medicina". *Trab. Cat. Hist. Crit. Med.*, 1933, I, p. 183-189.

99. H.M. I, p. 235.

100. H.M. I, 288-293. v.t. Granjel, HGME, I, pp. 132 y 135.

101. Contreras Rodríguez, Raúl: "Autopsias famosas" México (Cincuentenario Fundación Secretaría Salud) 1994, 219 pp. v. pp. 11-12. Analiza también la primera autopsia realizada en el continente americano, en la ciudad de México, en agosto de 1576, en una epidemia de cocolixtle. En el mismo texto se analizan otras posibles prioridades.

102. Pérez de Petinto, M.: "Tres apuntes para la historia Médico forense de España". *An. de Med. For. de la Asoc. Esp. de Med. For.*, 1961-1962., p. 11. v. también, Fidel Fernández, loc. cit. p. 140. v.t. Amasuno Sárraga, Marcelino V: "La escuela de medicina del estudio salmantino (siglos XIII-XV)". Salamanca (Univ. Salamanca), 1990.

103. Royo Villanova, R.: "Disponibilidades postmortem del cuerpo humano". *An. de Med. For. de la Asoc. Esp. de Med. For.*, 1961-62, p. 314-317. v.t. Goyanes Capdevila, J.: "Fundación y primeros tiempos de la Universidad salmanticense". *Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. y Antrop. Med.* 1957, IX, p. 241-244.

104. v. Sánchez G. Mora, A.; Revuelta Ramírez, J.: "Historia del Monasterio de Guadalupe y de su Escuela de Medicina". *Trab. Cat. Hist. Crit. Med.* 1934, III, 213-234 y González Galván, José M^o: "La Escuela de Medicina de Guadalupe". *Medicamenta*, 1945, III, nº 80, 381-382.

105. Pérez de Petinto, M.: "Real Privilegio de Aytona". *An. de Med. For. de la As. Esp. de Med. For.*, 1961-62. p. 13-20. Está transcrito.

106. v. "La Universidad de Barcelona". Barcelona (Univ. de Barcelona), 1950. Reseña histórica, p. 8-10. v.t. Corbella, J: "Evolució històrica dels estudis universitaris a Catalunya". in "Història de la Universitat de Barcelona. I Symposium. 1988". pp. 667-672.

107. H.M., I, p. 252-253.

108. v. Granjel, Luis, S.: "Pragmática y leyes sobre la ordenación de la enseñanza y ejercicio de la medicina en España en los siglos XVI y XVII". *Medicamenta*, 1949, XII, nº 168, p. 114-116. v.t. Iborra, Pascual: "Historia del Protomedicato en España". Valladolid (Univ. V.) 1987. La obra original data de 1885.

109. Granjel, v. nota ant.

110. Granjel, Luis S: "El ejercicio médico". Salamanca (Univ. Salamanca) 1974.
111. Muñoz Garrido, Rafael: "Ejercicio legal de la Medicina en España (siglos XV al XVIII)". Salamanca (Univ. Salamanca), 1967. v.t. Muñoz Garrido, Rafael; Muñiz, Carmen: "Fuentes legales de la medicina española (siglos XIII-XIX)". Salamanca (Univ. Salamanca) 1969. Este libro tiene dos partes, en la primera se trata de la "normativa legal sobre medicina" y en la segunda de "legislación sobre hospitales". Aportan datos fundamentales para el conocimiento detallado del tema.
112. H.M., I, p. 251, nota 2.
113. Granjel, Luis S: HGME, I,139. v.t. Contreras Dueñas, Félix; Miquel Suárez Inclán, Ramón: "Historia de la Lepra en España". Madrid (Graf. Hergón) 1973.
114. H.M., I, p. 250-251.
115. Como trabajos más importantes para la historia del padre Jofre Gilabert y su hospital pueden verse: Domingo Simó, P.: "Notas históricas sobre el hospital de "ignoscents, folls e orats" de Valencia". Valencia (Inst. Psiq. Padre Jofré. Inst. Alfonso el Magnánimo), 1954; Marco Merenciano, Fco.: "Vida y obra del padre Jofré (fundador del primer manicomio del mundo. Año 1409)". Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. 1950, II, p. 305-359.
116. Fuster, J.: "Origen y evolución de la asistencia psiquiátrica en el Instituto Mental de la Santa Cruz". An. del Hosp. de la Sta. Cruz y S. Pablo. 1960, XX. p. 173-331.
117. Fuster. id., p. 181-182.
118. Mas, J.: "Fundació de l'Hospital de la Santa Creu". An. del Hosp. de la Sta. Cruz y S. Pablo. I, p. 23 y sig. y 185-235. Barcelona, 1927.
119. v. Baquero, Aurelio: "Bosquejo histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza". Zaragoza (CSIC), 1952.
120. H.M., I, p. 247 y sigs.
121. García Llauradó, José: "La medicina medieval en Cataluña". Medicamenta, 1951, XVI, nº 202, p. 29-32.
122. Ruiz Moreno, A. loc. cit. pp. 196-197.
123. Tomàs Salvà, Macià: "L'Orde Antonià i l'ergotisme gangrenós o 'Foc de sant Antoni'. Mallorca, 1230-1851". Barcelona, tesis (UB) 1992.
124. Cardoner Planas, Antonio: "Història de la Medicina a la Corona d'Aragó". Barcelona (Scientia) 1973. v. pp. 105 y 121.

125. Camps Surroca, Manuel: "Notes sobre els orígens de la prova pericial mèdica a Catalunya". Rev. R. Acad. Med. Catal. 1993, 8 (2), 89-102. v. p. 99.

126. Gutiérrez Sesma, Julio: "Sugerencias en torno a un episodio forense acaecido en Burgos". Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. 1953, V, 229-247. v. p. 243.

127. Ruíz Moreno, Aníbal: "El juicio de insania de don Ginés Rabaza, diputado por Valencia al Cónclave de Caspe". Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. 1952, IV, 3-39. Intervinieron como médicos Honorato Bonafé, de Perpinyà y maestro Gerónimo de Alcañiz.

128. Soldevila, Ferrán: "Història de Catalunya". Barcelona (Alpha), 1962, 2ª ed. II, p. 601 y sig. Acerca del significado general del compromiso de Caspe. v. id. p. 487- 648.

129. Cardoner, A. loc. cit. p.104.

130. Camps Clemente, M; Camps Surroca, M: comunicación personal.

131. Camps Surroca, M. loc. cit. nota 124. Refieren una autopsia realizada en Lérida el 8 de marzo de 1385, por seis facultativos, en un caso de envenenamiento por adelfas.

132. Ibid. pp. 104-105.

133. Ibid. p. 104.

134. Granjel, Luis S: HGME, I, p. 153.

Segunda Parte

LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS. SIGLOS XVI Y XVII

Capítulo Cuarto

EL SIGLO DE AUGE DE LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS

4.1 - VISION HISTORICA DE CONJUNTO

El siglo de apogeo de los Austrias en España coincide a grandes rasgos con el siglo XVI. En realidad la división de una larga etapa histórica en siglos es un hecho artificioso. El curso de los hechos suele tener poco que ver con las variaciones del calendario. A pesar de ello vemos con frecuencia que el hecho cimero que marca una variación notable en la orientación de la vida y la historia, suele coincidir aproximadamente con los años de inicio y fin de un siglo, de paso de uno a otro.

Las divisiones en la historia española: Así sucede en España con el tránsito entre los siglos XV y XVI, con las fechas de 1492, importante principalmente por la conquista de Granada en lo inmediato, y el hecho americano en su ulterior proyección. Del mismo modo el tránsito XVI-XVII queda fundamentalmente marcado por la fecha de 1598 en que muere el rey Felipe II. Posteriormente, casi con exactitud matemática la muerte de Carlos II, en 1700, marca la transición entre Austrias y Borbones en el límite de un siglo. Como 1808 marca históricamente el inicio de nuestro siglo XIX, que viene a concluir con la guerra del 98.

Son pues estas razones, más que las numéricas, las que impulsan a agrupar, quizá un poco rígidamente, por siglos, los capítulos de nuestra historia. En principio puede parecer que no debe haber un paralelismo forzoso entre el acontecer histórico político ---porque casi siempre la historia, por lo menos la vislumbrada en visión primaria, es historia política--- y el médico. Pero, con o sin sorpresa, constatamos que por lo menos en lo que hace referencia a nuestro país, la medicina ha seguido una evolución muy paralela a la historia general.

Paralelismo entre el hecho político y la ciencia: En la época en que España ha tenido una proyección política de primer orden, siendo primera potencia, nuestra medicina, sin llegar a tanto, ha tenido un buen nivel. Posteriormente, cuando nuestra política ha disminuído en importancia vemos al mismo tiempo que la obra

de nuestros médicos se diluye en controversias estériles y se plasma en libros de reducido valor. Y esto una y otra vez, marcando un estrecho paralelismo entre el poder político y el desarrollo cultural (1). Esto tanto en lo que se refiere a la medicina en general como a la medicina legal de modo más concreto.

En este siglo XVI, el de desarrollo máximo de la España de los Austrias, ocupado por los reinados de Carlos I y Felipe II, nuestra medicina, sin llegar a ocupar las cimas más altas del saber, sin tener ninguna de las tres o cuatro grandes figuras del siglo (Paracelso, Vesalio, Paré), ni aún ninguna de las primeras de segundo orden, presenta una notable cantidad de médicos de considerable valor, de aquellos que todavía en épocas posteriores merecen ser recordados por su obra.

La medicina legal: En la medicina legal empieza a fraguarse, lo que de haber continuado, habría permitido tener una considerable cantidad de ciencia autóctona, o de primera mano. Queremos subrayarlo porque en esta época en que aún estaban lejanos los trabajos de Zacchia, en España se marcan ya notables directrices en este aspecto de la medicina. Tenemos ya alguna obra, que de ser mejor conocida, de haber alcanzado más difusión, habría dado proyección europea a algunos de nuestros médicos. Fragoso por ejemplo, que fué médico importante y dejó una obra de considerable valor, ni puede ser tan desconocido, sobre todo fuera de España, como es, ni hemos de colocarle en el lugar de Zacchia. Pero la obra de Fragoso tiene más trascendencia de la que se le otorga. Es un eslabón importante, previo a la obra, magna entonces de Zacchia. Probablemente fué el de mayor nivel en su tiempo.

La medicina española en el siglo XVI: En la época que estudiamos ningún autor dedica su actividad únicamente a nuestra especialidad. Sus cultivadores son médicos importantes, con obra extensa en campos diversos, en la que algunos aspectos están relacionados con la medicina legal. Las figuras de mayor relieve científico, en su proyección europea, son tres: un anatómico, Juan Valverde de Hamusco (2), Miguel Servet (3), conocido por tantas cosas, y Juan Huarte de San Juan, con su "Examen de Ingenios" (4). Quizá también Andrés Laguna. La mayoría vivieron muchos años fuera de España.

En una segunda fila, y en progresiva dilución de su valor, destacan cirujanos como el sevillano Bartolomé Hidalgo de Agüero (5), con su famosa y certera vía particular, en que difundió bastante la curación de las heridas sin supuración; Dionisio Daza Chacón, cirujano real, y Juan Fragoso. Entre los que ahora llamaríamos internistas destacan Andrés Laguna y Francisco Valles, al que un capricho real dió lugar a que en todas partes se le llamara Divino, apelativo con el que ha pasado a nuestra historia médica: El Divino Valles.

Por razones lejanas a nuestro tema merecen también ser recordados dos sifiliógrafos, de los que el segundo ni tan solo era médico: Ruy Díaz de Isla (6) y Gonzalo Fernandez de Oviedo (7). Ellos son quienes han dado mayor impulso a la

idea del origen americano de la enfermedad. Todavía merecen ser recordados Cristóbal Pérez de Herrera, fundador de un famoso hospital madrileño; Nicolás Monardes (8); Rodríguez de Guevara el primer catedrático oficial de anatomía en España (9); Lobera de Avila, médico del emperador Carlos; los anatómicos valencianos Jimeno y Collado, etc.

Las Leyes: Ya nos hemos referido a la evolución de la legislación después de la larguísima literatura medieval de este tipo. En este siglo, como hecho máximo, debe recordarse la voluminosa colecta de leyes, reunida con el nombre de Nueva Recopilación, con valor oficial a partir de 1567. A pesar de las críticas de que fue objeto tuvo validez durante largo tiempo, y se le fueron añadiendo, en el curso de más de dos siglos, numerosas pragmáticas.

Pero el hecho más importante de la legislación de este tiempo, desde el punto de vista médico legal, fueron un conjunto de disposiciones, votadas en 1532 por la Dieta reunida en Ratisbona, y que han recibido el nombre de Constituciones Criminales Carolinas (10). Su única relación efectiva con nuestro país es en realidad el nexo de unión, político, a través del mismo soberano. Habían tenido algún precedente, como es el llamado Código de Bamberg, de 1507, que ya señalaba la necesidad de recurrir al peritaje médico en ciertas ocasiones. Las Constituciones Carolinas tuvieron una notable influencia en la legislación ulterior de otros países, entre los que no destaca el nuestro.

Así se fija ya la forma como debe intervenir el cirujano, o la comadrona según el caso, o el médico. Se citan de modo concreto, entre otros problemas en que debe haber un peritaje de tipo médico legal, los siguientes casos: las lesiones y muerte por las mismas; las intoxicaciones; la enfermedad mental; la problemática relacionada con la obstetricia y la sexología: parto, aborto, infanticidio, etc. Se trata incluso, a veces en el aspecto ético, de la responsabilidad del médico.

El principal factor necesario para el desarrollo del aspecto más llamativo de la medicina legal, la autopsia, es el estudio anatómico, y sobre todo el permiso para estudiar, diseccionar, autopsiar el cadáver. La lucha por el cadáver ha sido una fase inicial, necesaria para el desarrollo de varias disciplinas, en el progreso de la medicina. Trataremos con una cierta extensión de las referencias a problemas legales de tipo diverso, relacionados con la medicina, en la obra de numerosos autores de este siglo. Seguirá luego el estudio concreto de un problema médico, jurídico y político importante, que tuvo acaso trascendencia fundamental en la marcha histórica del país: la herida y la muerte del príncipe don Carlos. Después, en capítulo independiente por la amplitud de su estudio, trataremos en extenso la obra de los dos principales iniciadores de la medicina legal en España, desde el punto de vista médico: Juan Frago en primer término y Dionisio Daza Chacón, a la sombra de aquel, en su visión histórica posterior.

4.2 - DESPLIEGUE DE LA ANATOMIA Y LA ANATOMIA PATOLOGICA:

LAS AUTOPSIAS

El inicio, incluso con cadáveres y permisos oficiales de disección, pertenece a una época anterior. No hará falta recordar los estudios anatómicos de la antigüedad. Se han citado las primitivas disecciones de Salamanca, de Lérida, de Barcelona y otras. En este siglo existe ya una notable escuela clínica y anatomo-patológica, la de Guadalupe, y se crea por primera vez de modo oficial la enseñanza de la anatomía en una cátedra independiente, en España, la de Valladolid.

Las escuelas anatómicas: Su estudio debería pertenecer por completo a la historia de la anatomía. Pero el estudio del cadáver, la autopsia, se halla tan en la raíz de la medicina legal que no podemos omitir una referencia sucinta de los lugares en que empezó, con visos de certeza y utilidad esta práctica.

La primera escuela de la que hay seguridad que realizó estudios anatómicos aquí, con un cierto rigor y sistema, con particular referencia a lo patológico, es la ya mencionada del monasterio de Guadalupe, en Extremadura, fundada en 1322. La libertad de estudio anatómico no fué inmediata sino bastante posterior a la fundación, pero a pesar de ello llegó a gozar de una considerable fama. Dice Hernández Morejón a este propósito (11):

"Como en aquel tiempo no había escuela de clínica en España y era difícil encontrar una reunión de circunstancias tan favorables para la enseñanza práctica de la medicina y cirugía, acudieron muchos, llamándoles seguramente la atención el singular privilegio que había conseguido este monasterio de Su Santidad, para la abertura de cadáveres, con el laudable fin de averiguar las causas internas y ocultas de las enfermedades pudiéndose decir que en aquel grande establecimiento no solo tuvo principio el estudio clínico en aquella época, sino también la enseñanza práctica de la anatomía patológica, teniendo sólo por esto los médicos que habían estudiado en él una recomendación para llegar a la cámara de los reyes".

Andrés Vesalio: Es la figura máxima de la anatomía renacentista. Natural de Bruselas (1514-1564), súbdito del emperador Carlos, médico suyo en la corte española y de su hijo, el rey Felipe II, fué el verdadero reformador de la anatomía desde los tiempos de Galeno (12). Su obra "De humani corporis fabrica", impresa en 1543 cuando el autor contaba sólo 28 años, es uno de los libros que han influido de modo más decisivo en la evolución de la medicina. Con ser su obra anatómica tan

importante le cabría poco espacio en nuestra historia si no fuera por las repercusiones, y sobre todo por algún aspecto médico legal de la misma.

La vida de Vesalio, a la que se han dedicado una gran cantidad de estudios, no queda libre de grandes incógnitas. Ni las causas porqué abandonó la enseñanza en un centro tan importante, la primera escuela de entonces, como era Padua, ni su ingreso en la corte española, ni su salida, ni las circunstancias en que murió, quedan todavía claras. Ahora importa recordar tan sólo el episodio que se dice motivó su salida de la corte española, en la que debió gozar de más envidia que simpatía por parte de sus colegas.

Se le acusó de haber realizado una autopsia en sujeto vivo, en la persona de un noble cuyo nombre las historias no citan. Se dice que el hecho concreto determinante de la acusación fué la súbita e inesperada contracción del músculo cardíaco, al tocarle con la punta del bisturí. Otro punto interesante en el aspecto médico legal de la obra de Vesalio es su intervención en la curación de la herida del príncipe don Carlos, hecho importante en la historia de nuestro país.

En resumen, Andrés Vesalio no fue un médico legista, pero su obra presenta algún aspecto relativo a nuestra especialidad, rozando sobre todo ---aunque acaso, con mayor probabilidad, sólo sea leyenda--- el problema de la muerte aparente, que antes y después de él ha preocupado intensamente a numerosos médicos y personas de todo tipo (13). Vesalio fue el verdadero creador de la nueva anatomía. Quizá pudo precederle Leonardo da Vinci (14), si sus dibujos se hubieran publicado a tiempo. Estuvieron perdidos durante siglos y cuando se imprimieron, por primera vez en 1898 (15), se vio que podían haberse adelantado casi cincuenta años algunos notables descubrimientos anatómicos.

Alfonso Rodríguez de Guevara. En España aunque ya se hacía anatomía, no había en aquellos tiempos todavía cátedra independiente. La primera fue creada en el año 1550 en la Universidad de Valladolid, siendo su primer titular el doctor Alfonso Rodríguez de Guevara (16). Hernández Morejón reputa erróneamente a esta escuela como la tercera de Europa, a imitación de las de Montpellier y Bolonia. Olvida Padua, en que profesaron entre otros Vesalio y Fallopio, entre otras de menor renombre.

Sin embargo Rodríguez de Guevara tiene el mérito de haber sido uno de los primeros en introducir la obra de Vesalio en España, en un libro de largo título latino, publicado en Coimbra en 1559, donde estaba como médico de cámara de la reina de Portugal. A escasa distancia de tiempo, en 1551, se había dotado con el mismo fin otra cátedra en Salamanca, que fué profesada por el bachiller Cosme de Medina.

Juan Valverde de Hamusco: Es el anatómico español más importante de este siglo. Ello se debe en parte a que pasó bastantes años de su vida en Italia. Su libro

más notable, la "Historia de la composición del cuerpo humano", publicado en Roma, en castellano en 1556, y traducido ulteriormente al italiano y latín, es de claro corte vesaliano. A pesar de que contó con grandes protecciones, y al contrario que en la mayoría de los casos en parecidas condiciones, su obra fue importante (17).

Juan Tomás Porcell: Es uno de los primeros médicos de quien sabemos practicara con un cierto sistema las autopsias (18). La labor de este médico aragonés, nacido en Cerdeña, isla perteneciente entonces a la corona de Aragón, no sigue la directriz del anatómico que indaga la disposición de las estructuras del organismo, sino que es de los primeros en buscar en cada órgano la huella de la enfermedad. Es uno de los más importantes creadores de la anatomía patológica en España.

El mérito de Porcell estriba en buscar en el cadáver la orientación que ni los libros, ni la misma clínica, le daban para conocer las lesiones. Así en último término buscaba el modo de curar la enfermedad que se presentó en forma de grave epidemia en Zaragoza en el año 1564. Su libro, impreso al año siguiente: "Información y curación de la peste de Zaragoza, y preservación contra la peste en general", contiene el relato de las cinco anatomías o autopsias, que efectuó en cadáveres de apestados. A pesar de que ahora puede parecernos escaso el número, no por ello deja de tener interés el trabajo realizado y su descripción.

Los relatos son interesantes y ordenados, y las investigaciones parecen hechas con excelente criterio. Las cinco autopsias se realizaron en personas jóvenes, y en la primera tenemos además el hecho, interesante también en su aspecto médico legal, de haberse realizado una cesárea post-mortem. Se efectuaron en dos varones, de edad aproximada de 25 y 33 años, y en tres mujeres, de 12, 26 y 28-30 años, esta última embarazada de seis meses, cuyo feto murió.

La descripción de las autopsias, relativamente breve, es objetiva y permite una identificación de las lesiones, a la luz de nuestros conocimientos actuales. Están reproducidas en el libro de Hernández Morejón y merecen ser releídas. Por el relato vemos que el autor debía tener una cierta práctica en realizar autopsias porque compara el aspecto de numerosos órganos con el normal, dando ya por sentado que lo conoce. Aunque sólo publicara el resultado de las cinco necropsias durante esta peste, probablemente sus conocimientos y experiencia del estudio del cadáver eran más vastos.

En esta época no son frecuentes las alusiones al estudio anatómico de las enfermedades. En este sentido deben citarse todavía otros dos autores cuyos relatos tienen un cierto interés como iniciadores de la práctica de la anatomía patológica macroscópica. Son Juan de Carmona y Francisco Sánchez de Oropesa.

Juan de Carmona: Fué médico de la Inquisición, regidor y médico en Llerena, y ejerció también en Sevilla. Se conoce poco de su vida (19). Escribió un tratado de Astrología, que no interesa ahora. En cambio sí que importa recordar su Tratado de Peste, que se refiere al tabardillo pintado o tifus exantemático. Acerca de sus estudios en esta enfermedad deben tenerse en cuenta principalmente tres puntos. El más importante es su experiencia anatómica, por la práctica de autopsias de enfermos de tabardillo, una ya en 1565, y sobre todo en la epidemia de 1582.

En su obra refiere además un problema judicial, sobre posible malpraxis, del que fue protagonista. Es el caso que otro médico sevillano presentó querrela, ante el juez, contra Carmona, por no estar conforme con su método de tratamiento. El juez, que fue prudente, acepta la demanda, y deja un plazo de tiempo adecuado para observar los al parecer peligrosos resultados del método de Carmona. Este sigue con sus técnicas (aplicación de sustancias emolientes sobre los abscesos), y a los tres meses, al comparecer de nuevo ante el juez, éste da la razón a Carmona.

Finalmente queremos recordar su disputa con Juan Fragoso, figura central de la especialidad en este siglo. El motivo de la disputa es si la enfermedad, el peligroso tabardillo, es o no contagiosa. Carmona llevó razón en el tema. Resumiendo la figura de Carmona: se trata de un médico poco conocido, que por lo menos en los aspectos que ahora estudiamos no parece ir muy desencaminado. Da la impresión de que forma parte de esta masa de médicos españoles renacentistas que sin llegar a ser grandes figuras de la medicina, tuvieron una formación y un criterio muy aceptables para su tiempo.

Francisco Sánchez de Oropesa: Es otro estudioso de la anatomía patológica de entonces, que practicaba autopsias y las publicaba. Sin embargo su obra tiene un valor más reducido desde nuestro punto de vista médico legal (20). Extremeño, de Oropesa, estudiante en Salamanca, ejerció en Sevilla donde publicó varias obras. La que importa ahora es su "Discurso para averiguar qué mal de orina sea el que padece Diego Anríquez León, su amigo y compadre..."

Refiriéndose a otros enfermos da noticia del hallazgo de grandes cálculos intravesicales, de hasta siete onzas de peso. Es a su vez entusiasta de este tipo de estudios: "encarece la anatomía patológica diciendo que si esta diligencia se hiciese en las enfermedades de los órganos internos, se averiguarían muchas cosas en gran provecho de la salud, y que sería muy bueno proveer que en los hospitales se abriesen los que muriesen de enfermedades que hubiera sido difícil conocer..." (21).

Francisco Valles: También Valles, antes mencionado, es un cultivador del método anatómico. Probablemente no practicaba las anatomías por sí mismo. Para este fin solía prepararle los cadáveres el disector valenciano Pedro Gimeno, hombre apasionado de la anatomía, que ya en su estancia en Lovaina se dedicaba a la caza o robo del cadáver de los ahorcados. Valles, natural de Covarrubias, en Burgos, médico del rey Felipe, intocable en su fama y saber, fué varón cultísimo,

muy erudito, autor de importantes obras en buen latín, con la objeción hoy, no pequeña, de estar adaptadas, mucho más al clásico estilo galénico, de los médicos pretéritos, que no orientadas a las nuevas corrientes que marcaron entre otros con trazo firme Paracelso, Vesalio y Paré. Volveremos a referirnos a él al tratar someramente los problemas toxicológicos (22).

Pedro Gimeno: Aquí hemos de recordar sólo su faceta pintoresca, la de la busca del cadáver para su estudio en sus años de aprendizaje de la medicina en la universidad de Lovaina (23). En realidad en aquella época el único lugar en que se podía disponer con un mínimo de libertad de cadáveres, para la disección y estudio, era Italia, una Italia políticamente fragmentada, azotada por las rivalidades políticas y guerreras de España y Francia, dominada en gran parte por los Estados Pontificios, pero en la que un aire nuevo permitió que fuera cabeza no sólo del renacimiento artístico, sino también del anatómico. No fue accidental ni casual que la reforma de la anatomía y los trabajos de los grandes anatómicos del siglo se realizaran en su suelo. Y sobre todo destacó entonces la Escuela de Padua, en territorio de la república de Venecia, donde desarrolló su magna labor Andrés Vesalio.

4.3 - LOS PROBLEMAS CLASICOS DE LA MEDICINA LEGAL

Bastantes médicos de este siglo tienen en su obra, generalmente de modo disperso, alguna referencia a nuestra especialidad. Así debemos ir espigando en ellas, para agrupar en un intento de ordenación por temas, los diversos fragmentos. Entre toda la temática médico legal destaca ampliamente el aspecto sexológico, plasmado en la multitud de problemas que se plantean alrededor del hecho del embarazo y parto, del aborto, de las anomalías sexuales, no siempre con carácter de excesiva veracidad. Un segundo plano lo ocupa lo que podríamos llamar ya toxicología, el estudio de los venenos, en realidad desde un aspecto mucho más clínico o terapéutico que no médico legal. Siguen con menor frecuencia otros problemas.

Sexología médico legal

Es tema que ha dado material abundante a nuestra especialidad. En algunas épocas ha sido el capítulo más rico. Usandizaga en su Historia de la Obstetricia y Ginecología en España ha hecho amplia referencia a los aspectos legales. Veamos sus principales comentaristas.

Luis Lobera de Avila: Fue uno de los médicos que gozó de mayor fama, durante este siglo. Ocupó posiciones oficiales de gran importancia, llegando a ser médico del emperador Carlos, a quien acompañó en diversas expediciones (24). Sus obras más importantes son la denominada "Remedios de cuerpos humanos" y el "Libro de pestilencia". Aquí nos interesa otra de sus obras, el "Libro del regimiento de la salud y de la esterilidad de los hombres y mujeres, y de la enfermedad de los niños y otras cosa utilísimas", que dedicó al Patriarca de las Indias, y se imprimió en Valladolid en 1551 (25).

Es un libro algo diverso, bilingüe, con capítulos en castellano y latín, a pesar de que el autor en su dedicatoria defiende haberlo escrito en su idioma materno. Importa señalar aquí las referencias que hace, en el capítulo segundo de la obra, a los fenómenos de la superfetación, la formación de monstruos y el hermafroditismo; y al aborto en el capítulo quinto. Es notable el crédito ---muy propio de la época y de otras posteriores--- que se da en estos temas a las explicaciones fantásticas, y las opiniones de los astrólogos, entonces muy en boga, pues fueron muchos los médicos que compusieron libros de astrología.

Damián Carbó: Es un mallorquín, poco conocido, que publica en 1541 un libro de obstetricia, dedicado a comadronas, que tiene el mérito de ser el segundo en el mundo que "se imprime en lenguaje vulgar" (26). Su obra es de carácter eminentemente práctico y si importa citarle ahora es porque toma partido, acertado además, en uno de los problemas más importantes que le pueden ser planteados al médico legista. Concretamente, tratando de la violación, se habían establecido amplias discusiones acerca de si existía o no la membrana del himen. Carbó dice claramente: "en las que no son violadas hay un velamen sutil venoso, el qual se corrompe en la violación y sale sangre hinc" (27).

**** Duración del embarazo.** Acerca del tiempo que permanece el feto en el interior de la madre, nombre que se daba con frecuencia al útero, han tratado diversos autores. Aquí importa desde el punto de vista de la posible ilegitimidad del hijo. **Fernando de Mena**, catedrático de Alcalá, y médico de cámara de Felipe II, trata en una de sus obras del parto sietemesino (28).

Pedro de Peramato, portugués, aborda también el problema del prematuro, quizá con carácter algo ingenuo o crédulo. Refiere un parto con feto de cuatro meses que sobrevivió (29). Más interesante es su referencia al embarazo prolongado, llegando a aceptar el de catorce meses. Comenta su trascendencia desde el punto de vista legal, y pide que esta posibilidad sea tenida en cuenta y aceptada por el legislador.

**** También es interesante el problema del parto múltiple**, sujeto aún, más que el prematuro o el prolongado, a la fantasía. Nos limitaremos a dar las referencias de la época sin tener por que dar patente de certeza a lo recogido.

Antonio de Torquemada, que publicó en 1570 en Salamanca, un "Jardín de Flores curiosas" refiere casos de abortos con siete fetos y con nueve, concretando la referencia. El primer caso en una mujer de Medina del Campo; el segundo en la esposa de un librero salmantino (30). El mismo autor trata en su libro otros problemas relacionados con la medicina legal. Así dos casos de hermafroditismo, uno en Sevilla y otro en Burgos, que sostenía relaciones indistintamente con los dos sexos. La mujer burgalesa, a la que se puso ante el dilema de tener que escoger una de sus dos naturalezas, escogió la femenina, pero habiéndose sabido que en secreto continuó actuando también como varón, fué condenada a ser ejecutada y quemada. Con la sevillana sucedió exactamente lo mismo (31).

En otro lugar de su obra, "verdadero jardín de cosas raras", trata de la posibilidad de que el demonio tome cuerpo, en forma de varón o de hembra. Y naturalmente existe la posibilidad de que mantenga relaciones sexuales de las que siga un embarazo (32). Estas ideas, creídas entonces por muchos, dieron lugar en el siglo siguiente a notables discusiones, y a la impresión de varias obras de las que haremos referencia. Enlazan también con la brujería, los procedimientos judiciales y las condenas.

Juan Sánchez Valdés de la Plata, médico en Ciudad Real, escribió hacia mitad del siglo, aunque se editara más tarde, un libro curioso en el que trata de diversos problemas relacionados con la medicina legal, principalmente el de los monstruos y la duración del embarazo. En la tercera parte de esta obra se admite la posibilidad de que se alumbren en el parto seres en forma de animal: culebras, sapos o cerdos. También se admite que el embarazo pueda durar dos años (33).

Juan Frago tiene también disperso en su obra algún fragmento de interés sexológico. Así cuando trata del parto múltiple, citando el caso y nombre de una mujer, Margarita González, que en dos matrimonios con dos tejedores afirma llegó a tener ciento sesenta hijos. En otro lugar de su obra trata de la virginidad, concediendo escasa importancia a la existencia o no de himen. Y naturalmente con esto puede perfectamente admitir que pueda existir embarazo con integridad himeneal, en especial en casos en que el varón es impotente.

Bernardino Montaña Monserrate, vallisoletano por su residencia, conocido por ser el primero que compuso un libro de anatomía en castellano, en 1551, describe el raro caso de expulsión bucal de huesos y carne humanos, en cantidad suficiente para formar una criatura (34).

Francisco Nuñez, sevillano, graduado de Alcalá, publicó en 1580 un "Libro del parto humano" en el que refiere numerosos hechos que dejan de tener interés médico por su fantasía (35). Así refiere casos en que la criatura ha retornado al claustro materno; otros en que sale de este un elefante; en creer en remedios contra las brujas que chupan la sangre de los niños. Se refiere también al aborto. Del aborto, condenándolo, trata también en sus obras **Luis Mercado**.

Finalmente en el aspecto sexológico legal debe citarse al que en el orden cronológico merecería ser recordado en primer lugar, el catalán **Antonio Amiguet**, de quien dice Chinchilla, y le sigue Mata, que escribió una advertencia a las comadres para que sepan declarar ante los jueces (36). Esta obra, que de ser bien conocida y publicada podría acaso adelantar en bastantes años el inicio de los libros de declaraciones ante los jueces, esto es los tratados, o por lo menos breviaros o manuales de medicina legal, se ha perdido, o permanece ignorada y no hemos conseguido otra noticia de ella. Amiguet escribió además, en catalán, un libro sobre apostemas, publicado en 1501, uno de los primeros libros de medicina impresos en este idioma, y cuyo contenido escapa a nuestro tema (37).

Toxicología

La Toxicología científica tiene todavía escasa importancia en esta época. Los libros que tratan de ella se refieren casi siempre a los venenos, pero desde puntos de vista algo alejados de la medicina legal. Los envenenamientos probablemente no llegaron a tener en España la importancia que revistió este tipo de hechos en otros lugares, en especial en Francia y sobre todo en Italia.

Recordemos a este respecto que en los últimos años del siglo XV contribuyó a dar dramático esplendor a estos problemas una familia española, trasplantada parcialmente a Italia, donde hizo fortuna y llegó a contar con dos pontífices, Calixto III y Alejandro VI. Nos referimos a los Borjas, a quién dedicó un estudio médico legal sobre su veneno Antonio Piga (38).

Andrés Laguna, segoviano, es uno de los pocos españoles de prestigio internacional. Médico en Metz y Colonia y de los pontífices Paulo III y Julio III en Roma, trata en una de sus obras de los venenos mortíferos. En realidad aborda el problema más bien desde un punto de vista farmacológico y la obra es traducción comentada del Dioscórides. Se refiere también a los animales venenosos. Fué impresa por primera vez en 1566 en Salamanca (39). Los comentarios de Laguna son interesantes. Debe recordarse que el libro sexto y último del Dioscórides está dedicado exclusivamente a los venenos. En este sentido los extensos comentarios de Laguna, son una buena aportación a la toxicología de su tiempo. Hernando estudió la aportación farmacológica de Laguna. Recientemente se ha revalorizado su obra, recogiendo una serie de estudios sobre el mismo (40).

Francisco Valles, publicó en 1592 un "Tratado de las aguas destiladas, pesos y medidas de que los boticarios deben usar" (41). Tiene interés porque relata la prohibición hecha a los boticarios de vender, ni tener, agua destilada hecha en alambique metálico, "de cobre, plomo, estaño, ni de otra materia, sino que habían de ser hechas en vidrio o en baño de agua o de vapor". Más adelante se prohíben incluso los útiles de cocina metálicos, por el peligro de que las cosas que contacten con ellos tomen la "virtud venenosa de estos metales" (42). En ella aparece además una nueva ordenanza de los pesos y medidas que deben emplear los farmacéuticos (43).

En la obra poco conocida de **Gregorio López**, (Madrid, 1542 - México 1596), tenido por venerable, "El Tesoro de las Medicinas", se mencionan, evidentemente de pasada, las mordeduras de serpientes. Dedicó una página entera al tratamiento de las intoxicaciones por mordeduras y picaduras (víboras, escorpiones, arañas). Dice además: "el olor del tabaco ahuyenta animales venenosos". En otra parte menciona los hongos malos, algunos metales como el plomo, y otros tóxicos (44).

También se ocupó de los venenos **Rodrigo de Fonseca**, de origen portugués, catedrático famoso de las escuelas de medicina de Pisa y Padua, con escasa relación real con España, aunque Portugal pertenecía entonces a la misma corona de Felipe II. La obra es "De venenis, eorumque curatione", publicada en Roma en 1587. Aborda el problema de las intoxicaciones desde un punto de vista clínico y terapéutico (45).

La simulación

Cristóbal Pérez de Herrera: Fue uno de los médicos más célebres de su tiempo. Salmantino, autor de un "Compendium totius medicinae", verdadero tratado de patología médica, tuvo vida agitada de estrategia militar. A pesar de salir de nuestro tema no queremos pasar por alto algunas cosas curiosas que se cuentan de él. Así sus tretas, quizá ingenuas si fracasan, pero en realidad eficaces, de simular la existencia de una amplia armada en la noche, a base del derroche de luces dobles en los barcos, de faroles y ruido. Así con 32 navíos, que por el doble juego de luces simulaban sesenta y cuatro, logró rendir a una armada enemiga de 20 (46). A pesar de este y otros hechos políticos y militares; a pesar de su eficacia como médico; es lamentable el trato, un burocrático olvido, que sufrió en su vejez.

En el aspecto médico legal podemos considerarle como un precursor de un capítulo concreto, el de la simulación y también de los problemas que ya en nuestro siglo se han denominado de vagos y maleantes. La obra de referencia: "Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos", editada por primera vez en 1595, motivó algunas polémicas, con respuesta impresa del autor.

Relata hechos de innegable interés jurídico y médico legal, como es el caso de niños que eran cegados en los primeros años de vida por los padres, quemándoles los ojos, para así poder mover a lástima, y vivir de las limosnas. Refiere también el caso, éste en Lisboa, en que se castigó judicialmente a dos hombres, el uno por mutilar y el otro por consentir en ello y pagar incluso para serlo, con el fin de eludir el trabajo al quedar lisiado (47).

También se ocupa de las mujeres vagabundas, y de las que llama "mozas de servicio", esto es de la prostitución, proponiendo la creación de casas galeras en que fueran recogidas. En otro aspecto de su obra recordemos finalmente que se le considera como el iniciador del Hospital General de Madrid (48).

La sordomudez

Pedro Ponce de León: No era médico, sino monje benedictino y no se ocupó directamente de problemas médico legales. Sin embargo su obra, y sobre todo el ejemplo que con la misma dio, han tenido notable repercusión en el desarrollo de un punto médico legal concreto, el de la capacidad del sordomudo. Monje en Sahagún, realizó su obra promediada la primera mitad del siglo XVI. Se dice de él que logró que sus discípulos llegaran a tener una vida cultural aceptable, que algunos llegaron a aprender a escribir y pintar, e incluso algún idioma (49).

Murió en 1584 y su obra quedó algo olvidada. Posteriormente, con carácter aislado, intentaron trabajar en el mismo sentido Juan Pablo Bonet, Manuel Ramírez

de Carrión y Juan Rodríguez Pereira; los dos primeros en el siglo XVII, y este ya en la primera mitad del XVIII.

Problema vecino, aunque menos trascendente en su aspecto legal es el de la enseñanza del ciego. A este respecto Hernández Morejón cita un método que enseña la lectura a los ciegos, mencionado a su vez en dos libros, la "Silva de varia lección" de Pedro Mexía, y un "Tratado de ortografía", de Alejo Venegas de Busto, desprovisto ya todo ello de relación con la medicina (50).

Finalmente en el tema de la sordomudez, y quizá como la aportación más interesante de todas, desde el estricto punto de vista médico legal, debe citarse un libro, muy discutido, escrito hacia 1550, no publicado en imprenta, hasta nuestro siglo (51). Es el "Tratado legal sobre los mudos", escrito por un llamado **licenciado Lasso**, personaje mal conocido, monje quizá en San Salvador de Oña, donde pasó muchos años de su vida Ponce de León, por la misma época precisamente (52).

La medicina y el derecho

En este sentido destaca la obra de un leridano de Balaguer, **Jerónimo Merola**, catedrático de la universidad barcelonesa, médico autor de una "República original sacada del cuerpo humano" (1587) (53). En ella relaciona de continuo la medicina con el derecho, con la jurisprudencia como dice él. En casi todas las ocasiones sale mejor librada su facultad. Chinchilla nos dice, refiriéndose a los capítulos del libro segundo de su obra: "en todos ellos se esfuerza en probar que la medicina es más noble y excelente que la jurisprudencia". Con un enfoque mucho más en el campo de la teoría política su obra ha sido ampliamente analizada por Tierno Galván (54).

Tarea análoga en parte de su obra es la del catedrático granadino **Pedro Mercado**, quien en 1558 publicó unos "Diálogos de filosofía moral" dedicados al arzobispo de su ciudad (55). En el quinto de tales diálogos se comparan entre otras cosas la medicina y el derecho: "De la comparación de las ciencias entre un médico y un licenciado jurista, donde el uno contra el otro se ponen cávilo y argumentos contra sus ciencias y se responden",

La superstición

Interesante, más por curiosa que por otros conceptos, es la obra de **Alfonso López de Corella**: "Secretos de filosofía, astrología, medicina y de las cuatro matemáticas ciencias, colegios de muchos y diversos autores, divididos en cinco quinquagenas de preguntas". La obra se editó por primera vez en Zaragoza en el año 1547 (56).

Se refiere a multitud de problemas de índole muy diversa, rozando la

superstición. Desde el punto de vista médico legal interesa ahora constatar su aserto de la posibilidad de diagnóstico criminal cuando colocando al presunto agresor en presencia del cadáver, este empieza a manar sangre. Muchos tomaron este hecho como una de las pruebas más indudables de culpabilidad. El tema había dado mucho juego en la investigación de la responsabilidad criminal y seguiría bastante tiempo.

Con anterioridad **Pedro Ciruelo**, aragonés, catedrático de teología en Alcalá y canónigo en Salamanca, publicó en esta ciudad en 1547 su "Reformación de supersticiones y hechicerías" en el que intenta combatir una gran cantidad de creencias erróneas, referentes a la religión, la enfermedad u otros temas. Su interés médico legal es más bien marginal (57).

Curioso es el parecer de otro médico, de vida mal conocida como muchos de entonces, **Cristóbal Méndez**. En su obra "Del ejercicio y su provecho", impresa en 1553 en Jaén, entre otras muchas curiosidades que ahora no hacen al caso, explica el modo de ejercitar la olfacción, junto con los provechos del estornudo. Y en la narración nos da noticia de la "muerte del abuelo de don Pedro Bobadilla por haber olido un perro muerto" (58).

Miguel Sabuco: La obra de doña Oliva Sabuco de Nantes fue estudiada por Menéndez y Pelayo. Luego se ha sabido que sus escritos corresponden en realidad a su padre, Miguel Sabuco (59). En su "Nueva filosofía de la naturaleza del hombre", más o menos conocida por su doctrina del suco nérveo, da alguna noticia, casi siempre más curiosa que importante, que roza nuestra especialidad. Así cuando nos habla del "enojo falso o imaginado que también mata como el verdadero" o "del afecto del miedo y temor y de los daños y muertes que acarrea". Como vemos se trata de mecanismos de muerte psíquica, mencionados también por Fragoso, citando a sabios antiguos y venerables.

La Profesión

El ejercicio de la profesión se presta también a los problemas legales. Un portugués, **Enrique Jorge de Anriquez**, publicó a fines del siglo, en 1595, en Salamanca, un "Retrato del perfecto médico" en el que entre otras muchas cosas importantes, pero no interesantes ahora, trata de "los daños que hacen los imperitos y vulgares que usaban del arte, y como debían ser castigados". Y pide que la propia administración de justicia sea más severa con los malos profesores (60).

En realidad la justicia ya se solía mostrar severa por aquel entonces con el personal sanitario, pero no con el oficial sino con el intruso. En Barcelona se tiene noticia de la condena a muerte, hacia el año 1590, en época de grave peste, de un curandero, Grimaldi, por ejercer la medicina sin ser médico. Quizá la gravedad de la pena estuviera justificada, incluso motivada por la gran mortalidad de la

epidemia: más de diez mil víctimas en cuatro meses (61). En 1563, también en Barcelona, se había dado muerte a un sepulturero, por haber entrado en la ciudad, procedente de un pueblo vecino, San Martín de Provencals, después de haber enterrado a varios apestados (62).

El ejercicio de la profesión tiene también un aspecto práctico mucho más inmediato, las condiciones de trabajo. Estas quedaban a menudo fijadas en contratos entre los municipios y el médico. Camps y cols. han estudiado estos contratos, o "conductas" en diversas ciudades catalanas y en varios períodos de tiempo. Mientras algunos contratos son relativamente breves otros son muy detallados. Así en uno de Igualada de 1590 se fijan las obligaciones del médico, entre las que destacan las de visitar a todos los enfermos, hacer los domicilios dos veces al día, visitar tanto de día como de noche siempre que sea solicitado, visitar los enfermos de la morbería. Consta como uno de sus derechos que en caso de enfermedad cobrará su sueldo durante las tres primeras semanas de indisposición. También hay contratos para farmacéuticos, y en tiempos de peste las condiciones son más duras, aunque la remuneración sea mayor (63).

Traumatología Legal - Las amputaciones como castigo

Son escasas las referencias a cuestiones de traumatología, exceptuando las obras amplias de Frago y Daza Chacón. Aunque los problemas de este tipo, como dice Daza, se presentaban casi a diario, la producción es entonces quizá menor. Hay referencias a las lesiones pero sin preocuparse en exceso de su valor legal. Probablemente el material para su estudio se encuentre menos a mano. Sin embargo, a pesar de ello, de esta aparente inmovilidad, destacan precisamente en este terreno los dos más importantes tratadistas de medicina legal de la época, y también se refiere a lo mismo uno de los episodios más importantes, ruidosos y trascendentes de nuestra historia, las heridas del príncipe Don Carlos.

Un hecho muy interesante, aunque por lo general tiende a no ser mencionado ni recogido, es la participación del cirujano en la ejecución de sentencias, cuando estas son de amputación. Un caso bien conocido es el juicio, en la ciudad de México, sobre la agresión casi mortal que sufrió el poeta Gutierre de Cetina en la ciudad de Puebla de los Angeles, en el año 1554. En una emboscada nocturna recibió una herida por espada en la cabeza y se le tuvo casi por muerto. Su agresor, Hernando de Nava, fue condenado a la amputación de la mano que empuñó el arma y a muerte. Esta última pena le fue conmutada, no así la primera que ejecutó el cirujano Cortés (64).

4.4 - UN PROBLEMA MEDICO LEGAL IMPORTANTE: LA ENFERMEDAD Y MUERTE DEL PRINCIPE DON CARLOS

El caso en sí mismo tendría escasa trascendencia. Es importante, pero no más que otros análogos y casi desconocidos, que se han venido sucediendo a lo largo de la historia del accidente y de la enfermedad. Pero el hecho de haber ocurrido en la persona del heredero del trono de España, en una época en que esta era primera potencia, ha dado pie a diversas historias, desde aquellas en que se ve la culpa y la maldad en todos los actos, hasta las que no la ven en ninguno.

Como no es la primera vez que muere el heredero de un trono ---recordemos por ejemplo que Fernando VII llegó a rey siendo el noveno de los hijos de Carlos IV, y el cuarto varón--- y no siempre se armó tanto ruido acerca del suceso, probablemente algo debió haber, poco o mucho, que luego se ha ido desorbitando, y ha dado pie a disputas muy alejadas ya de los hechos y tema iniciales. Sólo con apuntar que es uno de los pilares de la que se ha llamado leyenda negra, queda señalada su importancia. En los hechos intervinieron numerosos médicos, de los más ilustres de la época y el país. Sus relatos no son siempre uniformes.

El problema que se plantea no es único, sino múltiple. Los principales puntos de la discusión son tres: 1) La herida que sufrió el príncipe en la cabeza, que le tuvo a las puertas de la muerte. 2) La valoración de su enfermedad mental. 3) Las causas de su muerte en prisión.

La herida del príncipe

El hecho inicial ocurre en Alcalá de Henares el domingo 19 de abril de 1562, poco después de las doce y media del mediodía, en que el príncipe don Carlos, bajando por un escalera oscura, "y de muy ruines pasos" cae, se golpea con la puerta, y queda en el suelo sin sentido, con la cabeza abajo y los pies en alto en la escalera. Se produce una herida contusa en la región occipital izquierda, de unos dos centímetros aproximadamente, y es atendido inmediatamente por sus médicos, los doctores Cristóbal de la Vega y Santiago Diego Olivares, y poco después por Dionisio Daza Chacón, catedrático de Valladolid.

En una obra de este autor, que luego trataremos con mayor extensión, la "Práctica y teórica de la cirugía en romance y latín", en su segunda parte, se da cumplida y particular relación de esta herida y su proceso de curación, que detallamos en extracto. El hecho en sí de la cura, que tiene indudable interés legal

de cara al peritaje posterior, no merecería ser referido con extensión si no fuera porque a su alrededor se han dado distintas versiones. Seguiremos la de Daza, que fue el médico que tuvo mayor intervención en el tratamiento (65).

El mismo día en que acaece el accidente se discute si se le sangra, y a pesar de que una copiosa sudoración retarda la sangría no logra evitarla: en total al enfermo, febril, se les extraen ocho onzas. Al día siguiente, enterado ya el rey del accidente de su hijo, manda a sus propios médicos, los doctores Juan Gutiérrez, de Santander, protomédico general, y Portugués y Pedro de Torres, cirujanos (66). Practica la cura por la mañana el doctor Portugués; se hace una nueva sangría de ocho onzas, esta vez en el brazo izquierdo, ya que en el día anterior se hizo en el derecho. El enfermo come y cena normalmente: pasas, caldo, pollo, mermelada, conservas.

Al cuarto día aumenta la fiebre, aparecen adenopatías en la nuca, en el lado izquierdo, dolor en la misma zona, y un discreto entumecimiento de la pierna derecha, al que se da escaso valor porque había aparecido otras veces durante los accesos febriles del príncipe. Este padecía de fiebres cuartanas, por cuyo motivo se dijo estaba en Alcalá. Al sobrevenirle el accidente llevaba cincuenta días libre de fiebre. Al quinto y sexto día de las lesiones mejora su estado. Es purgado con dos onzas de maná y al séptimo cede la fiebre, hay bastante buen estado general y la herida tiene buen aspecto. Las curas se hacen varias veces al día.

Al décimo día la lesión tiene mal aspecto; la herida aparece sucia y de mal color. Al oncenavo por la noche hay fiebre alta y escalofríos. Al día siguiente, treinta de abril, aumentan los ganglios de la nuca, el dolor y entumecimiento de la pierna y aparece una erisipela cutánea. Daza propone sea llamado en consulta el bachiller Torres, maestro de cirugía de Valladolid. Se avisa al rey.

Este llega al día siguiente, acompañado de Vesalio y Mena. Se hace la cura en presencia de todos. No se aprecia fractura del hueso, y sí sólo una pequeña manchita en el cráneo y se discute se debe legarse o no el cráneo. En los dos días siguientes, aunque la erisipela progresa desaparece la manchita, que más tarde es nuevamente visible. El cuatro de mayo, dieciseis días de evolución, la erisipela se ha extendido por todo el cráneo, tórax, cuello y brazos. Hay gran fiebre y escalofríos y Vesalio, apoyado por el doctor Portugués propone la trepanación, que no es aceptada. El día cinco de mayo aparece delirio, que persiste durante cinco días. La fiebre sigue alta.

El seis de mayo llega el bachiller Torres, quien procede al día siguiente, a desbridar la herida en forma de T. Al paciente, que no padecía ningún estreñimiento ---de tres a cinco defecaciones diarias--- se le da una purga de tres onzas de jarabe.

Con ello se logró aumentar el número de deposiciones a más de veinte por día. Los médicos quedaron contentos, y dice Daza: "y cierto fué una de las cosas más

acertadas que se hizo en todo el discurso de la dolencia", aunque añade: "no faltaron algunos censores ausentes, que les pareció otra cosa, sin saber el porque".

Al día siguiente el enfermo está bastante mal; le hacen lavatorios en las piernas y cabeza, se le dan evaporatorios por la nariz, se le aplican seis ventosas y se discute si se legra o no el cráneo. El día nueve de mayo, vigésimo primero de la enfermedad, el príncipe está muy grave. Parece que va a morir, los médicos le deshaucian y aconsejan al padre, el rey Felipe, que se marche para no ver morir a su hijo. Se le practican los lavatorios y se le aplican cinco ventosas; se le sangran las narices con lanceta y se le legra el cráneo. Empieza el doctor Portugués, pero poco después el duque de Alba ordena que siga con la intervención Daza Chacón. Aparece supuración en los párpados.

Como el estado es desesperado se echa mano de los remedios impropios de la ciencia oficial de entonces. Los médicos que ven que el caso se les escapa carecen de fuerza moral para impedir que un moro valenciano y curandero, Pinterete, trate al príncipe con sus unguentos. Y el mismo día se lleva al enfermo el cuerpo incorrupto de San Diego de Alcalá. Aquella noche duerme el enfermo cinco horas y mejora el estado general. El día doce, con el pretexto de que la herida tenía peor aspecto pues estaba negra, a pesar de la mejoría, los médicos logran despedir al curandero moro. Dice el relator: "Acordamos dar con los unguentos y con el morillo al través... y se tornó a curar a nuestro modo".

A partir de aquí, doce de mayo, el enfermo ya sigue mejor; se hacen curas con hilas secas, vuelve el sueño normal, el juicio se va recuperando, la herida mejora; y solamente como complicación en evolución quedan los abscesos en los ojos, que más adelante son desbridados en ambos lados. A pesar de ello, "como en las orinas había siempre señales de crudeza, nos pareció a todos que su Alteza tomase algún jarabe que tuviese intención de adelgazar y templar; y fuele tomando nueve o diez días".

La evolución favorable sigue. El día 22 de mayo, a los 34 del accidente, desaparece de nuevo la calentura y el enfermo duerme ya hasta diez u once horas seguidas. El dos de junio es extraído un secuestro óseo en forma de corazón; los ojos quedan relativamente bien: en la cabeza aparecen grandes zonas decalvadas, y pocos días después se afeita, al parecer como se puede, el cuero cabelludo.

El día 14 de junio, 56 del accidente, se levanta por vez primera. El 29 sale a la calle yendo a la iglesia a ver el cuerpo de San Diego al que se atribuye la curación. El día 7 de julio se pesa: tres arrobas y una libra. El 9 se marchan los médicos del rey, quedando sólo Daza, Vega y Olivares. Y por fin el día 17 de julio de 1562, sale de Alcalá hacia Barajas y Madrid. El 21 de julio, ya en Madrid, a los noventa y dos días de la lesión, se destapa definitivamente la herida y es considerado de alta.

El relato es quizá excesivamente largo. También lo fué la cura. Siguiendo a Daza nos enteramos que durante esta enfermedad se hicieron "pasadas de cincuenta juntas", catorce de las cuales en presencia del rey, no durando ninguna de ellas menos de dos horas y algunas más de cuatro (67). El detalle de como se hacían las juntas no nos interesa si no es para recordar el estilo en que debían celebrarse: "Un día viniendo a mi la tanda me dixo Don García: Dezid vos Licenciado Daça, y su Magestad manda que no alegueis tantos textos".

Alguna cosa debemos notar todavía acerca del oficio de médico en palacio. Así la dependencia estrecha respecto a las órdenes de personas que poco debían entender en medicina. Recuérdese la orden del duque de Alba de quien debe continuar en la intervención, sustituyendo a medio legrar a Portugués por Daza. Vemos estas mismas juntas con un secretario real a modo de moderador.

Probablemente debió haber mala relación personal entre todos estos médicos, pues se aprovechan bastante las ocasiones para zaherirse entre sí. Y no digamos lo que le ocurrió a Pinterete, que sea por él mismo, por los remedios aplicados antes por los médicos ---que no parece probable---, por el cuerpo de San Diego, o por evolución natural de la enfermedad, el caso es que su intervención se siguió de mejora, a pesar de lo cual fué despedido.

Finalmente queda plantear el problema desde el punto de vista médico legal. Se trata de una herida grave de la cabeza, que no fractura la cubierta ósea, complicada con una grave infección local, y probablemente general, que puso al enfermo en peligro de muerte, con un estado delirante que duró cinco días. Al final se resolvió favorablemente, tardando tres meses en curar. ¿Puede ello considerarse como causa desencadenante o coadyuvante de la enfermedad mental del príncipe?

La enfermedad mental del príncipe don Carlos

Aquí se plantea el segundo problema. ¿Era el príncipe don Carlos un enfermo mental? En caso de serlo: ¿qué enfermedad padecía? ¿Y tenía esto alguna relación con su herida? Los interrogantes son demasiados y la información escasa para resolver con acierto. Parece probable que el psiquismo del joven príncipe -tenía 16 años cuando le ocurrió el accidente y murió seis años después--- no funcionase normalmente.

Sin tener que echar mano de sus antecedentes familiares: Juana la loca su bisabuela; Carlos V su abuelo, retirado en sus últimos años a Yuste (68); quizá algún otro (69); sus mismos actos, referidos por diversos historiadores permiten suponer su anormalidad psíquica. ¿En qué consistía esta?. El problema es evidentemente muy difícil. Se ha hablado de esquizofrenia (70), de paranoia (71), de más cosas (72). El diagnóstico siempre ha sido retrospectivo. Si con el enfermo a mano, sentado delante del médico, con la posibilidad de preguntar y explorar lo

que se quiera, muchas veces es difícil el diagnóstico, icómo no va a serlo a cuatrocientos años de distancia!.

En todo caso no parece probable que la fácil cólera y excesiva agresividad del príncipe, sus actos fuera de tono como obligar a comer picadas y guisadas unas botas al zapatero que se las hizo estrechas (73); sus intentos de arrojar a más de uno por la ventana; tuvieran gran cosa que ver con el episodio de la herida que antes hemos detallado. No creemos, o no nos parece probable, que los signos de enfermedad mental que revela la conducta del príncipe, puedan explicarse de modo suficiente sólo por la grave enfermedad que siguió a su caída en Alcalá.

La muerte del príncipe

Este es el problema más difícil y escabroso de todos los planteados alrededor del príncipe don Carlos. Es el que debiera haber tenido mayor interés legal. El hecho concreto es que el día 25 de julio de 1568, casi seis años, día por día, de la curación de su herida, cuando tenía veintitrés de edad, el Príncipe Don Carlos, hijo mayor del Rey Felipe II, el único de su primer matrimonio, y heredero del trono, moría en prisión. Este es el hecho, desprovisto de comentarios. La sospecha de que fue asesinado con ayuda de venenos no tardó en aparecer. El príncipe, convicto de conspiración contra el rey, fué preso el día 19 de enero del mismo año, y recluido en sus habitaciones de palacio. Se le formó proceso, por una comisión especial (74).

Componían la comisión las siguientes personas: el obispo de Sigüenza e inquisidor general, el Cardenal Diego de Espinosa; el príncipe de Eboli; el duque de Francavilla y Pastrana; el conde de Melito; el consejero de Castilla don Diego de Briviesca; y Ruy Gómez de Silva, cuya mayor fama en nuestro tiempo se debe a que se recuerda una de sus aperturas de ajedrez. El rey quedó como presidente de la comisión. La reclusión fué rigurosa, ni la misma reina podía visitarle y sólo era visto como médico por el doctor Olivares, que si quería consultar con otros lo hacía fuera del recinto donde estaba el príncipe. Hasta aquí las cosas parecen ser ciertas. Después la leyenda ha enmarañado el problema.

Puede ser cierto que la comisión dictaminase que reo de tal delito ---alta traición se diría en la actualidad--- independientemente de la persona de quien se tratase, debía ser condenado a muerte.

Parece ser que el príncipe murió como consecuencia de una gastroenteritis (75). Si fué o no de origen tóxico este ya es problema muy delicado. No tenemos informe de autopsia, ni tan sólo noticia de que se hiciera. Pero ni aún en el caso de tenerlo hemos de recordar que hasta poco antes de promediado el siglo XIX no se encontró un modo útil de detectar la presencia de arsénico. Y es el arsénico el veneno que se ha empleado de modo más universal, y que da lugar precisamente en su forma más característica a una muerte de este tipo.

Sin que ello se tome como intento de eludir el problema nos parece que desde un punto de vista médico legal estricto no es posible hacer, a posteriori, un diagnóstico cierto de las causas de muerte del príncipe don Carlos. En este aspecto los defensores y adversarios de la obra y memoria de Felipe II continúan teniendo vía libre, sin argumentos a predominio favorable o desfavorable (76).

Todavía se podría considerar en este reinado algún otro tema médico legal. De nuevo la alta política condujo probablemente al crimen. Es el caso de Escobedo, el secretario de don Juan de Austria. Es un problema más negro todavía, con más escasa luz para entrar en él, lo que impide hacer otra cosa que citarlo.

NOTAS AL CAPITULO CUARTO

1. Granjel, Luis S: "Historia de la medicina española". Barcelona (Sayma), 1962. Expone concretamente la relación entre la política cultural de los gobernantes, de cara al exterior, y el desarrollo de la ciencia: "Cuantas veces en España su destino o la política cultural de sus gobernantes pusieron a la nación en contacto con el saber universal... se produce el reiterado milagro de sus períodos de esplendor..." (prólogo, p. 8).

2. López Piñero, J.M; Glick, T.F; Navarro Brotons, V; Portela Marco, E: "Diccionario Histórico de la Ciencia Moderna en España". Barcelona (Península) 1983. 2 t. (cit. en lo sucesivo como DHCME). v. López Piñero, J.M. in DHCME, 2, 394-394.

3. La bibliografía sobre Servet es muy amplia, y no siempre excesivamente ecuánime y desprovista de pasión. v. Goyanes, J: "Miguel Servet. Apunte biográfico", como estudio previo en la edición de una de sus obras: "Descripciones geográficas del estado moderno de las regiones, por Miguel Vilanovano (Miguel Serveto)". Madrid (Bibl. Clas. Med. Esp.), 1932, pp. 7-83 y 209-374.

v.t. Aiguader Miró, Jaume: "Miquel Servet" México (Col. Catalònia) 1945; 2ª ed. Barcelona (Teide) 1981, con apéndice bibliográfico a cargo de José Tomás Cabot.

v.t. Bainton, Ronald: "Servet, el hereje perseguido (1511-1553)" Madrid (Taurus) 1973.

v.t. Barón Fernández, José: "Miguel Servet. Su vida y su obra". Madrid (Espasa Calpe) 1970.

4. El Examen de Ingenios es uno de los pocos libros, no puramente literarios de la época, que se editan todavía con regularidad. Puede encontrarse en Col. Austral nº 599. Sobre Huarte pueden verse los estudios de Mallart e Iriarte, desde un punto de vista casi exclusivamente psicológico; el de Marañón, que estudia más breve pero en mayor amplitud su personalidad y el de Solana desde un punto de vista filosófico. v. Mallart, José: "Huarte y las modernas corrientes de ordenación profesional y social". Madrid (CSIC) 1952; Iriarte, M. de: "El doctor Huarte de San Juan y su Examen de Ingenios. Contribución a la historia de la psicología diferencial". Madrid (CSIC) 1948. 3ª ed; Marañón, Gregorio: "Juan de Dios Huarte (Examen actual de un examen antiguo)" in "Tiempo viejo y Tiempo nuevo" Madrid (Espasa Calpe) 1960, 8ª ed. (col. Austral núm. 140), pp. 115-154; Solana, Marcial: "Historia de la filosofía española en el siglo XVI". Madrid, 1941, t. I. lib. 2º, pp. 629-681. v.t. López Piñero, J.M: in DHCME, I, 458-461.

5. H.M., III, 321-329; Ch., II, 28-39. v.t. López Piñero, J.M: in DHCME, I, 456-458.

6. Acerca de este problema puede verse, entre otros, el trabajo de A. Curieses del Agua: "Crítica histórica. Rodrigo Díaz de Isla: su obra y el origen de la sífilis". Mahón (Imp. de M. Sintet Rotger), 1949. v.t. Bujosa, F: "Díaz de Isla, Ruy" in DHCME, I, 282-283.

7. López Piñero, J.M: "Fernández de Oviedo, Gonzalo" in DHCME, I, 335-337.

8. La obra de Monardes ha sido revalorizada y se han destacado, entre otros aspectos, su papel en el estudio inicial de la acción del tabaco. v. López Piñero, J.M. in DHCME, II, 69-72. Se ha reimpresso recientemente.

9. H.M., II, p. 29.

10. v. Gutiérrez Sesma, J.: "Sugerencias en torno a un episodio forense acaecido en Burgos". Arch. Iberoam. de Hist. de la Med., 1953, V, 229-247.

11. H.M., II, p. 26.

12. Barón Fernández, José: "Andrés Vesalio. Su vida y su obra". Valencia (CSIC) 1970.

13. Ara, Pedro: "Fundación de la medicina moderna. Vesalio. IV centenario de su muerte". Arch. Fac. Med. Madrid, 1966, 6 (4), 209-233. Recoge algún aspecto médico legal en la labor de Vesalio, así la autopsia que hizo, en Lovaina, a una joven de 18 años, presunta envenenada (pp. 217-218, loc. cit).

14. Sobre el aspecto científico de la obra de Leonardo puede verse el tomo IV del "Panorama General de Historia de la Ciencia", de Aldo Mieli.

15. Castiglioni, A. "Historia de la Medicina" Barcelona (Salvat) 1941. p. 390

16. H.M., III, 86-93; Ch., II, 88-91. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, II, 251-253.

17. Usandizaga, Manuel: "Historia de la Obstetricia y de la Ginecología en España" Santander (Aldus) 1944. pp. 104- 105. La obra de Valverde ha sido reeditada en los últimos años, en 1981 por la Universidad de Valladolid, con un estudio previo de Juan Riera, y en 1991 por la Fundación de Ciencias de la Salud.

18. Sobre Porcell v. Alvira, Mariano: "Porcell y la peste de Zaragoza en el año 1565", Clínica y Laboratorio, 1951, 51, pp. 225-234. v.t. Mariscal García, Nicasio: "El doctor Juan Tomás Porcell y la peste de Zaragoza de 1564". Madrid (Inst. de España), 1945 (2ª ed.). v.t. López Piñero, J.M; Terrada, M.L: "La obra de Juan Tomás Porcell (1565) y los orígenes de la anatomía patológica moderna". Med. Esp. 1965, 52, 237-250. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, II, 193-195.

19. H.M., III, 360-61; Ch., II, 158-59.

20. H.M., III, 382-386. v.t. Bujosa, F: in DHCME, II, pp. 296-297.

21. H.M. III, p. 384.

22. H.M. III, 57-83; Ch. I, 220-233. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, II, 391-394.

23. H.M., II, 340-348. Ch. I, 249-253.

24. H.M., II, 303-329; Ch., I, 282-303. v.t. Bujosa, F. in DHCME, I, 529-531.

25. v. Fernández Ruiz, César: "El doctor Luis Lobera de Avila, precursor de los estudios sobre esterilidad matrimonial en el año 1549, y otros precursores españoles". Rev. Esp. de Obstetr. y Ginecol. 1955, XIV, nº 79, pp. 35-38. Hay una edición moderna en la Biblioteca Clásica de la Medicina Española, t. V, Madrid, 1923, con un breve estudio del autor y la obra por Baltasar Hernández Briz. También ha sido reeditado, recientemente, por la Fundación de Ciencias de la Salud.

26. Usandizaga, Manuel: "Damián Carbón". Madrid-Alcalá (XV Congreso Internacional de Hist. de la Med.), 1956. p. 2.

27. Usandizaga, M: "Hist. Obst. y Ginecol...", pp. 107-118. Hay una reedición moderna de la obra: Madrid (Gayoso Wellcome) 1970, con prólogo de Pedro Laín. v.t. Hernández Alcántara, A: "Estudio histórico de la obra tocoginecológica y pediátrica de Damián Carbón". Publ. Sem. Hist. Med. Univ. Salamanca, 1957, I, 303-388.

28. Usandizaga, loc. cit. p. 133; v.t.: H.M, III, p. 14- 16; y Ch., I, p. 245-246.

29. Usandizaga, loc. cit. p. 133-35. v. también: H.M., V, p. 20-27 y Ch., II, p. 77-82.

30. Usandizaga, Ibid. p. 138.

31. Ibid. p. 202

32. Ibid. p. 200

33. Ibid. p. 135; v. también H.M., II, p. 352-354 y Ch., I, p. 404-415.

34. Usandizaga, loc. cit. p. 139; v. también: H.M., II, 355-365; Ch., I, 160-164 y 253-270. v. asimismo Comenge: "La Medicina en Cataluña", p. 127.

35. Usandizaga, loc. cit. 129-131. Este es un autor que se presta a errores, y de personalidad poco clara. Le cita H.M., IV, p. 196-197, y aunque lo explica en distinto lugar que Francisco Nuñez de Oria, o de Coria, (III, 148-150) es posible confundirle con él. Chinchilla le cita en II, p. 383-385. Da mayores precisiones acerca de los monstruos, así por ejemplo al localizar la criatura que dice volvió al vientre de su madre en Murviedro, probablemente Sagunto.

36. v. Ch., I, p. 182-184; H.M., II, 180-182; Mata: "Tratado teórico práctico de medicina legal y toxicología", 6ª ed. Madrid (Bailly-Ballière), 1903. T, I, p. 61. Usandizaga cita este libro sin haber podido encontrarle: "Hist. Obstetr. y Ginecol...", p. 155.

37. Amiguet fue personaje importante en la cirugía barcelonesa. Su obra son en realidad los comentarios al Tratado de apostemas de Guy de Chauliac.

38. A. Piga: "Ensayo histórico sobre el veneno de los Borja". *Medicina*, 1948, XVI, nº 1, p. 47. Reproducido en *Rev. Med. Leg.* 1959, XIV, nº 152-153, p. 154-166.

39. H.M., II, p. 227-268 y Ch., I, 357-369. La descripción de la obra citada se hace en H.M., II, p. 264. Sobre Laguna pueden consultarse diversos trabajos. v. Hernando, Teófilo: "Dos estudios históricos (Vieja y nueva medicina)". Madrid (Espasa Calpe) 1982 (col. Austral, núm. 1641). v. el estudio sobre Laguna, pp. 15-168. También el estudio previo de la reedición del Dioscórides.

40. s. a. "Vida y obra del Dr. Andrés Laguna" Salamanca (Junta de Castilla y León) 1990. Se recogen 14 estudios sobre Laguna, entre ellos el extenso de Hernando.

41. H.M., III, p. 82.

42. *Ibid.* pp. 82-83.

43. v. nota 22. v.t. un amplio estudio en la obra de Marcial Solana (cit. nota 4).

44. Guerra, Francisco: "El Tesoro de Medicinas de Gregorio López. 1542-1596". Madrid (Inst. Coop. Iberoamer.) 1982. v. p. 266 y 153 y sigs.

45. H.M., III, 335-337; Ch., II, 150-155.

46. H.M., IV, p. 120-124.

47. H.M., IV, 133-136.

48. La figura de Pérez de Herrera ha sido ampliamente estudiada. Ya nuestros repertorios clásicos le dedican atención extensa: H.M., IV, 117-165; y Ch., II, p. 202-247. v. Marañón, G: "La vida en las galeras en tiempo de Felipe II" in "Vida e Historia" Madrid (Espasa Calpe) 1962, 8ª ed. (col. Austral núm. 185), pp. 94-124. v.t. Sierra Corella, Antonio: "Los forjadores de la grandeza de Madrid. El doctor Cristóbal Pérez de Herrera" *Rev. Bibl. Archiv. Museos Ayunt. Madrid*, 1950, 19, 231-249. v.t. Granjel, Luis S: "Vida y obra del Doctor Cristóbal Pérez de Herrera" Salamanca (Univ. S.) 1959. v.t. Bujosa, F. in *DHCME*, II, 159-180.

49. H.M., III, p. 33-35.

50. v. noticia global del tema en H.M. II, pp. 60-64.

51. v. López Ruiz, Federico: "Orígenes históricos del tratamiento de la mudez". *Trab. Cat. Hist. Crit. Med.* 1935, IV, p. 225-242.

52. v. asimismo los trabajos de Gias Bayona, J.: "Historia del sordomudo hasta Ponce de León" y "Los sordomudos y la escuela sordomudística española (Cuestiones histórico-médico-pedagógicas)", publicados en *El Siglo Médico*, XCIII, nº 4196, p. 523-525; y nº 4191, p. 377-378, de 12 de mayo y 7 de abril de 1934, respectivamente.

53. H.M., III, p. 358-359; Ch., II, p. 110-112. ver asimismo el estudio de Vicente Salvador, Fernando: "Jerónimo Merola. Médico español del siglo XVI", Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. y Antropol. Med. 1960, XII, pp. 261- 272.

54. Tierno Galván, Enrique: "Jerónimo Merola y su República original sacada del cuerpo humano", in Tierno, E; Morodo, R: "Estudios de pensamiento político". Madrid (Tucar ed.) 1976. v.pp. 37-88. Recoge una publicación inicial de 1952, en Revista Intern. de Sociología.

55. H.M. III, 83-86; Ch., II, 62-67.

56. H.M. II, p. 335-339; Ch., I, p. 429-436. v. también un estudio de su personalidad y obra total: Sánchez Pérez, J.A: "Alonso López de Corella, médico español del siglo XVI, prototipo de la cultura española de su época". An. de la Univ. de Madrid. Sec. Ciencias, 1932, núm. 1, pp. 74-101.

57. H.M., II, p. 207-208; Ch., I, p. 185. v. también el libro del Duque de Maura; "Supersticiones de los siglos XVI y XVII y hechizos de Carlos II". Madrid (Calleja) s.a., p. 24 y sig.

58. H.M., III, p. 12-14; Ch., I, p. 235.

59. H.M., III, 337-356; Ch., I, 303-312. v.t. Granjel, Luis S: "La doctrina antropológico-médica de Miguel Sabuco". Public. del Sem. de Hist. de la Med. A., I, nº 1, p. 1-81. Salamanca, 1956.

60. H.M., III, p. 386-393.

61. Comenge, Luis: "La medicina en Cataluña", Barcelona (Imp. Henrich) s.a. p. 136.

62. Ibid. p. 136.

63. Camps Clemente, M; Camps Surroca, M; Aler Ibarz, C: "Algunes conductes del segle XVI a Catalunya", Gimbernat, 1988, 9, 57-74. v.t. Camps Clemente, M; Camps Surroca, M; Camps Surroca, D: "La Conducta mèdica" Act. III Congr. Hist. Med. Catal. Lleida, 1981, I, pp. 39-47.

64. Vázquez Benitez, J.A: "Documento histórico del juicio del agresor de Gutierre de Cetina", comunicación II Congreso Iberoamericano y III Nacional de Historia y Filosofía de la Medicina, Puebla, México, noviembre 1994.

65. Daza lo refiere en su "Práctica y teórica de la cirugía en romance y latín". Hernández Morejón, más a mano, lo transcribe íntegro, III, 283-305.

66. Acerca de los médicos de Felipe II ver el artículo de Rico Avello, C: "Los médicos de Felipe II", Medicamenta, 1951, XV, nº 193, p. 35-38. Y el más amplio de Eliseo Subiza, "Los médicos de Felipe II. Aportación a su estudio". Arch. Iberoam. de Hist. de la Med. y Antropol., 1954, 6, pp. 377- 390.

67. Relatos de esta curación los hay en diversos trabajos. V. García Pastor, C: "Historia médica retrospectiva de la enfermedad del príncipe don Carlos, hijo de Felipe II". Trab. Cat. Hist. Crit. Med.

1936, VII, 95-119. v.t. Martín Carranza, Benito: "La descalabratura del príncipe don Carlos y la terapéutica antigua en Alcalá de Henares", *Yatros*, 1964, 18, (nº 506) pp. 10-12. v.t. Sánchez Juan, Julio: "Algunos datos poco conocidos sobre el traumatismo craneoencefálico del príncipe don Carlos, hijo de Felipe II". *Yatros*, 1964, 18, nº 508, pp. 5-7.

68. v. Basaura Alcalde, José; Cabrero López, Francisco: "Estudio clínico del emperador Carlos I de España y V de Alemania (sus enfermedades y sus médicos)". *Trab. Cat. Hist. Crit. Med.* 1934, III, p. 75-99.

69. Acerca de Felipe II ver el amplio estudio de Oliveros de Castro, M^a Teresa y Subiza Martín, Eliseo: "Felipe II. Estudio médico-histórico". Madrid (Publ. de la Univ. de Madrid. Aguilar), 1956.

70. Subiza Marín, Eliseo: "El mal efecto de un purgante aprovechado por los enemigos de España del siglo XVI. La muerte del príncipe don Carlos, hijo de Felipe II". *Medicamenta*, 1956, 25, nº 288, p. 315-17.

71. Figuerola, Rafael G. de: "Estudio histórico y psiquiátrico de la muerte del príncipe don Carlos". *Rev. Med. Leg.*, 1951, VI, nº 64-65, pp. 278-290.

72. Subiza, loc. cit. antes de etiquetarlo de esquizofrénico le llama también neurótico. Dice textualmente: "no fué más que un pobre tarado, neurótico, que más tarde padeció de esquizofrenia, muriendo de una gastroenteritis aguda".

73. Blázquez Fraile, Agustín: "Historia de España". Barcelona (Ed. Sopena), 1943, p. 325.

74. El relato del proceso y muerte del príncipe se hallan en H.M., III, p. 130-145, en la biografía del médico del príncipe, Santiago Diego Olivares, al que Morejón vindica de las culpas que se le dan por la muerte del príncipe.

75. Figuerola, loc. cit., considera como causa de la muerte una "pulmonia o bronconeumonía".

76. Esta muerte es una de las que han movido a escribir más a los historiadores y de la que se han apoderado los escritores introduciéndola en los dominios de la leyenda. Recuérdese solamente su inclusión en el famoso libro de las causas célebres: "Causes célèbres et interessantes avec les jugemens qui les sont decidées", par M. ...Avocat du Parlament. Tom. 12. Paris, 1743 (Cit. por H.M., III, p. 142, nota nº 1), y el drama de Schiller "Don Carlos" en que supone le hizo dar muerte su padre por estar el príncipe enamorado de la reina Isabel de Valois, tercera esposa de su padre, y que murió el mismo año de 1568, en octubre, tras un aborto de un feto de cinco meses (Usandizaga, *Hist. Obstetr...*, p. 144).

Capítulo Quinto

LA OBRA MEDICO LEGAL DE JUAN FRAGOSO Y DAZA CHACON

5.1 - LA OBRA DE JUAN FRAGOSO

Juan Fragoso es la figura más importante en la historia de la medicina legal española de su tiempo, y nadie le ha superado dentro de nuestra especialidad hasta los tiempos de Mata. El llena la medicina legal de nuestro siglo XVI y marca un hito en la época. Es un precursor notable de Pablo Zacchia, el culminador verdadero de la evolución inicial de la especialidad.

Fragoso es el primero que dedica un trabajo sistemático a la especialidad legal en España. Antes que él se ha dicho que compuso un tratado Amiguet, pero la cita de Chinchilla es a pesar de todo insuficiente, porque falta el elemento principal que es el estudio directo de la obra (1). Es cierto que Fragoso no fue todavía el primero en dedicar una obra entera a la medicina legal. Pero basta con que haya empleado un capítulo entero, monográfico, de su Cirugía Universal con este fin para que se reconozca su mérito.

Vida de Juan Fragoso

La vida de Fragoso es poco conocida. Con toda probabilidad nació en Toledo hacia el primer tercio del siglo XVI, no sabemos exactamente cuando (2). Estudió en Alcalá, graduándose de bachiller el 19 de enero de 1552 (3). Fué cirujano del rey Felipe II, cirujano más tarde de la reina Ana, la cuarta esposa del monarca y madre de Felipe III. Sirvió en la Real Casa durante veintisiete años, desde su nombramiento en 1 de julio de 1570 (4), jurando su cargo el 4 de diciembre del mismo año (5), hasta su muerte el día 23 de mayo de 1597 (6).

Sabemos algunos detalles meramente burocráticos de su empleo, así su sueldo de 37.500 maravedís (7), relativamente escaso si tenemos en cuenta que Daza cobraba también por sus servicios a la familia real 80.000 maravedís anuales, o sea más del doble (8). Se nos dice también, que al jurar su cargo lo hizo en presencia de marqués de la Andrada, mayordomo mayor de la reina y de don Diego de la Rosa, escribano (9).

Esto quizá es poco para darnos idea de la trayectoria humana de la vida de un médico. Algunos dicen, sin probarlo, que nació en Lisboa. No parece cierto, porque no hay pruebas de ello, ni tan sólo de presunción. En todo caso el propio Fragoso fue toda su vida toledano, así es llamado a menudo y él mismo lo consigna en algún libro (10).

Fragoso emplea en sus escritos un hermoso castellano, casi cervantino (11), en opinión de uno de los pocos que han estudiado su figura. Y aunque era costumbre extendida escribir los libros en latín, él nos da razón de porque emplea el castellano en el prólogo, magnífico, de su "Cirugía Universal":

"...Y por proveer al bien común de nuestra nación española, al cual todos tenemos obligación, saqué a luz este libro en el vulgar castellano; porque aunque es verdad que la nueva pragmática obliga a los cirujanos a ser latinos y médicos, hay muchos romancistas que les será necesario tener libros de su facultad en el lenguaje que puedan entender... y porque a nuestra lengua la llamamos vulgar imaginan algunos que no podemos escribir en ella sino vulgar y bajamente. Es error, que Platón escribió no cosas vulgares en su lengua vulgar, y no menores ni menos levantadamente las escribió Cicerón en su lengua, que era vulgar en su tiempo.... y por decir lo que es más vecino a mi hecho Cornelio Celso, caballero y médico romano escribió en su lengua vulgar la medicina y cirugía, tan exquisita y elegantemente que le llamaron el Hipócrates latino. Y Avicena escribió en su arábigo un gran volumen de todo el arte medicinal, llamándole intérprete de Galeno" (12).

Se dice también de Fragoso que viajó bastante por el país, herborizando, estudiando la flora medicinal, sobre todo en la región de Andalucía, acompañado en sus excursiones por Francisco Hernández (13). El hecho es que Fragoso puede ser considerado como un buen botánico, que publicó una obra muy interesante acerca de las plantas medicinales, y que incluso dio nombre a una planta. Ruíz y Pavón bautizó a la que desde entonces es conocida como Fragosa (14).

La obra de Fragoso

Si bien Fragoso es oficialmente cirujano, cirujano de categoría, en la casa real, en la realidad histórica es bastante más. Su obra científica sin ser copiosa es variada y abundante (15). Uno de sus libros, para nosotros el más importante, la Cirugía Universal, la dejamos expofeso para comentarla in extenso, aunque en realidad es recopilación parcial y ampliación de otras obras escritas anteriormente.

1 - La primera obra de que tenemos noticia, citada por Chinchilla, y no por Hernández Morejón, es el llamado "Catálogo de los medicamentos simples", de título latino, largo como todos los de la época, e impresa en Alcalá el año 1566. El título completo es: "Catalogus simplicium medicamentorum, quae in inusitatis huius

temporis compositionibus, paesertin Mesuaei et Nicolai, aliorum penuria invicem supmuntur tum ex Dioscoride, Galeno, Aetio, Paulo et Arabibus Antibalomena Graecis dicuntur et nostrae aetatis medicis. Qui pro Joanne Frago toletano medico". (Complitu Apud Petrum Robles et Villanova, anno 1556, in 8º) (16).

Como vemos el ahorro de espacio no es el fuerte de la época. Gran cantidad de libros de entonces tienen títulos muchísimo más largos, que dan idea casi completa del contenido, y casi de la calidad de los mismos. La obra está dedicada al protomédico general doctor Juan Gutiérrez, de Santander. Viene a ser como una primera edición de una obra que luego será más conocida con el nombre de "Succedaneis medicamentis". En la dedicatoria del libro hace constar que ya tenía escrita la historia de las plantas de España, que luego no vio la luz (17).

2 - La segunda obra que conocemos de Frago no es de carácter botánico, o farmacológico si se quiere, sino quirúrgico: "**Erotemas quirúrgicos** en los cuales se enseña lo más necesario del arte de cirugía, así para el examen de ella como para ejercitarla, con una glosa en la que se contienen muchas cosas de curiosidad y de doctrina". Madrid, por Pedro Cossío, 1570, en 4º. La obra está dividida en dos partes, dedicando capítulos independientes a las heridas, úlceras, apostemas, luxaciones y fracturas. Trata también, con apreciable extensión y acierto de anatomía (18).

3 - En 1572 publica la tercera obra, en castellano, de carácter farmacológico: "**Discurso de las cosas aromáticas, árboles y frutales y de otras muchas medicinas simples, que se traen de la India Oriental y sirven al uso de medicina**". Madrid, por Francisco Sánchez, 1572, en 8º. Cita ordenadamente, por orden alfabético hasta setenta y cuatro sustancias, desde la alaqueca al spodio, todas traídas de las Indias, y refiere sus principales características botánicas y farmacológicas, así como sus antecedentes en la literatura médica de los clásicos, griegos y latinos, y de los árabes (19).

4 - Una cuarta obra es la llamada de los medicamentos compuestos: "**De succedaneis medicamentis, liber denuo auctus. J.F. toletano medico et regiae majestatis chirurgo auctore. Ejusdem animam versiones, in quam plurima medicamenta composita, quorum est usus in Hispanicis officinis**". La obra se editó por primera vez en Madrid en 1575; se hizo otra edición en la misma ciudad en 1583, y una tercera en 1632, muerto ya el autor, en Sevilla (20).

Dijimos ya que viene a ser como una versión ampliada de la primera de sus obras. El libro pudo ser útil en su tiempo: cita gran cantidad de medicamentos por orden alfabético; explica sus características, dosis útil y modo de administración y sobre todo, de ahí parcialmente su interés, da idea de qué otros medicamentos pueden suplirles como sucedáneos cuando no se les encuentra en la botica. Da asimismo nociones para la fabricación de diversos compuestos de farmacia, desde la píldora a los emplastos, algunos con indudable intención estética incluso (21).

5 - En 1581 se imprime en Madrid un tomo en folio que trata "De cirugía de las evacuaciones y antidotario" y que pasará pronto íntegro a formar parte de la Cirugía Universal (22).

6 - La llamada "Cirugía Universal", que analizamos inmediatamente.

La Cirugía Universal

La obra culminante de Fragoso, la que para nosotros tiene mayor interés es la llamada Cirugía Universal, que viene a ser en realidad como una primera colección, parcial, de obras completas, en la que se reúne la mayor parte de su amplia labor médica. Parece ser que la primera edición de la Cirugía Universal se publicó por primera vez en Madrid, en 1581 por la viuda de Alonso Gómez y se ha hecho muy rara (23).

La obra tuvo éxito, las ediciones se repitieron, y entre ellas tenemos noticia de las siguientes: Madrid, 1586; Alcalá, 1592; Madrid, 1596; Alcalá, 1601, 1607 y 1621; la de 1627 de Madrid; las de Madrid de 1643 y 1666; otra de Madrid, no segura, de 1672; una de Zaragoza de 1692 y una italiana, traducida por Baltasar Grasso, y publicada en Venecia en 1662 (24). Hemos consultado la edición de 1666, impresa en Madrid por los herederos de Pablo de Val (25). En realidad su título entero es:

"Cirugía Universal, aora nuevamente añadida con todas las dificultades y questionnes pertenecientes a las materias de que se trata. Iten otros quatro tratados. El primero es una suma de proposiciones contra ciertos avisos de cirugía. El segundo de las declaraciones acerca de las heridas y muertes. El tercero de los Aphorismos de Hipocrates tocantes a cirugía. El quarto de la naturaleza y calidades de los medicamentos simples". Autor el licenciado Juan Fragoso, médico y cirujano del Rey nuestro señor y de sus altezas.

Sus tres componentes: Este libro es la reunión en un solo tomo de tres obras. Además los editores añadieron al tomo, en esta impresión de 1666 que consultamos por lo menos, una cuarta obra: "Tratado de todas las enfermedades de los riñones, vexiga y carnosidades de la verga, y orina y de su cura", escrito por Francisco Díaz, autor por completo ajeno a la obra de Juan Fragoso (26). Lo curioso es que algún comentarista ha atribuido el texto a Fragoso, considerándole por ella poco menos que como el fundador de la urología (27).

Dicho esto veamos el contenido de la Cirugía Universal, deteniéndonos únicamente con mayor detalle en las pocas pero jugosas páginas en que se refieren los asuntos médico legales. La figura de Fragoso merece un estudio amplio de toda su obra, bastante más extenso del que le dedicamos ahora aquí. En realidad si aquí resumimos su valor y nos centramos particularmente en el aspecto médico legal es

para no desorbitar el plan general de toda esta historia. Su obra ha sido bien estudiada desde un punto de vista quirúrgico, queda todavía pendiente el aspecto farmacológico. En el volumen conocido con el nombre de Cirugía Universal encontramos tres obras:

6.1 - La primera es la verdaderamente titulada Cirugía Universal, y no es más que la impresión de nuevo de los ya conocidos: "De la cirugía, de las evacuaciones y antidotario", de 1581.

6.2 - La segunda son los "Tres tratados de cirugía", de los que el primero o "Suma de proposiciones" presenta alguna dificultad cronológica (28). Los otros dos son los célebres "Declaraciones acerca de las heridas" y los "Aforismos de Hipócrates relativos a cirugía".

6.3 - La tercera de las obras es el libro "De la naturaleza, calidades y grados de los medicamentos simples". Puede ser probablemente una ampliación del primer libro del autor, publicado en 1566.

Veamos ahora el análisis breve del texto de cada una de estas tres obras, y de su contenido:

* **6.1 Análisis de "De la Cirugía, de las evacuaciones y antidotario":** Como decimos el primer libro de esta Cirugía Universal es la nueva impresión del primitivo de 1581 (29). Consta a su vez de tres obras: la primera que es la cirugía; la segunda o tratado de las evacuaciones; y la tercera o antidotario de los medicamentos compuestos.

6.1.1 - La **Cirugía** consta de dos partes. En la primera dividida en seis libros, y que ocupa en la obra las páginas 1 a 108, trata sucesivamente de la Anatomía; de los Apostemas; de las Heridas recientes o Llagas; de las llagas viejas o Ulceras; de las Fracturas; y de las Dislocaciones. Comprende en total 148 capítulos, breves por lo general; y el estilo, aunque no es regular, viene a ser en forma de preguntas y respuestas, de indudable claridad y al parecer bastante didácticas, aunque probablemente obligaran, por su carácter elemental y definitorio, a ímprobos esfuerzos memorísticos.

No nos detendremos en analizar totalmente la obra (30) y sí diremos solamente que la anatomía, escrita en castellano como todo el libro, una de las primeras en tal idioma, a pesar de carecer de dibujos no deja de ser bastante clara y sencilla, relativamente fácil de aprender en suma. Debemos notar que el libro no estaba destinado a estudiantes como obra de texto de alguna facultad.

La segunda parte de esta cirugía, que comprende de las páginas 109 a 298 de la obra completa, está dividida en cinco capítulos, siendo cada uno de ellos una glosa de los capítulos de la primera parte. El hecho de que en esta sean seis y en la

segunda sólo cinco los capítulos se debe a que en la Glosa las fracturas y dislocaciones son tratadas en conjunto.

6.1.2 - La segunda obra es el llamado **"Tratado de las evacuaciones en los casos de cirugía"**, muy breve, que se halla impreso en las páginas 298-307. Trata de los diversos tipos de evacuaciones usados comúnmente en medicina y cirugía: sangría, purga, vómito, clisterio, sanguijuelas, ventosas, etc.

6.1.3 - La tercera obra es el **"Antidotario de los medicamentos compuestos"** que va de las páginas 308 a 375. Se refiere al modo de solucionar el efecto nocivo de algunos medicamentos empleados.

* 6.2. **Análisis de los "Tres Tratados de Cirugía"**: Este es el segundo de los libros de Fragozo que integran la Cirugía Universal, y se halla a su vez dividido en tres obras:

6.2.1 - La primera es: **"Suma de las proposiciones de Cirugía"** que el licenciado Juan Fragozo enseña contra unos avisos que imprimió un doctor de esta facultad el año mil y quinientos ochenta y cuatro". Es relativamente corta, páginas 377-394. Está dirigida en realidad contra Bartolomé Hidalgo de Agüero, el médico sevillano que alcanzó fama por su certera descripción de la vía particular en la curación de las heridas.

6.2.2 - La segunda es el **"Tratado de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de muchas enfermedades y muchas maneras de muertes que suceden"**. Es también breve, páginas 394-423, y la pasamos aquí por alto porque nos ocuparemos inmediatamente del mismo. Es el tratado que contiene la actividad médico legal de Fragozo.

6.2.3 - La tercera, tampoco excesivamente larga, páginas 423-452, son los **"Aforismos de Hipócrates tocantes a la Cirugía"**. Es un comentario a 67 aforismos del médico de Cos.

* 6.3. **Análisis de "De los medicamentos simples"**: Finalmente el tercer libro recogido en esta Cirugía Universal es el llamado **"De la naturaleza, calidades y grados de los medicamentos simples"**, que ocupa las páginas 452-504. Describe en orden alfabético, que Fragozo llama del abc, numerosos medicamentos simples, desde el abeto a la zizania o joyo, que "según Galeno deseca y calienta eficazmente". Concluidas estas páginas sigue un índice detallado de la obra entera.

5.2 - LAS DECLARACIONES DE FRAGOSO

Este breve tratado de la obra de Fragozo es el que le ha dado fama como verdadero iniciador de la medicina legal en España. Es realmente la primera figura importante desde el punto de vista médico. Desde el punto de vista del derecho es Alfonso X. El libro se titula, repetimos, "Tratado de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de muchas enfermedades y muchas maneras de muertes que suceden". Recorreremos ahora lentamente la obra para estudiar su contenido.

Inicio y justificación del libro

Justifica primero la redacción de su obra: "Porque no les quede que desear a los cirujanos me pareció escribirles una breve instrucción para poderse valer con los jueces y ministros de justicia, ora se trate de muerte, ora de enfermedad, ora de flaqueza y de privación de algún miembro. Para lo cual conviene que sean cautos en el pronosticar porque muchas veces son dudosos los fines de las enfermedades..."

Se refiere a las enfermedades que inducen a error en el diagnóstico y pronóstico, en especial el mal francés, nombre dado entonces a la sífilis; y a las mismas causas humanas de error: "Para esto es menester, ante todas cosas que el cirujano sea muy temeroso y gran siervo de Dios; porque las heridas grandes no las declare por pequeñas, o las pequeñas por grandes y peligrosas, inducido con algún favor o interés humano".

Sigue con diversas normas generales, siempre útiles. Por esto, por su valor permanente, puede en muchos aspectos ser considerado como clásico. Trata de las señales en general para juzgar fácilmente de las enfermedades; de las señales que se toman de las heridas; de las señales que se toman de los efectos accidentales que sobrevienen luego a las heridas; de la consideración de la naturaleza del herido y de la región que sufre la lesión.

Las heridas

Con fines de pronóstico explica con un cierto detalle cuales son las heridas mortales de necesidad: "Porque con más claridad pueda el cirujano declarar, manifestando lo que pasa en las heridas, es cosa muy importante saber distinguir entre unas y otras".

Las divide, con nomenclatura quizá un poco curiosa, en: letales o insanables; peligrosas; saludables, "las que necesariamente sanan aunque sean maltratadas por el cirujano"; y maléficas, las que dejan secuela o defecto. Habla también de las heridas malas, siguiendo a Celso en esta cuestión de nombres.

Aborda luego la descripción separada de las heridas en cada una de las partes del organismo, y cada tipo de ellas, en un apartado titulado: "De las particulares señales de las heridas". Comprende diversos apartados, todos ellos muy breves, que aquí no haremos sino citar ordenadamente:

1- estar degollado; 2- ser herida penetrante en el pecho; 3- heridas de los livianos (31); 4- herida en el corazón; 5- herida en el diafragma; 6- herida de la vena y arteria grande; 7- herida en el tuétano del espinazo; 8- herida del hígado; 9- herida del estómago; 10- herida del brazo; 11- herida de las tripas; 12- heridas en los riñones; 13- heridas en la vejiga; 14- heridas en la madre (32); 15- heridas en los nervios y junturas.

Algunas de ellas son modelo casi de concisión y claridad clínica. Así por ejemplo cuando trata del corazón: "El coraçon herido se conoce en la mucha sangre que se va por la herida, en el temblor de todo el cuerpo, en el pulso pequeño y flaco, en la amarillez del rostro, en el sudor frío, con muchos desmayos, en la frialdad de los extremos, y en la muerte acelerada".

Algunas causas de muerte

A continuación trata de algunos problemas importantes y de presentación no rara: la muerte infantil y la por electricidad.

- "Para conocer de que murió algún niño que hallaron muerto a deshoras junto al ama". Nos da una descripción aceptable de la muerte infantil por asfixia: "si tiene la boca y narices hinchadas llenas de espumajos, si tiene la cara amoratada con un color como de violetas, y si abriéndole luego están los pulmones hinchados y babeando espumas, y sanos los otros miembros; todo ello es argumento de haberse ahogado la criatura con alguna fuerza exterior".

- "Como se conocerá el que murió de rayo". Esta descripción es floja, probablemente porque en lugar de explicar sus observaciones, que alguno habría visto en su vida, cita demasiado a los autores antiguos, a Plinio concretamente.

Las heridas en la cabeza

"Si al que hallan muerto con alguna herida de cabeça, se ha de dezir que murió della, aunque no aya sido penetrante, ni con fractura en el casco". Conoce bien que

las de la cabeza son las heridas que se prestan a más discusión: "Con ninguna herida de quantas se dan en el cuerpo humano, ay tantas barajas y controversias, entre los jueces, entre los médicos y cirujanos, y entre la misma gente popular, como en las de la cabeça, porque verdaderamente tienen sus estrañezas y secretos, que no es dable a todos alcanzarlos sino a los muy leydos".

Para reforzar sus argumentos aporta dos largas citas, una carta de Menardo de Ferrara "Carta para el alcalde provando que las heridas de cabeça con que murió cierto herrero no fueron mortales". Y otra de Valeriola de intención opuesta: "Observación de Valeriola en la cual responde al alcalde, que una herida de cabeça, al parecer pequeña y sin fractura en el casco, con que murió cierto muchacho, fué mortal"!

Por tanto es cauto acerca del pronóstico: "Que término se guarda en las heridas de cabeça para declarar que el enfermo está fuera de peligro". Tras autorizadas citas de médicos y legistas sienta, con buen criterio, sus propias deducciones de que pasados veinte días sin venir calentura, ya se puede juzgar que no corre peligro la herida. El plazo puede parecer algo raro si se tiene en cuenta que no se refiere a las lesiones traumáticas sinó a las complicaciones infectivas. Pero bueno es recordar que era época en que la infección era muy frecuente y se luchaba muy mal contra ella. En la misma historia que hemos detallado en un capítulo anterior vimos que la calentura le sobrevino al príncipe don Carlos al oncenno día de su traumatismo.

Lesiones en vida y en el cadáver

Estudia tres aspectos en que es interesante conocer si las lesiones existentes se han producido en vida o se han fraguado después de la muerte: heridas, ahorcadura y sumersión.

Heridas: "En que se conocerá si el muerto con algunas heridas las recibió estando vivo o ya difunto". El problema es importantísimo, uno de los más trascendentes de la peritación médico judicial. A groso modo delimita bien el aspecto distinto de las lesiones en vida y post-mortem. Unicamente se le escapa, y no hay que imputarselo, que su tiempo no estaba para afinar tanto, el modo de diferenciar las lesiones en el vivo, seguidas de muerte inmediata.

Ahorcadura: Un problema análogo se plantea en la cuestión siguiente: "Si al que hallan ahorcado le ahorcaron vivo o después de muerto". Describe bien la reacción vital de la cuerda en el cuello, la cianosis de la cara, la espuma bucal y nasal.

Sumersión: Prosigue con esta diferenciación de lesiones en el vivo y en el cadaver: "Como se conocerá si al que hallan ahogado le echaron vivo al agua o muerto". La respuesta es todavía válida en nuestro tiempo con los conocimientos

actuales. "Y si el curioso preguntare porque los ahogados se van luego abaxo, y después, al tercero o quarto día comiençan a salir a lo alto, responde Leonardo Lasquino, que entonces se levantan sobre el agua quando se podrecen, y que la putrefacción hace los cuerpos más livianos".

Asfixia con gases

Varía ya el tipo de problemas. Aborda a continuación otra serie de cuestiones médico legales importantísimas, y casi siempre con excelente criterio: "Como conoceremos los ahogados con humo o con vapores de carbón encendidos". Cita una historia, tomada de Paré, de recuperación de dos intoxicados por el brasero, y un caso personal ocurrido en Madrid.

"El año de 1585 (33), pasando por la calle del Príncipe, vi mucha justicia en una casa, donde hallaron ahogadas dos mugeres que se habian encerrado en un aposento pequeño y baxo con un brasero de lumbre". Trata finalmente del posible mecanismo de la muerte.

La virginidad

En el capítulo: "Para conocer la virginidad en la muger" señala las grandes dificultades que encierra en algunos casos. Empieza: "Muchas vezes se pide la declaración acerca de la virginidad, cosa muy dificultosa. Algunas parteras dizen que tienen ciertas señales para conocerlo". Cita la existencia del himen y la dilatación del orificio del cuello uterino "Pero estas señales son muy engañosas, según dize Ambrosio Pareo, porque aquella tela apenas la tiene una entre mil desde su nacimiento, y así también lo afirma Realdo que solamente la halló en dos donzellas".

Cita a propósito del tamaño del útero y para que no se tome en consideración como posible factor de diagnóstico seguro de virginidad, la "historia que escribió Loberto, de una muger del Reyno de Navarra, que parió siendo de nueve años, lo qual es argumento de aver mugeres que tienen más capaz y ancha la madre". Considera que la sangre que sale en el primer coito puede deberse no a rotura de la "telilla" sino a lesión de pequeñas venas de la región.

Pasando más allá afirma que ni aún la existencia de secreción láctea mamaria es señal indudable de "estar corrompida la muger". Cita el caso de una moza burgalesa "la qual tenia leche en los pechos y falta de los meses" y a pesar de que su médico la consideraba encinta, Vega la defendió y estaba en lo cierto, afirmando que incluso los varones pueden llegar a amamantar a sus hijos a falta de la madre.

Y concluye: "Todo esto se ha dicho para que los Juezes no crean siempre a las

mugercillas quando declaren en esta materia; y para que adviertan los médicos y cirujanos que por su ocasión no cometan errores los magistrados".

Envenenamientos

La cuestión siguiente trata del problema de los envenenamientos: "Para conocer si alguno murió de veneno". Refiere algunos datos importantes, de notable valor, tomados de Galeno: el aspecto del cadáver; el color y el olor, alguna sintomatología característica de cada tóxico. Y "también se conoce aver muerto de veneno alguna persona, por la relación y por algunas cosas que procedieron", con lo cual vemos que da gran valor a los antecedentes.

Diagnóstico de la muerte

En el libro se dedican diversos apartados al áspero problema del diagnóstico de la muerte. El primero se titula: "Como se conocerá si la muger que tiene mal de madre, y se duda de su vida, está viva o muerta". Sin detenernos en las causas, que por el texto no excluyen la historia, de algunas muertes aparentes: "más a las viudas y alas que purgan mal, y a las que no paren, y a las que son más inclinadas a los actos lividinosos", estudiemos las pruebas de muerte, todas conocidas ya, que aporta:

"Conoceremos estar viva o muerta la muger con un espejo muy limpio y claro llegado a la boca y narizes, porque si está viva el vapor delgado que sale de la boca empañará el espejo. También se pone una plumilla muy blanda o una bejija de lana cardada, para ver si se mueve algo con el resuello. Aunque lo más cierto es soplar dentro de las narizes unos polvos de pelitre y de eleboro para estornudar, porque aunque como tocamos arriba no parezca ni se perciba la respiración, no por esto se ha de tener por muerta la enferma".

Aquí nos da la razón de la posibilidad de vida en el estado de muerte aparente: "porque el calor vital pequeño, con el qual se puede vivir, recogido en el coraçon, contentandose solamente con su transpiración de las arterias, no requiere mucho ayre del que se atrae con la respiración, y movimiento del pecho y de los pulmones como las víboras y otros animales semejantes que por ser fríos están cerrados todo el invierno... sin que se vea en ellos señal de respiración".

Da una explicación plausible, que traducida a nuestro lenguaje de ahora significa una disminución de las necesidades energéticas, metabólicas, en un momento dado. Quizá esta sea la clave de algunos casos de supervivencia tras una fase de muerte aparente. Cita finalmente el caso de cierto anatomista, que al efectuar la autopsia de una mujer muerta de mal de madre, a la segunda navajada comenzó a rebullir y dar voces, con gran espanto de los amigos y otras gentes que

estaban delante (34) "y fué tanta la melancolía del anatomista que de allí a pocos días murió de pesar y tristeza".

Otro caso de muerte aparente es aquél en que trata: "En que se conocerá si un apoplético está muerto o no". Tras referir brevemente las posibles variantes clínicas de la apoplejía da consejos al médico inexperto: "se han de mirar estas señales que luego diremos... porque al que está vivo no le condenemos por muerto, y al que ya es difunto no le ordenen melezinas, y sangrías, como hazen algunos médicos inespertos".

Entre las pruebas de muerte cita, las de respiración ya comentadas anteriormente en parte: "...si puesta una lana cardada o un algodón cardado en las narizes o en la boca, o una candela encendida, se moviere, es señal certísima de estar vivo; y si un espejo muy limpio, allegado a la boca y narizes se empañare, es señal que hay vida y resuello; y más ni menos un vaso de vidrio lleno de agua, puesto sobre el pecho si se moviere el agua".

A pesar de todo esto Fragoso aconseja, si el enfermo es flaco, o de naturaleza fría, aunque no se perciba ninguna señal de vida, que no se le entierre hasta pasado tres días, o sea hasta que hayan ya señales evidentes de muerte.

Relata el caso, cierto o no pero no imposible, de la muerte aparente del pontífice Inocencio VIII (1484-1492) que llevando más de veinte horas sin pulso se le creyó muerto. Despertó estando ya los cardenales reunidos en cónclave para elegirle sucesor, viviendo todavía después dos años. Si tenemos en cuenta que su sucesor fué el cardenal Rodrigo Borja, valenciano, el famoso Alejandro VI, que ha gozado de negra fama en la historia revuelta del pontificado (35), podemos creer que hubiera, si la historia fuera cierta, otros especiales intereses en juego.

También Arnaldo Vilanova, citado aquí, aconseja no enterrar a los apopléticos hasta pasadas setenta horas de su muerte: "y que es muy mal hecho enterrarlos antes, porque se ha visto algunos después de sepultados dar gritos, y otros al cabo de muchos días que se abrieron las cuevas o sepulcros, despedazadas las mortajas y çilicios con sus propias manos".

El consejo de Fragoso a este respecto es harto prudente, pero quizá escaso porque las dificultades reales aparecen precisamente en los casos en que la muerte aparente es prolongada. "A mi me parece que a los que mueren súbitamente basta que se aguarde un día natural, y sí en aquel no buelben o dan muestras de vida se tiene por bastante satisfacción de su muerte".

Y cae redonda la última frase de este apartado: "Tratando Plinio de algunos que tornaron a vivir siendo llevados a enterrar, dize que esta es la condición de los mortales, y a tales ocasiones de la forma estamos sujetos y engendrados que ni aún a la muerte no se puede creer".

En resumen, el problema es tratado con notable objetividad. Si no se aportan más soluciones es porque no había una prueba segura y fácil de muerte. Aún ahora el problema es grave. Son relativamente frecuentes las informaciones de prensa, quizá no todas veraces, de muertos que han resucitado teatral e inesperadamente.

Sobre esto se ha escrito muchísimo, y ha sido preocupación permanente casi de gran número de médicos legistas, en especial en el siglo pasado (36). Y quiero por fin señalar el conocimiento personal de un caso en que la vida retornó estando ya la enferma, una niña afecta de difteria, en el ataúd (37).

Algunas muertes rápidas

Siguiendo con la apoplejía estudia seguidamente "Si uno que murió de súbito fué de apoplexia, o de algún desmayo o cosa semejante". Refiere la clínica del ataque apoplético citando a diversos autores. Cita con una cierta credulidad el relato de "averser también muerto algunos repentinamente", entre ellos un profesor de dialéctica, Diodoro, que murió de vergüenza por no haber dado presta contestación a una cuestión que le fué preguntada.

En el siguiente apartado trata de "Como se declara que murió alguno de enojo y pesar". Menciona un caso, ocurrido en Madrid en 1588, en que discutiendo un hombre y una mujer aquel murió de súbito, planteándose la posibilidad de si murió por el enojo o pesar que la disputa le causara o por caída.

Citando a Galeno nos dice que "entre los efectos o accidentes que llaman del ánimo dos son los que pueden matar repentinamente". Estos son el temor y el gozo. Y apoyándose en el mismo médico de Pérgamo, que afirma que de ira no ha muerto nadie, concluye Fragoso que no son el pesar ni el enojo causa de muerte rápida, y que si alguno esto afirma debe entenderse que se refería a algún súbito temor.

Un último punto puede incluirse en este apartado, el de la posibilidad de que la muerte del enfermo sea atribuida a la medicina que tomó: "Si al que hallaron muerto, de a poco que recibió una melezina, se ha declarar que murió della". Relata un caso en que hubo una disputa en este sentido, a propósito de una doncella de quince años, en el que se nos revela extraordinariamente prudente.

Los encarcelados

Sigue con la "Declaración acerca de los encarcelados que pretenden salir a curarse fuera". Apoyándose en Gerónimo Mercurial, que "reprehende a los que dizen que los encarcelados pueden vivir sanos sin ningún genero de exercicio" saca la conclusión de que los que viven confinados en una cárcel enferman con mayor facilidad.

En el apartado siguiente ---la obra está escrita toda de continuo sin capítulos intermedios, y solo con subtítulos separando los diversos temas--- trata de "Como se ha de aver el cirujano quando le piden que declare de alguna persona si la enfermedad que tiene es de bubas, y de mal contagioso".

Este capítulo en sí tiene reducido interés médico legal, tal como vemos la disciplina ahora. Sirve sólo para recordarnos que en la base de la sanidad, tipo de medicina pública igual que la legal, se halla también la legislación. Y que los primeros tratadistas las engloban.

Sexología

Siguen algunos capítulos dedicados a temas que tienen relación con problemas sexuales. Fragoso los trata con notable amplitud.

- El primero: "Como declarará el cirujano acerca de recién casados, que se pide divorcio por ocasión de alguna impotencia". El problema es importante, no raro, y le dedica una cierta extensión. Trata en primer lugar del método hipocrático de diagnóstico de la esterilidad femenina basado en colocar alguna sustancia aromática en la vagina y ver si el olor penetra en el cuerpo y sale por la nariz.

Conoce ya la posibilidad de que la esterilidad en los dos sexos no sea total, o sea general, sino solo con su cónyuge: "De aqui es que apartados los casados con título de impotencia, (o sea de esterilidad) y casándose él con otra y ella con otro, han venido los dos a tener generación, y es la causa, que ay hombres cuya virtud generativa es inhábil, y no alterable para una muger, y para otra es potente y fecunda".

Menciona a renglón seguido las variedades clínicas de la esterilidad; la posibilidad de que exista, aunque el examen de la conformación externa no revele ningún dato en contra.

Explica algún método para poder explorar la erección, entre ellos el de Valesco de Taranta, que consiste en colocar el miembro viril en agua caliente, y ver si se ingurgita, inverso de lo que ocurre en el agua fría donde se contrae. Valesco de Taranta fué un médico portugués cuyo libro sobre la peste y la epidemias, traducido al castellano por Juan Villa, fué el primero que se imprimió en España, en 1475 en Barcelona (38).

A pesar de todo Fragoso no se fia totalmente de lo dicho; recuerda que para resolver los casos dudosos la legislación exige una previa cohabitación de los cónyuges durante tres años (39); y no acepta tampoco la presencia de una partera

como testigo o perito en el acto del coito, porque "es engañoso el ojo de las parteras".

- El siguiente trata de la "Declaración acerca de una muger que dixo estar preñada y donzella y ser su marido impotente". Dice Frago: "... caso es este que aunque raro y exquisito, se ha puesto en juicio en nuestro tiempo. Porque una muger casada pidió divorcio alegando que su marido era impotente, no embargante que estaba preñada dél, pero no corrompida".

Trata el tema con cuidado; cita a Laguna y Dioscórides acerca de una yerba, el pie de León, que simula la virginidad en una mujer aunque no sea tal. Cita también a otras autoridades en el tema, entre ellas el sevillano Juan de Aviñón y Avicena que admiten la posibilidad de coexistencia de embarazo y virginidad. Y por este mismo parecer se decide el maestro toledano.

- Más curioso todavía es el apartado que sigue: "Declaración, en caso que se preguntare, si una muger se puede empear de otra". Cita el caso de Amato Lusitano (40), ocurrido en la ciudad griega de Salónica, que yaciendo dos mujeres, una de las cuales habia estado hacia poco rato con su marido, pasó el semen de una a otra en las maniobras y quedó la no casada encinta.

- La homosexualidad masculina es objeto del apartado siguiente: "Para conocer y declarar acerca del pecado nefando, que se presume aver cometido algun muchacho". Cita como indicios sospechosos para su comprobación la existencia de manchas de sangre en la camisa o en las sábanas y sobre todo, siguiendo a Amato Lusitano, las vegetaciones existentes alrededor del ano, de naturaleza venérea.

- También se ocupa Frago de la duración del embarazo, de cara a la legalidad del parto, o mejor de la legitimidad del hijo: "Si parida una muger a los onze meses de su preñez se ha de declarar si fué legítimo el parto".

Menciona también aquí, como en muchos de los problemas de índole médico legal que se plantean, la opinión de autores pretéritos, no siempre acertada. Son numerosos los autores que creen en la legitimidad del embarazo de once meses: Platón y Aristóteles entre ellos. Plinio llega a los doce. Gerónimo Cardano admite el de trece meses y Avicena el de catorce incluso.

El tema es interesante porque es muy tratado en numerosos escritos de todas las épocas y no había uniformidad de criterios. Frago termina citando la que ahora nos parece más acertada opinión de Alfonso X en las Partidas (4.23.4); y concluye mostrando su larvada disconformidad con la ley: "Assi ni mas ni menos podremos dezir en nuestro propósito, ser cosa muy dura que no se admita conforme a lo alegado, y provado el parto que fuere de más de diez meses; pero assi es la ley y assi lo quiere".

- Siguen los temas de sexología: "Como declarará el cirujano cuando se le pidiere, si puede engendrar un hombre aviendole faltado el miembro viril y puesto algun artificio". No acepta la posibilidad y refiere cuatro ejemplos tomados de Paré, que en realidad no tiene relación con este problema que ahora abordamos sino con el modo de hacer las declaraciones en los casos de heridas.

- Pasa después a tratar de nuevo de las heridas en diversos apartados: "Declaración acerca de alguna muger que hirieron estando preñada". "Como ha de declarar el cirujano sobre la muerte de algún herido" en que se refiere más a la técnica de la declaración que a los mismos signos científicos médicos para hacerla.

Otros problemas legales

- No le pasa por alto la posibilidad de simulación o de hipersimulación, que es todavía más difícil de descubrir en ocasiones: "En que conocerá el cirujano al que finge manquedad de golpe o herida que tuvo". Empieza Fragoso: "Ofrecense casos a vezes en que la gente vulgar pretende engañar a los cirujanos, de lo qual se les suele seguir algún riesgo y menoscabo de su reputación".

- Más complejo, desde nuestro punto de vista, puede ser el objeto del apartado siguiente: "Como se ha de aver el cirujano quando la justicia le compola a que esté presente aviendo de cortar la mano a alguno".

- Asimismo fuera de lugar ahora es el siguiente: "Como se ha de aver el cirujano en la declaración y examen de un esclavo que se vende". El problema debía presentarse con una cierta frecuencia y recordemos que en España no fué abolida oficialmente la esclavitud hasta tiempos de la primera república, en el último tercio del siglo XIX. Da instrucciones acerca de todas las cosas que deben ser examinadas acerca del esclavo en cuestión, desde el color de la cara al movimiento, presto o tardo, de las pestañas; desde la "rixa" y el resuello a las varices de las piernas o la movilidad de las articulaciones.

- En ocasiones debe peritarse acerca del trabajo efectuado por algún sanitario de clase inferior. Así cuando trata de "Declaración acerca de sangría de que suele ser acusado algún barbero".

- Con un cierto detalle se refiere también a las grandes plagas de la época, la más importante la lepra, que debió englobar en realidad a diversas enfermedades cutáneas (41).

En la "Declaración y examen acerca de algún leproso" da normas bastante precisas para el examen de cada una de las partes del cuerpo: "la frente se mire si está arrugada como de león (a cuya causa llamaron algunos a esta enfermedad leonina)...". Junto a esta variedad lepromatosa, o forma L, nos habla de la que

ahora llamamos forma T o tuberculoide, con afección principalmente neural: "tienen consumidos los murecillos de las manos, especialmente entre el dedo pulgar y el que está junto a él..." "...otras veces tiene por todo el cuerpo adormecimiento..."

Además de estas descripciones, clínicamente aceptables, hay otros signos ya más polimorfos e imprecisos, propios quizá de otras dermatopatías poco estudiadas entonces todavía.

La conservación del cadáver

Finalmente el último apartado de esta corta obra sobre las declaraciones de los cirujanos versa sobre el cadáver: "Como se han de embalsamar y conservar los cuerpos muertos". Dice: "Aquel curioso y peritísimo cirujano Parea, de nación francés, como tan curioso en todas las cosas tocantes no solo a su arte, pero también a las naturales le pareció no olvidar al hombre aún después de su muerte...". Cita las costumbres de algunos pueblos antiguos: escitas, etíopes y naturalmente los egipcios.

Detalla una técnica en la que los puntos principales son: la evisceración dejando el corazón aparte: "ante todas las cosas se ha de desentrañar, dexando el corazón aparte, para que él por sí se pueda adereçar a voluntad de los parientes". No olvida la extracción de la masa encefálica: "también se han de sacar los sesos aserrando primero el casco".

Sigue con incisiones profundas en las regiones ricas en músculos: brazos, piernas, espaldas, lomos, nalgas, con el fin de que el cadáver se desangre y poder colocar en planos profundos las adecuadas sustancias aromáticas. Para este fin se emplea "una esponja mojada en aguardiente y vinagre fuerte, en que se hayan cocido axenjos, azibar, coloquintida, sal y alumbres". A continuación proporciona una larga retahila de sustancias aromáticas que deben ser introducidas en el interior del cuerpo, todas ellas "molidas un poco gruesas". Son veintitrés, desde los polvos de rosa al sándalo, pasando por el romero, el tomillo y la mirra.

Emplea después diversas grasas, desde la trementina derretida a la resina de cedro "de quien dize Dioscorides que tiene la propiedad de corromper los cuerpos vivos y conservar los muertos; por donde algunos la llamaron Vida de los Difuntos". Espolvorea de nuevo, envuelve el cadáver con paños impregnados de yerbas olorosas; lo introduce en una caja de plomo muy cerrada, rellena también con sustancias aromáticas:

"Y si no se hallare abundancia de las cosas aromáticas dichas, como suele acontecer en los lugares cercados, contentarase el cirujano con cal muerta, mezclada con ceniza común, porque así se conservará mucho tiempo el cuerpo, especialmente si se lava con vinagre fuerte y legía, como no sea en tiempo muy caliente, o como no se ponga en lugar caliente y húmedo". Tras esta breve cita

siguen unas pocas líneas referentes al cadáver de reyes o príncipes, y concluye de modo seco, tajante casi, sin ninguna otra explicación: "Y esto baste por ahora".

Valoración de la obra de Fragoso

Dijimos que los aspectos de la obra de Fragoso son fundamentalmente tres: quirúrgico, farmacológico y médico legal. En su obra total si Fragoso es considerado como figura notable en la historia de nuestra medicina es precisamente por su labor como cirujano. Su libro es claro, su breve exposición anatómica previa es útil, pero a pesar de ello, y de su corrección en el manejo del idioma, no creemos fuera muy superior a muchos cirujanos notables de su época en cuanto a resultados prácticos.

A pesar de su acierto en múltiples ocasiones, a pesar de su prudencia, no podemos dejar de recordar dos polémicas, sostenidas con autores contemporáneos suyos, acerca de temas médicos, y en las que no llevó precisamente la mejor parte. La primera la sostuvo contra Bartolomé Hidalgo de Agüero, médico sevillano, famosísimo en su tierra, ya citado, uno de los verdaderos precursores de la cura seca, intentando evitar al máximo la supuración en las heridas.

A este método, favorable para el enfermo, se opusieron numerosos médicos de entonces, entre los que destaca Fragoso. Ya dijimos que una parte de su obra se destina a combatir a Hidalgo en forma quizá no excesivamente elegante. Los errores, difíciles de apreciar a menudo por los contemporáneos, pueden ser evidentes si se contemplan con perspectiva histórica. Hernández Morejón, dos siglos y medio después, nos dice al respecto: "... se puede decir que el tiempo y la experiencia no solo han coronado al médico de Sevilla como victorioso en la lid científica que sostuvo, sino como a un príncipe de su método de la vía seca o particular" (42).

La segunda gran disputa de Juan Fragoso fue con su homónimo, Juan de Carmona. El motivo de la misma fue la contagiosidad o no de la peste. Tampoco sale aquí bien librado. También le pertenece a él el ingrato papel de haber sido el defensor de la postura errónea. Estos no son sino lunares en la obra de Fragoso; pero son también el indicio de que en las cosas que todavía no aparecen claras carecía de ese raro privilegio de intuir la postura cierta, tan importante en ocasiones para poder ser considerado como pionero en alguna rama de la ciencia.

En cambio lo que a buen seguro le da más fama es una parte de su obra, reducida, limitada casi a tener una importancia de simple capítulo en su tratado de cirugía: sus Declaraciones. Estas son el primer trabajo metódico y ordenado acerca de temas médico legales en que se intenta una cierta sistematización y una visión de conjunto en España. Finalmente queda considerar en la obra de Juan Fragoso el aspecto farmacológico, botánico sería mejor decir, de notable valor.

Los libros de Fragoso se editaron varias veces, aún bastante después de su muerte, en especial la Cirugía Universal que fué su obra más difundida. Fue incluso traducido en Italia. Tanto la Cirugía como el Catálogo de medicamentos, fueron libros muy leídos en su tiempo, y este es probablemente el mejor elogio que puede hacerse de la obra de un autor. Incluso más tarde su obra fue refundida, extractada sería mejor decir, y publicada por Gerónimo de Ayala, que no rehusó sin embargo citar el nombre de Fragoso, prestigiador indudable de su trabajo, en la misma portada del libro.

Resumiendo, Fragoso fue uno de los cirujanos más conocidos de su tiempo; autor de numerosas obras de su especialidad, y de terapéutica, tan ligada a toda la medicina. Por el mérito de sus trabajos fueron estos muy leídos y editados en numerosas ocasiones. Pero su fama se debe sobre todo a haber sido el primero en precisar en un texto especialmente dedicado a ello, el papel del cirujano como perito en las tareas de las administración de justicia. Careció del genio suficiente para dar mayor vuelo a su obra, de la que quizá no intuyó su verdadero papel. Y a pesar de sus posturas erróneas en problemas y aspectos importantes de la medicina, debe ser considerado como un hombre dedicado en su trabajo al progreso de la medicina de su tiempo.

5.3 - LA OBRA MEDICO LEGAL DE DIONISIO DAZA CHACON

Daza fue uno de los médicos más importantes de la España de su tiempo. Destacó como cirujano; en su obra existen algunas referencias a problemas médico legales, pero nos importa señalarle de modo especial porque dedica un corto fragmento de la misma a las declaraciones judiciales. En el capítulo séptimo de la segunda parte de su "Práctica y teórica de la Cirugía en romance y latín" trata brevemente "Del verdadero conocimiento de las heridas, para que puedas mejor pronosticar en ellas, y que orden aveis de tener para decir vuestro dicho ante un Juez, quando fueredes compelidos". Es precisamente por esto, por dedicar un breve espacio de su obra a la medicina legal, por lo que nos detendremos algo más en su estudio.

Vida: Dionisio Daza Chacón nació en Valladolid hacia el año 1503 (43). Estudió en las universidades de Valladolid y Salamanca, siendo discípulo del bachiller Torres en la primera y de Ponce en la segunda. Su vida fué agitada y viajera. Médico militar, estuvo a partir de 1543 en las campañas de Flandes; en 1545 regresa a España curando al secretario del emperador Carlos, Juan Vázquez de Molina. Viaja de nuevo, cura apestados, sirve a los personajes de la corte, y en 1557 es nombrado cirujano del hospital real de la misma. Pasa luego al servicio del príncipe don Carlos ---ya tenemos antes la referencia de su enfermedad--- y en 1569 entra en el servicio de las galeras cuando contaba ya más de sesenta y cinco años. Como tal asiste a la batalla de Lepanto en 1573. Contaba entonces ya setenta años, y después fué ya jubilado.

Obra: La obra de Daza Chacón es importante; quizá lo sea más en el aspecto asistencial como cirujano, y sobre todo como hombre, que no por la trascendencia de sus escritos. A propósito de él Marañón nos dice: "Era el gran Daza muy caritativo. Una de sus máximas era: "Cura del mismo modo a los pobres y a los ricos; y a los esclavos como a los libres. Su actividad en las galeras, mundo del pobre y del esclavo, fué admirable" (44).

Su obra escrita es escasa. Se reduce a un solo libro, dividido en dos partes, publicadas en Valladolid, en 1580 la primera y en 1595 la otra. Después ya se publicaron reunidas, y alcanzaron varias ediciones, de las que hemos consultado la de Valencia de 1673 (45). El título completo es relativamente largo, pero más bien breve si se tiene en cuenta la longitud considerable habitual en su tiempo, exagerada todavía en el siglo siguiente: "Práctica y teórica de Cirugía, en romance y latín" compuesto por el licenciado Dionisio Daça Chacón, médico y cirujano de su Magestad el Rey don Felipe segundo nuestro señor. Está dedicado al soberano misterio de la Santísima Trinidad.

Análisis breve de la obra: La primera parte, que en la edición que hemos consultado ocupa 478 páginas en folio, más siete de índice, está dividida en un prefacio y tres libros. El prefacio consta de nueve capítulos y trata de las generalidades de cirugía, desde la definición y excelencias de la especialidad hasta la descripción de los instrumentos, o herramientas como él las llama. No deja tampoco de ocuparse de cuales han de ser las cualidades del buen cirujano.

Los tres libros de la obra están dedicados al estudio de los apostemas. Con este nombre ya algo anticuado designa un tipo particular de lesiones, que después de numerosas consideraciones define como: "De manera que apostema y abcesso es todo uno, y abcesso no quiere dezir otra cosa sino tumor, o hinchazón supurada, que tiene materia ya hecha, o otra cosa criada de la misma materia".

El libro primero, dividido en 38 capítulos, se refiere a: "De los apostemas, en el qual se trata todo lo general dellas". El segundo, con 122 capítulos, "en el qual se trata de los apostemas particulares". El tercero, con 175 capítulos, trata "de los apostemas que vienen en los miembros particulares". Estos dos últimos son ya descripciones detalladas de cada una de las localizaciones de las lesiones.

La "Segunda parte de la práctica y teórica de cirugía en romance y en latín, que trata de todas las heridas en general y en particular" va dedicada a la Virgen Santísima de los Remedios. Es la que nos interesa más desde un punto de vista médico legal. Ocupa 264 páginas, más 19 de índice, y está dividida también en tres libros.

El libro primero "que trata de las heridas en general" comprende 71 capítulos. El segundo "De las heridas de la cabeça en universal y en particular" comprende 18 capítulos, seguidos de la "Relación verdadera de la herida de cabeça del serenissimo Principe don Carlos, nuestro señor, de gloriosa memoria, la qual se acabó en fin de julio del año 1562", que ocupa once páginas en tamaño folio. El libro tercero "en el qual se trata de todas las heridas en particular de todos los miembros" comprende 34 capítulos. Visto en resumen el contenido de la obra, veamos ahora que problemas legales trata.

Aspectos legales de su obra

Aparte de la relación de la herida principesca, interesa además la obra de Daza Chacón, desde su punto de vista médico legal, por las breves referencias que hace al aspecto judicial de la problemática de las heridas. Le dedica el capítulo séptimo del libro primero de esta segunda parte, que no ocupa más de veintiseis líneas.

Aunque aquí lo cita sólo de pasada da noticia de que el requerimiento judicial a la competencia médica era entonces cosa muy frecuente: "... pero también quando

de parte de un Juez se os manda que digais un dicho sobre la herida que curais, como cada día acaece...". Aún suponiendo que algo exagerase nos parece que era problema frecuente. Exige del médico, del cirujano mejor dicho, conocimiento de su saber:

"... que si vos no sabeis quales son mortales de suyo, y quales no lo son, mal podreis cumplir con Dios, ni con el mundo, ni con vuestra honra, ni con vuestra conciencia, pues en fin el delincuente ha de ser condenado o absuelto por vuestro dicho solo". Con esto nos da también idea del valor que se daba al peritaje médico. Y sigue: "porque es grandísima crueldad condenar a ninguno por vuestra impericia, como también es muy malo salvar a ninguno teniendo culpa". A pesar de alguna cita de la rigurosidad bíblica orienta al cirujano, quizá confundiendo o entremezclando por lo menos el papel del médico y el del juez, ---aunque el valor del peritaje era importante--- cuando dice: "Aunque en este particular a los casos en que ya no tienen remedio, allegaos más a la misericordia... en efecto esto es lo que al buen cirujano le conviene".

La orientación que da al cirujano en el aspecto legal se centra principalmente en la necesidad de que este sepa dar un buen informe, sobre todo previendo la evolución de las lesiones y dando noticia de su gravedad. Así se comprende que una buena parte de su saber legal quede diluido en las descripciones que hace del aspecto y características de las heridas, siempre de cara al pronóstico. Dedicó a este tema cinco capítulos, del quinto al noveno de la parte citada. El título de cada uno de ellos es el siguiente:

V - "De las señales y juicios de las heridas"

VI - "De quales destas cosas se ha de tomar principalmente el pronóstico"

VII - "Del verdadero conocimiento de las heridas, para que mejor pueda pronosticar en ellas, y que orden aveis de tener para dezir vuestro dicho ante un Juez quando fueredes compelidos"

VIII - "Que pronósticos podeis dar de las heridas del coraçon"

IX - "Que pronóstico podeis dar de las heridas del cerebro y de otras"

Como vemos se refiere aquí únicamente a las heridas. No es este el único aspecto médico legal en la obra de Daza Chacón, pero es con mucho el más interesante. En algún lugar de su obra, concretamente en la primera parte, libro tercero que trata de los apostemas en los miembros particulares, capítulo 90, hace referencia al problema de las asfixias, aunque insistiendo sobre todo en el aspecto terapéutico, sin duda el más importante para el médico: "Como se han de curar los que están medio ahogados por agua o por cuerda".

Notemos ya como engloba en una apartado único a dos tipos de asfixia en realidad diversos, y que por los conocimientos de su tiempo no se prestaban a excesiva unión. Recordemos que incluso muchos años después se ha creído que el mecanismo de muerte del ahogado no era por lesión única respiratoria, sino por

beber una exagerada cantidad de agua. En la descripción del capítulo, corto como casi todos los de la obra, añade aún otras posibilidades de estar ahogado, esto es de asfixia: "... también acaece sacar a otros medio ahogados por algún ayre pestífero".

En cuanto al pronóstico del asfíctico señala un conocimiento de gran utilidad: "dice Paulo (46), si tuvieren la boca llena de espuma ya no ay cura en ellos".

Marginal con la toxicología, pero de gran importancia a la hora del tratamiento práctico de las heridas, es la idea de Daza, de que las producidas por arma de fuego no son venenosas. Señala Granjel: "Fue Daza el primero en negar en España la condición de tóxicas y combustas a las heridas de arcabuz. Recusa la naturaleza venenosa..." (47). Ello tendría escasa importancia ---y desde luego no la tiene desde el punto de vista médico legal--- sino fuera porque conduce a un tipo de tratamiento muy distinto. Y permite al herido eludir las dolorosas curas del método de Vigo y adaptarse a las más suaves de Paré.

NOTAS AL CAPITULO QUINTO

1. v. notas 36 y 37 del capítulo anterior.

2. La bibliografía sobre Frago, dedicándole estudios especiales es escasa. Recordemos sobre todo los trabajos de Petinto, Sánchez Juan, el parcial de Gutierrez Sesma, y la monografía de Sánchez Capelot. (v. notas 4, 5, 10 y 21). A. Carreras Panchón (ACP) ha estudiado los aspectos médico legales. v. ACP: "Juan Frago en la historia de la Medicina Legal", in ACP: "La obra de Juan de Villarreal y otros estudios histórico médicos" Salamanca (Ed. Univ. Salamanca) 1978, pp. 25-44. El texto de las "Declaraciones" ha sido reimpresso en facsímil, en ocasión de las II Jornadas Anuales de la Soc. Esp. de Med. Legal y Forense (Barcelona, 1988), con un estudio previo de J. Corbella. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, I, 355-356.

3. v. Alonso Muñozerro, Luis: "La facultad de medicina en la Universidad de Alcalá de Henares". Madrid (C.S.I.C.) 1943, p. 248.

4. Pérez de Petinto, M: "Juan Frago el toledano". An. de Med. For. de la Asoc. Esp. de Med. For. Madrid, 1961-1962, p. 22.

5. Sánchez Capelot, Francisco: "La obra quirúrgica de Juan Frago". Salamanca (Publ. del Sem. de Hist. de la Med. Univ. de Salamanca), 1957. p. 397.

6. Pérez de Petinto, loc. cit. p. 22; en el trabajo de Sánchez Capelot se da como fecha de muerte la del 28 de mayo del mismo año.

7. Petinto, Ibid.; Sánchez Capelot da la cifra, en letra, de 36.500.

8. Rico Avello, Carlos: "Los médicos de Felipe II". Medicamenta, 1951, XV, nº 193, pp. 35-38.

9. Pérez de Petinto, loc. cit. p. 22.

10. Sánchez Juan, J.: "Conceptos deontológicos y médico legales en las obras del P. Feijóo y de Juan Frago, el toledano". Rev. de Med. Leg. 1951, VI, nº 58-59, p. 33.

11. Sánchez Juan, loc. cit. p. 33, nota 4.

12. Prólogo a la edición de 1666 de la cirugía universal.

13. Sánchez Juan, loc. cit. p. 33.

14. Ibid. p. 33. H.M., II, p. 109.

15. Fragoso es citado en los repertorios clásicos: H.M., III, p. 151-165 y Ch: II, p. 98-110.
16. Ch. II, p. 99. v. también Sánchez Capelot, loc. cit. p. 398 y 461.
17. Ch, Ibid.
18. H.M., III, p. 151. Ch, II, 98.
19. H.M., III, p. 164-165.
20. H.M., III, p. 164. Ch, II, 98.
21. Fragoso tiene un cierto valor como precursor de los estudios cosmeticológicos por parte del médico. A ello ha dedicado un estudio Gutiérrez Sesma: "Fórmulas de belleza en la obra de Juan Fragoso". *Medicamenta*, 1954, XXI, nº 255, (10.6.1954), 413-416.
22. H.M., III, p. 151.
23. La primera impresión de que se tiene noticia de la Cirugía Universal es de 1581, citada por Palau en su "Manual del librero...". Probablemente se trataría de un texto que se ampliaría en ediciones posteriores. Así en el libro que estudiamos se menciona un caso ocurrido en 1585, al tratar de asfixia por gases, e incluso de 1588 al tratar de la muerte por enojo y pesar.
24. v. Palau, op. cit. y Sánchez Capelot, que cita los datos de Palau en su estudio.
25. Referimos la numeración de páginas que se detalla en el texto al ejemplar de esta edición de 1666, consultado en la Bibl. de la Fac. de Med. de Barcelona. Un ejemplar de la edición de 1621 (Alcalá) se encuentra en la Bibl. de la R. Acad. Med. de Cataluña (C. núm. 164).
26. Este libro se editó de nuevo en la Biblioteca Clásica de la Medicina Española, Madrid 1922, con un notable estudio previo de la figura de Francisco Díaz por Rafael Molla y Rodrigo.
27. La figura de Díaz es una de las mejor estudiadas de nuestros clásicos. Aparte el citado trabajo de Molla, v.t. Sánchez Capelot, F: "La obra quirúrgica de Francisco Díaz" Salamanca (Univ. Salamanca, Sem. Hist. Med.) 1959.
28. H.M., III, p. 153, le da fecha de 1584.
29. v. nota 23
30. Ver para ello el estudio de Sánchez Capelot, ya citado, que es el más amplio que se ha hecho hasta ahora del aspecto quirúrgico de la obra de Fragoso. El legal fué ya bien comentado estudiado por Petinto. El farmacológico o botánico está todavía libre de estudio a fondo.
31. pulmones

32. nombre dado durante mucho tiempo al útero.
33. Ver lo dicho acerca de las fechas en la nota 23. En todo caso aunque el primitivo cuerpo de la Cirugía fuera de 1581, la obra entera, entre ella las Declaraciones es posterior, a 1588 incluso.
34. Nótese el dato curioso de que hubiera amigos y gente presenciando la autopsia, como si fuera un espectáculo.
35. v. el trabajo de Piga acerca del veneno de los Borjas. v. nota 38 del capítulo anterior.
36. v. el libro, en tono vulgarizador y algo sensacionalista "Despertar en la tumba", escrito con el pseudónimo de Dr. Huber por un médico barcelonés a principios de siglo.
37. El tema preocupó mucho sobre todo a la sociedad ilustrada y romántica (s. XVIII y XIX). Un excelente estudio se encuentra en: Milanesi, Claudio: "Mort apparente, mort imparfaite. Médecine et mentalités au XVIIIe siècle". Paris (Payot) 1991. La edición original italiana es de 1989.
38. H.M., I, p. 255. Da también noticia de otras obras impresas en el mismo siglo XV.
39. Botella, J: "Tratamiento de la esterilidad". Arch. Fac. Med. Madrid, 1964, VI, nº 4 (oct. 1964) p. 201-207, da como cifra de aceptación de una esterilidad conyugal la de dos años.
40. v. el estudio de Firmino Crespo y José Lopes Dias, en la introducción a la edición del libro clásico de aquél autor "Primera centúria de curas médicas" (Lisboa, 1944). p. VIII-LIX.
41. En esta época la enfermedad más importante de este tipo ya había dejado de ser la lepra, la gran dominante del medioevo. La sustituyó en este papel la sífilis.
42. H.M., III, p. 323.
43. Una visión de la obra global de Daza Chacón se puede encontrar en: Soriano de la Rosa, C: "La obra quirúrgica de Dionisio Daza Chacón" Salamanca (Sem. Hist. Med. Univ. Salamanca) 1958. En el aspecto quirúrgico su obra ha sido analizada en la lección inaugural de curso de 1971 en la Universidad de Valladolid. v. Beltrán de Heredia y de Onís, J: "Dionisio Daza Chacón, cirujano del Renacimiento. Su aportación al tratamiento de las heridas". v.t. López Piñero, J.M. in DHCME,I, 272-274; HM, III, 276-318 y Ch, I, 270-282.
44. Marañón, G.: "La vida en las galeras en tiempo de Felipe II" en "Vida e historia". Madrid (Espasa-Calpe), 1962 (8ª ed) en Col. Austral, nº 158 . p. 121.
45. Acerca de las ediciones de la obra de Daza puede verse el trabajo de Soriano de la Rosa, C: loc. cit, p. 11.
46. Paulo de Egina, médico bizantino de la primera mitad del siglo VII.
47. Granjel, Luis S: "Cirugía española del Renacimiento". Salamanca (Univ. Salamanca) 1968, p. 42.

Capítulo Sexto

EL SIGLO DE DECADENCIA DE LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS

EL SIGLO XVII. INTRODUCCION

En el siglo XVII la medicina española está a un nivel bajo, muy inferior a la de los siglos anterior y siguiente. Más que en descripciones interesantes en buena parte nuestros autores se entretienen lanzándose ataques a propósito de cuestiones teóricas, bibliográficas y a menudo personales. Lo hacen incluso con ferocidad y casi siempre por problemas muy nimios.

Es la época de las polémicas, numerosas y de escaso valor, sobre la peste, las sangrías y cien temas más. La misma medicina legal no consiguió escapar a ellas. La más conocida afloró justo acabado el siglo, en 1701, y versó sobre el antimonio y sus propiedades como medicamento y como veneno.

El relieve de nuestra medicina legal en los mismos tiempos de Zacchia es alarmantemente bajo. Hay poco interesante. A pesar de ello la falta de calidad se compensa con la relativa cantidad y observamos fragmentos médicos legales en la obra de más de medio centenar de autores, entre los estudiados. Políticamente aquí el siglo XVII es también de declive. Asistimos a una peligrosa caída culminada en los malos años del reinado de Carlos II. Toda la actividad médica del país pareció seguir la misma tónica.

Hechas estas salvedades intentaremos recoger, para su conocimiento o para su crítica, lo que haya de aprovechable en los escritos de nuestros médicos de hace tres siglos. Analizaremos sucesivamente las diversas partes de nuestra medicina legal, empezando por las que alcanzaron una mayor difusión, o por lo menos fueron tratadas con mayor extensión: toxicología, sexología médico legal, estudio de la muerte, medicina y derecho, otros temas. Finalmente comentaremos, de modo forzosamente breve, algunos aspectos del impacto de la superstición, de las creencias extrañas, en el mundo del derecho y la medicina, con sus procesos, torturas y reperCUSIONES MÉDICAS.

6.1 - TOXICOLOGIA

Un hecho importante en la evolución médico legal española de este siglo (1) es la publicación, en 1637, por Juan Antonio de Campos, de un libro destinado a tratar exclusivamente de los problemas médicos y legales planteados por los envenenamientos.

La obra de Juan Antonio de Campos

Juan Antonio de Campos (2), de cuya vida tenemos escasos datos, sabemos que fué médico titular de Aranda de Duero, de Antequera después y de Málaga más tarde. Su obra, la única de que tenemos noticia, se publicó en Antequera en el año 1637 y se titula: "Discursus medicus super cognoscendis signis seu symptomatibus corporis humanis quos suspicatur mortuum ex veneno, utrum sit propinatum et datum, an vero ingenitum et natum".

Su finalidad es señalar un problema importante en la medicina legal, intuído ya de modo bastante claro aunque no totalmente acertado, y que tuvo más repercusión en el siglo XIX. En esencia plantea la posibilidad de que se originen en el organismo sustancias tóxicas. Si recordamos algunos ruidosos casos del siglo pasado en que se creyó era prueba irrefutable de intoxicación el hallazgo en el cadáver de alcaloides formados en el mismo, de modo natural después de la muerte, podemos valorar algo más la idea del doctor Campos.

Consecuencia de estas ideas fue la deducción de que siendo posible que el organismo formara sustancias tóxicas, el peritaje médico en los envenenamientos debe ser muy cuidadoso y prudente. Estamos en el siglo de las discusiones y polémicas y naturalmente esta obra levantó un cierto revuelo. Fueron bastantes los médicos que aceptaron las ideas de Campos, pero no dejó también de ser combatido por otros. Su adversario más importante fue Bataller.

El libro de Gutiérrez y Porras

Antes debemos mencionar una obra que es curiosa por más de un aspecto. El primero es su fecha: 1637. El segundo su tema: el mismo del libro anterior. El tercero una serie de coincidencias centradas alrededor de una pequeña ciudad andaluza: Antequera. No deja de chocar que un problema que hasta entonces no había sido tratado en nuestra literatura, sin que nada lo justifique de modo especial, vea la aparición de dos obras, de análoga intención, en el mismo año.

Es cierto que la de Campos apareció en Antequera y la que ahora comentamos un poco más lejos, en Lisboa. Pero este segundo libro es obra de dos autores en colaboración. Uno de ellos, como por casualidad, es natural de Antequera y

catedrático en la Universidad de Osuna; el otro es profesor en la Universidad de Osuna y médico de Antequera.

Excesiva casualidad para ser creída mero fruto del azar, que las tres únicas personas que abordan el mismo tema en nuestro país, por primera vez en la historia de su medicina, publiquen el libro el mismo año y tengan estrecha relación con la misma ciudad, bastante pequeña a la sazón.

Los autores de esta segunda obra, tratando el mismo problema de los venenos, son: **Nicolás Gutiérrez de Andrade y Angulo** y **Pedro Porras de Villalón**. El título de la obra, latino también, es: "Celebres medicae disquisitiones super satis jam enodatam quaestionem, tam apud veteres, quam apud juniores medicos: an scilicet dentur propria signa veneni assumpti, nec ne?" (Lisboa, 1637) (3).

Los autores admiten la posibilidad de que los venenos originados en el interior del organismo sean responsables, con más lentitud pero también con más seguridad, de la muerte de algunos enfermos. Las conclusiones son muy parecidas a las de Campos: recomendar gran prudencia al médico que haya de declarar en tales casos, que se presten a error, ante el juez.

La obra de Juan Bautista Bataller

Entre los que combatieron las ideas de Campos el más importante fue el médico valenciano, natural de Játiva y con ejercicio en Orihuela, Juan Bautista Bataller (4). Escribió un libro: "Disceptatio unica, de signis propriis veneni sumpti", Orihuela, 1661. En él quiere aclarar los conceptos, a menudos opuestos, que existen acerca de la acción de los tóxicos en el organismo, su patología y el modo de reconocerlos.

Sigue con la división, ya conocida, de los venenos en dativos (que son dados, o vienen de fuera) y nativos (que nacen en el organismo, o de origen interno). Bataller defiende que puede llegar a conocerse el origen de cada tóxico en el interior del organismo, e incluso la posibilidad de individualizarlo, ya sea por las lesiones a que da lugar, o por sus propias características particulares. La obra está dividida en ocho cuestiones de notable interés, que analizamos brevemente (5):

- en la primera quiere demostrar que en el organismo vivo no se engendran sustancias que tengan acción análoga a la de los venenos y puedan confundirse con ellos.

- en la segunda refiere algunos casos, como ejemplo, en que si bien hay en el curso de algunas enfermedades acciones de tipo tóxico, estas son bien conocidas.

- en la tercera trata de la posibilidad de poder identificar la existencia real de un

veneno, si lo ha tomado una persona, aunque estuviera al mismo tiempo enferma.

- en la cuarta niega que pueda administrarse un veneno en forma tan exacta que pueda preverse exactamente el tiempo de la muerte.

- en la quinta admite la posibilidad de que una persona intoxique a otra con el tacto, las ropas, el aire que respira, o simplemente la mirada. Cita la posibilidad de muerte por inhalación de vapores fétidos, relatando algún caso. Nos sorprende un poco esta dualidad, mezcla de hechos reales y correctamente observados, con las creencias en que la fantasía ocupa un lugar importante.

- en la sexta considera las posibilidades de diagnóstico por el médico de si hubo o no envenenamiento como causa de la muerte.

- en la séptima detalla que en cada tipo de envenenamiento hay síntomas característicos y propios que deben ser bien conocidos de todos los médicos.

- finalmente en el octavo apartado trata de la actitud del médico cuando es requerido por la autoridad judicial para dictaminar en los casos de posible envenenamiento. Se muestra cauto, señalando la necesidad de tener buen cuidado de recoger todos los datos, tanto del cadáver como de los antecedentes: última enfermedad, circunstancias en que se halló, etc.

En resumen pues, la obra de Bataller tiene una cierta importancia, y en parte por ello, y en buena parte por el bajo nivel de los demás, ocupa uno de los lugares más importantes, con sus errores y aciertos, que de todo hay, entre los tratadistas de temas médico legales de este siglo.

Otros comentaristas de toxicología

Otros autores trataron también de los venenos en esta época. Citemos entre ellos los siguientes:

Fernando Solá (6), médico sevillano, escribió la obra: "Parecer a la muy noble y leal ciudad de Sevilla acerca de los polvos venenosos de Milán", escrita al parecer hacia 1630, no publicada impresa, y en la que trata de la posibilidad de que ciertos polvos aumentaran la epidemia de peste que dañó a la ciudad italiana.

Dos autores portugueses, de la época en que los españoles dominaron el país, son **Fernando Alvarez Cabral** (7) y **Francisco Sánchez** (8). El primero, natural de Santarem, escribió diversas obras que quedaron inéditas, una de las cuales trata de los venenos: "De venenis communibus et domesticis".

El segundo, natural de Braga (1562-1632), fué comentarista de Galeno, médico

con ejercicio en Roma, catedrático en Montpellier, retirándose finalmente a Toulouse donde murió. Como vemos su relación directa con España es muy escasa. De su obra interesa recordar solamente un tratado de venenos, con la descripción de los síntomas y antídotos de los más importantes.

Juan del Castillo Ochoa (9), catedrático en Granada, fue médico de la inquisición y autor de varias obras de las que ahora recordamos únicamente su "Tractatus de venenis", impreso en Granada en 1645. Escribió el libro a propósito de un caso de presunto envenenamiento, juzgado en los tribunales, en el que fué solicitada la competencia médica. El caso no quedó claro y Ochoa abordó en su obra el ya conocido tema de los venenos dativos y nativos. Defendió la idea de que cada uno tenía su sintomatología característica, que permitía reconocerle, no sólo en el sujeto vivo sino también en el cadáver.

Gaspar Bravo de Sobremonte (10), fué uno de los médicos más importantes de su tiempo. Estudiante y después catedrático de la universidad de Valladolid, dejó gran número de escritos, entre los que hay numerosas citas a problemas médico legales. Volveremos a mencionarle a propósito de otros temas. En el caso de la toxicología queremos señalar ahora algunas de sus consultas, así aquella en que trata "de una herida en la cabeza, con lesión de cráneo y sospechas de envenenamiento" (11). Otras de sus disputas y consultas ---que es el nombre genérico que da a las cuestiones que trata en sus libros--- se refiere al antimonio, a sus características, empleo y peligros, y de modo más general a la manera de diferenciar los distintos tipos de venenos.

Otro médico famoso de su tiempo, **Francisco Henríquez de Villacorta (12)**, natural, estudiante y catedrático de Alcalá, trata de los venenos en la primera parte del tomo tercero de su "Opera médica", impresa en el año 1670.

Otro médico importante, **Gaspar Caldera de Heredia**, tiene algun aportación a la toxicología diluida en su obra. Riera señala que "consagra comentarios muy ciertos en torno al estudio de los venenos" y expone algunos casos clínicos. (13)

Cipriano Maroja (14), burgalés, catedrático de Valladolid y médico de cámara de Felipe IV refiere en una de sus obras: "Consultationes, anotaciones et observationes..." el caso de una intoxicación gradual por administración de dosis repetidas de sublimado corrosivo. Paradójicamente el resultado no fué el esperado envenenamiento sino la curación de la sífilis, el gálico que se llamaba entonces, que el presunto intoxicado padecía.

Matías García (15), catedrático muchos años de la Universidad de Valencia, en sus "Disputationes medicinae selectae" trata con una cierta extensión de los venenos, a los que dedica prácticamente, no siempre con intención de estudio toxicológico, las cinco disputas de la primera parte de su obra. Es importante, no por sus ideas, que son las del tiempo, sino porque en el libro recoge una gran parte de las

opiniones de autores anteriores. Mucho más importante, aunque sin relación con la medicina legal, es la segunda parte de la obra, en que trata del movimiento de la sangre, del corazón y las arterias, y se muestra acérrimo adversario de las ideas de Harvey acerca de la circulación de la sangre.

El mismo tema de los venenos es tratado por el médico murciano **José Sánchez de León** (16), quien en una de las escasas obras en castellano de este siglo, lo cual es ya indicio de que no se trató de un médico de gran pompa oficial, trata de todo tipo de venenos: "Tesorillo sacado de las minas de los más graves autores, donde se declara la esencia, diferencias, señales y curación de los venenos, tomados por la boca y de los que vienen de mordeduras o picaduras de animales: útil y provechoso para que le lleven consigo los que andan camino, o habitan en partes donde con brevedad no pueden ser socorridos de médico". Murcia, 1697.

El propio título excusa casi de analizar la obra: es un índice muy completo de la misma. Señalemos como cosa curiosa que entre las mordeduras, junto a las del gato y el perro incluye la menos frecuente de la mona y la del hombre. Vemos también que la finalidad con que está escrita la obra justifica perfectamente no estuviera en latín, al alcance fácil de los doctos de aquel tiempo, pero no de la mayoría de los que andan camino o habitan en lugar escaso de médicos.

Tomás Murillo Velarde y Jurado publicó en 1675 una "Nueva y varia decisión iurídica y médica". El subtítulo aclara "En que se trata si se puede por los cadáveres conocer si han muerto o no de venenos, y preservación y curación dellos" (17). Trata de un posible caso de envenenamiento ocurrido en Madrid. Murillo pretende en su obra "dar una buena forma a las declaraciones que suelen pedir las justicias a los médicos y cirujanos". También se ocupó de botánica, de plantas raras, más con fines terapéuticos que tóxicos. Incluso en otro texto se refiere al abuso del tabaco como un vicio demoníaco y describe lesiones anatómicas muy difíciles de creer. Así cuando menciona "se ha hallado el hígado hecho cenizas y las telas del cerebro negras como hollín de chimeneas" (18). Podemos interpretar que dio por válidas referencias indirectas sin haber visto los casos. En otro lugar comentamos su escrito sobre la melancolía.

En un campo distinto, que no tenía entonces ningún interés médico legal, cabe destacar los numerosos escritos sobre las nuevas plantas americanas, algunas con una evidente actividad tóxica valorada más tarde. Es el caso del tabaco, desde los estudios iniciales de Monardes a una extensa literatura ya en el siglo XVII (19).

6.2 - SEXOLOGIA

Los problemas relativos a las cuestiones obstétricas, al aborto, a la afrodisiología y a las anomalías sexuales, son objeto de estudio, por lo común poco profundo, aunque sí a menudo curioso por parte de bastantes autores de la época. Muchos problemas son tratados en un aspecto mucho más amplio que el puramente médico legal. A pesar de ello no dejan de tener interés estas referencias en las que abunda la credulidad extrema, en las que lo irreal y fantástico se acepta mezclado sin grandes esfuerzos de crítica. Sólo unos pocos autores tratan los asuntos con clara objetividad.

La obra de Alfonso Carranza

Quizá la figura más importante de esta etapa en lo que respecta a temas sexológicos médico legales sea la de un jurista, no médico, pero dotado de notable objetividad en los problemas relacionados con la medicina. Es Alfonso Carranza, jurisconsulto notable en su época, y autor de un libro, publicado en Madrid en 1628: "Disputatio de vera humani partus naturalis et legitimi designatione". La obra está dividida en veinte capítulos y toda ella se dedica a tratar de los problemas del parto en su vertiente legal (20).

Análisis: Veamos el contenido de cada uno de los capítulos de este libro. El primero trata de la concepción, de los signos del embarazo, de las diferencias entre la especie humana y los diversos animales. En el segundo detalla el concepto de feto, según el médico, el teólogo y el jurista. Es de notar que no coinciden estos tres puntos de vista en la determinación de un mismo objeto: el ser humano en su fase de formación (21).

El capítulo tercero trata del parto, de sus aspectos médicos y de su significado jurídico. Se extiende en consideraciones acerca de los derechos legales de los hijos nacidos en distinta situación: legítimos y naturales. En el cuarto, de menor interés médico legal, se refiere a los hijos expósitos.

El capítulo quinto es muy interesante porque trata del parto supuesto. Se extiende en detalles acerca del castigo que debe imponerse a los profesionales sanitarios: cirujanos y comadronas que intervienen en estos episodios. El sexto trata del parto natural y del parto perfecto. Se refiere también al difícil problema jurídico, resuelto en casi todos los lugares por el uso, de cual es el feto que debe ser considerado como primogénito en el parto gemelar.

Seguidamente en capítulos sucesivos, desde el séptimo al décimoquinto, trata de los embarazos, seguidos de parto, de duración desigual, desde el de dos meses al de catorce. El capítulo 16 trata del aborto y los numerosos problemas legales que plantea. El 17 de los monstruos, a los que luego nos referiremos. En el 18 se estudia el parto múltiple, preguntándose si los distintos fetos han sido engendrados simultáneamente o no. En el 19 se trata de la superfetación y por último en el vigésimo de un vario conjunto de problemas interesantes en medicina legal.

La obra está en latín, lo que ha dificultado su estudio posterior. Su autor, muy erudito, llena el libro de cuantiosas citas. Tan es así que Chinchilla afirma a su respecto: "... aseguro sin temor de arrepentirme de ello, que si una persona inteligente tomara a su cargo de aligerar un poco esta obra de tantísima cita y de tanto texto, y dejara puramente lo necesario, sería la mejor obra de medicina legal sobre partos que hasta el día se había escrito" (22).

La obra de Carranza es importante, aunque farragosa, se ha estudiado muy poco, prácticamente no ha sido traducida al castellano, y está todavía en espera de quien la estudie a fondo, exhumándola y afirmándose en sus puntos más positivos, o en su crítica. Alfonso de Carranza, que no es médico sino jurista, es una de las figuras más importantes entre todos los cultivadores de la medicina legal en España durante este siglo, y no sólo en el aspecto sexológico sino en el ámbito entero de la disciplina.

La sexología legal de Bravo de Sobremonte

Gaspar Bravo de Sobremonte, ya citado, trata numerosos aspectos de la medicina legal, entre los que no faltan los de tema obstétrico y sexológico. En diversas partes de su amplia obra se ocupa de problemas relacionados con nuestro tema, entre los que citamos (23): el matrimonio y su validez en los que él llama espadones o testicondos, en concreto los del obispado de Segovia, que son objeto de una de las consultas en que divide sus escritos (24). En otra trata del poder generador y naturalmente de la aptitud para el matrimonio de los eunucos.

- En otro lugar se refiere a la duración del embarazo, citando el caso de una mujer en que la gestación duró hasta cerca del tercer año, y que no se siguió de parto, por muerte de la enferma por causa de una disentería (25). Aunque cita a algunos autores antiguos en apoyo de sus oscuras explicaciones la lectura de ese fragmento no suele dar mucha impresión de veracidad ni rigor en las afirmaciones.

- Se refiere también a la virginidad; al aborto, que por las numerosas referencias debe ser plaga grave; al hermafroditismo, y a otros muchos problemas ya no sexológicos. Es interesante también su disquisición acerca de la posibilidad de transmutación del sexo, aportando numerosas citas de autores antiguos entre los que no falta Platón (26).

Otros comentaristas

Son muchos más los médicos de la época que en algún fragmento de sus escritos se refieren a estos temas:

Juan Alonso y de los Ruices de Fontecha, natural de Daimiel y catedrático de Alcalá (27), es autor de varias obras entre las que una, la que ahora nos interesa, alcanzó notable difusión. Se trata de los "Diez privilegios para mugeres preñadas", impreso en Alcalá en 1606. Es un libro curioso, rico en credulidades, ajeno en gran parte a los problemas médico legales, porque no se escribió con el fin de estudiarlos (28). Lo más interesante a nuestro respecto es el privilegio quinto, en que trata del aborto, con consideraciones acerca de su trascendencia legal en otros tiempos y tanto en el derecho civil y penal como en el canónico.

Prácticamente los abortos y los partos monstruosos son los dos grandes temas médico legales, en el aspecto sexológico, de este siglo. Un par de referencias interesantes de este tipo se hallan en la obra de **Pedro García Carrero** (29), madrileño, autor de unas "Disputationes medicae super libris Galeni de locis affectis et de aliis morbis ab eo ibi relictis", impresas por primera vez en Alcalá en 1605. El libro está dedicado al cardenal de Toledo. La obra está dividida en 76 disputas, de las que nos interesan a nosotros la 72, que trata del parto gemelar y la superfetación; la 73, de los monstruos; y la 74, del aborto.

Famoso en su tiempo fué el vallisoletano **Gabriel Alonso de Villabraxima** (30), estudiante en Salamanca y médico del conde de Benavente. Interesa su obra, en que trata a fondo del problema de la esterilidad con una notable extensión: "De viri et feminae comparanda fecunditate tractatio", editada en su pueblo natal, Villabraxima, en 1620. El interés legal de este libro es notable, porque el tema de la esterilidad tiene bastante trascendencia tanto en el derecho civil como en el canónico.

Portugués, como su homónimo famoso con quien no debe ser confundido, es **Esteban Rodrigo de Castro** (31), natural de Lisboa, doctor y profesor en la Universidad de Pisa, y prácticamente no relacionado con la medicina española. Es importante por las cuestiones legales y morales que plantea, respecto a la esterilidad y al aborto, en la cuarta y última parte de una de sus obras: "Quae ex quibus: opusculum sive de mutatione aliorum morborum in alios", impresa en 1627 en Florencia y más tarde en Alemania y Francia.

Otro portugués de esta época es **Fernando Cardoso** (32), algo más relacionado ya con nuestro país, pues estudió en Salamanca y llegó a ejercer en Valladolid y Madrid, aunque al final de su vida, perseguido también por su religión judía, pasó a Italia. En su obra trata de la duración del embarazo, llegando a discutir la legitimidad del de catorce meses.

Juan Gallego Benítez de la Serna, malagueño, estudiante en Valencia, médico de cámara de los Felipes III y IV, y protomédico general, también se ocupó de problemas médico legales relacionados con la obstetricia (33). En el segundo de los tratados de su "Opera phisica, medica et ethica", impreso en 1634, trata del desarrollo del feto en el útero y del parto. Hernández Morejón dice de este autor que su obra, unida a la de Carranza, "forman ambas un cuerpo de doctrina filosófico-médico-legal, que en vano buscaríamos entre las obras estrangeras de su época otra de un mérito semejante" (34).

El médico de Gerona **Gerónimo Poch**, escribió sobre el matrimonio y los problemas de todo tipo que plantea: "De naturae malitia aetatem superante, et de impotentia ad copulam carnalem", Gerona, 1637 (35). Aborda varias cuestiones del derecho civil y canónico, así por ejemplo si hay o no edad mínima para el matrimonio. Es sobre todo importante, para nosotros, el segundo tratado del libro, en que trata de la impotencia. Dedicó el capítulo quinto a la definición de la impotencia en los dos sexos y a su consideración como factor impediendo o dirimente para la legitimidad del matrimonio.

Problemas parecidos, aunque en un aspecto ya más concreto, trata el segoviano, catedrático de Valladolid y médico de la inquisición, **Juan Lázaro Gutiérrez** (36). Acerca de la impotencia publicó: "Paraphrasis apologetica, ad haec, quae medicorum Pintianum Collegio Sacrae Cardinalium Congregationi respondit, super certorum spadonum uxores ducentium potentia". El libro se imprimió en Palermo en 1656, adonde fué el autor como médico del duque de Osuna, virrey de Sicilia. Trata de la validez del matrimonio en los casos de impotencia, castración, o existencia de criptorquidia.

El famoso **Pedro Miguel de Heredia** (37) condena también desde el punto de vista moral el aborto, dedicando a ello una corta parte de su obra (38).

Los monstruos

El tema de los monstruos ocupa una buena parte de la literatura, quizá más curiosa que científica de la época. Así el zaragozano **José Rivilla Bonet y Pueyo** (39), transplantado a América siguiendo a don Melchor Fernández Portocarrero, virrey de Méjico y del Perú, publica en 1695 en Lima sus "Desvíos de la naturaleza, o tratado del origen de los monstruos; a que va añadido un compendio de operaciones quirúrgicas en monstruosos accidentes". Escribe el libro a propósito del parto de dos toracópagos que estudió. Trata el problema general de los monstruos con una cierta extensión, no exenta de la habitual credulidad de los escritores médicos de entonces.

Numerosos temas obstétricos de interés legal: hermafroditismo, monstruos, la misma duración del embarazo, etc, son tratados en el libro de **Fray Antonio Fuente de la Peña** (40), titulado "El ente dilucidado" impreso en 1676.

Interesante por muchos conceptos, aunque no precisamente por su altura científica es la obra del madrileño, hijo de alemanes, y miembro de la Compañía de Jesús, el padre **José Eusebio Nieremberg** (41). Fue hombre dado al estudio, autor de varios libros en los que abundan las referencias curiosas. Interesa mencionar su "Curiosa filosofía y tesoro de maravillas de la naturaleza...", publicado en Madrid en 1643. Y su segunda parte, del mismo año: "Oculta filosofía de la simpatía y antipatía de las cosas, artificio de la naturaleza y noticia natural del mundo".

Su obra está llena de curiosidades, que son difícilmente admisibles, incluso si se considera la época en que se escribió y el deficiente estado de la medicina de entonces. Admite las explicaciones más peregrinas acerca del origen de los monstruos, entre las que no faltan las de causa psíquica incluso. Al referirse a los problemas del hermafroditismo admite la posibilidad del cambio de sexo. A este respecto es curiosa la referencia de una mujer de Alcalá, ya de treinta años y con un hijo, que después del parto varió de sexo, mejoró de sexo nos dice en realidad el erudito jesuita.

Sin embargo no es Nieremberg el único en aceptar esta posibilidad. La transmutación de sexo, como la existencia de uno intermedio que reunía a los dos habituales: el hermafrodita, no fueron ideas infrecuentes ni mucho menos en su tiempo. Aunque no pertenezca a nuestro capítulo actual tampoco queremos pasar por alto el hecho, citado por Hernández Morejón de la obra de Nieremberg (42), de que un pastor que cayó sobre un espino, hiriéndose en el epigastrio, vió crecer en el interior de sus entrañas un relativamente frondoso arbusto del que en la primavera y otoño brotaban ramas verdes, de las que llegaron a recogerse no menos de 160 ramos y espinas.

De los monstruos, como fruto de la unión carnal de un ser humano con el diablo trata también el teólogo **Gaspar Navarro** (43), en su "Tribunal de superstición ladina", de 1631. Curiosamente, afina el teólogo, como el diablo no es un ser dotado de cuerpo; para poder tener forma humana debe antes introducirse en el de un cadáver o por lo menos en el de una bestia. El bizantinismo acerca de la producción de semen por el diablo, que no puede actuar como productor sino sólo como transportador del mismo, es ciertamente de una gran sutilidad. Este problema puede en parte relacionarse con el de la brujería, pero de ello nos ocuparemos más adelante, porque no deja de tener algunos aspectos en relación muy directa con la medicina legal.

6.3 - TANATOLOGIA

Alrededor del tema más importante en medicina legal, el estudio del cadáver, se desarrolla, muy dispersa, una cierta actividad, objeto de varias publicaciones a lo largo de la centuria.

Las epidemias y la muerte

Las pestes, de presentación en forma epidémica, y no siempre excesivamente bien estudiadas, dieron un notable contingente de material a este tipo de literatura. A principios de siglo, en 1601, el médico sevillano **Andrés Valdivia** (44), en un libro dedicado a la epidemia que asoló dicha ciudad en los años 1599, 1600 y 1601: "Tratado en el cual se explica la esencia y naturaleza de la enfermedad que llaman landres..." se refiere entre otros a un problema de enorme importancia en tiempos de peste: el de la **certeza del diagnóstico de la muerte**.

Los problemas de la muerte aparente, y de las pruebas de muerte cierta, interesantes en todo tiempo, se agudizan en los momentos en que de modo anormal existe un incremento masivo del número de cadáveres. Esto ocurre en las grandes calamidades públicas, en tiempos de guerra y de peste. Además es necesaria una cierta rapidez para impedir el acúmulo de cuerpos sin enterrar, con el consiguiente peligro de infecciones y nuevos contagios.

Este problema fué abordado por Valdivia en el capítulo doce de su obra. Aconseja con fines higiénicos que las sepulturas se hagan profundas, que encima del cadáver se coloque cal viva en cantidad; y previene contra el riesgo, siempre posible, de enterrar a sujetos vivos.

Así narra el caso de una mujer que debió su retorno a la vida antes de ser inhumada a que los sacerdotes, sobrecargados de trabajo, demoraron su trabajo para asistir a otro entierro.

Obra más importante, publicada en 1605 por el médico de Jaén, **Alonso de Frellas** (45), es otro tratado motivado también por las epidemias de peste de aquellos años en Andalucía. El libro: "Conocimiento, curación y preservación de la peste; a donde se trata lo que han de hacer las ciudades y gobernadores de ellas, y cada vecino en particular en su casa..." es en opinión de Hernández Morejón la monografía más importante que salió en nuestro país sobre la peste en el siglo XVIII. De análoga opinión es Villalba (46).

Interesa recoger aquí una de las cuestiones que a propósito de la peste desarrolla Freilas, en el noveno capítulo de la segunda parte del libro: "... si el corazón se puede podreecer estando vivo el hombre".

El problema es interesante porque nos lleva de la mano a otro, que aunque tenido siempre en cuenta, posteriormente será objeto de una mayor atención, el de la muerte repentina. Son sabidas las múltiples narraciones de muerte inmediata y casi teatral en algunos casos de peste, de los que no deja de citar alguno nuestro autor.

De índole más bien sanitaria son las respuestas del médico aragonés, entonces en Italia, **Francisco Avilés de Aldana**, a un tribunal de Sanidad de Milán, acerca de la peste de 1630 en aquella ciudad (47).

Marginalmente debe señalarse el estudio detallado de las asfixias, de sus formas y mecanismos, en la obra que escribió **Juan de Villarreal** a propósito del garrotillo en 1611. El autor era natural de Ubeda y fue catedrático de Alcalá, falleciendo en 1615. Su figura ha sido estudiada por Carreras Panchón (48).

La muerte repentina

La muerte repentina es tratada también por el ya antes citado Gaspar Bravo de Sobremonte, en la primera de las tres disputas del tomo cuarto, de su "Operum medicinalium", que versa sobre: "De vita et morte, et de causis mortis repentinae".

Hernández Morejón, refiriéndose a este fragmento de la obra de Bravo nos da un retrato justo de este autor y prácticamente de toda la medicina del siglo XVII. Dice así: "se pierde el autor en el intrincado laberinto de las abstracciones filosóficas, fisiológicas y teológicas, sobre la vida. Difícil sería poder dar en pocos renglones un extracto de la multitud de cuestiones que resuelve sobre materia tan abstracta; baste decir que no hay sutileza escolástica ni disputa médica de que no se haga cargo" (49).

Trata de las causas mediatas e inmediatas de la muerte repentina, de si hay o no signos premonitorios, y en su caso cuales son; del modo de diferenciarla de ciertos estados de muerte aparente. Quizá sea interesante señalar que se considera la lipotimia, el síncope y la muerte repentina, como tres grados, de intensidad distinta, de un mismo proceso general.

De las causas de la muerte en general trata también el médico sevillano **Diego López de Bernal**, en un libro impreso en Sevilla en 1636: "Nova elucidatio super id. Plinii difficilium, atque etiam est aliquis morbus per sapientiam mori" (50).

En toda las épocas han sido frecuentes las suposiciones más o menos raras acerca del hecho de la muerte. Se atribuye al médico sevillano **Francisco Figueroa**

(51) la redacción de una breve obra en que trata de los problemas de la muerte a raíz de una discusión suscitada entre los médicos sevillanos "sobre si era posible que hablara un hombre después de haberle extraído el corazón, como lo refiere el P. José Acosta".

A fines de siglo se discute la posibilidad de que diversos medicamentos puedan ser causa de una muerte repentina. Uno de ellos, la quina, encontró en **Tomás Fernández**, médico de la casa real de Borgoña, defensor frente a las culpas achacadas por otros médicos (52).

Las autopsias

El estudio directo del cadáver, la autopsia, ha sido siempre objeto de notable, aunque quizá poco frecuente, atención. El mismo Bravo de Sobremonte ha dejado la relación o informe de la autopsia, que como médico de cámara efectuó en la persona del rey Felipe IV (53). No es excesivamente claro, pero permite hacernos idea que el rey falleció como consecuencia de un absceso renal, probablemente secundario a una litiasis. Dice refiriéndose al riñón derecho: "le hallaron muy disminuído, con una piedra desigual en partes, como una castaña que se encerraba en su parénquima, hallándose el resto de este corrompido y hecho pus".

Pedro de Castro (54), que pasó buena parte de su vida en Italia después de haber ejercido como médico en Vizcaya, refiere en su "Pestis Napolitana, Romana et Genuensis, annorum 1656 y 1657, fideli narratione delineata et comentariis illustrata", editada en 1657 en Verona, la realización de algunas autopsias, más bien escasas en número, en cadáveres de apestados, siguiendo el camino que cien años antes iniciara Porcell.

Otra peste de Aragón, la de Zaragoza de 1652, también dió lugar al estudio necrópsico de las víctimas de la epidemia. Un médico zaragozano, **José Stiche** (55), en agosto de aquél año realizó la autopsia de cuarto enfermos entre los más de siete mil que murieron, entre ellos numerosos médicos. El libro en que se refieren sus trabajos es el "Tratado de la peste de Zaragoza del año 1652, dedicado al Ilmo. Ayuntamiento de la misma", impreso en 1655 en Zaragoza y el mismo año en Pamplona. Sus autopsiados fueron dos varones y dos mujeres, entre 24 y 40 años de edad.

Con criterio más anatomopatológico que médico legal, interesa señalar el trabajo y esfuerzos de Pedro Miguel de Heredia, citado también en otro lugar, acerca de las lesiones anatómicas que aparecen en la tuberculosis pulmonar (56).

6.4 - MEDICINA Y DERECHO

Aunque toda la medicina legal es a fin de cuentas relación de la medicina con el derecho, queremos reservar para este capítulo las referencias a los hombres o los hechos que han relacionado más estrechamente estas dos ramas; o a los problemas que por su índole, y sin pretender rivalizar acerca del dominio de las dos ramas del saber, caen más de lleno en el campo del derecho.

Para decirlo claro, aunque quizá no del todo acertadamente, trataremos aquí de la parte de la medicina legal, en general asaz dispersa en su contenido, que está más cercana al derecho que no al arte de Esculapio, a la medicina pura.

Juristas que escriben de medicina

Ya se ha mencionado, y no hay porque insistir, la importante obra de un hombre de leyes, el jurista **Alfonso Carranza**, con su obra latina "Disputatio de vera humani partus..."

Jurista también es **Juan Cortés** (60), quien en 1639 imprime en Madrid su "Discurso apológico y escelencias de la medicina, en que se responde a algunas objeciones que suelen ponderar contra este noble ejercicio". En realidad se trata de un elogio del arte médico realizado por la persona de un jurisconsulto, hecho no excesivamente frecuente.

Otro hombre de leyes, el abogado de Utrera, **Francisco Salado Garcés y Ribera** (61), escribe de asuntos médicos. Publica en 1655, en su ciudad, una obra de largo título: "Varias materias de diversa facultad y ciencia...", en que reúne una cierta cantidad de información, no siempre dotada de gran rigor, acerca de la peste bubónica. En uno de sus capítulos se ocupa de un tipo particular de testamento que pueden efectuar las personas internadas en los hospitales en salas a las que está prohibida la entrada a las personas sanas, exceptuando los cuidadores. Son los llamados testamentos nuncupativos.

También de la peste, esta vez no andaluza sino napolitana, trató otro abogado, **Felipe de Arrieta** (62), quién publicó en 1694 en Nápoles su "Ragnaglio historico del contaggio occorso nella provincia di Barinegli anni 1690, 1691 é 1692...". El autor desempeñaba en aquella ciudad italiana funciones de auditor de guerra en una época en que todavía estaba adscrita, aunque indirecta y colateralmente a la monarquía hispánica.

Los médicos y los medicamentos ante la justicia

De un cierto interés es el relato que hace el catedrático sevillano **Fernando Pérez de Tabora** (63) de lo que le ocurrió a un médico de Constantina, que por sangrar a los enfermos hubo de ver como la justicia llegaba a prohibirle tal práctica. La noticia viene en un libro útil para conocer las interioridades de la medicina de la época: "Tratado contra el abuso de sangrar siempre del tobillo en todas las enfermedades universales y particulares de partes superiores", que se editó en Sevilla en 1682.

Un notable medicamento de aquel tiempo, la coloquintida, fue también objeto de acres disputas que llegaron a manos de juristas. De ello nos da noticia el boticario aragonés **Cosme Novella**, que ejerció en Zaragoza, donde publicó en 1615 su "Segundo memorial al rey N.S. que contiene el hecho en la causa de la preparación de la colocyntida y escamonea y la sentencia definitiva dada en el tribunal de justicia de Aragón sobre lo mismo, obtenida por el dicho en 21 de noviembre de 1613" (64).

En casos más concretos hubo también discusiones acerca de algún medicamento, así en el caso de la disputa sobre la legitimidad de cierta zarzaparrilla, zanjada por el juicio del médico valenciano **Melchor de Villena**, después de haberse organizado un notable revuelo acerca de este asunto (65).

Carácter médico legal, por lo menos en lo que toca a reforzar sus asertos, quiso dar el catedrático salmantino **José Colmenero** (66), a su "Reprobación del pernicioso abuso de los polvos de la corteza del quarango, o china china, ilustrada con muchas y eficaces razones y observaciones legales, que demuestran su mucha pernicie cierta y su inutilidad...". No hará falta aclarar que se refiere a la quina como objeto de sus denuestos.

Dos casos desgraciados: Más lamentables para nuestra medicina son dos casos en que la función judicial no desempeñó un papel ciertamente brillante.

El primero es el del intrusista aragonés, que aprovechando su calidad de sacerdote se dedicó al curanderismo, **Juan de Vidós y Miró** (67). Obtuvo permiso del pontífice para ejercer la medicina a pesar de no haberla estudiado nunca de modo oficial y sí sólo ejercido de forma puramente particular y autodidacta. El hecho ocurrió en Zaragoza en el último tercio del siglo XVII, y a pesar de la oposición del colegio de Médicos y Cirujanos pudo más el poder no oficial del sacerdote que tuvo de su parte al Justicia Mayor de Aragón y a la diputación, que no sólo le protegió sino que le dio dinero para que imprimiera sus obras.

Triste también para la profesión médica es el caso que le ocurrió al granadino **José López (68)**, cirujano latino. Su delito, que pagó con larga cárcel, fué haber disentido de la opinión de los otros médicos a propósito de la enfermedad de un escribano de Granada. Siguiendo su idea terapéutica incidió un tumor torácico, y el enfermo murió a los diez días. Ello fué causa de que fuera perseguido por sus colegas y encarcelado.

Sólo logró ser liberado por la eficacia de una campaña en su favor desarrollada por el catedrático de la universidad granadina y médico de la Inquisición, **Cristóbal de Utrera y Medina (69)**, que con este motivo dio a luz un libro: "Defensa de la verdad médico-quirúrgica con que se defiende lo racional y metódico de unas curaciones y se da a luz a los contrarios". Se imprimió en la misma ciudad de Granada en 1693. Su defensa es doble, y quizá esto nos interese más desde el punto de vista legal. De un lado defiende que el tratamiento fué correcto, que se hizo con el enfermo lo que se debía. Además afirma que el escribano no murió como consecuencia de la intervención, la operación en el tumor, sino a causa de una calentura maligna, uno de los tipos de fiebre conocidos en la nomenclatura de entonces.

Medicina y Derecho canónico

Las relaciones de la medicina con el derecho canónico son muy importantes en este tiempo. Así se encuentran diversas alusiones en la literatura médica de este siglo XVII. Este interés llegará prácticamente hasta final del XVIII con producción abundante. Sacerdote y doctor en medicina y cánones es el valenciano **Gaspar Tristán (70)**, quien en 1606 y en latín, publicó una obra en que trata de algunos problemas relativos a la medicina y la religión, sobre todo a la posibilidad de simultanear ambas actividades. Así plantea un delicado problema de derecho canónico: "si podría obtener las sagradas órdenes por morírsele, como a todos los médicos, algunos enfermos".

Es también interesante la obra del médico madrileño **Sebastián Soto**: "Discurso médico y moral de las enfermedades porque seguramente pueden las religiosas dejar la clausura", Madrid, 1639 (71). El autor cita un abundante número de casos patológicos que justifican el abandono de la clausura. Así empieza con aquellos casos en que la misma urgencia de la situación, con peligro de la vida, obliga a romper la clausura.

Recoge el estricto permiso dado por Pío V, refiriéndose a los casos de incendio, lepra y peste, e intenta equiparar a estas dos enfermedades admitidas otras causas morbosas. Así habla de la tiña, el cáncer ulcerado, la sífilis o mal gálico, las oftalmías (probablemente en su mayor parte tracoma), las escrófulas; alguna variedad de calentura, como la hética o la lenta nerviosa; la locura y la melancolía, el mal de corazón.

También son objeto de estudio por el derecho canónico algunos problemas relativos al matrimonio. Destacan en este aspecto **Juan Lázaro Gutiérrez**, médico en Sicilia del duque de Osuna, citado ya, al tratar de la criptorquidia; o **Gaspar Bravo de Sobremonte** al tratar de análogas cuestiones.

Otros comentarios

Finalmente queremos dar todavía noticia de algunos autores cuya obra tiene alguna relación con la medicina y el derecho.

Ampliamente ingenua es la obra del médico malagueño, natural de Ronda y titular de Antequera, **Juan Jiménez Savariego** (72), que idea los más peregrinos sucesos con el fin de combatir la peste. Dice al respecto Hernández Morejón: "pero lo que verdaderamente no se puede leer sin risa es que el exceso de la piedad religiosa de este médico le hiciese creer en la excomunión de la peste, y el formarle proceso dándole fiscal que la defendiese y acusase como en un pleito reñido..."

También da diversas normas relativas al derecho a propósito de la peste el cordobés y catedrático de Alcalá, **Alonso de Burgos** (73), en su "Tratado de peste, su esencia, prevención y curación, con observaciones muy particulares", publicada en 1651 en Córdoba. Entre todo lo que explica destacamos como más importante su solicitud de que el médico sea, en compañía de la justicia, el encargado de la inspección de carnes destinadas al consumo en las épocas de peste. Y su consejo de que la justicia obligue a cirujanos y barberos a proveerse en tiempos de peste de gran número de sanguijuelas.

Finalmente mencionemos también, aunque solo sea de paso y en forma colateral, a **Juan Sorapán de Rieros**. Es autor de una obra paremiológica, de alto valor, que dirige entre otros a médicos y a juristas. Es la "Medicina española contenida en proverbios vulgares de nuestra lengua, muy provechosa para todo género de estados, para filósofos y médicos, para teólogos y juristas, para el buen regimiento de la salud y más larga vida". Se publicó en Granada en 1616 (74).

6.5 - OTROS PROBLEMAS MEDICO LEGALES

En la literatura médica de este siglo encontramos asimismo referencias, algunas incluso amplias y de notable interés, a otros problemas de nuestra especialidad. Veamos cuales son los más importantes.

La enfermedad mental: Ya dijimos en otro lugar que no se pretende hacer aquí una historia de la psiquiatría, a pesar de haber sido ésta una parte integrante de la disciplina de medicina legal durante muchísimo tiempo. Sin embargo creemos necesario hacer un mínimo de referencia a estos problemas.

En los primeros años del siglo se planteó una breve polémica entre el catedrático de la Universidad de Sevilla ---de filosofía primero, de medicina después--- **Jacobo Tamayo (75)** y el también filósofo y médico establecido en Sevilla, **Pedro de Victoria (76)**. La discusión se abrió a propósito de la epilepsia de una joven embarazada, y si era o no necesario haberla sangrado en el tobillo ---lugar de gran moda entonces--- teniendo en cuenta que la mujer abortó y murió después.

De la melancolía, diagnóstico que debió encerrar diversas enfermedades, se ocupa el médico también sevillano, **Pedro Mancebo Aguado (77)**, quien publicó en 1626 en Jerez un "Tratado de la esencia de la melancolía, de su asiento, causas y señales de curación".

Anteriormente, aunque la obra se publicó en 1622 en Madrid, por su hijo, se había ocupado del mismo problema el médico vallisoletano **Alfonso Ponce de Santa Cruz (78)**, en su "Dignotio et cura affectuum melancolicorum", dedicado al rey don Felipe II de quién fué médico de cámara. Si le citamos aquí y no en el siglo anterior se debe a la época en que el libro fué impreso.

El problema de los posesos es importante; roza con la magia, hechicería o brujería y habremos de insistir en ello más adelante. Señalemos aquí solamente que en 1672, pasada ya la época de los grandes procesos brujeriles, un médico de vida muy curiosa, se ocupó de estos asuntos. Se trata de **Tomás Murillo Velarde y Jurado**, extremeño, catedrático de Granada, médico de los presidios de Orán, de cámara del rey en Madrid, sacerdote finalmente. Considera todavía como responsable de la melancolía al mismo diablo alojado en el bazo. El libro se titula "Aprobación de ingenios y curación de hipocóndracos, con observaciones y remedios muy particulares" y se imprimió en Zaragoza en 1672. También hay una versión latina del mismo año publicada en Lyon (79).

La Medicina del Trabajo: Esta es rama poco tratada anteriormente. Las referencias que tenemos son mínimas. Lo que en nuestro tiempo es un aspecto de la medicina legal en auge, la patología profesional, que está creando en pocos años una nueva especialidad, era entonces cosa inexistente. Recordemos el antecedente del que algunos han considerado como primer hospital para accidentes de trabajo en España, en el Escorial al construirse el monasterio en mitad del siglo XVI (80). Ya en el año 1680 apareció en Zaragoza una obra dedicándose a estos problemas, aunque orientada a proteger más la salud de los habitantes de la ciudad que no la de los propios trabajadores a propósito de la instalación de una tenería en la villa de Illueca.

Con este tema el doctor **Pedro Sarrió y Vidal** (81), aragonés, escribió el: "Manifiesto verdadero de los exorbitantes y excesivos daños y ruinas que se prometen en la salud pública... por las aguas pestilentes y contagiosas que procederán de la nueva fábrica de tañerías de Illueca". Se curaba en salud y prefirió protestar antes de la instalación que no cuando ya el mal estuviera en curso.

Sin embargo ya anteriormente se habían publicado sobre el mismo tema dos obras de autor anónimo, y de intención opuesta, impresas ambas también en Zaragoza: el "Discurso en forma de memorial de la villa de Illueca en orden al uso de tañerías" y "Por la salud pública de la villa de Brea, respondiendo al memorial de la villa de Illueca sobre tañerías". A lo que se ve toda la literatura del tema girando alrededor de un mismo y único caso (82).

Sordomudez: El problema de la sordomudez tiene interés en medicina legal de cara a valorar la posible capacidad de la persona afecta en relación con su vida civil. Y ello está en relación íntima con el grado de instrucción que ha recibido y que requiere métodos especiales. Hemos citado ya los primeros intentos de Fray Pedro Ponce de León en el siglo anterior y el libro del licenciado Lasso.

En el siglo XVII se ocuparon del mismo tema el aragonés **Juan Pablo Bonet**, autor en 1620, de un "Arte para enseñar a hablar a los sordomudos" y **Manuel Ramírez de Carrión**. Sobre Bonet se ha escrito bastante, y se le ha criticado una posible falta de originalidad al aprovechar papeles de Ponce, hallados hipotéticamente en la casa del condestable de Castilla donde con una diferencia de casi cincuenta años enseñaron los dos: Ponce de León y Bonet (83). No nos extenderemos en detalles de la obra de ninguno de estos autores por no ser este su lugar. El libro de Bonet, el único realmente impreso en los primeros tiempos se ha hecho clásico y se ha considerado de notable valor en toda Europa.

Con ser esto importante, lo es más para nuestra intención de ahora, señalar la obra del médico zaragozano **Juan Miguel de Alastuey**: "Tratado en forma de consulta médico legal, sobre la capacidad de un mudo de nacimiento", impresa en Zaragoza en 1680 (84).

Traumatología médico legal: De las lesiones, objeto de tanta atención en nuestros códigos medievales, se ocupan ahora en el aspecto legal pocos autores.

Interesante es el libro del catedrático de la Universidad de Sevilla **Gerónimo de Bustamante y Mansilla** (85) "Antipología médica a las declaraciones hechas sobre una herida de la cabeza", impreso en 1639. Trata de un caso de lesiones en que hubo intervención de la justicia y los médicos. El caso fue que un caballero recibió una herida y contusiones en la cabeza, se infectó, se formó gran cantidad de pus, se desbridó, y el enfermo murió al décimocuarto día. El problema más importante desde el punto de vista legal fue que tres de los médicos que habían asistido al lesionado declararon ante el juez que la muerte no se debió a la herida sino al hecho de haberla abierto. Bustamante, que fue quien la abrió, se defiende en su obra.

De las heridas en el cráneo se ocupó también, de pasada pues trató muchos temas, el ya varias veces citado **Gaspar Bravo de Sobremonte**, en algún fragmento de su voluminoso "Operum medicinalium" (86).

Interesante por muchos aspectos es la obra del sevillano, cirujano de la armada que ejerció muchos años en América, **Pedro López de León** (87), discípulo de Hidalgo de Agüero. Escribió una "Práctica y teórica de los apostemas en general...", editada en Sevilla en 1628. Recoge la experiencia de muchos años del autor. Importa recordar su obra porque da noticias acerca del pronóstico de las heridas, problema legal importante a menudo. También menciona algunos suplicios estilados en las galeras españolas. Así explica lo ocurrido en Cartagena de Indias, donde ejercía, a un galeote, a quien ataron dos balas de cañón a las bolsas del escroto, manteniéndose así suspendido durante un cuarto de hora (88).

Problema más bien sanitario, pero en relación estrecha con la legislación, es el que se planteó y discutió acertadamente en Zaragoza en el primer tercio del siglo, concretamente por los años 1632-33, acerca de si debían abolirse o mantenerse las casas de prostitución (89). Intervinieron numerosas personas, médicos y juristas incluidos, y en conjunto se aclaró poco. Sirvió para la publicación de numerosos folletos anónimos en que se defendían los más encontrados pareceres: desde el que propugnaba su abolición, porque corrompía a la juventud, hasta el que pedía su protección abierta, en evitación de mayores males.

La obra de Gerónimo de Ayala: En realidad tiene un interés médico legal menor. Si la citamos es por su relación con un aspecto, el quirúrgico, de la obra de Juan Frago. Ayala, cirujano madrileño, escribió un "Tratado de cirugía, sacado de la cirugía universal que escribió el lic. Juan Frago, conforme se practica en el Hospital General de Madrid" (90). Este escrito, muy breve, viene añadido a sus más amplios "Principios de cirugía" impresos por primera vez en Madrid en 1672. La obra está escrita en estilo conciso, propia para la enseñanza, a la que fue destinada. Ocupa 59 páginas en cuarto, y no recoge el aspecto legal de la obra de Frago.

Gaspar de los Reyes Franco: De índole muy varia son las referencias a temas de medicina legal que encontramos en la obra de este médico portugués, estudiante en Salamanca, y titular de la ciudad andaluza de Carmona (91). Trata de la muerte natural en su libro "Heraclidis antro inclusi Pliniani Griphi explanatio pulcra..." impreso en 1636 en Granada. Más interesante es su obra, también latina: "Elysius jucundarum quaestionum campus..." impresa en 1661 en Bruselas y luego en Francfort. Divide su libro en cien cuestiones, de las que varias tienen relación con los problemas médico legales. Así en la segunda, o sea muy al principio, trata de las relaciones y preferencias entre los médicos y juristas. La sexología es objeto también de varias cuestiones. Así trata de la exploración de la virginidad, la posibilidad de embarazo conservándose la virginidad, o sin que la mujer encuentre deleite en el acto sexual (cuestiones 39, 41, 42).

Estudia el papel de diversas plantas, la mandrágora o la menta y la ruda como afrodisíacos. Trata de la bestialidad o unión carnal mixta de hombre con otros animales; de la posibilidad de lactancia por mujeres vírgenes o incluso por varones; de los hermafroditas (cuestiones 43 a 48), y la transmutación del sexo (cuestión 57). La toxicología es tratada en diversas cuestiones: 63, 64 y 65. Notable es en la 64 la vuelta sobre un problema muy debatido en aquella época: la diferenciación de los venenos en dativos y nativos y su conocimiento ulterior. En el 96 se refiere a la mordedura de las víboras.

Problemas relacionados directamente con el cadáver son tratados en la cuestión 34, que plantea la posibilidad de que los restos humanos puedan conservarse durante muchos años sin necesidad de recurrir a explicaciones sobrenaturales. La posibilidad de mantener la vida con ayuno prolongado es objeto del tema 58. Cita el caso "historia verissima" de la mujer que vivió 72 días sin ingerir alimentos. De cariz más bien obstétrico y pediátrico son las cuestiones 90, en que trata de la duración del embarazo, admitiendo incluso la posibilidad de vida del feto de cuatro meses; y la 91 referente a malformaciones.

Rodrigo de Castro: No queremos concluir aquí sin hacer nueva referencia a este médico portugués lisboeta, judío, estudiante en Salamanca. Huyendo de un clima de intolerancia, que no era el más a propósito para vivir, emigró a Alemania, estableciéndose en Hamburgo, donde ejerció la medicina durante muchos años y publicó diversas obras. En 1614 dió a la luz pública un tratado médico político "De officis medico-politicis sive de medico-politico", en que se dan normas concretas acerca de diversos problemas médico legales y sobre todo el modo de hacer las declaraciones.

6.6 - BRUJERIA Y SUPERSTICIONES

El tema de la superstición, de la brujería, la entrada del elemento mágico como factor importante, decisivo en ocasiones, es muy amplio en nuestra historia, y susceptible de dar material para un trabajo mucho mayor del que ahora desarrollamos aquí. Este no es un tema de índole específica médico legal, lo que justificaría eludiéramos tratarlo. Pero su ámbito es tan extenso, dio lugar en otros tiempos a tan ruidosas disputas y procesos, que en bastantes ocasiones se han planteado a propósito del mismo problemas médicos y judiciales.

Aunque ha sido un fenómeno propio de muchas épocas y de casi todos los países, en España alcanzó una notable y triste actualidad en la época que ahora estudiamos, sin ser esta la única. Fue en este siglo cuando el factor mágico, supersticioso, brujo y demoníaco, llegó a su apogeo en todos los estratos, sin excluir los más altos medios sociales y políticos de entonces (92).

Quedará escasa la extensión que se da a estos problemas porque ni se pretende agotar el tema, ni tan sólo realizar investigaciones nuevas en este aspecto parcial. Más que nada interesa citar algunos hechos, para no pasarlos por alto; esbozar brevemente un cuadro de la situación e importancia que tuvo el factor mágico en el desarrollo de la vida española del siglo XVII, y las repercusiones médico legales en nuestro caso. Nos centraremos únicamente en tres puntos, expresión triple de un mismo tipo de hechos: brujas, posesos y hechizados.

Así comentaremos los procesos de brujas, de los que el más famoso fue el de las brujas del país vasco de 1610, las famosas brujas de Zugarramurdi; la posesión diabólica, frecuente incluso en el medio religioso, y finalmente los hechizos de los altos personajes.

En los dos primeros puntos: brujas y monjas posesas, la intervención judicial directa dependía de la calidad de la persona hechizada, y no olvidemos que el más famoso entre todos los hechizados de nuestra historia fue un rey, el último monarca de los Austrias en España, el que extinguió la dinastía y llevó el factor supersticioso al más alto lugar en la mente de muchos.

Igualmente queda el amplísimo tema de los procesos de la Inquisición que han movido mucha literatura, pero en los que el análisis de la documentación demuestra una realidad acorde con la época: juicios, a veces con tortura, sentencias y ejecuciones. Fort i Cogul estudió el tema en Cataluña (93) y más recientemente Blázquez ha dedicado análisis detallados a este aspecto en Castilla y Cataluña (94).

Los procesos de brujas

Las ocasiones en que el tribunal del Santo Oficio, más conocido con el nombre famoso de Inquisición, ha tenido intervención en asuntos más o menos relacionados con la medicina han sido numerosas (95). Como la enfermedad es un hecho muy frecuente, grave a menudo y que llena de congoja, no es raro que en las muchas ocasiones en que el pronóstico es negativo y la esperanza escasa, se recurra a todos los elementos posibles, científicos y mágicos, en busca de auxilio.

Así empezó, probablemente en solicitud terapéutica, la intervención de este tipo de factores en la medicina. Cuando al elemento sobrenatural se le reconoce el poder de causar el bien, implícitamente se le reconoce la facultad de causar asimismo el mal. Y más si se tiene ya noticia de la existencia de espíritus encaminados precisamente al mal.

El mecanismo de acción que se ha supuesto para estos espíritus malignos, para el diablo en nuestro caso, estriba casi siempre en actuar a través de una figura humana, que puede ser en realidad el mismo diablo o una persona controlada por él. Con esto se ha configurado el personaje de la bruja.

El paso siguiente es aceptar que pueden actuar de forma maligna. Sólo falta acertar en el diagnóstico de que tipo de mal es de origen brujo y dar con esta clase de personas. Así quedó abierta la que en algunos tiempos fue verdadera caza de la bruja. El hecho estaba enraizado profundamente en la mentalidad de casi todos los contemporáneos, que aceptaban que había seres dedicados a correr por el mundo llevando por doquier al diablo que alojaban, algunas veces incluso en contra de su voluntad.

Los procesos y persecuciones: En numerosas ocasiones pobres mujeres del pueblo fueron cazadas, juzgadas y ejecutadas como brujas. Con menor frecuencia, pero acaso con mayor gravedad, intervenían varones en el tema de la posesión diabólica. Los casos fueron ruidosos, llenaron de pánico a amplias multitudes, a comunidades enteras en muchos países, y han sido tema de numerosa literatura (96). En España ha quedado memoria de muchos entre los que entresacaremos el que quizá ha tenido mayor fama, el de las brujas de Zugarramurdi de 1610.

Recordemos brevemente algún antecedente médico. Así la obra del incansable Johannes Weyer, que vivió entre los años 1515 ó 1516 y 1588: "De praestigiis daemonum, et incantationibus, ac veneficiis", publicada en 1563 en Basilea (97). Considera el problema desde un punto de vista puramente médico; cree a las llamadas brujas como enfermas mentales.

Paralela a esta obra aunque bastante anterior, y de significado totalmente inverso, hemos de citar el terrible "Malleus maleficarum", obra de dos dominicos

alemanes, que vio la primera impresión en 1487. A pesar de sus numerosísimas ediciones se han conservado en latín, intraducido, hasta los primeros años del siglo XX.

Las brujas de Zugarramurdi: Se menciona a las brujas en diversas partes del país, pero donde tuvieron mayor repercusión fue en el País Vasco. Entre todos los casos el que alcanzó mayor fama fue el relacionado con el proceso de 1610. En este año los inquisidores de Logroño inculparon y condenaron a un grandísimo número de personas, probablemente casi trescientas, por el delito de brujería (98).

Recordemos brevemente los nombres de los principales inquisidores: Valle, Becerra y Salazar, este último de criterio muy dispar, menos crédulo, que sus dos compañeros de tribunal. No olvidemos tampoco a los principales acusados: Graciana de Barrenechea, llamada la reina del aquelarre; Miguel de Goyburu su esposo; Martín Vizcar, que se cuidaba de los niños; Juan de Echaler, María de Zozoya; María de Iureteguía, etc.

Los cargos que se les imputaban tenían parcialmente algo que ver con la medicina. Así entre otras varias cosas se les acusa de causar enfermedades a las personas objeto de su odio o enemistad, casi siempre por administración de un veneno disimulado, y acompañado de algún conjuro verbal. Se les acusa de matar a sus propios parientes, hijos incluso. También de infligir suplicios a los niños, de beber su sangre y devorarlos con el más diverso fin.

De este proceso, y de otros, se ha hablado y escrito bastante. Aquí sólo queríamos apuntar el problema, recordar que es un punto de relación importante en la época, entre medicina y derecho, y con ello nos basta ahora. Los hechos se mantienen en la mente popular y su recuerdo ha llegado hasta nuestro tiempo.

En Cataluña los procesos por brujería también fueron graves (99). De 1560 a 1599 sólo se procesaron once personas acusadas de brujería en Cataluña. El panorama cambió radicalmente al cabo de pocos años, en la centuria siguiente. En poco más de tres años, hacia 1620-1622 fueron ahorcadas más de 300 mujeres acusadas de este delito, abarcando casi todo el Principado (100). En los juicios solían inculparse, después de ser sometidas a tortura. Una acusación no excepcional era la de utilizar venenos, desde el arsénico al unguento de serpiente o diversas plantas.

Al cabo de algunos años los juicios por brujería tienden a ser sustituidos por acusaciones de hechicería o superstición. En la gráfica de la persecución antisupersticiosa en Cataluña, por la Inquisición entre 1549 y 1818, hay un claro predominio de casos en el siglo XVII, con una baja intensa en los años de la guerra de los segadores. Este descenso también se repite en los años de la guerra contra Felipe V (101).

Otros procesos de la Inquisición

Aquí sólo apuntamos el tema. De un lado su extensión en el tiempo es mucho mayor que la duración de un siglo, pero quizá este es el más adecuado para ubicarla, el más activo en procesos y represión. La Inquisición, el santo Oficio, ha tenido mala fama, pero la realidad fue dura. Muchos casos evidentemente no tienen relación con nuestra especialidad, aunque la tortura judicial, esto es tortura autorizada y regulada por la ley, no era ninguna excepción. Aquí señalaremos sólo que entre los delitos que se persiguen estaban algunos relacionados con la sexología, p.e. la sodomía que era gravemente castigada, a veces con mayor dureza por los tribunales civiles.

Para estos delitos (sodomía, bestialismo) Blázquez aporta datos de 37 condenados a la hoguera en Valencia entre 1566 y 1775 (15 % de los procesados). La justicia civil era más severa y en Sevilla constan 55 ejecuciones en 38 años, 1578 a 1616 (102). En Cataluña las penas fueron menos graves constando sólo 4 muertes en la hoguera. De 211 personas encausadas constan datos de 161, de las que 42 fueron condenadas a azotes y galeras, 31 a destierro, 32 absueltos y 4 a la hoguera (103). A veces consta que fueron relajados, es decir pasados a la jurisdicción civil, lo que no suponía ninguna garantía.

Los posesos

Un segundo punto en relación con la importancia del factor mágico en esta época se refiere a la posesión diabólica. Se presentaron brotes casi epidémicos de manifestaciones de tipo histeroide, principalmente en mujeres. Un lugar abonado para ello en esta época era el claustro. Allí se reunían numerosas mujeres con variable y a menudo escasa vocación para la vida religiosa. Así armaron un gran revuelo las epidemias de posesión diabólica entre las religiosas de diversos conventos.

Recordemos como un ejemplo entre otros el de las monjas de San Plácido de Madrid. Alcanzó mayor difusión y fama por estar implicadas en él las figuras más notables que brillaban en la corte de Felipe IV (104). Son muchas las leyendas que se explican y en otros lugares se encuentra detalle de las mismas. Aquí importa señalar el fin del caso, el proceso, que fué llevado por la Inquisición, y puso coto a las ya peligrosas exageraciones que a propósito del monasterio ocurrían.

El proceso en que se acusaba a las monjas y al capellán del convento se falló dos veces. La primera en 1633 y la acusación y condena fueron graves para el cura y relativamente leves para las monjas. Estas fueron dispersas por distintos conventos mientras el sacerdote era condenado a encierro perpetuo. En la segunda sentencia las religiosas fueron absueltas, aunque la del cura se confirmó.

Marañón, que estudió el problema, deja entrever la valoración por parte del tribunal juzgador del factor psíquico, de modo distinto entre las monjas ---de las que 26 entre 30 fueron posesas---, relativamente ingenuas o inocentes, y el sacerdote, verdadero inductor de toda la complicada cuestión (105).

Referencias a patología inducida por el diablo, y la magia diabólica o demoníaca, se encuentran de modo irregular en el texto de obras de varios autores. Gaspar Caldera de Heredia, por ejemplo, trata con una cierta amplitud del mismo en su "Tribunal Magicum" (106).

Los hechizos

Este es el tercer punto que debe señalarse al estudiar el factor mágico o supersticioso en este siglo y sus probables relaciones con la medicina. El más notable entre todos los hechizados es precisamente un monarca, Carlos II, probablemente incapaz para reinar, pero que tuvo una desfavorable influencia en nuestra historia política. En la época que coincide con su reinado, el último tercio del siglo XVII, nuestra medicina alcanzó también su más bajo nivel.

Si bien los dos problemas que planteamos anteriormente, brujas y posesos, concluyen en proceso, y este no, no por ello deja de tener interés médico legal, porque el enfermo era la misma persona del rey, que no podía en aquellas circunstancias someterse a proceso jurídico. Se ha hablado mucho de tanto hechizo, que en los últimos años del reinado llenó de intrigas no sólo la corte española sino otras, así la austríaca, por el mismo asunto (107).

El caso se fué desarrollando, hasta la muerte del monarca en 1700, por derroteros cada vez más espinosos: exorcismos y más exorcismos, de los que se dijo que nadie se atrevía a hablar ni criticar por miedo del entonces todopoderoso Tribunal del Santo Oficio.

Así concluimos, sin extendernos más, porque ya hay buenos trabajos dedicados al tema, que destacan la relación e influencia que tuvo el factor hechizo, brujeril, o por lo menos supersticioso en la medicina de este siglo XVII. Recordemos que ni aún los mismos escritos propiamente médicos se escapan en algunos temas de las más variadas o inverosímiles suposiciones y explicaciones.

NOTAS AL CAPITULO SEXTO

1. Esta obra de Campos y la de Bataller, relacionada con ella, son de las pocas mencionadas como importantes en esta época por Vicente Peset y Cervera: "Amemus patriam! (La influencia española en la cultura mundial)" discurso de apertura de curso 1924-25 de la Universidad de Valencia. p. 58.

2. H.M., V, p. 263-264; Ch, II, p. 352.

3. H.M., V, p. 264; Ch, II, p. 352.

4. H.M., V, p. 380-84; Ch, II, p. 432-433.

5. v. H.M. loc. cit. para la descripción que sigue; Chinchilla da noticia de siete cuestiones y refiere solo cinco.

6. H.M., V, p. 35-36; Ch, II, p. 374.

7. H.M., V, p. 250.

8. H.M., V, p. 251-254; Ch, II, p. 351-352. Gozó de notable fama, en el extranjero, y posteriormente aquí como filósofo.

9. H.M., V, p. 165-167.

10. H.M., V, p. 317-332; Ch, II, p. 403-404. Sobre la vida y obra de este autor v. Granjel, Luis S: "La obra de Gaspar Bravo de Sobremonte", Salamanca (Univ. Sal.) 1960. v.t. la tesis de García Pérez, (v. nota 25). v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, I, 132-135.

11. H.M., V, p. 319.

12. H.M., VI, p. 77-80; Ch, II, p. 475-76. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, I, 441.

13. Riera, Juan: "Gaspar Caldera de Heredia, médico español del siglo XVII". Salamanca (Univ. Salamanca) 1970. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, I, 154-156.

14. H.M., V, p. 300-305; Ch, II, p. 393-397. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, II, 24-25.

15. H.M., VI, p. 90-98; Ch, II, p. 451-454. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME, I, 371-372.

16. H.M., VI, p. 212.

17. Granjel, Luis S: "La obra de Murillo Velarde", prólogo, pp. IX-XXIV, de la edición moderna

del "Tratado de raras y peregrinas yervas" (1674). Salamanca (RAM de S. Inst. Hist. Med. Esp.). 1978. Mencionado también en HM, V, 335-340 y Ch. II, 426-429.

18. Ibid. pp. XVI-XVII.

19. Corbella, J: "El conocimiento de la flora americana y su impacto en el desarrollo de la toxicología", Gimbernat, 1989, 12, pp. 53-67.

20. H.M., V, p. 105-113; Ch, II, p. 330-331. v. también Usandizaga: "Hist. de la Obst. y la Ginec.", loc. cit. pp. 159 y 199. Este autor cita otro libro de Carranza, también interesante para nosotros: "Alegación jurídica en favor de las comadres y del honor de su arte y profesión" (p. 159 y 296), citando a su vez el discurso de R. Rebollo de inauguración del curso 1941-42 de la Sociedad ginecológica española "Vieja ginecología hispánica" (Us. p. 327, nº 69).

21. Aún en la actualidad en nuestro país solo se considera como nacido vivo, legalmente, al que vive desprendido ya de la madre, un mínimo de 24 horas. Naturalmente este criterio tiene poco que ver con el puramente biológico.

22. Ch., II, p. 330.

23. v. nota 10 de este capítulo.

24. H.M., V, p. 318.

25. García Pérez, Herminio: "El Dr. Gaspar Bravo de Sobremonte. Estudio biográfico y aspectos toco-ginecológicos de su obra". Sta. Cruz de Tenerife (Inst. de Fisiol. y Patol. Reg. de Tenerife), 1961, p. 123.

26. Ibid, p. 157.

27. H.M, IV, p. 107-117; Ch, II, p. 277-79.

28. Sobre su obra ver: Sánchez de Rivera: "Libros raros y curiosos. Diez privilegios para mujeres preñadas". Medicina, 1936, X, p. 149-154.

29. H.M., IV, p. 205-210; Ch, II, p. 276.

30. H.M., IV, p. 332-335; Ch, II, p. 349-350. v.t. Usandizaga, M: loc. cit. p. 188.

31. H.M., V, p. 43-48.

32. H.M., V, p. 36-37. Le llama en realidad Fernando Rodríguez Cardoso. v. Usandizaga. loc. cit. p. 176.

33. H.M., V, p. 174-187; Ch, II, p. 350-51.

34. H.M., V, p. 180.
35. H.M., V, p. 261-63, Ch, II, p. 433.
36. H.M., V, p. 312-14; Ch, II, p. 435-36.
37. H.M., VI, p. 24-32; Ch, II, p. 430-31. v.t. López Piñero, J.M. DHCME, I, 441-443.
38. Sobre la obra de Heredia ver el artículo de Misael Bañuelos: "Breve estudio crítico de las obras del gran médico español Pedro Miguel de Heredia". Gac. Med. Esp. 1952, XXVI, nº 305, p. 48-50. v.t. Peset Llorca, V: "La doctrina intelectualista del delirio de Pedro Miguel de Heredia". Archiv. Iberoam. Hist. Med. 1962, 14, 133-206.
39. H.M., VI, p. 196-200. v. también Usandizaga (Hist. Obst. Ginec), p. 258.
40. Usandizaga, loc. cit. pp. 178 y 202.
41. H.M., V, p. 244-247. v. también Usandizaga, loc. cit. pp. 138 y 197 y sig.
42. H.M., V, p. 246.
43. Usandizaga, loc. cit. pp. 186 y sig. y 200. v. también: Duque de Maura "Supersticiones de los siglos XVI y XVII y hechizos de Carlos II". Madrid (Calleja) s.f. p. 37 y sig.
44. H.M., IV, p. 193-195.
45. H.M., IV, p. 212-214; Ch, II, p. 265-276.
46. H.M., IV, p. 213.
47. H.M., V, p. 151-153; Ch, II, p. 374-375.
48. Carreras Panchón, Antonio: "La obra de Juan de Villarreal... " (v. nota 2, cap. V) v. p. 183. v.t. H.M. IV, 267-290 y Ch. II, 287-301.
49. H.M., V, p. 329.
50. H.M., V, p. 256; Ch, II, p. 373-374.
51. H.M., IV, p. 321-322; Ch, II, p. 313-314.
52. H.M., VI, p. 216-217. También le cita, respecto a otra obra en el mismo tomo p. 172-173.
53. H.M., V, p. 325-327.

54. H.M., V, p. 333-34 y Ch, I, p. 84.
55. H.M., V, p. 341-345; Ch, II, p. 429-430.
56. H.M., VI, p. 29-31.
57. H.M., VI, p. 36-37.
58. H.M., VI, p. 87-88.
59. H.M., V, p. 203-244; Ch, II, p. 356-373. v.t. Riera, Juan: "Gaspar Caldera de Heredia, médico español del siglo XVII". Salamanca (Univ. Sal.) 1970. v.t. López Piñero, J.M: DHCME, I, 154-156.
60. H.M., V, p. 280-281.
61. H.M., V, p. 369-371.
62. H.M., VI, p. 194.
63. H.M., VI, p. 139-141.
64. H.M., V, p. 31-32.
65. H.M., V, p. 7-14; Ch, II, p. 399-400.
66. H.M., VI, p. 212-214.
67. H.M., VI, p. 84-87; Ch, III, p. 52-53.
68. H.M., VI, p. 185-186.
69. Ibid.
70. H.M., IV, p. 241-243; Ch, II, p. 279-284.
71. H.M., V, p. 275-279; Ch, II, p. 385-387.
72. H.M., IV, p. 198-201; Ch, II, p. 258-261.
73. H.M., V, 284-297; Ch, II, p. 404-416.
74. H.M., IV, p. 305-315; Ch, II, p. 302-309. Sobre la obra de Sorapán pueden verse los estudios de Castillo de Lucas, Antonio: "El doctor Sorapán de Rieros". *Medicamenta*, 1950, XIII, nº 181, p. 324-26, Madrid, 1-05-1950; y el "Estudio preliminar" de la edición de la obra de Sorapán en la Biblioteca Clásica

de la Medicina Española, de 1949.

75. H.M., IV, p. 252-254.

76. H.M., IV, p. 255.

77. H.M., V, p. 86.

78. H.M., IV, p. 170-172; Ch, II, p. 250-252. La obra fué publicada por su hijo Antonio, médico famoso. v. también Ullersperger, J.B.: "La Historia de la Psicología y de la Psiquiatría en España desde los más remotos tiempos hasta la actualidad". Madrid (Edit. Alhambra), 1954. p. 90 y sig.

79. Granjel, Luis S: v. nota 17, p. 203.

80. Decref y Ruíz, Joaquín: "El primer hospital de Accidentes de Trabajo en España. Fué fundado a mediados del siglo XVI por Felipe II, al emprender las obras del maravilloso monasterio de S. Lorenzo del Escorial". El Siglo Médico, XCVI, nº 4259, p. 134-135. M, 27-07-1935.

81. H.M., VI, p. 135-136; Ch, II, p. 464-65.

82. H.M., VI, p. 135.

83. H.M., II, p. 62-63.

84. H.M., VI, p. 132.

85. H.M., V, p. 281-82.

86. H.M., V, pp. 317-332. v. p. 319: consulta sobre "de una herida en la cabeza con lesión de cráneo y sospecha de envenenamiento".

87. H.M., V, p. 113-133; Ch, II, p. 342-346. v.t. el trabajo de S.M. "Médicos militares españoles. Pedro López de León" en Rev. Esp. de Med. y Cir. de Guerra, 1944, VI, nº 5, p. 353-354.

88. v.t. el comentario de Marañón en "La vida en las Galeras en tiempo de Felipe II", incluido en "Vida e Historia", Madrid (Espasa Calpe) 1962 (col. Austral, 185, 8ª ed.) p. 105-107. El hecho ya está citado en H.M., V, p. 116.

89. H.M., V, p. 162-65. Cita el título de hasta once publicaciones anónimas, lo que no impide que se conozca el nombre de algunos autores.

90. H.M., VI, p. 82.

91. H.M., V, p. 188-99; Ch, II, p. 377-83.

92. Una visión muy amplia y documentada sobre el tema, referida a España, se encuentra en Caro Baroja, Julio: "Vidas mágicas e Inquisición", Madrid (Istmo) 1992. 2 vols. Entre la abundante, y no siempre rigurosa, bibliografía sobre el tema con un enfoque universal v. Hope Robbins, Rossell: "Enciclopedia de brujería y demonología". Madrid (Ed. Debate) 1992. 3ª ed. El texto original es de 1959.

93. Fort i Cogul, Eufemià: "Catalunya i la Inquisició". Barcelona (Aedos) 1973.

94. Blázquez Miguel, Juan: "La Inquisición en Castilla-La Mancha" Madrid (Libr. A. Jerez; Univ. Córdoba), 1986. v.t. Blázquez Miguel, Juan: "La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio de Barcelona. 1487-1818". Toledo (Impr. Ibérica Graf.) 1990.

95. Ver respecto al tema de las brujas entre otros el libro de Caro Baroja, Julio: "Las brujas y su mundo". Madrid (Revista de Occidente) 1961. El tema está estudiado bastante a fondo con abundantes notas y bibliografía.

96. Destaca en este aspecto la obra de Arthur Miller "Las brujas de Salem".

97. v. Mieli "Panorama...", IV, p. 12-22.

98. v. Caro Baroja: "Las brujas y su mundo" pp. cit. en especial la segunda parte y cap. XIII-XIV, pp. 247-270.

99. Blázquez (1990), p. 252 y sigs.

100. Ibid. p. 255

101. Ibid. Sobre el tema v. t. Tomeo, Javier; Estadella, Juan M: "La brujería y la superstición en Cataluña". Barcelona (Géminis) 1963.

102. Blázquez (1986), p. 110

103. Blázquez, (1990), pp. 210-213.

104. v. el estudio de Marañón "Los misterios de San Plácido" en "Don Juan". Madrid (Espasa Calpe), 1955 (col. Austral, nº 129, 7ª ed.). pp. 13-66.

105. Quizá tenga también algo que ver el origen social de las religiosas.

106. Riera, J: "Gaspar Caldera...". loc. cit.

107. Duque de Maura: "Supersticiones de los siglos XVI y XVII y hechizos de Carlos II". Madrid (Calleja) s.f. v. especialmente la segunda parte "Hechizos de Carlos II" p. 179-332.

Tercera Parte

LA FORMACION DE LA ESPECIALIDAD (SIGLO XVIII)

Capítulo séptimo

EL SIGLO XVIII

7.1 - LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

A - Visión general de la época

El siglo XVIII en su aspecto médico presenta un dualismo muy marcado en España. Dividido en dos mitades algo desiguales, la primera presenta más que nada una continuidad ---haciendo todas las salvedades relativas a la distinta situación histórica--- de la época anterior.

La medicina inicia un discreto balbuceo que no permite, por lo menos a grosso modo y en el ámbito legal, separarla de la baja situación de las últimas etapas del siglo anterior. Más adelante se nota una cierta recuperación que con relativa rapidez sitúa a nuestra medicina a un nivel mucho más elevado e importante, aún sin llegar a ocupar ningún lugar cimero en el conjunto europeo.

En lo político la fecha que podemos tomar como límite quizá sea la de 1746, que marca el fin de la segunda parte del reinado de Felipe V, el primer Borbón. En lo puramente médico el momento frontera podríamos situarlo en el año 1748, cuando se funda el Colegio de Cirugía de Cádiz. Este hecho marca la alborada de una nueva manera de enseñar la medicina fuera de la Universidad, que se impuso plenamente.

En un plano más concretamente médico-legal el límite, poco preciso porque no hay obra máxima que nos sirva de punto de referencia, puede situarse hacia los años 1760-65. A partir de entonces se desarrollan ya algunos trabajos, más numerosos, de la especialidad. La primera mitad del siglo podemos entroncarla, pues, con la centuria precedente. Aunque se ha iniciado el camino de la recuperación se sigue

todavía a un nivel excesivamente bajo. El progreso es lento, y a menudo poco aparente.

En la segunda mitad del siglo, mejor en el último tercio, se inicia ya un movimiento expansivo, no siempre de alta calidad, pero que marca por lo menos la preocupación por los problemas médico legales. A partir de aquí una línea bastante continua llevará a los primeros años del siglo XIX, y culmina de momento con el esfuerzo y trabajos de Pedro Mata.

* En la primera mitad la obra médico-legal es realmente escasa. Casi coincidiendo con el principio del siglo asistimos a una disputa, una más entre las numerosas polémicas de aquellos tiempos, en que se aborda un problema toxicológico. El centro de la cuestión es más de índole clínica o terapéutica que no toxicológica, pero no por ello debemos soslayarla. La disputa se encendió alrededor de uno de los aspectos de la obra, de contenido muy vario, de Diego Mateo López de Zapata.

Después de esto los trabajos de toxicología, con ser quizá lo más notable que hubo entre toda la producción médico legal, fueron escasos. Se trató también, como siempre con banal erudición y escasa profundidad de los más variados problemas de esta rama de la medicina.

* Sólo en algún momento un fraile, no médico, el beneditino Fray Benito Jerónimo de Feijóo y Montenegro, logró centrar la atención, con algunos fragmentos de su vasta obra, en algún aspecto, más o menos concreto, de la medicina legal. También el P. Antonio José Rodríguez.

Después, el último tercio del siglo, fué ya cosa muy distinta. Dos focos geográficos principales centraron el mayor número de trabajos alrededor de estos problemas: el andaluz y el catalán.

En Sevilla la Sociedad Médica, con sus libros de memorias, publicados con periodicidad algo irregular, pero valiosísimos para darnos idea del estado de la medicina de entonces, nos proporciona en pocos años un crecido número de trabajos, más de treinta, de interés ---no siempre importante--- médico-legal.

En Cataluña había un centro médico de relativa importancia en el país, el Real Colegio de Cirugía de Barcelona, de prestigio muy superior a la Universidad, desplazada como consecuencia de las luchas políticas a Cervera. Este no es el único centro de la actividad médico-legal barcelonesa. Si bien es verdad que la primera obra que conocemos, escrita en España y en español, dedicada exclusivamente a la enseñanza de la materia, abarcando toda la disciplina, es obra de un profesor del colegio barcelonés, existen bastantes trabajos de hombres no relacionados directamente con el colegio.

Junto a estos, dispersos ya, existen unos pocos trabajos de otros autores, a los que también habremos de hacer sucinta referencia. Algunos de ellos son importantes.

B - La disputa del Antimonio

En los últimos tiempos del siglo XVII tuvo un período de relativo auge el empleo del antimonio con fines terapéuticos. Los médicos tenían pareceres algo divididos, no todos estaban conformes en la utilidad de este mineral; unos lo empleaban con fanatismo, mientras otros lo prohibían taxativamente, pero el ambiente médico se mantenía, a pesar de todo ello, en estado pacífico.

Coincidiendo con los años del cambio de siglo la Sociedad Médica Sevillana pidió al doctor don Diego Mateo López Zapata la redacción de una obra en que tratara estos asuntos del antimonio, visto que había médicos que rehusaban prescribirlo. Resultado de todo ello fué un librito, impreso en Madrid, o por lo menos fechado en la capital ---30 de julio de 1701---, compuesto por el mencionado **Diego Mateo Zapata** (1), titulado "Crisis médica sobre el antimonio y carta responsaria a la regia sociedad médica de Sevilla".

Zapata nació en 1664 en Murcia, había estudiado en Alcalá, residía en Sevilla. Murió en 1745. Realizó una obra de relativa importancia, visto el nivel de su tiempo, en la que se ocupa de diversos aspectos médico-legales. Veamos ahora el resultado de su defensa del antimonio. En su libro Zapata considera que dicho cuerpo está desprovisto de poder tóxico, como le atribuían algunos, y es de gran utilidad en el tratamiento de las enfermedades crónicas. El tema no afectaba sólo a la medicina española sino que era conocido de antiguo y el metal se empleaba en terapéutica. En 1707 Nicolás Lémery publicó un importante "Traité de l'antimoine". El tema, como señaló Merck, "levantó una polémica típicamente española; es decir una polémica sin estudio serio ni ciencia útil". Aquí la señalamos, sin agotar el tema.

Respuesta casi inmediata a las ideas de Zapata se la dio probablemente José Pablo Fernández, quien con el seudónimo de **Luis María Cuspriilli Tribeanus**, publicó una respuesta de largo título (2): "Carta de Luis María Cuspriilli... sobre la que escribió... don Diego Mateo Zapata... proclamando la seguridad en el uso del antimonio". La obra, en la que se quiere demostrar que el antimonio es un tóxico poderoso, es asaz violenta y dió lugar a otras varias en respuesta.

Así la titulada "El socio", aparecida en 1702, en Madrid, y de autor anónimo, en la que se cita a gran número de autores antiguos que escribieron acerca de la utilidad terapéutica del antimonio (3). Contrario también a Cuspriilli, aparecido en el mismo año de 1702, es el libro de **Tomás Fernández** "Respuesta al triunvirato..." en el que supone que el citado seudónimo pueda corresponder a tres médicos, dos de ellos catedráticos de la facultad granadina (4).

Pedro Antonio de Navarrete y Sabogal, catedrático granadino, fue defensor de Zapata y contrario a Cuspriilli. Fue autor del "Curioso discurso hecho de un cortesano sobre la carta del médico de Parla...". Curiosamente al tiempo que ataca a Cuspriilli defiende a José Pablo Fernández, que había sido maestro suyo y a quien se atribuía la obra (5).

Quien quiera que fuese el que se escondía con el nombre de Cuspriilli respondió a sus detractores en otro libro: "Diálogo entre el doctor Luis María Cuspriilli Tribeanus... sobre los papeles que han salido del curioso discurso de D. Pedro Navarrete... y del socio tapado...", con el que consiguió echarse encima a casi toda la sociedad médica de Sevilla (6).

Después de ello, favorables al antimonio, fueron todavía un nuevo libro de Navarrete: "Respóndese al diálogo, papel segundo, del doctor Cuspriilli, médico de Parla"(7), de tono bastante duro; el del sacerdote **Andrés Ramírez Calderón y Cumplido**: "Antimonio triunfante..."(8) y el del catedrático **Juan Muñoz y Peralta**.

Este en realidad escribió dos libros: "Triunfo del antimonio..." y "Respóndese al segundo diálogo del médico anónimo...", llenos de agresividad contra Cuspriilli. Fué hombre importante, uno de los fundadores de la sociedad médica sevillana, que dió origen a la disputa (9). En defensa del antimonio, y por tanto de Zapata, se publicaron todavía otros dos folletos, anónimos, de carácter más bien algo indeciso. En realidad aparentaban defender parcialmente a Cuspriilli (10).

La disputa en sí tuvo poca importancia; es una más en nuestra historia médica del barroco, y pertenece por derecho propio a las más puras esencias de nuestra medicina del diecisiete. Sin embargo tanto por su fecha real, como por haber intervenido en ella como factor primordial Diego Zapata, uno de los médicos más representativos de nuestros primeros años del siglo dieciocho, justifican situarla donde realmente le corresponde en orden cronológico, al inicio de nuestro siglo XVIII. Aunque, repetimos, la esencia misma de la disputa, el modo y estilo como fué llevada, pertenecen todavía a un siglo oscuro que acababa.

La polémica en sí no llevó luz a los problemas. Sirvió casi únicamente como ejercicio dialéctico, uno más entre los muchos que realizaban los médicos entonces. Recordamos solamente dos disputas famosas en la misma medicina del XVII, la del agua de la vida, iniciada a partir de las ideas terapéuticas de Alderete de Soto (11), y la de la sangría (12). Finalmente la ulterior polémica del agua, promediado ya el siglo XVIII, a cargo de Vicente Pérez y otros (13).

En la del antimonio probablemente la razón pudo estar repartida. Objetivamente el antimonio, como todos los medicamentos tiene sus indicaciones y sus peligros; exagerados por unos, olvidados por otros; y mal conocidos por todos en aquél tiempo.

C - Otros aspectos de la obra de Diego Mateo Zapata

Zapata fué médico importante en su tiempo y muy discutido. Llegó a ser médico del cardenal arzobispo de Toledo, pero al mismo tiempo algún contemporáneo le había acusado prácticamente de intruso en la profesión por ejercerla sin haber recibido los grados académicos. Se le valora como defensor de la química aplicada a la medicina. Fue uno de los primeros miembros de la Sociedad Médica de Sevilla. Fue también acusado de judaizante y preso por la Inquisición. Fue encarcelado en 1721. Su auto de fe se hizo en Cuenca en enero de 1725. Tenía entonces sesenta años y había estado cuatro en prisión: su condena fue leve.

Todo ello nos dibuja una personalidad compleja, discutida, probablemente importante, sobre la que sería interesante hacer más luz. Analicemos ahora otros aspectos de su obra, que también se prestaron a la discusión y que tienen interés para nuestro estudio médico legal.

En el año 1733, bastante después de lo del antimonio, publica una "Disertación médico teológica..." en la que aborda el problema de la cesárea defendiéndola frente a la posibilidad de embriotomía en feto vivo para resolver dificultades obstétricas (14).

En la misma obra aborda otros problemas de mayor interés legal, relacionados también con la obstetricia: la licitud de esterilización de la mujer que ha tenido partos difíciles; y sobre todo la necesidad de practicar la cesárea post-mortem en todos los casos en que muere una mujer en avanzado estado de gestación. El problema de la cesárea post-mortem, al que ya se aludió, fue importante en la época y no sólo en España. Se habló y escribió mucho acerca de ello con finalidad diversa, desde la meramente religiosa de poder bautizar al feto, hasta la de buscar su supervivencia.

En lo relacionado con el derecho canónico se procuró hilar bastante fino, lo que no siempre se consiguió: llegó a tratarse de si era lícita la misma cesárea en el caso de que la madre, ya fallecida, mantuviera su embarazo secreto por cuestión de honor. Se tuvo en cuenta también la posibilidad de bautizar al feto en el interior del útero, mediante la introducción de agua bendita, rota ya la bolsa de las aguas. Pero de todo ello se habló más en épocas algo más posteriores a la que estudiamos ahora.

Era conocida la ley de Numa Pompilio, que obligaba en Roma, unos ocho siglos antes de Cristo, a extraer el feto antes de proceder a la inhumación de la mujer gestante (15). En este mismo siglo existen leyes dadas por un monarca napolitano, el que después sería Carlos III de España, recordando esta misma obligatoriedad de la cesárea post-mortem.

A mitad del siglo, en 1750, por encargo del Real Tribunal del Protomedicato, dos médicos españoles, **Bartolomé Serena** y **Antonio Medina**, en su "Curso Nuevo de Cirugía" señalan las incidencias y normas precisas para la práctica de la cesárea en estas condiciones (16).

Volviendo a Zapata debe señalarse que en el mismo año en que se publicó su libro referente a la cesárea, apareció la réplica, publicada en Madrid por un médico aragonés, socio al mismo tiempo de la academia sevillana, **Francisco Perena** (17). El libro se titulaba: "Conclusiones breves y claras, teológico-médico-legales contra la disertación médico-teológica que dió a luz Diego Mateo Zapata.

Peor adversario era un médico francés, **Gerónimo Simó de Coeur**, venido a la corte con la nueva dinastía, partero real, que considerándose atacado pidió al mismo rey, Felipe V, se prohibiese la venta y circulación de la obra del médico murciano (18). Los problemas se complicaron por la posibilidad de hacer la cesárea en estas condiciones estando la mujer viva. Se plantearon dificultades éticas y legales y Diego Mateo Zapata fué por ello duramente combatido.

Aunque se aparta de nuestro tema nos parece significativo para demostrar la personalidad de Zapata citar otro de sus escritos, aparecido después de su muerte, el "Ocaso de las formas aristotélicas... en que se defiende la moderna física y medicina" (19). De ella nos dice Hernández Morejón "que es una de las controversias más entretenidas de los siglos 17 y 18, en que el aristotelismo y el galenismo hicieron los últimos esfuerzos para mantener su preponderancia" (20).

En ella Zapata se muestra partidario de las nuevas ideas en medicina. Su sino fue el de la polémica y no llevó siempre la mejor parte. A pesar de su vida profesional llena de éxitos ---llegó a ser Presidente de la Sociedad Médica sevillana---, a pesar de su indudable y sólido prestigio, fue el médico más discutido y atacado de su tiempo.

D - Otros comentaristas de Medicina Legal

Fueron diversos los temas que sin excesiva profundidad se trataron en esta primera parte del siglo XVIII. Entre todos destacan los varios problemas relativos a la toxicología y la muerte.

Toxicología

* A fines del siglo anterior el médico de la ciudad de Coria, y cirujano del monasterio de Guadalupe, entonces ya en franco declive, **Diego Antonio de Robledo**, escribió un "Compendio quirúrgico", en que trata de modo muy marginal

sobre los venenos (21). Se refiere principalmente a las mordeduras de animales venenosos y a la posibilidad, que niega, de que las heridas por arma de fuego sean envenenadas, cuestión tratada ya y resuelta más de un siglo antes por Paré.

La primera edición de la obra data de 1686, y se hizo en Barcelona. Sin embargo el libro, del que se llegaron a hacer por lo menos cinco ediciones, alcanzó su mayor difusión en los primeros años del siglo XVIII, habiendo sufrido una considerable ampliación en su edición de 1703.

* El mayor problema toxicológico del siglo XVIII fueron los famosos cólicos de Madrid, intoxicación citada en todas las notas históricas referentes al saturnismo. Se ocupó magistralmente de ello a fines del siglo un vasco, importante por muchos conceptos en sus aportaciones a la medicina española, Ignacio María Ruiz de Luzuriaga, de quien luego nos ocuparemos.

* En 1736 aparece en Sevilla un libro que se ocupa de los venenos animales, en especial el de las víboras: "Disertación fisiológico-pharmacéutica: en que consiste el viperino veneno..." escrito por el farmacéutico madrileño José Arcadio de Ortega (22). Es en realidad una de las primeras aportaciones a nuestra especialidad en la labor de la Sociedad Médica de Sevilla.

Tanatología

Diversas obras se ocupan, total o parcialmente, de cuestiones relacionadas con la muerte. Aparte un trabajo de Manuel Pérez, de la Sociedad Médica Sevillana, del que luego trataremos, otros tres autores se ocupan, en una forma u otra, de las relaciones legales que plantea el problema de la muerte. Ninguno de ellos parece en absoluto importante. Con citarlos bastará.

Médico con ejercicio de la profesión y clérigo fué **Francisco Bruno Fernández**, que probablemente hacia el primer tercio del siglo escribió una "Disertación físico-legal de los sitios y parages que se deben destinar para las sepulturas..." (23). La obra parece más de carácter higiénico que legal, pero hemos de tener en cuenta que no era una época en que las especialidades estuvieran separadas y en que la medicina llamada pública era una sola. Se editó en Madrid en 1783 (24). Antes, en 1769, había aparecido otra obra del mismo autor, de mayor cariz sanitario, que trata someramente del mismo problema. Es pues uno de los primeros en tratar de la inhumación. También escribió acerca de los problemas sanitarios del ejército.

Metido en un desagradable problema de defensa de un fraile curandero estuvo el cartagenero **José Giménez** Acerca de este hecho se planteó una petición de autopsia por un médico de Talavera, **José Millán**, que quería desenmascarar al fraile y que no logró ver autorizada (25). El problema que se planteaba de forma

directa era ver si la mujer habia fallecido como consecuencia de un tratamiento mercurial inadecuado, administrado para la curación de una dermatopatía diagnosticada de "sarna gálica", esto és luética. Aunque el hecho, dado que hubo sospechas, exigía un peritaje médico legal claro, la autopsia no se hizo.

El problema de la muerte aparente es tratado por **Félix Eguía**, médico del Hospital General de Madrid, a raíz del óbito de un capitán de caballería, de 40 años. Este mantuvo durante más de catorce horas, después de haber sido dado por muerto "un sonrosado semblante" y "copioso sudor de cabeza" (26). Se planteó la posibilidad de sí vivía; se le devolvió del depósito de cadáveres a la cama, todo ello sin el menor éxito. La obra dice **Hernández Morejón** que se escribió "para despreocupar al vulgo que creía que muchos de los enfermos del hospital eran conducidos vivos a las sepulturas" (27).

Otros problemas médico-legales

Francisco Suárez de Rivera, autor de una obra copiosa con más de treinta títulos, roza también, sin profundizar, algunos problemas médico legales (28). En 1726 imprime un libro, en el que aparte el título, no hay mucha relación con la medicina legal: "Medicina invencible legal o teatro de fiebres intermitentes complicadas... ..Dedicada a María Santísima de los afligidos, sita en el convento de San Joaquin de esta corte" (29).

Tampoco desdeñó ocuparse de los más variados aspectos de la magia y la superstición en escritos de una cierta ambivalencia. El mismo antimonio es defendido en un libro de título curioso, editado en 1718: "Clavícula regulina". **Hernández Morejón** nos dice gráficamente: "lo extravagante de su título concuerda con lo enredoso de las materias que contiene" (30). En otros escritos hace referencia a la patología mental.

De considerable importancia en lo referente al estudio de la legislación médica es la obra del oidor de la Real Audiencia de Valencia **Miguel Eugenio Muñoz**: "Recopilación de las leyes, pragmáticas reales, decretos y acuerdos del real protomedicato", impreso en Valencia en 1751 (31).

En 1756 **Babil de Gárate y Casabona**, que ejerció en Pamplona, en su "Libro nuevo... nuevo y natural modo de ausiliar a las mujeres en los trances peligrosos de los partos", trata de problemas relacionados con el derecho canónico, como es el del bautismo del nuevo ser (32).

7.2 - LA OBRA DE LOS PADRES FEIJOO Y RODRIGUEZ

En esta primera mitad del siglo destaca la obra de dos frailes, ninguno de ellos médico, que sin embargo tuvo notable repercusión en las ideas de la época. Se trata del monje benedictino Fray Benito Jerónimo Feijóo y Montenegro y el cisterciense Fray Antonio José Rodríguez. Ambos desarrollaron una obra escrita amplia e importante, mucho mejor estudiada y más influyente la del primero. No faltan alusiones, sobre todo en el segundo, a problemas propios de la medicina legal.

Analizaremos por separado la relación de cada uno de ellos con nuestra especialidad. El aspecto médico global de la obra de ambos ha sido ya objeto de estudio amplio. Aquí sólo insistimos en sus puntos de vista médico legales que, más en el monje cisterciense, forman una parte importante de su obra.

El Padre Feijóo

La figura del padre Feijóo es importante, una de las más notables de su siglo en España. Nació en Casdemiro, pequeño pueblo de la provincia de Orense, en 1676. A los catorce años ingresó en el monasterio benedictino de San Julián de Samos. La mayor parte de su vida ha quedado ligada a la ciudad de Oviedo, donde fue catedrático de teología de la Universidad (33). Entre su obra destacan dos colectas de escritos: el "Teatro Crítico Universal", cuyo título completo es "Teatro crítico universal o discursos varios en todo género de materias para desengaño de errores comunes"; y las "Cartas eruditas".

El Teatro crítico, que constaba primitivamente de ocho tomos, apareció entre los años 1726 y 1739. Las "Cartas eruditas y curiosas..." son posteriores. Sus cinco tomos salieron a la luz pública entre 1742 y 1760. En realidad ambas obras, reimpresas de conjunto en 1765, un año después de la muerte del autor a los ochenta y siete años, pueden considerarse con un cierto carácter unitario. Veamos cuales son las principales referencias a la medicina legal.

La muerte aparente: Quizá el problema más importante que aborda es el de la muerte aparente o "de las señales de la muerte". Se ocupa de ello principalmente en dos fragmentos de su obra. Sus puntos de vista son interesantes: considera que la muerte real no acaece en el momento concreto en que parece que se detiene la vida. Cree que esta dura algo más; de ahí la trascendencia de saber el momento y signos diagnósticos de la muerte, para evitar los entierros en vida (34).

En la carta citada se extiende en consideraciones, a propósito del entierro vivo de un hombre en Pontevedra. Fue inhumado a las catorce horas de su supuesto fallecimiento. Al día siguiente se halló movida la lápida que cubría la sepultura y el cuerpo del cadáver. Cita otros dos casos. Uno ocurrió en Florencia y el otro en el mismo Oviedo en que él vivía. Culpa a los médicos, por haber diagnosticado erróneamente la muerte, y les ataca: "No hay lágrimas que basten a llorar dignamente la impericia de los médicos, a quien son consiguientes tales calamidades. Horroriza la tragedia y horroriza la ignorancia que la ocasiona...". Propone no enterrar a nadie hasta que haya signos evidentes de muerte, prácticamente hasta que se inicie la putrefacción. Valora el enfriamiento.

Otras cuestiones médico legales: En el mismo lugar citado del Teatro Crítico se refiere a la asfixia, en especial por los procedimientos de sumersión y estrangulación, citando el parecer de Lucas Tozzi de que los ahogados pueden salvarse si no han transcurrido dos horas del accidente. Del "remedio de los sofocados" se habla también en la novena carta del tomo segundo.

Asimismo trata de la resistencia al hambre, o inanición, citando quizá con excesiva credulidad (t. III, carta 18) un caso de pretendida resistencia sin ingestión de alimento sólido ni líquido durante nueve o diez meses. Referencias a la instrucción de los sordomudos, con estudio histórico del problema, las hay en la carta séptima del tomo IV. y también en el Teatro Crítico (t. IV, disc. 14, nº 100 y 101).

Otro problema interesante es el de la bestialidad, (t. III, carta 30), que acepta, y así entre otras noticias de unión humana con animal, predominando en el parto la especie del padre, nos relata el caso de una mujer de la Rioja llamada la hija de la Vaca, "porque realmente lo era".

Fray Antonio José Rodríguez

No tan conocido como el Padre Feijóo sus obras tienen sin embargo mayor importancia para nosotros. Algo más joven que aquél ---nació en 1703--- y amigo suyo, ingresó, a los catorce años también, como monje cisterciense. La mayor parte de su actividad, de tipo literario, la ejerció desde el monasterio de Veruela. Murió en 1777, a los 74 años. Entre sus obras destaca la que se conoce con el título de "Nuevo aspecto", el "Nuevo aspecto de teología médico-moral, y ambos derechos, o paradojas físico-teológico-legales; obra crítica provechosa a párrocos, confesores y profesores de ambos derechos, y útil a médicos, filósofos y eruditos". Dividida en cuatro tomos, se publicó por primera vez en 1750-51 (35). Los libros están divididos en capítulos, que el autor titula paradojas. Bastantes tienen relación con la medicina, y en concreto con los aspectos legales de la misma. Entre los más importantes destacan los siguientes:

La medicina y el derecho canónico: El Bautismo: Es el primer tema de interés legal que se aborda en la obra. Le dedica nueve paradojas, la mayor parte con alguna alusión de interés. En la cuarta se prescribe la obligatoriedad de bautizar el feto, sub conditione, en casos de aborto, sea cual fuere el tiempo que se lleve de embarazo: "En qualquiera tiempo que se aborte, se debe bautizar el feto sub conditione".

Para defenderlo combate la idea que tenían algunos antiguos acerca del tiempo de animación, esto es la época en que empezaba el feto a estar dotado de alma, y que se aceptaba en cuarenta días para los niños y ochenta para niñas. Con ello, de paso, combate el aborto, prohibido ya por Sixto V, aún en la duda de cuando acaecía realmente la animación. En el mismo apartado da noticia de fetos con forma humana de asombrosa precocidad, incluso uno de tres días "que por casualidad más rara logró en la disección de un cadáver". De otro feto de quince días dice que tiene ya completa forma humana: "ya tenía perceptible los ojos, nariz, boca y oídos, los brazos, piernas y pies señalados..."

Todo ello para demostrar que el feto tiene forma humana ---que es cuando se creyó tomaba el alma--- desde el principio y debe por tanto ser bautizado aún en el caso de aborto más precoz: "Debe bautizarse el feto sub conditione siempre que sea probable que lo anima alma racional".

En la paradoja quinta, también a propósito del bautismo, se ocupa de los monstruos engendrados en acto de bestialidad: "Debe ser bautizado sub conditione el monstruo nacido de madre humana y engendrado por bruto". En la siguiente paradoja, la sexta se dice que "Deben bautizarse baxo de condición los monstruos nacidos de muger, aunque no tengan toda la exterior forma humana", con lo cual se acepta, al igual que en el caso anterior la posibilidad de fecundación por unión humana con otra especie, aceptada ya también en Feijóo, y creída entonces por multitud de autores de todas latitudes. A pesar de ello este monje nos sorprende en muchos pasajes de sus escritos por su buen criterio, que tiende a restringir bastante muchas creencias viejas, aunque no consiguió librarse de todas.

En la paradoja séptima se dice que el feto debe ser bautizado bajo condición aunque "por falta de sentido y movimiento aparezca muerto". Todo esto lo escribe por no existir señales evidentes y claras de muerte que eviten los casos dudosos, con lo que enlaza con el problema de la muerte aparente. En las paradojas novena y duodécima hay curiosas referencias al tipo de agua con que debe realizarse el bautismo, en concreto agua tibia en tiempo frío y agua destilada de flores en ciertas ocasiones. De mayor importancia es la paradoja décima, que trata de la posibilidad de bautizar "el feto dentro del útero, en riesgo de no poder salir vivo". Para ello dice: "...con unas geringuillas guiadas con la mano, hasta encontrar el cuerpecito, y entonces disparar el agua, con elección en la parte que se quiera..." y se considera perfectamente válido el acto bautismal.

El matrimonio: Algunos aspectos de la medicina pueden tener una notable relación con la validez canónica del matrimonio. Entre ellos destacan la impotencia y la enfermedad gálica, la sífilis. De la impotencia se ocupa en la primera paradoja del tercer tomo. Se muestra erudito en el tema, cita gran cantidad de autores, médicos y teólogos, distingue la impotencia de la esterilidad y la que es previa o posterior al hecho del matrimonio.

Lo que más le preocupa es la valoración canónica de la relación sexual entre cónyuges cuando el varón ha sido castrado con posterioridad al matrimonio, en acción de guerra o represalia, por ejemplo: Y así nos dice: "... las guerras y la ira de un enemigo, o de un hombre bárbaro, fueron muchas veces cuchillo deshonesto y inhumano, que privó a algunos infelices de estas necesarias oficinas que dispuso Dios para la conservación de la especie. En las guerras del principio de este siglo dentro de España, sucedió mucho de esto. Y el haber sucedido bastantes casos, especialmente en Cataluña, en donde estuvo el furor más exaltado, ha sido motivo impelente para escribir esta paradoja".

En la tercera paradoja del tomo segundo señala las enfermedades que son causa justa de disolución del matrimonio. Distingue con canónica finura los diversos tipos de matrimonio; cita los precedentes de la lepra como causa de disolución, y engloba entre las mismas a la lúe gálica, que así llama a la sífilis. De cuestiones parecidas se ocupa la paradoja siguiente, redactada como otras varias de la obra en latín.

Otros aspectos sexológicos: En numerosas paradojas se ocupa de temas que tienen relación con la sexología legal. Entre los más importantes destacan:

* La **cesárea**, que es objeto de tres capítulos o paradojas. En la primera, la trece del primer tomo, se discute que "no es lícita la operación cesárea estando viva la madre". La razón es obvia: "Digo desde luego resueltamente ... que no hay caso en que el médico deba mandar la operación cesárea ... porque es mortal de necesidad..."

En la undécima paradoja se dice que "Las Reynas tienen obligación y derecho a conservar su vida, como las Plebeyas...". Así "No se puede obligar a la persona real a padecer la operación cesárea para asegurar la sucesión del Reyno". Cita y critica el parto cesáreo que dió lugar al nacimiento de un hijo de Enrique VIII de Inglaterra, el que había de ser Eduardo VI, con muerte de su madre, Juana Seymour.

La paradoja siguiente tiene mayor interés médico legal: "Debe hacerse la operación cesárea muerta la madre, aunque falten señales de estar vivo el feto". Cita numerosos casos, entre ellos los ya conocidos españoles del rey Sancho de Navarra y san Ramón Nonato. Refiere varios casos de parto post mortem, aunque no nos da noticia del posible mecanismo del mismo. Así por ejemplo el nacimiento de un niño muerto, dos días después de muerta la madre, citando a Bartholin.

El caso más curioso ---no siempre fácilmente creíble, como muchos de sus relatos, a pesar de que cita de donde lo toma--- es el de un matrimonio que fué ahorcado. La mujer, embarazada, dió a luz dos niños vivos cuatro horas después de la ejecución. Queda aún una cita final: "El insigne maestro Prado, hombre de literatura y veracidad que todos saben, dice que en su tiempo se sacaron vivos de madre muerta algunos niños en Alcalá y Madrid".

* Del **aborto** se ocupa entre otras en dos paradojas. En la 16 trata de la pena del abortador: "Incorre en la pena de irregularidad el que causa el aborto en cualquiera tiempo del preñado". Se refiere nuevamente a la animación del feto --- naturalmente si el feto no tiene alma todavía no hay grave delito desde el punto de vista canónico--- y al decreto de Sixto V que "declaró por irregular al que causase aborto, estuviese o no animado el feto". En la paradoja 19 del mismo primer tomo se refiere un hipotético caso ---que no por hipotético deja de ser tratado, aunque con cautela---: "Es caso puramente metafísico el de que haya necesidad de solicitar aborto con medicamentos, a fin de librar la vida de la preñada enferma de peligro".

* De la **duración del embarazo**, estudiada de cara a la legitimidad del hijo, se trata en la paradoja 17 del primer tomo: "Solamente es tiempo legítimo y natural del parto humano á los nueve meses solares, pocos días más o menos". El título nos dice ya cual es la opinión del autor.

Su opinión, y la funda con abundantes citas, es rígida. Tanto que acepta difícilmente el sietemesino, al que da casi siempre por muerto y sin vitalidad: "que de cien partos septimestres apenas vivirá uno", dice citando a Gerónimo Mercurial. Todavía es más taxativo copiando a Mauriceau: "que jamás vió sietemesino, que viviese quince días lo más...". Cierra pues por completo, a rajatabla, el camino a la posible legitimidad del prematuro huérfano. En otra cita concluye: "que todos los que verdaderamente salen á luz á los siete meses son un cierto aborto".

La paradoja siguiente --18-- trata de la vitalidad del **recién nacido** y está enlazada en parte con el tema de la anterior. Relaja algo su cerrado criterio anterior al admitir algunas autoridades que refieren partos prematuros seguidos de crecimiento ulterior normal.

Del **infanticidio** y el modo de diferenciarlo de la muerte natural dentro del útero se dan noticias en la vigésima paradoja del primer tomo: "Es falsa por razón y experiencia la regla establecida para conocer si murió el infante antes o después de nacido". No acepta la prueba de la docimasia hidrostática porque cree posible la formación de gas en el pulmón a partir de los mismos vasos sanguíneos: "... hay muchos vasos sanguíneos y linfáticos que mediante el calor, deben exhalar de sí muchas partículas aéreas y vaporosas..."

Problema legal interesante es el que se trata en la Paradoxa octava, disertación primera, del tomo II: la virginidad. El título de esta disertación sobre la **virginidad**

nos informa de las ideas del autor acerca del problema: "Sobre la imposibilidad de natural concepción sin perder la virginidad".

Es curiosa, como toda esta disertación, para darnos idea de la mentalidad de Fray Antonio. Expone bien el tema, no le faltan las citas de numerosos autores antiguos. Rechaza los hechos más o menos fantásticos que se oponen a su idea, y con tan buenas premisas se pierde luego en disquisiciones teológicas. En la paradoja siguiente se ocupa de las relaciones sexuales entre el **demonio** y la mujer: "Sobre la imposibilidad de generación ni comercio por el Demonio íncubo".

Otras cuestiones médico legales: También se ocupó de otros temas. Uno de ellos, importante en **criminología**, (t. II, p.2) trata de: "No merece fe, para libertad ni para castigo, la sangre derramada del que se presume homicida". No acepta el valor de esta pretendida prueba, citando para ello sólidos argumentos y autores antiguos a los que no da crédito.

De la necesidad del estudio del cadáver con fines médicos, la **autopsia**, trata en la última paradoja, la 29, del primer tomo: "Contra el injusto melindre de no permitir abrir los cadáveres, y contra los desafectos a la anatomía por irreligiosa". Defiende ampliamente la necesidad del estudio de la anatomía para el progreso de la medicina citando numerosos autores y leyes de todo tiempo en apoyo de su idea.

Del **ejercicio de la profesión** y de los medicamentos se ocupa en las paradojas 21 y 22 del primer tomo: "Es lícito al médico probar nuevos medicamentos para determinada enfermedad, si los comunes no cumplen la obra; con tal que no sean veneno declarado". y "Falta gravemente el Magistrado en permitir el ejercicio á una gran parte de Médicos y Boticarios".

Los problemas que plantean son de índole deontológica. Y en la segunda de las paradojas ataca abiertamente la ciencia de los galenos de entonces: "Pregunto ahora, si de mil médicos v. gr. que exercen la Medicina en nuestra Península, tienen la mitad la ciencia suficiente?. Respondo resueltamente que no". Lo curioso es que no culpa a los médicos en sí de su ignorancia o poca ciencia, sino a los magistrados "a quien pertenece el cuidado del bien público". Cosas parecidas dice de los boticarios, a los que libera menos de la culpa que a los médicos.

Del **ayuno** se ocupa, con intención principalmente canónica, en seis paradojas (23 a 28 del tomo I). Poco hay de médico en ello si no es alguna referencia a la edad.

De los **maleficios**, esto es intervención de espíritus malignos, trata a propósito de algunas enfermedades en la primera paradoja del tomo II. Con buen criterio rechaza muchas de las supuestas enfermedades demoníacas ---no todas ellas crebles--- que intenta explicar por causas naturales.

Valoración de las aportaciones de ambos

La figura de ambos frailes, Feijóo y Rodríguez, que no por ser amigos dejaron de discutir públicamente sus divergencias, tiene una repercusión más amplia que la relacionada únicamente con la medicina. Ambos influyeron notablemente en la sociedad de su tiempo. Indudablemente más el profesor ovetense que el monje de Veruela, y son los dos muestra clara de lo significó el período de la ilustración aquí.

Notemos que ambos son figuras muy iniciales de este período. Laín y Diepgen lo inician en 1740 (36). En esta fecha los escritos de Feijóo estaban ya publicados en su mayor parte y los de Fray Antonio estaban al caer. Aquí se inicia pues el cambio en el signo del siglo XVIII, que es en cierto modo paulatino. Pronto, en 1748, se fundará el Colegio de Cádiz, y ya pocos años después las reuniones científicas de una Sociedad médica, la sevillana, darán un cierto realce y sobre todo solidez al período, por lo menos en el aspecto que ahora estudiamos.

Insistimos, que una cosa que puede parecer marginal, como era a fin de cuentas la medicina legal de entonces, sigue ya también con un rigor histórico extraordinario, la misma senda que toda la ciencia. Al principio no son médicos, ya lo hemos dicho, pero esto no es cuestión fundamental. Por su saber y sus escritos ambos están a suficiente altura para ser tenida en cuenta su voz.

Feijóo fue más importante; quizá fue mayor su capacidad y desde luego su trascendencia. Sus ideas biológicas han sido bien estudiadas y han trascendido. Pero para nuestro punto de vista médico legal tuvo menor interés que el monje del Cister. Fray Antonio José Rodríguez es más versado en los problemas de medicina. El material médico legal que nos proporciona es mayor. Y en parte por ello, y en parte por ser menos conocida su figura, le hemos prestado mayor atención. La obra escrita de ambos es interesante, de indudable calidad literaria; fácil de leer, a pesar de la erudición en forma de numerosas citas de múltiples autores, sobre todo en el monje de Veruela.

Otra cosa debe notarse: la disparidad de criterios en un mismo autor. Junto a ideas que encajan perfectamente dentro de las directrices que tomó posteriormente la medicina, y que entonces sólo iniciaban su esbozo; se encuentran todavía, como lastre, creencias que ahora nos parecen absurdas. Posteriormente la medicina, y con ella los problemas de tipo legal, al diferenciarse más, van excluyendo de modo cada vez más tajante a los cultivadores extramédicos.



7.3 - LA SOCIEDAD DE MEDICINA Y DEMAS CIENCIAS DE SEVILLA

En una época en que florecieron con un cierto brillo diversas sociedades científicas destaca en el aspecto médico, y en nuestro tema, la sociedad regia sevillana. En España las Sociedades científicas se fundaron con un cierto retraso. Recordemos que en Roma la Academia dei Lincei inició sus tareas en 1603. Una de las primeras aquí fué esta sociedad hispalense (37). Sevilla constituía entonces "el centro médico español más importante en las primeras décadas del setecientos" (38) y Andalucía era, como lo será también con el Colegio de Cirugía de Cádiz, uno de los motores de nuestra medicina.

Su origen se remonta a 1679 en que varios amigos, de los que ahora nos interesa destacar a Muñoz Peralta, ya citado en la disputa del antimonio, inician sus reuniones en una a modo de tertulia. También se contó entre sus socios el famoso Diego Mateo Zapata, cuya obra ya hemos estudiado, y que llegó a ser presidente de la entidad (39). La vida de la sociedad en sus primeros tiempos fué difícil. Combatida por varios lados se la acusaba entre otras cosas de la novedad de las doctrinas que allí se discutían. El asunto llegó al Consejo de Castilla, y se resolvió favorablemente para los socios hispalenses.

No importa estudiar ahora su evolución total ni su actividad conjunta, sino sólo señalar que fue lugar de discusión de numerosos temas científicos, que en sus reuniones se leían memorias redactadas expresamente para ellas, y que de tanto en tanto estas memorias se imprimían.

** En 1736 apareció un libro impreso, primera recogida de memorias, que contiene 19 trabajos. Posteriormente se imprimieron, con carácter algo más seguido, sólo una parte de las disertaciones en once tomos de memorias académicas, en el lapso de tiempo que va de 1765 a 1817.

En total se imprimieron unos doscientos ochenta trabajos, de los que interesan, más o menos directamente, por su relación con nuestro tema, pocos más de treinta (40). Otras no se imprimieron. Aquí seguiremos en principio, aunque no de manera exclusiva, una descripción ordenada en el tiempo. Un análisis muy extenso del conjunto de las tareas de la Sociedad ha sido realizado por Antonio Hermosilla (41). En parte nos apoyaremos también en sus datos, en esta revisión forzosamente esquemática. Hermosilla da una relación de 859 memorias (42).

José Arcadio de Ortega publica en el primer volumen de 1736 dos memorias de interés para nuestro tema. En la primera trata de un aspecto concreto y puramente

farmacológico del antimonio. En la segunda se refiere al veneno de las víboras y a las picaduras de escorpión (43). Respecto al riesgo del veneno de las serpientes hay otras comunicaciones, así las de **Francisco Antonio Correa**, autor de la memoria "Sobre el veneno de víbora" en 1751 (44). Su hijo **Antonio José Correa** escribió otra sobre el tratamiento de los venenos minerales (45). Ambos eran boticarios.

Importante es la aportación médico legal de **Manuel Pérez** (46), quien en el mismo volumen de 1736 publica dos memorias. Una es la "Disertación médico práctica: si los morbosos desórdenes que prontamente quitan la vida, sean tan pronto subitáneos, que no puedan preverse por algunas señales". Trata de la muerte súbita, deteniéndose en la explicación de los detalles clínicos que pueden hacer temer la muerte repentina. La otra, que no importa ahora, trata del singulto o hipo.

** En 1765 apareció la segunda colecta de disertaciones, que oficialmente es el tomo primero, y así le consideramos, de las memorias médicas académicas de esta Real Sociedad. Hay varias aportaciones a nuestro tema.

Un abogado sevillano, **Andrés López Rosales** (47), en su "Discurso médico-legal. Si la efusión de sangre por la herida en el cadaver, a presencia del que se presume occisor, haga prueba, y haciéndola, qué género de ella para la imposición de la pena", trata con criterio no muy moderno de una de las pruebas de convicción. Admite que la salida de sangre en estos casos es sólo prueba de indicio, por la que no hay que imponer otra pena al acusado que la de la tortura, excepto en algunos casos concretos en que puede llegar a aplicarse la pena de muerte.

Recordemos que cuando se imprimió hacía ya quince años que se había publicado la obra del padre **Rodríguez** en que no se admiten estos argumentos en ningún caso. El tema había sido tratado anteriormente por lo menos en otras dos disertaciones: de **José Buendía** en 1737 (48) y **Luis José Velázquez** en 1748 (49).

En el mismo tomo se plantean dos problemas médicos relacionados con el derecho canónico. Uno por **Fray Domingo Bueno** (50) que trata de la posibilidad de hacer una cesárea post-mortem, para salvar al feto, Si la madre escondía, por cuestión de honor, su embarazo ilícito. El mismo tema había sido analizado poco antes por **Fray Andrés Guijeño**, en una memoria de título larguísimo (51).

Un sacerdote, **Pedro de Silva y Cortés**, aborda el problema de la licitud de la absolución varias horas después de la muerte (52). El mismo es autor de otras disertaciones en que también trata de aspectos médico legales canónicos, así en el estudio de las condiciones que pueden eximir del ayuno a médicos o sexagenarios (53). Mayor interés puede tener, desde la visión de nuestro tiempo, la memoria presentada en 1762: "Si será lícito al médico usar medicamentos, si los hay, que impidan la fecundidad entre los consortes". En una línea parecida se había ocupado anteriormente de la validez del matrimonio de los hermafroditas (54).

*** Las aportaciones de **Bonifacio Juan Ximénez Lorite** (55) a las tareas de la Sociedad son importantes, tanto desde el punto de vista institucional, en la que ocupó cargos de gobierno, como científico. Natural de Ecija, ingresó en la Academia en 1756, como coadjutor y en 1761 como miembro de número. Fue médico titular del Hospital de san Lázaro de Sevilla. Murió en 1797. Fue uno de los colaboradores más fecundos de esta academia y bastantes memorias suyas tienen interés médico legal, en campos diversos de la especialidad.

Es autor de una "Instrucción médico-legal sobre la lepra, para servir a los Reales Hospitales de San Lázaro", de carácter más bien sanitario que forense. Insiste en que a veces el diagnóstico es difícil, lo que origina frecuentes consultas. Esto indica la trascendencia legal que tenía entonces la enfermedad (56).

En otro campo se refiere a tóxicos. Así la memoria "Mecanismo con que los vapores venenosos quitan la vida" (57), o las referencias a observaciones personales de picaduras de tarántula y al empleo de la música para su curación (58). Del mercurio se ocupó únicamente por su empleo como antilúético.

Otro caso de interés médico legal: "Observación de un parto preternatural", en que una gitana expulsa el esqueleto de un feto fragmentadamente, por vía rectal. En otra memoria trata de un feto monstruoso con dos cabezas (59). El tema de las malformaciones entraba todavía en el campo del derecho canónico, como se ve en otras memorias de la sociedad. Finalmente en otro campo tiene comunicaciones sobre la viruela y otros aspectos clínicos.

Ambrosio M^a Ximénez de Lorite y Anguita, nació en Sevilla e ingresó en la Sociedad en 1776. Hacia fines de siglo presentó una disertación sobre problemas de salud pública, sea el riesgo incipiente de la patología industrial: "De los daños que puede ocasionar a la salud pública la tolerancia de algunas manufacturas dentro de los pueblos", o las enfermedades castrenses (60).

*** El segundo tomo de las memorias aparece en 1772 y tratan de problemas semejantes, y en tono parecido. Así los relacionados con el derecho canónico, como es la posibilidad de bautismo con el feto en el interior del útero, objeto de una disertación teológica a cargo del fraile mercedario **Vicente de la Asunción** (61).

Juan de Pereira (62), médico rural en Alájar, trata del veneno de la tarántula, y de numerosos hechos curiosos en relación con el mismo. Presentó su memoria en 1772 y está en la misma línea del trabajo posterior de Lorite. En 1774 se ocupaba del socorro de ahogados y refiere el tratamiento en tales casos (63). En otra memoria da una referencia amplia sobre el empleo del mercurio para tratar la sífilis y sus efectos secundarios, sobre todo la patología bucal: sialorrea, dolor y eventualmente convulsiones (alferecía) (64). Se ocupó también otras veces del tratamiento de la alferecía. En otra memoria de 1776 trata de las malformaciones: "Parto monstruoso y medio de precaverlo". A través de otras memorias vemos que

algunos socios aceptan todavía la relación con el diablo como causa de monstruosidades fetales. Pereira es autor de bastantes comunicaciones más.

Otro socio muy activo es **Juan Bautista Matoni**, cirujano militar de origen italiano, quien trata, ya en el tomo segundo, del problema de la cesárea. Dedicó al tema más de una memoria (65). En el tomo tercero, de 1784, el mismo Matoni lo trata más a fondo. Si en la memoria anterior se limitaba más bien a los actos puramente médicos de la misma, en especial sus indicaciones, ahora se centra mucho más en lo legal. Se refiere concretamente a la cesárea post-mortem: "Cuando y de qué modo se ha de hacer la extracción del feto, en una mujer que murió repentinamente". Cree indicada esta operación, muerta la madre, "en todo tiempo del embarazo".

Debe recordarse que la operación cesárea "llegó al siglo XVIII con el mismo escándalo que la inoculación de las viruelas, ---dice Matoni---, interviniendo en el tema no sólo médicos y cirujanos, sino teólogos y jurisconsultos" (66). Matoni se ocupó todavía de otros temas, principal pero no únicamente, de obstetricia y ginecología (embarazo, parto, lactancia).

Pedro García Brioso (67), cirujano, natural de Sevilla, que fue vicepresidente de la sociedad, da de lleno en un blanco médico legal: "Lección médico-legal sobre el modo de declarar ante los jueces acerca de los mordidos de un perro rabioso". En el texto se muestra muy prudente en los casos en que no consta de manera clara la enfermedad del perro. La rabia era una afección muy temida y con evidente repercusión legal. Ya en las Partidas (7.15.21) el cirujano debía dar parte a la justicia de las mordeduras de perro rabioso. El problema era diagnosticar el estado del perro. Sobre el tema hay otras disertaciones, en que de cara al diagnóstico se discute la utilidad o no de matar al perro. Son un trabajo de Bonifacio Ximénez de Lorite, de 1762 y una disertación de Francisco Sancho y Buendía, de 1767 (68). Pereira propone el uso del mercurio para su tratamiento.

De la lepra, con intención más sanitaria que forense, se trata en otra memoria: "Lección médico legal: si la lepra de los hebreos es específicamente la misma que la de nuestros tiempos, y si tiene las mismas procripciones y penas, o cual diferencia hay en la ley de gracia". Su autor es el abogado **Cristóbal de Montilla y Puerto** (69). Un tema parecido, referido a los egipcios y árabes fue tratado por Pedro Silva. Se ha comentado también la disertación de Ximénez Lorite.

Sobre la simulación trata **Valentín González y Centeno** en su "Lección médico legal: de las enfermedades simulables, modo de conocerlas", explicando como se descubren (70). El tema interesa en diversos campos. Así "era muy frecuente en los reos para verse libres de las torturas" (71). De la tos dice que "no hay cosa que se finja con más facilidad"; de la disnea señala "podrá fingirse, pero no ocultarse". Comenta el vómito y el desmayo como simulación frecuente. Sigue "los dolores son campo dilatado de ponderados fingimientos". La conclusión es prudente.

Sobre este tema hay también la memoria de **Juan Gutiérrez de Piñeres** "Sobre las enfermedades que más comunmente suelen fingir los reos y el modo médico legal de descubrir el dolo" (72). El autor era Alcalde mayor de las Justicias de Sevilla, y luego fue Regente de Audiencia en México. Su visión es rígida.

** El tomo cuarto aparece en 1786, y contiene también diversas memorias relacionadas con nuestra especialidad. **José Joaquín García de Noriega** (73), abogado, catedrático de Digesto, es autor de una curiosa "Disertación físico legal esponiendo una nueva idea del derecho natural explicada por el conocimiento del hombre mismo", de caracter muy teórico. Otra memoria suya trata de los fetos monstruosos y plantea el problema del diagnóstico de su grado, para "de aquí inferir los que se consideran o no por hijos capaces de ser instruidos o exheredados" (74). Se refiere también a la patología mental (75).

Un sacerdote, **Manuel Gil** (76), es autor de una curiosa: "Disertación físico-teológica de las resurrecciones naturales y milagrosas, señales con que se distinguen y crítica para evitar los engaños". Como señala el título aborda no sólo el tema de la muerte y de sus verdaderos signos, sino el de la vuelta a la vida, que admite. El mismo autor, en una disertación posterior, se preocupa de diagnosticar si la muerte de un dragón por el profeta Daniel en Babilonia fue un hecho natural o milagroso. Lo curioso del caso es que se considera con datos suficientes, a la luz de la información bíblica, para dar la muerte por natural.

Otro sacerdote, **Juan Carrasco Daldanón** trata de la influencia del demonio en la patología humana: "Disertación físico-teológica del poder del demonio en la parte física del hombre" (77). Aunque es preciso aclarar que sólo admite la acción del poder infernal a través de mecanismos naturales. En otra memoria trata del empleo de agua tibia en el bautismo.

** Al año siguiente, en 1787, aparece el tomo quinto, en el que hay cuatro memorias que interesa comentar. Dos de ellas son obra de un clérigo, Fray **Fernando de Valderrama** (78), que trata de problemas muy distintos y de vario valor médico legal. En el primero estudia la capacidad del sordomudo, aún circunscribiéndola a su campo de acción sacerdotal: "Si el sordo y mudo de nacimiento sean capaces del sacramento de la penitencia". Les admite capacidad para recibir el sacramento (79).

Su segunda lección médico-legal es de tema más enrevesado: "Si la mujer que pare un monstruo, especie de bruto, se deba presumir reo de feo crimen por el magistrado y como procederá contra ella". Aquí llega a admitir extremos asaz absurdos, como es la posibilidad de que influyan en la forma del feto los animales que se contemplan antes del coito. Claro que con ello logra disminuir la responsabilidad de la mujer en el hecho, porque la libera de la anteriormente común acusación de bestialidad. En otras memorias entra en discusión sobre si fue

natural o milagroso un vuelo atribuido a Simón el Mago (dis. 795), o sobre el origen de las aguas del Diluvio.

Un punto muy importante desde el ángulo de mira del derecho civil y canónico del matrimonio es la impotencia. Es objeto de una lección médico-legal del médico **Florencio Delgado y Soto** (80): "En que se dan señales seguras para determinar la impotencia invencible de algunos de los consortes en los casos legales". Trata, con criterio médico, acerca de las causas y modo de diagnosticar este hecho.

Un problema muy agudo es el que plantea el catedrático de la Universidad de Sevilla **Marcos José Hiráldez de Acosta y Gixal** (81), cuando trata del aborto, o mejor de los abortivos, en su "Lección médico moral: si el médico podrá usar de los que se dice abortivos en los casos en que se presume estar muerto el feto". El tema del aborto tenía evidentemente una gran carga médico legal.

En otro lugar se ocupa de la tortura judicial en su "Disertación médico legal: de las enfermedades que libertan a los reos de la tortura", abordando el problema de los eximentes en este caso. Acepta que se quedan excluidos de ser sometidos a tormento los tísicos, gotosos y epilépticos (propensos a alferecías). Los límites de edad están entre los 14 y 60 años. Se dice también que "antes de la tortura el médico y cirujano que estén de prevención deben reconocer al reo" (82).

Hiráldez ingresó en la sociedad en 1778, fue una personalidad importante en la medicina sevillana de su tiempo, autor relativamente prolífico de casi docena y media de disertaciones sobre temas principalmente de patología y terapéutica.

** Hasta ahora hemos visto que en todos los tomos impresos de memorias hay alguna referencia, más o menos interesante a nuestra especialidad. Ahora, sin saber exactamente porqué, nos encontramos con una fase de relativo bache. Los tomos se editan ya con regularidad, existe el ritmo ---conservado poco tiempo--- de uno por año, pero faltan temas de índole médico legal. En los tomos de 1788 y 89 ---VI y VII--- no hay referencias. El octavo, de 1790, no se imprimió, y así las próximas relaciones médico legales las encontramos en el tomo noveno de 1791, en el que hay cuatro trabajos que pueden tener un cierto interés para nosotros. Alguno ya ha sido comentado a propósito de algún trabajo anterior del mismo autor.

Diego de Vera y Limón (83) es autor de una memoria de interés toxicológico: "Disertación médica: si se dan venenos que obren a determinado tiempo". Admite la posibilidad del envenenamiento progresivo, por ingestión repetida de pequeñas dosis de tóxico. Describe diversos venenos. Vera, natural de Sevilla, tiene una actividad muy amplia como autor de comunicaciones en la Sociedad. En otro lugar trata de la fulguración y de las inundaciones del Guadalquivir (84) y en total tiene una veintena de disertaciones.

Un problema clásico de la medicina legal, uno de los primeros que realmente

adquirió importancia en la legislación antigua, es tratado ahora nuevamente por un sacerdote y legista: el de la duración del embarazo, con finalidad ---preciso es decirlo--- relacionada más con el interés económico que no con la ciencia.

Así es la disertación de **Joaquín Márquez Mancheño**, que era sacerdote y abogado (85), "Si el que nace pasados diez meses o más meses de la muerte del padre, sea motivo para excluir a aquél de la herencia de este". Su criterio es rígido atendiéndose a la legislación de las Partidas. En otro lugar se pronuncia en favor de bautizar la "mola vital", aunque no tenga forma humana (86).

Finalmente no podían faltar las referencias al elemento mágico en una disertación llena de dificultades de todo tipo: "Si es posible el concurso carnal del demonio con criatura humana, y en este caso, habiendo prole, si es capaz de bautismo". La escribió un clérigo, **Fray Lorenzo Zambrano y Gozqueta** (87). El mismo autor había tratado en memorias anteriores del diagnóstico diferencial de las crisis epilépticas y el éxtasis espiritual (1789), y de la responsabilidad del médico cuando obra de acuerdo con su conciencia, oponiéndose a la opinión de las autoridades de la ciencia (1785).

* El décimo tomo de memorias, último de este siglo, aparece en 1792, y contiene sólo un par de trabajos que nos interesan de modo relativo, escritos ambos por clérigos. El primero es una "Disertación teológico-canónico-médica: de las reglas que rigen en el juicio de las curaciones milagrosas", y su autor es **Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena**, sacerdote (88). El mismo autor trata, en otra memoria, de algunos aspectos del secreto médico: "Disertación teológico canónico médico-legal: sobre las reglas que deben dirigir al médico en la reserva o manifestación de los secretos que como a tal se le confían". Su carácter es marcadamente deontológico.

El presbítero **José Alonso y Sáenz** (89), es autor de una "Disertación médico-teológico-canónico-legal: de los casos principales en que el médico es reo en el fuero interno y externo". Trata de la responsabilidad del médico y defiende que para evitar la pereza y falta de estudio continuado, sean examinados de nuevo, creándose para este fin juntas de examinadores. En otras disertaciones se tratan también temas de responsabilidad, sobre todo en la obligación del médico de asistir a los enfermos en tiempo de epidemia o de peste. Así en las memorias de **Miguel Santamaría** del año 1756 o de **Francisco Javier González** en 1782. (90). Otra memoria de **Pedro de Cuerva**, trata "De los errores médicos punibles por derecho, a quién corresponde su respectivo conocimiento (91). De los cuatro autores mencionados dos son sacerdotes y dos abogados (Cuerva y Santamaría).

** Aquí se acaba prácticamente el trabajo en este siglo XVIII de la Sociedad Médica Sevillana. Apareció después todavía otro tomo, el oncenno de la serie, veinticinco años después, en el año 1817. A pesar de que pertenece ya a otra época, de que hay una generación entera de por medio, para mantener la continuidad

mencionaremos brevemente su contenido en lo referente a los temas médicos legales.

Del diagnóstico de la muerte y de la necesidad de diferenciar la muerte real de la aparente, trata el doctor **Antonio Santaella González** (92) en su "Disertación médico-política: de las señales que distinguen la muerte verdadera de la aparente". El mismo autor se ocupa en otra memoria del infanticidio: "Disertación médico-legal: de cuanto sea el valor de los indicios del infanticidio, para que el médico certifique sobre la afirmativa o negativa de este delito".

De toxicología se ocupa el doctor **Manuel de Campos** (93) en su "Disertación médica: explicación de los contravenenos más eficaces; de los gases azoe, hidrógeno y ácido carbónico, y su prescripción más conforme a los conocimientos médicos y químicos del día".

Importa también citar el trabajo de **Bernardo Domínguez Rosains** (94), que ya publicó una memoria en el tomo segundo de 1772, en que trata marginalmente de las exenciones del servicio militar.

Entre otros autores con obra a veces abundante, variada en su tema, debe mencionarse a **Francisco Buendia Ponce y Cabrera**, médico y sacerdote, que llegó a ser médico de la Inquisición y del cardenal Solís, arzobispo de Sevilla. Fue miembro de la sociedad desde el año 1742. Aunque escribió frecuentemente en castellano aquí importa una obra latina, en la que uno de sus capítulos tiene interés médico legal: "Palestra medica ex variis omnium fere scientiarum theorematibus exornata...", que se publicó en 1771 en Sevilla (95). Es obra de escaso volumen, dividida en seis artículos, de los que el quinto se refiere a la medicina legal. Trata, en cinco apartados, de la tortura, juicios, heridas, venenos y embarazos gemelares. Buendia tiene otras aportaciones a la academia. (96)

De nombre parecido es **Francisco Sancho y Buendia**, también médico y sacerdote, que ingresó en la sociedad en el año 1784. Ya se ha citado su disertación en el caso de los perros rabiosos. También hemos de considerar una memoria de 1785: "Sobre la existencia, conocimiento y curación de los hechizos" (97), en que acepta, siquiera con matices, la intervención diabólica como aliado de los hechiceros, y causa de algunas formas de patología.

Antonio Jiménez de Luque (98) es autor de una "Disertación médica: Del delirio maníaco, dos observaciones que prueban la eficacia de la sangre de asno", en 1772. A pesar de su cariz clínico, y sobre todo terapéutico, señala algunos procedimientos para descubrir la simulación de la locura.

*

La obra de Cristóbal Nieto de Piña

Finalmente deben mencionarse las aportaciones de quien creemos que es la personalidad más importante, en su contribución médico legal, en estas tareas de la sociedad sevillana. Se trata de **Cristóbal Nieto de Piña** (99). Inicialmente sabemos que ejerció como médico en Higuera la Real, enviando ya comunicaciones a la Sociedad y desde 1761, en que pasó a Sevilla, fue miembro de número. Hombre activo, como muchos de los miembros de la sociedad, hemos contabilizado más de veinte disertaciones. La mayoría son de tema que podríamos considerar de medicina interna o de terapéutica. Pero hay algunas aportaciones de indudable interés médico legal, aunque siempre desde la vertiente del ejercicio práctico de la profesión.

Su contribución más notable es la memoria: "De las señales que distinguen al hombre verdadero ahogado del sumergido en las aguas después de muerto" (100). El mismo año se editó como monografía aparte, con el mismo título. Realizó un estudio experimental en animales y comprobó que en los ahogados post-mortem no entraba agua en los pulmones. Es una obra importante, en realidad es breve, un corto discurso, pero es una de las pocas, prácticamente la única de autor español citada en el libro de Vidal al que luego habremos de referirnos. El tema que trata es de un gran interés médico legal. Sus conceptos son en gran parte todavía aprovechables. Domingo Vidal siguió este libro para escribir los capítulos que tratan de los ahogados y sofocados en su obra (101).

Cuanto digamos de ambos capítulos, en el análisis de la obra del bibliotecario del Colegio de Cirugía de Barcelona, debe entenderse se refiere en realidad a la obra de Piña, aparecida siete años antes, y de quien el propio Vidal, elogiándole, nos dice que toma los datos. En las restantes memorias todavía queda algún punto de interés para nuestra especialidad.

Algunos años más tarde, en 1784, presentó una disertación, que tiene una relación colateral con el tema de la sumersión: "Varias reflexiones sobre las inundaciones del río en Sevilla, sus efectos y causas evitables" (102). El tema de las inundaciones estaba presente en varias memorias de la sociedad, porque constituía una preocupación social.

Otro tema médico legal de interés, el diagnóstico de la vida extrauterina de un recién nacido, importante en el delito de infanticidio, es abordado en la memoria "Del cálculo más exacto para discernir si el feto muerto ha sido dentro o fuera del útero" (103). Se editó como monografía en 1781. Nieto tiene muchas reservas para aceptar la fiabilidad de la docimasia hidrostática.

En el campo de la toxicología, en la vertiente alimentaria, se hace eco de una preocupación de su tiempo: el riesgo de los metales de los recipientes. Así en la memoria: "Del grave perjuicio que causa a la salud el uso de los licores conservados en vasijas de plomo y el celo que debe tener el magistrado sobre este punto" (104).

A la sazón Nieto era vicepresidente de la Sociedad y dió la lección inaugural de curso. Para demostrar que las vasijas cedían plomo a los líquidos que contenían realizó un estudio experimental con cuatro líquidos, y después demostró la existencia de plomo.

También se ocupó de algunos aspectos relacionados con la psiquiatría. (105): "Si la cortedad o debilidad del entendimiento puede socorrerse con los medicamentos del mismo modo que se pretende hacer con la memoria". Todavía queremos señalar otro aspecto de la obra de Piña. Es uno de los primeros en tratar, aunque no con fines legales, de la electricidad y su importancia en medicina en su "Disertación médica en que se manifiestan las útiles resultas de las emanaciones eléctricas para la salud", título de una de sus comunicaciones a la sociedad sevillana, en 1788 (106).

Valoración de la obra de la Sociedad

La Regia Sociedad de Medicina de Sevilla es la primera expresión, en nuestro campo, del trabajo colectivo, más o menos organizado. Se trataba de reuniones institucionalizadas en que se intercambiaba y transmitía información. Era el lugar donde la gente veía que dejaba de actuar aislada para tener una parte de su actividad en común, y con una finalidad concreta, el progreso de la medicina. Formaba parte del espíritu de la época. Dentro de este campo estaba comprendida, implícitamente, la medicina legal. Estos temas formaban también una parte del quehacer médico. Por tanto es un primer lugar de reunión y de trabajo colectivo, cosa que no había ocurrido antes. Constituye pues un elemento de progreso y como tal debe ser valorado. También debe valorarse la apertura de la sociedad. Reúne no sólo médicos sino otras personas interesadas en estos temas, y en el caso de la medicina legal, es bien notable la aportación de juristas y sacerdotes, estos más en la relación canónica y ética.

Analizando el contenido debemos valorar los temas de estudio y las personas. Los temas son los que están más al día en la sociedad de entonces, desde el punto de vista legal en la medicina. De un lado lo clásico, la muerte, con los venenos, con la sumersión, frecuente en Sevilla, una ciudad con un río grande. También los aspectos más típicos del derecho canónico, en relación sobre todo con el matrimonio, la gestación, el parto. Igualmente temas de una cierta visión clásica, pero persistente, como puede ser todavía en el siglo XVIII la tortura judicial. Y así tantos que se han comentado.

De otro lado las personas. Hay que decir claramente que ninguno se dedicaba principalmente a la medicina legal. Pero las alusiones a estos temas estaban presentes en una parte de su obra. Eran médicos y cirujanos con ejercicio diario, pero algunos se interesaban más en nuestros temas. Quién destaca más en este aspecto es, sin duda, Cristóbal Nieto de Piña, autor de trabajos de buen nivel, en quien cabe señalar una cierta tendencia a la comprobación experimental, como en el

caso de la sumersión o de las vasijas que liberan plomo. Después, a niveles distintos, Bonifacio Ximénez de Lorite, Juan Matoni, Marcos Hiráldes.

En resumen, los trabajos de esta sociedad son el primer elemento de progreso colectivo, bien definido, en la especialidad, en un foco geográfico concreto. Era una tendencia de la época y pronto veremos que el hecho se repite en otras ciudades.

En su conjunto esta sociedad médica sevillana nos aparece como una típica manifestación del espíritu de la época. La tendencia del cultivador de la ciencia, del médico en nuestro caso, a dejar de trabajar aislado; a establecer contactos, tímidos desde luego, con sus colegas; a intercambiar sus conocimientos, es característica de este período llamado de la Ilustración.

El hecho es semejante en toda Europa y España no fue la excepción, aunque sí llegó con retraso. Parecido valor, desde puntos de vista algo distintos, pero integrándose en el conjunto de la época, tendrán la Sociedad Vascongada de Amigos del País; o las barcelonesas Academias de Buenas Letras, de Ciencias y Artes y de Medicina Práctica. Es la época de las Academias, y es este mismo siglo el que vio la fundación, en sus inicios, de las más conocida de todas, la Española de la Lengua.

El hecho es pues propio de la época. Otra cosa es ya la calidad y espíritu de los trabajos. Para valorarlos hemos de tener muy en cuenta las opiniones generales de la medicina de la época. Esto es verdad. Pero también lo es que existe una ambivalencia muy marcada, en la que se juntan ideas muy dispares.

De un lado existen trabajos que no desmerecerían de tiempos más modernos. De otro comunicaciones que hubieran tenido marco más apropiado en siglos anteriores. Ya fue mucho conseguir que gentes, que ahora nos aparecen tan distintas, enfocadas al pasado o al futuro, se sentaran con una cierta tranquilidad alrededor de las mismas mesas.

Ello nos dice únicamente que es una época mixta, de cambio, de modificación profunda de mentes y estructuras. Ahí se prepara lo que luego saldrá en eclosión aparatosa en el siglo siguiente.

La medicina legal no va aquí sino a remolque de hechos muchos más generales, que afectan no sólo la medicina sino la ciencia toda. No es nuestro propósito tratar esto ahora. Debe insistirse en señalar la coexistencia de mentalidades que enfocan la solución de problemas con una visión experimental (Nieto); otros que tienden una actividad fundamentalmente práctica (Lorite, Vera, Matoni) y otros que enfocan todavía los problemas con una óptica fantástica, de creencia en el diablo como causa de malformaciones. Todo ello en una sociedad que acepta miembros de procedencia y formación diversa: médicos, cirujanos, boticarios, pero también sacerdotes y juristas.

7.4 - EL FOCO CATALAN

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII ya aparecen numerosos escritos en que se tienen en cuenta los problemas médico legales. Hemos hecho referencia al foco andaluz, compacto alrededor de la Sociedad de Medicina. Otro foco geográfico, algo menos delimitado en su ámbito, pero no menos importante, porque es el primero en que aparece un libro de texto de la asignatura, es el catalán, o mejor quizá el barcelonés.

Sin embargo el problema concreto más importante, de naturaleza toxicológica, se centró en la capital: el famoso cólico de Madrid, objeto de un buen estudio por parte de Ruiz de Luzuriaga. Junto a ello aparecen dispersos varios escritos que iremos comentando más adelante. Veamos cuales fueron los más importantes autores de esta época que se ocuparon de la especialidad en el ambiente que ahora comentamos.

Miguel Barnades: Miguel Barnades, de Puigcerdá, que ejerció en Madrid, fue médico de cámara y primer catedrático del Real Jardín Botánico, escribió un librito interesante acerca de la muerte aparente, publicado en Madrid en 1775, cuatro años después de su muerte (107). La obra se titula: "Instrucción sobre lo arriesgado que es en ciertos casos enterrar a las personas sin constar su muerte por otras señales más que las vulgares: y sobre los medios más convenientes para que vuelvan en sí los anegados, ahogados con lazos, sofocados con humo de carbón, vaho de vino, vapor de pozos, u otro semejante, pasmados de frío, tocados del rayo, y las criaturas que nacen amortecidas".

Es un libro de orientación bipolar, como deja entrever ya su título, dividido en dos partes. La que interesa más ahora es la primera, en la que se muestra de criterio asaz prudente, señalando únicamente como pruebas verdaderas de muerte la rigidez del cadáver y el inicio de la putrefacción. Señala en cambio como signo inequívoco el enfriamiento del cuerpo. En la segunda parte trata de los medios de recuperación de los que sufren asfixia u otros accidentes.

Josef Ignacio Sanponts: En el año 1777 el barcelonés J.I. Sanponts, que fue durante años secretario de la Academia Médico Práctica, imprime en Barcelona una obra en la que trata también de la muerte aparente (108). Se titula "Disertación médico práctica en que se trata de las muertes aparentes de los recién nacidos, anegados, ahogados con el lazo, sofocados por el vapor del carbón y el vino, pasmados del frío, tocados del rayo, etc, y de los remedios para revocarlos a la vida".

No parece muy distinto el plan de la obra anterior. A lo largo de sus capítulos detalla los temas ya esbozados en el título: estudio de la muerte aparente en cada una de las situaciones citadas. El problema de la muerte y el diagnóstico de la misma se consideró de suficiente importancia como para tomar cartas en él la propia Academia de Medicina barcelonesa.

Así a propósito de la muerte súbita o repentina, que es la que causa con mayor frecuencia problemas legales, a instancias del ayuntamiento, emitió dictamen la docta corporación: "Dictamen de la Academia médico-práctica de la ciudad de Barcelona, dado al muy ilustre Ayuntamiento de la misma, sobre la frecuencia de las muertes repentinas y apoplejías que en ella acontecen", publicada en 1780 (109). La cuestión, aún con evidente carácter legal, está enfocada más bien desde el punto de vista sanitario.

En el Real Colegio de Cirugía una de las enseñanzas era la medicina legal, que entonces recibía la denominación de Cirugía Forense. Para subvenir a la necesidad de texto en estas materias un profesor del Colegio, Domingo Vidal, escribe, y publica en 1783, el que será primer libro de texto de la especialidad en España. Como el hecho es muy importante le dedicaremos un capítulo propio, no insistiendo más aquí.

José Masdevall: En el año 1785 otro catalán transplantado a Madrid, José Masdevall (110), natural de Figueres, médico de gran fama en su tiempo, médico de cámara en ejercicio, publica un trabajo que puede ser considerado como uno de los precursores de la moderna medicina laboral. Es el: "Dictamen dado de orden del rey, acerca de la salubridad o insalubridad de las fábricas de algodón y lana". Se publicó unido a la famosa "Relación de las epidemias de calenturas pútridas y malignas que en estos últimos años se han padecido en el principado de Cataluña...", que le permitió ensayar y emplear en gran escala su conocida opiata.

Masdevall fué un hombre importante: su remedio tuvo un éxito fugaz que llegó a traspasar las fronteras, pero no hubo más. En el aspecto legal queda el dictamen en el que considera que la salubridad o no de las fábricas en cuestión depende principalmente de cuales sean los ingredientes de los tintes empleados.

Leonardo Galli: Radicado también en la corte es otro catalán, de Tarragona, Leonardo Galli, cirujano de la familia real, que aquí sólo interesa por una memoria suya, muy conocida, que trata de los monstruos: "Observación de una niña que nació viva sin cerebro, cerebelo y médula oblongada. Ilustrada con una memoria sobre los principios de la animalidad, en el cual se dan varias razones de la posibilidad de este y otros fenómenos de la máquina animal". La obra se publicó en Barcelona en 1786, y relata el caso de una niña anencéfala, de Caldas de Montbuy, que en las condiciones descritas vivió ocho horas después del parto (111).

Francisco Salvá y Campillo: Uno de los médicos más famosos de su tiempo fue el profesor de Clínica, don Francisco Salvá y Campillo, autor de una obra muy variada e interesante, en la que son sin embargo pocos los aspectos médico legales (112). Quizá lo más importante de todo sean las consideraciones que hace, en numerosos escritos, sobre la licitud o no de inocular las viruelas. En 1790 se ocupa de nuevo, tardía y marginalmente, de la cuestión del antimonio, que tantas discusiones encendiera a principios de siglo, a propósito de la opiata de Masdevall.

Finalmente trata un aspecto en cierto modo relacionado con la medicina del trabajo. Así en su "Memoria sobre el modo de enriar el cáñamo y el lino sin perjuicio de la salud pública", de 1778 presentada a un concurso de la Sociedad de Medicina de París, que ganó. En 1784 publicó una memoria acerca de una máquina para trabajar con el cáñamo y lino, junto con **Francisco Sanponts**.

José Viader: En 1785 el médico de Gerona José Viader y Pairachs, publica en esta ciudad un discurso médico moral en el que trata de nuevo el problema del aborto y sus relaciones con el Derecho canónico: esto es la posibilidad u obligatoriedad de bautizar al feto (113). En los capítulos finales se ocupa también de los monstruos; de la bestialidad, o sea del que nace por unión de dos progenitores de distinta especie; y de la cesárea, propugnando incluso la obligación que deben tener los magistrados de promoverla. Su posición durante la guerra de 1808 le costó un largo exilio. Se interesó por numerosos aspectos de salud pública. Su obra ha sido analizada extensamente por José Adserà (114).

*

La Real Academia Médico-Práctica: A fines del siglo la Real Academia Médico Práctica de Barcelona empieza la edición de sus tomos de memorias. En el primero y único, de 1798, hay algunos trabajos que tienen interés médico legal.

El primero, uno de los más largos del libro, es el de un médico extremeño, titular de la villa de Santa Marta, socio correspondiente de la Academia, **Pedro Francisco Doménech Amaya** (115), que refiere una observación acerca de la picadura de la tarántula. Fue presentada en la sesión de mayo de 1792 y el valor toxicológico del caso es más de índole clínica y terapéutica que no legal.

También de carácter toxicológico es la observación hecha por el socio numerario **Lorenzo Grasset** (116), en febrero de 1793, acerca de un vómito de veneno. Se trata de un intento de suicidio que se revolió por expulsión oral del tóxico ingerido. Sigue una referencia relativamente amplia de otros casos semejantes en la literatura extranjera.

Quizá la más interesante de estas comunicaciones es la de **Vicente Mitjavila y Fisonell** (117), leída en la sesión de 28 de enero de 1796, en que trata de un caso de asfixia por óxido de carbono: "Observación y reflexiones sobre la asfixia producida

por el gas que resulta de la combustión".

Cita el caso de un hombre que, murió estando dormido en una habitación en que había un brasero. El trabajo es interesante por las consideraciones que hace, así por ejemplo cuando refiere las maniobras que se hicieron para tener la certeza de la muerte: "... le hallé ya cadaver, de cuyo estado me aseguré por los medios siguientes: mandé echarle agua fresca a la cara, aplicarle vinagre a las narices, sangrarle del brazo y de las yugulares, punzarle y pellizcarle fuertemente, darle una lavativa, y por último aplicarle un hierro caldeado a los pies..."

Como vemos no hay ninguna prueba realmente cierta y segura de muerte. Hace diversas consideraciones acerca de la intoxicación por el óxido de carbono, cita numerosas autoridades extranjeras, describe el aspecto del cadáver en los animales fallecidos por esta causa, y finalmente trata de las posibilidades terapéuticas.

Mitjavila fue un personaje precursor en el ambiente médico de su tiempo. Fue el iniciador del periodismo médico en Cataluña y se preocupó por las cuestiones de salud pública. Más adelante comentamos su memoria sobre el plomo. Murió bastante joven, en 1805.

Otra memoria de **Josef Ignacio Sanponts** trata del saturnismo desde otro punto de vista, la intoxicación infantil a partir de pomadas que utilizan las madres para curar las grietas en los pechos. Es la "Observación de una niña de quarenta dias atacada de una cólica pictonum" (118).

Una patología con un componente médico legal importante es el tétanos que entonces era muy frecuente. La Academia recibió una primera comunicación del socio Pablo Balmas y luego fue uno de los temas en el concurso de premios de 1793. Se publicaron dos memorias a cargo de **Francisco Piguillem** y **Ramón Ballester**, médico de Mallorca. La afección era conocida con el nombre de mal de barretas, por el trismus típico (119).

*

El Colegio de la Cirugía: En el Colegio de Cirugía de Barcelona, fundado por Pedro Virgili en 1760, también se presentaban comunicaciones, en las llamadas Juntas Literarias. En ellas la medicina legal está prácticamente ausente (120).

Citaremos únicamente ahora a **Esteban Marturià** (121), quien en una memoria leída el 25 de abril de 1799 da noticia de un feto con malformaciones ---a las que ya no se imputa relación con el diablo y dejan de tener valor en el estudio del derecho canónico---, que consisten principalmente en la ausencia de genitales externos y presencia precoz de dientes. En el siglo siguiente se continuaron estas comunicaciones, sin que contribuyan a dar un excesivo auge a la medicina legal, ni en su aspecto forense, ni en el toxicológico, ni en otros menos desarrollados todavía.

7.5 - OTROS COMENTARISTAS DE FINES DE SIGLO

El Colegio de San Carlos

Todavía importa considerar un tercer foco de actividad médica, no tan activo desde el punto de vista médico legal como los dos anteriores, pero de indudable importancia en el desarrollo de la medicina española. Se trata del tercero de los Colegios de Cirugía, el de San Carlos de Madrid, antecesor directo de su actual Facultad de Medicina (122). Es a través de las memorias, observaciones, e incluso consultas, presentadas a las Juntas Literarias de dicho colegio como nos damos cuenta, siquiera parcialmente, de su actividad en este sentido.

Las memorias que hacen referencia a nuestros temas son pocas, y de ellas casi todas solo rozándolos marginalmente. De las casi doscientas ---189 concretamente--- presentadas en los años de actividad del siglo XVIII, sólo once, y con criterio amplio, tienen que ver con la medicina legal, y no todas de lleno. Haremos, con carácter esquemático, una breve relación cronológica.

Una intoxicación de origen animal, por la tarántula, da lugar a una comunicación de cariz más terapéutico que toxicológico, en la que no podía faltar el elemento musical. En 1789 **Salvio Jover** presenta una comunicación: "Picadura de la tarántula curada por la música" (123). Insistimos en la importancia que se daba en su terapéutica a la música.

Los problemas médico legales obstétricos son objeto de hasta cinco comunicaciones. En el mes de marzo de 1792 se leen dos, de signo opuesto. La primera, de **Pedro Díaz**, tiene por título: "Feto como de cinco meses sacado vivo del vientre de su madre muerta 20 horas y media antes" (124). Antes de las tres semanas le contesta **Juan Fernández**: "Imposibilidad en la extracción de un feto vivo del vientre de una madre muerta mucho tiempo antes". No hay excesiva credulidad al parecer acerca de la duración de la vida fetal después de la muerte de la madre (125). Del parto preternatural se trata en dos memorias de **Juan de Navas**, y en otra de **Juan Naciva** de los años 1793 y 1794 (126).

La más interesante de las memorias presentadas, desde el punto de vista médico legal, es la de **Antonio Solano**, de 13 de febrero de 1794, censurada por Mariano Rivas, sobre: "Cautelas que deben tener los principiantes en las declaraciones judiciales; deduciéndose la necesidad de estas precauciones de un proceso criminal en que por no observarlas estuvo sentenciado a muerte un reo" (127). Recordemos que en la época la enseñanza que se daba de la materia era escasa, que hacía poco

tiempo que se explicaba la llamada "Cirugía Forense" en los Reales Colegios. Insistiremos en ello al comentar el libro de Vidal, el primero que hubo de texto de la especialidad en nuestro país. A lo que parece los errores, graves incluso, no debían ser cosa excepcional.

De una enfermedad que por sus consecuencias y modo de originarse tiene casi siempre trascendencia médico legal, el tétanos, se ocupan en este período tres memorias, a cargo de **Antonio Cibat** (1794); **Diego Rodríguez** (1795) y **Agustín Peláez** (1796) (128). Finalmente interesa todavía considerar una memoria de **Agustín Ginestá**, de 1798, acerca de un pretendido hermafroditismo. No lo acepta porque los tiempos no estaban, como el medioevo, aptos para creer tan fácilmente en un tercer sexo intermedio (129).

** No agrupados alrededor de focos de actividad médica como la sociedad sevillana, el Colegio madrileño, o las varias entidades barcelonesas, existen una serie de autores que en esta segunda mitad del siglo de la Ilustración se dedican al estudio o a la cita de los asuntos médicos relacionados con el derecho.

Andrés Piquer: Un valenciano ilustre, **Andrés Piquer** (130), médico de intensa actividad, uno de los más cotizados de su tiempo, nos ha dejado noticia de una intervención suya en un proceso en que se trató si era o no contagiosa determinada enfermedad: "Disertación de don Andrés Piquer, protomédico, sobre la duda que judicialmente se trató en el tribunal del real protomedicato, sobre si la enfermedad de una colegiala llamada N. es o no contagiosa" (1761). La enfermedad en cuestión era una escrófula y el criterio de Piquer es ambiguo. Da la impresión de que él no creía en el contagio, y que se salva de la posibilidad de que le haya, distinguiendo entre las cosas de contacto inmediato y las distantes. Con ello se salva, pero quizá no sea necesaria tan alta autoridad como es la del mismo protomédico para saber que el contagio mayor es "ad proximum" como dice en sus latines.

Francisco Cerdán: En 1766 se publica en Murcia una obra a cargo de Francisco Cerdán, médico titular que fué de Villena y otras varias localidades de la región: "Disertación médico-clínica-forense, por la que se manifiestan las principales materias en las que deben ser instruidos los practicantes de medicina antes de ejercer dicha facultad" (131).

Presenta cuestiones relacionadas con las obligaciones derivadas de la actividad profesional y consideraciones acerca de temas de la medicina legal en forma de diálogos. Menciona diversos problemas de sexología médico legal: violación, estupro, esterilidad, etc. Trata del infanticidio, de las lesiones, intoxicaciones y envenenamientos y destacan las consideraciones que hace acerca de la capacidad psíquica del enfermo mental, que puede inducir a su exclusión de ciertos derechos. La obra es interesante.

* Otro autor del que interesa recordar algunos aspectos de su obra es **Manuel**

Custodio, que en 1779 publica en Sevilla una "Disertación físico teológica en que se establece el preciso instante de la animación racional del feto en el cuerpo humano" (132). No le hemos encontrado en la relación de miembros de la sociedad, ni en la lista de disertaciones. De haberse aceptado la solución que da al problema habría influido ampliamente en el derecho canónico y civil. Cita autoridades antiguas que creen que el feto se anima en el mismo instante de la concepción, así Pablo Zacchia. Cita también a los que creen en la animación tardía, el más notable Aristóteles, que la supone a los cuarenta días en el varón y ochenta en la hembra.

La idea de Custodio es más extrema aún: "Por lo que mi conclusión es que el feto humano común y ordinariamente se anima en el instante antes de empezar el parto". Y por si hubiera alguna duda añade: "Esta opinión me parece más piadosa, y más conforme a las Santas Escrituras, Santos Padres y a la razón". Su argumento no es aparentemente banal: si el feto muere dentro del útero durante el embarazo no tiene posibilidad de ser bautizado, y no habría por tanto "posible medio para conseguir la salvación del infante intrauterino", lo que no está de acuerdo con las Escrituras.

La obra tuvo sin embargo escasa trascendencia aunque motivó la publicación de un escrito refutándole: "Carta censoria: contra la disertación del Dr. D. Manuel Custodio que intentó establecer el preciso instante de la animación racional del feto en el cuerpo humano". Su autor era **Juan Wenceslao de Santiago**, y se publicó en Sevilla en 1780 (133).

Facundo Lozano: El libro de Pablo Zacchia, obra culminante de un período anterior de la medicina legal, no fué abordado por un español hasta siglo y medio después de su aparición, y no podemos decir que con excesiva fortuna. Editó un resumen que, en opinión de Hernández Morejón, era bastante bueno: "esta obrita es un precioso compendio de la voluminosa del célebre médico Pablo Zaquias, en el que además de esponer el autor todas las cuestiones médico-legales, presenta algunas notas suyas referentes a la teología moral" (134).

Tres dificultades, ninguna de ellas pequeña, presenta este libro para poder influir en nuestra medicina legal. Y el hecho es que influyó muy poco: Se trata de un resumen breve; se editó en Italia; y está escrito en el mismo latín del texto original. O sea: ni es la obra entera, ni está traducida, ni se publica en España. El libro está escrito por un sacerdote de Medina del Campo, Facundo Lozano, que se hizo jesuita, teniendo que pasar a Italia al disolverse su compañía en nuestro país, y haciéndose allí médico (135). La obra la publicó en la ciudad de Cesena, donde se graduó como médico, en 1774: "Novus Zacchias, sive opera magna celeberrimi Pauli Zacchiae medici romani a cubiculo Inocentii Papae X sub inscriptiones quaestionum medico-legalium in breve compendium redacta".

Otras aportaciones: Interesante también, desde el punto de vista terapéutico y legal, es la obra del médico valenciano **Cristóbal Fabregat** en que trata de temas

relacionados principalmente con la asfixia: "Discurso médico práctico sobre el modo de socorrer y revocar a sus sentidos los ahogados, helados, y sofocados por el tufo del carbón, de la cal, de las velas de sebo, y de otras exhalaciones, ilustradas con historias verdaderas de autores gravísimos". (1775). (136). El libro tuvo éxito, al año siguiente se le editó de nuevo, y se le añadieron algunos capítulos tratando de la cesárea y del bautismo de los fetos que nacen en un aborto.

En el año 1780, en las Juntas de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, el médico **José Santiago Ruiz de Luzuriaga** (137), padre de Ignacio María al que habremos de referirnos más extensamente, presentó dos casos de asfixia o muerte aparente ocurridos a un vecino de Bilbao, que murió en el tercer accidente de este tipo. Dada la época, protesta contra los entierros prematuros (138). Luzuriaga padre participa, aisladamente, en la polémica del antimonio, que llenó el país y el siglo, aunque no tuviera ya entonces la virulencia de sus primeros años. Así critica su uso en el hospital, probablemente el de Bilbao, lo que motiva una respuesta de **Pedro Habans** defendiendo su empleo (139).

También en un foco médico relativamente aislado, como era en aquella época Valladolid, encontramos alguna referencia a la medicina legal. En el "**Diario Pinciano**", uno de los primeros del país, que se publicó en los años 1787-88, y del que fué único redactor un sacerdote mejicano, **José Mariano Beristain**, se refiere un intento de envenenamiento con vidrio molido mezclado a viandas, y otro caso en que el envenenamiento se consumó (140).

La Academia Médica Matritense publicó a fines de siglo, en 1797, unas memorias de las que sólo hemos consultado la referente al Cólico de Madrid de Luzuriaga. **Hernández Morejón** cita en el tomo de estas memorias, el primero y único, un "Discurso sobre un punto de medicina forense", por un autor del que sólo da las iniciales: J.B.S.A.P.X. (141).

En la última década del siglo hay también referencias a problemas de obstetricia relacionados con la medicina legal, así la de **Francisco Javier Fernández** en las memorias antes citadas de San Carlos en que da cuenta de un parto normal ocho días después de un traumatismo hipogástrico en el que llegó a salir por la herida una mano del feto (142).

En el campo de la patología laboral es importante el riesgo tóxico por mercurio. Este metal se utilizaba ampliamente en la terapéutica de la sífilis, creando a menudo problemas tóxicos. El riesgo era mucho mayor en quienes trabajaban en su extracción. Es conocida la carta de **Francisco López de Arévalo**, médico del hospital de forzados de Almadén, dirigida en 1755 a M. Thiéry, en la que se describen las penosas condiciones de trabajo y sus repercusiones en la salud (143). Y queda por tratar el problema práctico más importante de la medicina legal de este siglo: el famoso cólico de Madrid, abordado ya a principios de siglo y que fue objeto de un amplio y buen estudio por parte de Ruiz de Luzuriaga.

7.6 - EL COLICO DE MADRID

Es uno de los episodios más importantes de nuestra toxicología. Se trata de las manifestaciones de intoxicación saturnina, que aparecían con caracter endémico en la capital madrileña, durante casi todo el siglo, y que alcanzan su máxima intensidad en los últimos años, obligando a estudios concretos y a tomar medidas de amplio alcance sanitario. La intoxicación se debía principalmente a impurezas de plomo que contaminaban las comidas y bebidas, por estar cocinadas en recipientes hechos de estaño impuro, o de cobre mal estañado, como se creyó durante un tiempo. Debemos señalar que entonces se dio tanta importancia al cobre como al plomo en lo que respecta a la etiología. Se creyó que era una intoxicación, si bien casi siempre de origen alimentario, toxicológicamente doble: saturnina y cúprica.

Antecedentes

Aunque el problema se planteó con su máxima intensidad a fines del siglo XVIII, no debe olvidarse que hubo antecedentes importantes, en el mismo Madrid y en otras ciudades. La consideración del peligro que podía entrañar el uso de ciertos recipientes en la preparación de comidas y bebidas, no era un conocimiento nuevo.

El mismo **Francisco Vallés**, ya mencionado, en 1592, en su "Tratado de las aguas destiladas, pesos y medidas de que los boticarios deben usar..." prohíbe el empleo de utensilios y vasijas de plomo, cobre y estaño, no sólo para destilar el agua sino incluso para cocinar, queriendo prevenir estos fenómenos que no hemos de suponer fueran desconocidos en su tiempo (144).

Referencias también antiguas se encuentran en el "Alivio de sedientos en el cual se trata la necesidad que tenemos de beber frío y refrescado con nieve, y las condiciones que para esto son menester y cuales cuerpos lo pueden libremente soportar", de **Francisco Micó**, editado en Barcelona en 1576 (145).

De este libro se hizo una nueva edición en los años finales del siglo XVIII, en la época de máximo auge del cólico saturnino, en 1792, en Barcelona también. En el libro, interesante por más de un concepto, se trata de pasada de la naturaleza de la vasija en que se debe beber, insistiendo en las ventajas del empleo de vasos de estaño puro sobre el de cobre estañado o el de estaño con plomo. Cita como prototipo de estaño puro el que viene de Inglaterra y de Flandes.

Un judío portugués que ejerció en Valladolid y Madrid, Rabí Izchaq Cardoso,

cristianizado y conocido con el nombre de **Fernando Cardoso**, publicó en 1637 en Madrid un libro de tema semejante (146) : "Utilidades del agua y de la nieve, del beber frío y caliente", en el que se refiere también a las ventajas del "estaño finísimo que viene de Inglaterra o Flandes" sobre el cobre que cría cardenillo o el estaño impurificado con plomo.

Contemporáneo también es el sevillano **Nicolás Monardes**, hombre de vario saber, ilustre en su tiempo, del que queremos señalar aquí su "Libro que trata de la nieve y sus propiedades, y del modo como se ha de tener en beber enfriado con ella...", de 1571, traducido luego al latín y al italiano, en que trata también de las vasijas de cobre (147). Como vemos casi todos los que tratan por esta época de la calidad de las vasijas lo hacen en relación con el enfriamiento del agua.

Algo más tardío es **Gerónimo Pardo**, catedrático de Valladolid, que en su "Tratado del vino aguado y del agua envinada..." prohíbe el empleo de las vasijas de cobre (148). Hasta aquí lo que podemos llamar antecedentes, en gran parte de tipo sanitario, para prevenir el accidente masivo del saturnismo, y que por sus mismas características no fue único y exclusivo de Madrid, aunque fue en esa ciudad donde alcanzó su mayor difusión.

El siglo XVIII

El caso fue que en el siglo XVIII se presentaron cada vez más frecuentes casos de intoxicación saturnina. Boibia y Suárez de Rivera son autores, en 1723, de dos escritos acerca de este tema. A mediados de siglo un médico francés, **Thierry**, publica en francés unas "Breves advertencias y observaciones sobre el cólico de Madrid y sus cercanías..." en que se atribuye la intoxicación a las especiales características del aire y situación del lugar (149).

La misma opinión es seguida, con algunas variantes, pero dando especial importancia al factor ambiental geográfico en la "Medicina Patria" de **Escobar** (150). Más acertada parece la opinión de **Alfonso Lope de Torralva**, que relaciona su origen con las vasijas que contienen los alimentos, en una memoria dirigida al protomedicato en 1761 (151). Las intoxicaciones eran frecuentes y graves. Conocido es el caso de un banquete diplomático dado por el marqués de Oyraque que acabó con los comensales presa del cólico (152).

El problema no era únicamente español. En determinados lugares de las colonias británicas de América, en la misma Inglaterra país del estaño puro, en Francia, no eran raros tales episodios (153). Eran además conocidos de antiguo (154). Las opiniones de nuestros médicos solían ser reflejo de las exteriores. El mismo Ruiz de Luzuriaga sigue en buena parte las enseñanzas recibidas en su estancias en las islas británicas.

Entonces se daba tanta o más importancia al cobre que al plomo. Podría aquí repetirse la frase, muy posterior de Bouchard, que "el plomo causa más daño que miedo, y el cobre más miedo que daño". Lo cierto es que al principio, por lo menos en la mentalidad de los médicos ---de los más avanzados, que había quién creía en otras cosas--- la intoxicación era doble, cúprica y plúmbica.

Así se da la culpa al barro vidriado que se emplea en la fabricación de las vasijas para contener líquidos; a los útiles de cocina recubiertos de una capa insuficiente e irregular de estaño, impuro además; a los recipientes conteniendo ambos metales en que se guardaba el vino, etc. Fueron muchas las autoridades médicas que aceptaron este origen, con Piquer, figura máxima entonces, a la cabeza.

En Barcelona **Vicente Mitjavila** (155), con su "Noticia de los daños que causan al cuerpo humano las preparaciones del plomo", de 1791, protesta también del empleo de colorantes de plomo en las pinturas de los juguetes infantiles. La obra de Mitjavila, lo hemos apuntado en el capítulo anterior, es muy válida. Es un trabajo importante si se le sitúa en su tiempo. El nivel de información es amplio. Es una monografía de 44 páginas que ha sido reeditada, en facsímil (156).

Debemos recordar también algunas alusiones al tema en la Sociedad sevillana, ya comentadas, principalmente el trabajo de **Cristóbal Nieto de Piña**, con su parte experimental.

El problema se va haciendo grave. Los que mueren son pocos en proporción; pero los dolores abdominales, más o menos soportables, se extienden de continuo, y es necesario tomar iniciativas de tipo sanitario. Así las de agosto de 1788, en que el Superintendente general de la policía de Madrid, castigó a muchas personas por poseer útiles de cocina en condiciones deficientes (157).

La obra de Ruiz de Luzuriaga

Los errores a pesar de todo persistían. Así por ejemplo en la edición de la Farmacopea Matritense de 1791 todavía se recomienda el empleo de alambiques y peroles de cobre, bien estañado ---lo que no era seguro---, alambique y barreños de barro vidriado, conteniendo por tanto plomo, etc. (158). Es necesario el trabajo importante y amplio de **Ruiz de Luzuriaga** para aclarar las ideas; dar normas precisas y estudiar a fondo el problema en sus principales aspectos.

Ignacio María Ruiz de Luzuriaga fue un médico vasco, nacido en Villaro, en Vizcaya, en 1763. Estudió en el Seminario de Vergara y después en París donde permaneció cuatro años, Londres y Edimburgo donde se doctoró (159). En la Gran Bretaña realizó importantes estudios acerca de la respiración y fue probablemente el primero que se dio cuenta del mecanismo más íntimo de los intercambios gaseosos, precediendo incluso a Lavoisier.

Aquí interesa comentar sólo los aspectos médico-legales de la amplia obra de Luzuriaga. En 1796 publica en Madrid su "Disertación médica sobre el cólico de Madrid", memoria presentada a la Real Academia Matritense. Es un estudio importante, que en la edición de 1797, ocupa 260 páginas. Destacan las numerosas citas y notas que demuestran haber estudiado muy a fondo el problema, contrastando con el estilo general de las obras que se solían escribir por entonces en nuestro país.

Aborda casi todos los problemas que plantea la intoxicación; reconoce como causas principales las derivadas de una mezcla impura que contamina los alimentos y bebidas. Y sobre todo su obra tiene trascendencia. Esto es importante porque pocas obras médicas llegan a influir de modo directo en la legislación. Su trabajo fué útil, y el 30 de noviembre de 1801 se publica una Real Cédula, de Carlos IV, "por la qual se manda mandar y cumplir el Reglamento inserto, formado para evitar los perjuicios que causan a la salud las vasijas de cobre, el plomo que contienen los estañados, las de estaño que tienen mezcla de plomo, y los malos vidriados de las de barro, con lo demás que se expresa". La orden fué probablemente eficaz. En pocos años disminuyó la frecuencia de los casos. Aunque debe señalarse que tuvo evolución paralela en toda Europa.

No fue este el único aspecto legal de la obra de Ignacio María Ruiz de Luzuriaga. Recordemos que escribió también sobre los problemas carcelarios y la sordomudez. Desde el punto de vista higiénico se ocupa en un discurso de 1802, publicado al año siguiente, de las enfermedades carcelarias, principalmente de la llamada fiebre carcelaria, enfermedad infecciosa y grave, que bien pudo ser el tífus exantemático. (160).

Prácticamente desconocida hasta el estudio de Usandizaga es la memoria dirigida al Presidente de la Sociedad Económica Matritense, de 1812, en que realiza un estudio muy completo acerca de la sordomudez y sus técnicas de tratamiento, abordando "los aspectos sociales de la protección de estos pacientes". No se editó, conservándose manuscrita (161).

NOTAS AL CAPITULO SEPTIMO

1. H.M., VI, p. 167-171; Ch: II, p. 476-478. Sobre Zapata puede verse además un estudio de V. Peset: "El doctor Zapata (1664-1745) y la renovación de la medicina en España" Arch. Iberoam. Hist. Med. 1960, XII, pp. 35-93. v.t. Merck Luengo, José Guillermo: "La quimiatria en España" Arch. Iberoam. Hist. Med. 1959, XI (2), 138-224. Ambos trabajos se han publicado además en "De Historia Medica Murciana" Murcia (Acad. Alfonso el Sabio), I, pp.171-302 (Merck) y III, 27-107 (Peset). v.t.Ballester, Rosa, in DHCME, II, 445-447.

2. H.M., VI, p. 171.

3. Ibid. p. 172.

4. Ibid. p. 172-173.

5. Ibid. p. 173.

6. Ibid. p. 173-174.

7. Ibid. p. 174.

8. Ibid. p. 174.

9. Ibid. p. 175-176. ver también, en el mismo tomo VI, p. 358.

10. H.M., VI, p. 176-177.

11. H.M., VI, p. 109-124. Acerca de Alderete puede verse el trabajo de José M^a Laza y Rojas: "Nuevos datos acerca de Luis de Alderete y Soto" Bol. Soc. Esp. Hist. Farm. 1956, VII, nº 26, p. 68-73.

12. Granjel, Luis S: "Historia de la medicina española", Barcelona (Sayma) 1962, pp. 86-88.

13. H.M., VII, p. 197-204; Ch: III, p. 235-245. ver también el trabajo de Carlos Rico-Avello: "El médico del agua" Medicamenta, 1952, XVIII, nº 227, p. 355-357.

14. H.M., VI, p. 169-170.

15. Acerca de todo este problema de la cesárea post-mortem, aludido ya otras veces, ver el artículo de J.L. Fernández Pérez "La cesárea post-mortem a través de la historia". Medicamenta, 1956, XXVI, nº 296, p. 271-272. v.t. "La historia de la operación cesárea en España" de Sanchez Arcas y el trabajo de Martínez y Poza "Historia de la operación cesárea" T.C.H.C.M., I, 1934, p. 163-172.

16. H.M. VII, p. 32 y 195. ver también Fernández Pérez, loc. cit. p. 272.
17. H.M., VII, p. 39; Ch: III, p. 131-132.
18. H.M., VII, p.55.
19. H.M., VI, p. 170.
20. Ibid. p. 171.
21. H.M., VI, p. 238-240; Ch, II, p. 474-475.
22. H.M., VII, p. 77-78.
23. H.M., VI, p. 455-457; Ch, IV, 61-69.
24. Acerca del mismo tema v. el trabajo de Alvarez Sierra, José: "Cementerios de Madrid anteriores a Carlos III". Act. I Congr. Esp. Hist. Med. M- T, 1963. p. 71-76.
25. H.M., VII, p. 113-114; Ch, III, p. 226-230 y p. 308.
26. H.M. VII, p. 168-174; Ch, III, p. 223-225.
27. H.M., VII, p. 172.
28. H.M., VI, p. 402-411; Ch, III, p. 53-66. v.t. Granjel, Luis S: "Francisco Suárez de Rivera, médico salmantino del siglo XVIII". Salamanca (Univ. Salamanca) 1967. v.t. López Piñero, J.M. in DHCME,II, 339-341.
29. H.M., VI, p. 406. Es un tratado de fiebres, del que Hernández Morejón dice que es una de las mejores obras del autor.
30. H.M., VI, p. 403.
31. H.M., VII, p. 197.
32. H.M., VII, p. 237; Ch, III, p. 297-301. Acerca de este autor puede verse el estudio de Castaño Almendral, Alfonso A: "La obra tocológica del Doctor Babil de Gárate" Public. del Sem. de Historia de la Medicina. A, I, nº 2, p. 83-136. Salamanca, 1956 y el más antiguo de Novo González, A: "Un libro español de obstetricia del siglo XVIII" Bolet. de la Univ. de Santiago de Compostela, nº 43-44, p. 111-142. Santiago 1944-45. v.t. Barona Vilar, José Luis, in DHCME, I, 365.
33. Los estudios sobre la vida y la obra del P. Feijóo son numerosos. Como más a mano, y con mayor intención en lo que respecta a la medicina, hemos de citar los trabajos de Marañón, entre los que

destaca su conocido libro: "Las ideas biológicas del Padre Feijóo" y los ensayos incluidos en "Vida e Historia". Bastante precursor es el estudio de Baltasar Hernández Briz: "Algunas ideas médicas del famoso benedictino Fray Jerónimo Feijóo". *El Siglo Médico*, 1932, 90, núm. 4118, (12-11-1932) pp. 503-504. v.t. Fernández Ruiz, César: "Algunos aspectos médico ginecológicos de la obra del padre Feijóo", *Gac. Med. Esp.* 1954, 28 (334), pp. 462-465. Estudiando de modo más amplio o global su obra está el prólogo de Agustín Millares Carro de la edición, seleccionada, de su *Teatro Crítico y Cartas eruditas* en la colección de clásicos castellanos (Espasa Calpe) nº 48, 53, 67 y 85. v.t. las citas de Feijóo en nuestros repertorios clásicos: H.M., VI, p. 426-478 y Ch, III, p. 66-72. v.t. López Piñero, J.M, in *DHCME*, I, 322-323.

34. *Teatro*, t. V, d. 6º; *Cartas*, t. I, 8ª. Ver también acerca del abuso de acelerar los entierros la carta 14, del tomo IV, de las *Cartas*.

35. H.M., VII, p. 45-50 y Ch, III, p. 189-205. Ver también el estudio de Granjel: "El pensamiento médico del padre Antonio José Rodríguez" Salamanca (Publ. del Sem. de Historia de la Medicina) 1957. v.t. Balaguer, E, in *DHCME*, II, 243-244.

36. Usandizaga Soraluze, Manuel: "Los Ruiz de Luzuriaga eminentes médicos vascos 'ilustrados'" Salamanca (Ed. del Sem. de Historia de la Medicina Esp.) 1964, p. 8-9.

37. Acerca del hecho de las Academias científicas, ver Marañón: "Nuestro siglo XVIII y las Academias" en *Vida e Historia* (Espasa Calpe) (Austral, 185) Madrid 1962 (8ª ed) p. 40-71.

38. Granjel, L.S: in "Francisco Suárez de Rivera, médico salmantino del siglo XVIII" loc. cit. p. 12.

39. Ver Marañón, loc. cit. nota 37, p. 69.

40. La relación de memorias de la Soc. Med. de Sevilla se halla en un apéndice del tomo IV de la obra de Hernández Morejón, p. 337-364. Un estudio breve de la obra de la sociedad lo hizo Fco. de las Barras de Aragón en su artículo "Actividad científica de la sociedad de medicina y ciencias de Sevilla en el siglo XVIII" *An. de la Univ. de Madrid. Sec. Cienc. I*, nº 1. p. 32-44. M. 1932. v.t. la obra de Rafael Sancho de San Román: "Catálogo de las Disertaciones y Memorias de la Regia Sociedad Médica de Sevilla (1736-1819) Salamanca (Ed. del Sem. de Historia de la Medicina) 1961.

41. Hermosilla Molina, Antonio: "Cien años de medicina sevillana. (La Regia sociedad de medicina y demás ciencias de Sevilla, en el siglo XVIII)". Sevilla (Dip. Prov.- CSIC) 1970, 713 pp. Es una obra importante sobre el tema, que citamos a menudo, en las notas que siguen en este capítulo, como Herm.

42. La relación completa se encuentra en Herm. pp.653-703.

43. H.M., VII, p. 77-78; Herm. dis. 385, de 20.5.1734. v.p. 430. v.t. dis. 91, de 7.2.1735. p. 331.

44. Herm. dis. 384, de 21.1.1751, p. 430-431.

45. Herm. dis. 389 de 27.10.1767

46. H.M., VII, p. 74-75; Herm. dis. 715, de 1.12.1735.
47. H.M., VII, p. 301; Herm. dis. 749, 21.3.1765.
48. Herm. dis. 747, p. 696.
49. Herm. dis. 748, p. 696.
50. H.M., IV, p. 341; Herm. dis. 528, de 9.5.1765.
51. Herm. dis. 530, 22.5.1760, p. 683-684.
52. H.M., VII, p. 292-294. y IV, . 341; Herm. dis. 766, 7.11.1765.
53. Herm. dis. 762, de 7.5.1771; v.t. dis. 777, 778 y 779, entre los años 1757 y 1777.
54. Herm. dis. 512, de 18.5.1762, y dis. 515, de 24.5.1753. v. pp. 468-469 y 682.
55. H.M., VII, p. 290-292; Ch, IV, p. 120 y 149-150. Empleamos la grafía Ximénez, porque es la que consta en las disertaciones y utiliza Hermosilla. Debe señalarse que en el listado alfabético de la obra hay 7 Jiménez (con J) y 5 Ximénez (con X).
56. Herm. dis. 618, de 25.4.1765, pp. 501-502 y 689. Consta también otra memoria sobre el tema en 1788: dis. 846, p. 702.
57. Herm. dis. 388, p. 676.
58. Herm. dis 4, de 24.10.1776, v. pp. 423-425.
59. Herm. dis. 652, de 22.9.1767. v.p.685.
60. Herm. dis. 354, de 24.3.1790 y dis.809, de 9.11.1780.
61. H.M., VII, p. 323; Herm. dis. 531, de 20.2.1771, p. 684..
62. H.M., VII, p. 295-298; Ch, III, p. 400-402 y IV, p. 40-50; Herm. dis. 365, de 9.4.1772, pp. 423-424 y 674.
63. Herm. pp. 624-625.
64. Herm. dis. 836, pp.613-615. v.t. dis. 555.
65. H.M., VII, p. 333-336; Ch, IV, p. 140-141. Ver también Usandizaga: "Historia de la Obstetricia y Ginecología en España" Santander (Aldus) 1944, p. 267.

66. Herm. p. 479.
67. H.M., VII, p. 331-332; Ch, IV, p. 43-45.
68. Herm. dis. 342, 343, 346 y 347. v. pp. 414-417 y 673.
69. H.M., VII, pp. 405-406; Ch, IV, pp. 95-96; Herm. dis. 619, pp. 501-503 y 689..
70. H.M., VII, pp. 323-326; Ch, IV, pp. 45-46; Herm. dis. 707, p. 535.
71. Herm. p. 535.
72. Herm. dis. 805, de 4.6.1767, p. 709. v.t. pp. 583 y 716.
73. H.M. VII, p. 415-416; Herm. dis. 742, p. 555..
74. Herm. dis. 554, p. 685. v.t. p. 482 y sigs.
75. Herm. p. 511.
76. H.M., VII, p. 427; Herm. dis. 797, de 10.11.1774 y dis. 792. v.p.593.
77. H.M., VII, p. 418-419. Herm. dis. 784, de 7.12.1774, v.pp. 571 y 698.
78. H.M., VII, p. 410-411; Herm. pp. 505-507..
79. Herm. dis. 767, de 16.2.1786. v.p. 565 y 697.
80. H.M., VII, p. 336-338; Ch, IV, p. 42-43; Herm. dis. 717, de 16.3.1786, p.469.
81. H.M., VII, p. 408; Ch, IV, p. 111-112; Herm. dis. 545, de 24.5.1788, p. 479. En otros lugares se cita Hiráldez (H. Morejón, Chinchilla).
82. Herm. dis. 806, de 19.4.1790, impresa en el t. IX.v.t. pp. 584-585.
83. H.M., IV, p. 357; Ch, IV, p. 139-140; Herm. dis. 710, de 8.4.1790, v.p. 536..
84. Herm. dis. 840. v.pp. 512 y 621.
85. H.M., IV, p. 358; Herm. dis. 750, p. 557.
86. Herm. dis. 553.pp.564 y 482.
87. H.M., IV, p. 408-409.

88. H.M., IV, p. 360.
89. H.M., IV, p. 362; Herm. dis. 755, de 3.12.1792, p. 559.
90. Herm. dis. 756 y 757.
91. Herm. dis. 754, de 3.11.1780.
92. H.M., IV, p. 362 y 363.
93. H.M., IV, p. 362.
94. H.M., IV, p. 364 y VII, p. 318-322; Ch, IV, p. 141-142.
95. H.M., VII, p. 276-283; Ch, III, 362-375.
96. Herm. p. 710. En 1743 tiene una disertación sobre el cólera morbo.
97. Herm. dis. 627, de 27.1.1785, v.p. 507 y 689.
98. H.M., VII, p. 330; Herm. dis. 62, p. 811.
99. H.M., VII, p. 219-221; Ch, III, p. 403-404.
100. Herm. dis. 714, de 9.5.1776. v.p. 538-539.
101. Vidal, Domingo: "Cirugía Forense o arte de hacer los informes y declaraciones chirúrgico-legales" Barcelona (M. Barceló Imp.) 1791, (2ª ed.) p. 48-72.
102. Herm. dis. 838, de 21.10.1784.
103. Herm. dis. 713, de 28.10.1780, p. 538.
104. Herm. dis. 353, de 25.10.1787. v. pp. 367 y 419.
105. Herm. dis. 640, de 12.11.1761, p. 511.
106. Zaragoza Rubira, Juan Ramón: "Esquema histórico de la electroterapia española del siglo XVIII". Actas I Congr. Esp. H. de la M. M-T, 1963, p. 181-184.
107. H.M., VII, p. 303-305; Ch, IV, p. 56-58. v. Calbet Camarasa, J.M; Corbella, J: "Diccionari Biogràfic de Metges Catalans". Barcelona (Fund. S. Vives Casajuana - Sem. Pere Mata U.B.) 1981-1983, 3 vols. v.t. I, p.79 (citado en lo sucesivo como DB.MC).v.t. Carles, C, in DHCME, I, 100-101.

108. H.M., VII, p. 358-359; Ch, IV, p. 48.; DB.MC, III, 89. Sobre Francesc Sanponts i Roca, su hermano, citado más adelante, v. DB.MC, III, 88-89. v.t. Navarro, V, in DHCME, II, 301-303. u;

109. H.M., VII, p. 378. En el mismo tomo, p. 369, se da noticia de una disertación presentada por Salvá a la Academia Médico-Práctica de Barcelona, con el mismo enunciado.

110. H.M., VII, p. 403-405; Ch, IV, p. 97-108. Ver también el artículo de Vazquez Domínguez, Antonio: "Nota para la vida y obra del caballero Masdeball" (sic). Arch. Iberoam. Hist. Med. 1952, IV, p. 285-289. v.t. DB.MC, II, 125-126. v.t. Balaguer, E, in DHCME, II, 40-42.

111. H.M., VII, p. 414-415; Ch, IV, 169-170; DB.MC, II, 29-40; Bujosa, F, in DHCME, I, 362-364.

112. H.M., VII, p. 360-369; Ch, IV, p. 123-137. Ver también la biografía de Eduardo Bertrán Rubio en "Ayuntamiento de Barcelona. Galería de Catalanes Ilustres. Biografías". Tomo II, p. 205-224. Barcelona, 1951. Y el estudio de Enric Moreu Rey: "La figura d'en Salvà i Campillo vista a través dels seus papers inèdits: el seu afrancesament" en Butlletí de la Soc. Catalana d'Est. Hist. II, p. 62-63. Barcelona, 1955. v.t. DB.MC, III, 76-79; v.t. López Piñero, J.M; Navarro, V. in DHCME, II, 283-285. v.t. Riera i Tuèbols, Santiago: "Ciència i Tècnica a la Il·lustració: Francesc Salvà i Campillo (1751-1828)" Barcelona (La Magrana) 1985, que es el estudio más amplio sobre Salvá.

113. Ch, IV. p. 121-122.

114. Adserà i Gebellí, Joan M: "L'obra del Dr. Viader i l'epidèmia de Girona del 1808-1810". Barcelona (U.B.) tesis, 1988.

115. Ch, IV, p. 196-197. Ver "Memorias de la Real Academia Médico-Práctica de la ciudad de Barcelona", tomo I, p. 132- 172. Seguidamente se inserta una corta memoria de los doctores José y Antonio Pasqual, de Vich, en que se defiende el empleo de la música con fines terapéuticos.

116. Ver "Memorias..." tomo citado posteriormente, p. 241- 255. El título de la memoria es "Observación de un vómito de a veneno". v. DB.MC, II, 63.

117. Ibid. p. 256-277. Sobre este autor ver también Ch, IV. p. 206-207 y Comenge "La medicina en Cataluña", p. 165, nota 1. Y del mismo autor "La medicina en el siglo XIX" p. 267. v.t. DB.MC, II, 144-145.

118. Memorias, loc. cit. p. 74.

119. Ibid. v. pp. 31. 483 y 519.

120. Ver la relación de las memorias y trabajos presentados en el Colegio de Barcelona de Usandizaga: "Juntas Literarias del Real Colegio de Cirugía de Barcelona", Barcelona (R. Acad. Med. Discurso de recepción), 1956. Índice de memorias en pp. 45-53 y del mismo autor: "Historia del Real Colegio de Cirugía de Barcelona (1760-1843)", Barcelona (Inst. Munic. de Historia), 1964. La relación

de trabajos que reproduce las memorias de las Juntas Literarias, y añade otros se halla en las pág. 216-236, citando 403 trabajos.

121. Memoria nº 59. v. DB.MC, II, p. 122.

122. Para la historia del Colegio de San Carlos, ver principalmente los trabajos de Usandizaga, Manuel: "Historia del Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid (1787-1828)" Madrid (CSIC), 1948 y el posterior de Aparicio Simón, José: "Historia del Real Colegio de San Carlos de Madrid" Madrid (Publ. de la Univ. de Madrid), 1956.

123. Usandizaga "Historia del Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid (1787-1828)", p. 100.

124. Ibid. p. 103.

125. Ibid. p. 103-104. Ambas, esta y la anterior están censuradas por Agustín Ginestá.

126. Ibid. p. 105-106. La fecha de las dos comunicaciones de Navas es 13 de enero de 1793 y 27 de febrero de 1794. La de Juan Naciva Díaz, es de 20 de junio de 1793.

127. Ibid. p. 106.

128. Ibid. p. 108 y 110.

129. Ibid. p. 112. De este autor ver Ch, IV, p. 207.

130. H.M., VII, p. 135-159; Ch, III, p. 422-475 y IV, p. 3- 42. v.t. López Piñero, J.M; Navarro, V. in DHCME,II, 181-186.

131. H.M., VII, p. 162-168; Ch, III, p. 380-389.

132. H.M., VII, p. 377. Usandizaga: "Historia de la Obstetricia y la Ginecología en España", p. 267.

133. Usandizaga, loc. cit. p. 267.

134. H.M., VII, p. 346.

135. H.M., VII, p. 346. Usandizaga, loc. cit. p. 267.

136. H.M., VII, p. 347-348. Usandizaga. loc. cit. p. 267.

137. Usandizaga Soraluze, Manuel : "Los Ruiz de Luzuriaga eminentes médicos vascos 'ilustrados'". Salamanca (Ed. del Sem. de Historia de la Medicina española), 1964. A estudiar la figura de Luzuriaga padre se dedica la primera parte del libro, pp. 15-46.

138. Usandizaga, Ibid. p. 21.

139. Usandizaga, *Ibid.* p. 22.
140. Cortejoso Villanueva, Leopoldo: "La medicina y los médicos a través del 'Diario Pinciano'". *Actas I Congreso Esp. de Historia de la Medicina. M-T 1963*, p. 99-104.
141. H.M., VI, p. 337.
142. Usandizaga "Historia de la Obstetricia y de la Ginecología en España", p. 256. Cita en la p. 302. Su título es: "Observación de una herida de útero grávido por la que salió un brazo del feto contenido y a la que siguió un parto natural después de ocho días". 1794.
143. López Piñero, J.M; García Ballester, Luis; Faus Sevilla, Pilar: "Medicina y Sociedad en la España del siglo XIX". Madrid (Soc. Estud. Public.) 1964. v. p.. 115-118.
144. H.M., III, p. 82-83.
145. H.M., III, p. 259-260; Ch, I, p. 419-421.
146. H.M., I, p. 110-111; ver también Ruiz de Luzuriaga, Ignacio María: "Colección de las Disertaciones físico-médicas insertas en el primer tomo de las memorias de la Real Academia Médica Matritense", Madrid 1786. En la memoria sobre el Cólico de Madrid, p. 19 y 76.
147. H.M., II, p. 290-295; Ch, I, p. 188-191 y 469-470. El mismo autor escribió un libro de intención terapéutica relacionado con la toxicología: "Libro que trata de dos medicinas escelentísimas contra todo veneno, que son la piedra bezoar y la yerba escorzonera..." (1569).
148. H.M., VI, p. 7-9; Ch, II, p. 445-449. Ver también Ruiz de Luzuriaga, *loc. cit.* p. 76.
149. Luzuriaga, *loc. cit.* p. 18.
150. *Ibid.* p. 18.
151. *Ibid.* p. 18.
152. *Ibid.* p. 33.
153. En la obra citada de Ruiz de Luzuriaga son frecuentísimas las alusiones a las opiniones de numerosos autores, casi todos ellos extranjeros, estudiando los casos de sus respectivos países.
154. Corbella, J: "Notes històriques sobre el coneixement del saturnisme a Catalunya". *Act. III Congr. Hist. Med. Catal. Lleida, 1981, t. I*, pp. 83-94.
155. Luzuriaga, *loc. cit.* p. 84. El mismo Mitjavila cita casos, ocurridos en Cataluña, de que se adulteraba el pan con plomo (Luzuriaga, *loc. cit.* p. 86).

156. edición de la Universidad de Barcelona (1983), en ocasión del I Congreso Catalán de Medicina del Trabajo (Barcelona, 1984), con estudio preliminar de J. Corbella y J.M. Calbet.

157. Luzuriaga. loc. cit. p. 86.

158. Ibid. p. 88 a 92.

159. Ver el estudio de Usandizaga: "Los Ruiz de Luzuriaga..." loc. cit. v.t. López Piñero, J.M, in DHCME, II, 275-278.

160. Usandizaga, loc. cit. p. 80.

161. Ibid. p. 83.

Capítulo Octavo

EL PRIMER LIBRO DE TEXTO

8.1 - LA OBRA DE DOMINGO VIDAL

Domingo Vidal es, junto con Fragoso, Orfila y Mata, una de las personalidades de mayor relieve en el pasado de la medicina legal española. Es, sin duda, su figura más importante en el siglo XVIII. Es el autor del primer libro de texto de la disciplina escrito en España con carácter exclusivo.

Es el primer libro que trata de medicina legal desde el principio al fin, y abarcando toda la amplitud de la misma. Antes sólo hubo trabajos aislados, de tipo monográfico. Y si hubo algún estudio más global ---como el de Fragoso--- no fué en libro independiente sino formando parte de otro más amplio.

Domingo Vidal no fue hombre dedicado exclusivamente a la medicina forense ---nadie entonces lo hacía--- ni fue esta su especialidad. Era cirujano, y escribió libros relacionados con su quehacer diario, como los escribió de oftalmología, o este que vemos ahora de medicina legal. Además entonces no se hablaba de medicina legal, sino de cirugía forense, porque medicina y cirugía estaban separadas y se creía que este era quehacer más del cirujano que no del médico.

La razón por la que Vidal escribió sobre temas aparentemente dispersos es sencilla si tenemos en cuenta el funcionamiento de los colegios de cirugía. Allí un mismo profesor solía tener a su cargo materias diversas, --y actualmente distintas--, pero que formaban parte de un mismo conjunto, en este caso la patología externa. Esto y el hecho de que los colegios prefirieran y recomendaran que los alumnos estudiaran las diversas disciplinas en libros a su fácil alcance, explica que un mismo profesor escribiera sobre varios temas. Vidal es profesor de "Afectos Externos" y los libros que escribe, cuatro obras de texto, entran todas en el campo de su materia. No hay pues dispersión; esta es sólo aparente cuando se olvidan los orígenes y la situación de la época en que sucedieron los hechos.

El caso más notable se da cuando el libro se publica como propio del Colegio, firmado por "uno de sus maestros" (1). Lo importante era tener un texto para la enseñanza. El libro de Vidal llena este vacío en lo que respecta a la Cirugía Forense, o Medicina Legal si se quiere.

Vida

Los datos sobre la vida de Domingo Vidal y Abad son relativamente escasos. Nuestros textos clásicos, si bien le mencionan, aportan poco sobre su persona (2). Joaquín Otero ha dedicado, hace algunos años, una tesis al estudio de su obra, aportando una información valiosa (3).

Sabemos que nació en Vilaller (Pallars Jussà) el 3 de abril de 1741. Era pues originario del alto pirineo catalán, en zona que corresponde administrativamente a la actual provincia de Lérida. Su padre, llamado también Domingo, había nacido en Escuñaú, en el valle de Arán. Su madre, Emerenciana Abad, era natural de Pont de Suert, así como su abuelo materno, todo ello en la misma región pirenaica (4). Pertenece a una familia de propietarios rurales.

Inició el estudio de la cirugía en el Real Colegio de Barcelona en 1762, dos años después de su fundación por Pedro Virgili. Así comenzaba una larga carrera de cirujano, vinculado a la docencia y la milicia. Los Colegios de Cirugía habían sido fundados para subvenir, en primer lugar, a las necesidades de la marina (el de Cádiz) o el ejército (el de Barcelona). Sufrió los primeros exámenes en 1763, aunque oficialmente no consta su matrícula hasta el año siguiente. Este hecho no era excepcional y se debía a razones burocráticas. J.M. Massons nos ha informado que probablemente un hermano suyo, José, inició también estudios en el mismo Real Colegio en 1766, sin que hayamos encontrado otros datos.

Pronto entró, como colegial interno, en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona. El 15 de julio de 1769 obtuvo su título de cirujano latino de dos exámenes. Mucho más tarde, en julio de 1780, el de cirujano latino de nueve exámenes. Esta diferencia de exámenes marcaba no solamente la complejidad de los estudios y de titulación sino también la posibilidad de ejercer en cargos y ciudades de distinto nivel.

Tuvo una cierta actuación práctica como cirujano militar. Estuvo destinado, entre otros lugares, en Burgos y Utrera. Al cabo de algunos años le encontramos desarrollando una labor docente. En 1775 es nombrado bibliotecario del Real Colegio de Cirugía de Barcelona, constanding además como cirujano del Primer Regimiento de Caballería de la Reina, con un sueldo de 6000 reales (5).

Continúa como bibliotecario desempeñando una muy notable labor, hasta el año 1786, en que otra R.O. de 30 de septiembre eleva a seis las plazas de maestros del colegio, concediendo esta sexta plaza a Domingo Vidal, que sigue en las tareas de Bibliotecario y con el mismo sueldo (6).

Vacante la plaza del 4º maestro ---y también la del quinto--- por el paso de Gimbernat a Madrid, es ascendido a tal empleo Vidal, que conserva anexo el de bibliotecario, por R.O. de 19 de mayo de 1788 (7).

Jubilado en 1790 el director, que era Lorenzo Roland, yerno de Virgili, hay movimiento lento en las plazas (8). El 30 de mayo de 1793 Domingo Vidal es ascendido a segundo ayudante consultor. Al mismo tiempo es ya tercer maestro, y goza de un sueldo algo más elevado, de 9.000 reales (9).

En 1795 se publican las nuevas ordenanzas del Colegio de Cirugía de Barcelona (10). Por razones complejas, de dificultades internas en el Real Colegio de Cirugía de Cádiz, el día 8 de julio de 1796, por R.O. es trasladado al Colegio de Cádiz. Fue nombrado cirujano consultor del ejército, lo que no tiene más significación que un ascenso; Cirujano Mayor de la Real Armada, a la que no pertenecía ---el Colegio de Cádiz en principio se destinó a formar cirujanos para la marina--- y Vicedirector del Colegio (11).

Estuvo poco tiempo en Cádiz; el suficiente sin embargo para ver fugaces cambios en los planes de estudio. En 1800 aparece en la ciudad, con virulencia, la fiebre amarilla. El verano es terrible: de unos cincuenta mil habitantes que contaba mueren entre siete y diez mil, o sea del 15 al 20 % de la población (12).

Entre las víctimas de la fiebre está el vicedirector del Colegio de Cirugía, Domingo Vidal, que murió probablemente el 22 de septiembre del año 1800 (13). Un mes más tarde, el 21 de octubre se nombra para sustituirle a José Sabater, catalán también, de Tarragona, pero discípulo ya de Cádiz (14).

Diego Ferrer nos da el siguiente juicio de la estancia de Vidal en Cádiz: "en su breve período de actuación Vidal demostró estar dotado de excelentes cualidades para la organización y para el mando. Supo adaptarse a la situación un tanto extraña de sustituir en vida por causas hoy no fáciles de captar a los dos directores que en aquel momento ejercían el mando del colegio, y supo adaptarse también a las características de los profesores de la armada. Y a todo llegó sin violencia, restableciendo o procurando mantener normas que eran gratas a maestros y colegiales. Su momento fué difícil pues la legislación se sucedió con rapidez" (15). La vida interior de los colegios de cirugía ha sido bien descrita en el estudio de Massons sobre Francisco Puig (16).

Su obra escrita

Queda noticia de varias obras que escribió el profesor Vidal. Una de ellas, la Cirugía Forense, la comentaremos en extenso. De las demás daremos solamente una visión breve. Su mayor producción data de sus primeros años barceloneses, en especial cuando era sólo bibliotecario y no había ascendido todavía a tercer maestro. Sus libros de texto se editaron inicialmente en Barcelona, donde era profesor. Tenemos una monografía de Cádiz. Más tarde hay ediciones de Madrid y aún conocemos una tardía en Zaragoza.

1) En 1782 publica, una llamada por Hernández Morejón obrita, en dos tomos: el **"Tratado patológico teórico-práctico de los tumores humorales"**. La obra tuvo éxito y se hicieron de ella varias ediciones, la última la cuarta, en 1814, varios años después de la muerte del autor (17).

2) Al año siguiente, en 1783, publica otro libro del mismo estilo, un **"Tratado patológico teórico-práctico de las heridas y úlceras"** (18). También llegó a una cuarta impresión en 1815.

3) Y en el mismo año de 1783 ve la luz la primera edición de su **Cirugía forense**, que luego comentaremos ampliamente.

4) En el año 1785 publica una cuarta obra, dedicada a la enseñanza de la oftalmología, de la que el título nos informa ya claramente de cual fué la finalidad de ser escrita: **"Tratado de las enfermedades de los ojos para instrucción de los alumnos del Real Colegio de Cirugía de Barcelona"** (19).

La obra debe ser enjuiciada preferentemente desde el punto de vista pedagógico, de intento de servir de libro de texto, de alcance fácil para los estudiantes. Lo mismo habremos de decir de su **Cirugía forense**. Además debe tenerse en cuenta, que al igual que ocurre con su obra médico legal, se trata del primer libro de texto de la especialidad que aparece en nuestro país. Esto, de por sí, ya es un mérito.

5) En Cádiz, a poco de su llegada, en 1797, da a luz unas **"Instrucciones para los individuos de cirugía de la armada"** que se refieren al tratamiento de las heridas (20).

6) Ya en Cádiz también publica un nuevo libro de oftalmología, esta vez no original sino traducción. Vierte del latín al castellano el **"Tratado de las enfermedades de los ojos"** de Josef Jayme Plenck, profesor en la capital de Hungría. Se publica en Cádiz en 1797 (21).

7) En las memorias de las Juntas Literarias del Colegio de Cirugía de Barcelona nos queda también alguna huella de su paso. Fué autor de una memoria: **"Enfermedad venerea curada con el arrote antisiphilitico"**, leída en 1793, el 12 de enero (22).

La obra de Vidal alcanzó una cierta difusión. Así se hicieron también ediciones de sus obras en Madrid: en 1795 se imprimen en la corte su **Tratado de los tumores humorales**, y el de las heridas y úlceras, este ya en su tercera edición (23).

En resumen la obra de Domingo Vidal parece ser mucho más la del hombre que se preocupa de realizar una función docente, quizá lo mejor posible, y cumpliendo su misión, que no la de aquel que busca antes que nada el progreso de la medicina.

Su lugar parece ser el del hombre dedicado a trabajar en la enseñanza de la medicina, redactando textos de las disciplinas que haga falta, con el fin de cumplir una misión docente, sin buscar originalidad en sus textos, porque este no era su fin.

LA CIRUGIA FORENSE

Es el primer libro de texto de medicina legal, dedicado exclusivamente a esta disciplina que hay en España, de autor español. Su primera edición es de 1783, y hay una segunda impresión, también barcelonesa, de 1791. Sabemos de dos ediciones en Madrid, de 1795 y 1802 (23). Hemos visto una quinta, de 1814 en Zaragoza, muchos años después de la muerte del autor (24). En el bicentenario de la obra se ha hecho, en 1984 por la universidad de Barcelona, una reedición facsímil de la primera.

El título completo de la obra es: "Cirugía forense o arte de hacer los informes y declaraciones quirúrgico- legales". Es un librito pequeño, en octavo, de 92 páginas, en su primera edición y de 130 en la segunda, escrito, repetimos, con una clara finalidad docente.

La obra está dividida en tres secciones y dieciseis capítulos. La primera sección trata "De la teoría general de las declaraciones quirúrgico-legales"; la segunda "De la teoría particular de las declaraciones"; la tercera, de carácter mucho más práctico "De las fórmulas para las declaraciones judiciales".

Considerada en sí misma, y el fin con que se escribió, la obra podría llegar a salvarse de una crítica severa. Si consideramos el estado de la medicina legal de entonces en Europa, y recordamos tan solo que no habían de pasar más de quince años entre la obra de Vidal y el magno tratado de Foderé, forzosamente no podemos ser indulgentes.

Pero no es en realidad Domingo Vidal el único acusado sino la situación entera de la medicina española, que había perdido ya este raro privilegio de ir al mismo paso que los más adelantados en el progreso de una ciencia. Fueron precisamente los Colegios de Cirugía, junto con las Academias (la de Barcelona, la Sociedad sevillana), los que realizaron el mayor esfuerzo para obtener el nivel científico correcto. En buena parte se logró. En cambio las Universidades, en nuestro campo, era lo mismo que si no existiesen, aunque en algunas se dieran títulos de médico.

El libro, considerado en su valor intrínseco, nos parece bueno por ser el primero. Comparado con los demás de su tiempo nos ha de parecer deficiente. Un juicio análogo se ha dado de la faceta oftalmológica del mismo autor (25). Veamos que hay de bueno en la obra que comentamos.

Las Declaraciones judiciales.

La primera parte o sección es corta, tiene sólo cuatro capítulos y dieciocho páginas (26). Trata en primer lugar de la definición de la declaración judicial: en que consiste y cuales son sus diferentes tipos, a los que da una nomenclatura propia. Da cuenta también de las condiciones que son necesarias para que la declaración sea legal.

Vidal parece hombre sincero, reconoce ya las insuficiencias de la medicina en sus relaciones con la administración de justicia y la falta de instrucción que poseen los médicos en este aspecto. Leyéndole el panorama no es desde luego halagador. En el mismo prólogo dice:

"Todos conocen la necesidad que tenemos en España de un Tratado metódico de las declaraciones quirúrgico-legales; y cada día tocamos por experiencia la falta que nos hace. La vida de los hombres y asimismo el honor de las doncellas y casadas, se han visto no pocas veces expuestos por la declaración de un imperito facultativo, o de una comadrona ignorante; de ahí es que se declama contra nuestra facultad...

"...Desde que ejerzo la cirugía, oigo continuamente quejarse los jueces y abogados sobre los defectos de las declaraciones; de tal modo que los Tribunales han llegado no pocas veces perplexos en la resolución de sus providencias". Insiste en las cualidades que debe tener la declaración, sobre todo en la claridad:

"...explicándose el facultativo con términos claros e inteligibles, evitando toda afectación en el uso de los términos más oscuros de la escuela, como lo hacen algunos acreditándose más presto de ridículos que de sabios. Los largos y fastidiosos discursos no se deben emplear jamás en estos actos, y mucho menos las digresiones..." "...porque la perfección de las declaraciones consiste únicamente en la claridad y breve explicación de la realidad del hecho".

Da detalles muy concretos acerca de la actuación en diversos casos; de que disciplinas deben estudiarse; del modo de proceder en el examen de cada caso particular, y lo que es muy importante: de lo que no es posible conocer. Así por ejemplo cuando dice: "ningún cirujano por hábil que sea podrá determinar sino en muy pocos casos, el tiempo que mediará desde que se hizo la herida hasta la muerte".

Sus consejos de prudencia práctica en el obrar, de examen cuidadoso del cadáver y las heridas, de no realizar incisiones antes de haber hecho un buen examen externo, etc. podrían servir perfectamente todavía en nuestro tiempo.

La autopsia.

En el capítulo cuarto y último de esa primera parte detalla la técnica de autopsia: "Sobre el modo de abrir e inspeccionar los cadáveres". Es una técnica todavía poco perfeccionada: no llegó aún el tiempo de Virchow y von Rokitsansky los patólogos clínicos que impulsaron la técnica de autopsia, y es muy mutilante para el cadáver. Veámosla con detalle.

Ante todo es importante el examen del cadáver y cercionarse de la muerte, para lo que cita diversos procedimientos: examinar los ojos y comprobar si están marchitos y empañados; ver si está algo caliente todavía o frío; si respira, por el método de empañar un cristal colocado ante los orificios de la cara; si se logra estimular las fosas nasales o paladar instalando materias acres o irritantes: así introduciendo humo de tabaco por las narices... o por el ano; quemando en la nuca con un fragmento de trapo o yesca encendidos; quemándole en los miembros.

Concluye categórico: "Como no dé muestras de vitalidad después de la aplicación de estos medios, que no se empañe el vidrio ni manifieste calor alguno, permaneciendo los ojos marchitos y empañados, es indubitable la muerte..."

Da una lista del material necesario para la autopsia, y pasa a explicar la abertura del cadáver. Principia por la cabeza en la que hace una incisión circular del tegumento, muy inestética, serrando posteriormente. Si en la cabeza se observa la causa de la muerte, y no habían dudas, no se solía abrir más.

Prosigue Vidal: "No hallándose la verdadera causa de la muerte en esta cavidad, se buscará en el pecho o en el vientre, y lo mismo se deberá practicar en todos los casos dudosos..." La incisión torácica es inestética y mutilante. Hay dos incisiones: una vertical, desde el hueco supraesternal a cuatro dedos por debajo del xifoides. Otra horizontal, que divide a la primera por la mitad, formando una cruz.

Se levantan así cuatro colgajos. Para ver el interior del tórax se sierran las costillas por su parte cartilaginosa. Si fuera necesario se pueden aserrar las mismas costillas junto a la columna. En el vientre se hace también una incisión crucial, con centro alrededor del ombligo y formación de cuatro colgajos. Da consejos, cortos pero precisos, acerca del examen de las diversas regiones.

*

La segunda parte o sección de la obra trata de las declaraciones judiciales en cada caso particular, y del modo de hacerlas. Veamos en detalle sus nueve capítulos y un apéndice.

Las heridas.

En el capítulo primero: "Del pronóstico de las heridas" las divide en seis clases, de acuerdo con el pronóstico "por ser la parte más esencial en los juicios criminales de esta especie". Importa señalar aquí, como en otros capítulos, las numerosas citas de obras extranjeras de la especialidad: Bohn, Zacchia, Heister, Devaux, etc. Los seis tipos pronósticos de heridas son, en orden de gravedad: leves; incurables ---pero no mortales---; mortales por accidente; mortales por falta de auxilio; mortales ut plurimum y absolutamente mortales.

Considera como **leves** las que curan de modo espontáneo; como **incurables** las que persisten toda la vida, por ejemplo las fístulas; como **mortales por accidente** las que tienen un fatal desenlace sin que se pudiera prever por la naturaleza de la lesión; dependiendo de un tratamiento inadecuado o de falta de cuidado por el propio enfermo en su curación.

Son **mortales por falta de auxilio** las que podrían haber curado con una terapéutica adecuada a su tiempo, por ejemplo la compresión de un vaso sangrante. Cita en apoyo de sus opiniones un fragmento de los aforismos de Boerhaave. **Mortales ut plurimum** son aquellas que sin ser necesariamente letales acaban con la vida de la mayor parte de los lesionados; por ejemplo las heridas de las vísceras abdominales: estómago, intestino, vejiga, etc.

Finalmente considera como **heridas absolutamente mortales** aquellas "que ni por naturaleza, arte o industria de los hombres pueden ser curadas". Cita una larguísima lista de estas lesiones, no todas desde luego forzosamente mortales.

Considera además en último término, siguiendo a Bohn y Heister, las heridas llamadas dudosas, de juicio difícil en cuanto al pronóstico. En el caso de duda se inclina por seguir el que llama criterio más blando.

Los venenos.

El capítulo segundo trata de los venenos. En las intoxicaciones señala que deben tenerse en cuenta seis cosas:

- el estado del paciente antes de tomar el tóxico.
- la sintomatología al tomarlo.
- el tipo de tóxico.
- las lesiones que produce en la boca.
- las que produce en el estómago:
- lo que se encuentra en el estudio del cadáver.

Importante es en la época, mucho más que ahora, el envenenamiento disimulado

entre la ingesta alimenticia. Y así dice: "Siempre que de vista, o por verídicas relaciones, sabemos que un sujeto, antes de tomar sustancia alguna estaba sano... y que poco después de haber tomado alimento, de buena calidad y en regular cantidad, se observan en él algunos de los síntomas que diremos más adelante, se puede sospechar que dicho sujeto fué envenenado, porque no es creído que un hombre estando sano caiga repentinamente en una enfermedad, cuyos síntomas, siendo tan execrativos y funestos, no pueden convenir a otra más, que a la que producen los venenos en general".

Recuérdese que en esta época no se había descubierto todavía ningún medio químico útil para detectar en el cadáver la presencia de arsénico, tan utilizado como elemento homicida.

Recomienda el examen del aspecto y olor de los alimentos, aunque muchas veces el veneno se da mezclado con alimentos en buen estado. Distingue dos tipos principales de venenos, según la lesión que originen: coagulantes y corrosivos. Para diferenciarlos estudia sus efectos en la boca y el estómago, que se corresponden en líneas generales a las lesiones que ahora conocemos con los nombres de necrosis por coagulación y por colicación.

Citando diversos autores da una descripción de las lesiones que se encuentran en los cadáveres de los intoxicados, a quienes llama siempre envenenados, no detallada por tipos de tóxicos, ni siempre totalmente acertada.

Da una relación particular y breve de un tipo especial de sustancias: "los venenos narcóticos no dejan después de la muerte otra señal que la de un aspecto horrible". Finalmente cita como obras de consulta en el mismo tema, las de Allen, Devaux, Zacchia y Mangeto.

La sumersión.

El capítulo tercero trata de los ahogados. Es el único donde se cita en extenso un trabajo español, reciente además, de Cristóbal de Piña, miembro de la Real Sociedad de Medicina y demás ciencias de Sevilla, antes mencionado (27). El tema es tratado con una cierta extensión ---diecinueve páginas---, y cita numerosos autores, aunque se apoya principalmente en el trabajo de Piña.

En el libro se distingue entre los conceptos de ahogado y sofocado: "Verdadero ahogado se llama aquel que habiendo caído, entrado, o sido arrojado vivo en las aguas, fué muerto en ellas y por ellas". Sofocado es "todo aquel que perdió la vida por haber sido entera y absolutamente privado de la respiración".

Considera como causa determinante de la muerte "la entrada y permanencia de agua en los pulmones" e intenta diferenciar, por el examen del cadáver, la muerte

ocurrida en el agua y la que acaeció antes, siendo después el cuerpo arrojado al agua. Sus ideas son claras, apoyándose en numerosos experimentos de otros autores y dando normas concretas:

"que el ahogado muere por el agua que entra en sus pulmones: que hallarse en ellos es señal de haber muerto ahogado: que su falta señala lo contrario: que en el muerto arrojado al agua, aunque esté en ella muchos días no entra en los pulmones ni en otra cavidad: que en los pulmones del ahogado se halla el agua pasados muchos días después de su muerte: y que en todos los ahogados se ve la glotis abierta y la epiglotis levantada". Y prosigue con el examen detallado del cadáver encontrado en el agua pero no fallecido por esta causa.

La sofocación.

En el capítulo cuarto trata de los sofocados y sigue también, como en el anterior, el trabajo de Piña. En esta época el término sofocación tiene una amplitud mayor que la usual ahora. Es en realidad sinónimo de asfixia. Distingue varios tipos de sofocados: los que conocemos ahora con este nombre "Privándole del uso de la boca y narices, impidiéndole así la renovación del aire"; los ahorcados y estrangulados "echándole un cordel al cuello, que apretado con gran fuerza..."; los que respiran algún tóxico "el segundo medio de privar la respiración a un hombre, es obligándole a que inspire un ayre venenoso o sumamente viciado". Explica con bastante detalle el aspecto general del cadáver de los sofocados.

La virginidad.

En el capítulo siguiente quinto se trata de la virginidad, que "se ha considerado siempre entre algunas naciones como un objeto de la mayor importancia". Sin embargo, a pesar de esta importancia, no siempre es fácil el peritaje: "Pero así en lo físico como en lo normal nada hay más difícil o tal vez más imposible de declarar".

Insiste mucho en la necesidad y dificultad de hacer una declaración judicial correcta, y en la ausencia en algunos casos de signos de seguridad: "Cuantas señales nos dexaron los antiguos, y muchas de las que establecen los modernos, o son inútiles y vergonzosas, o equívocas y abusivas".

Con esto podemos ya colegir cual será el cariz que da al capítulo. Ni la existencia de himen ---puesta en duda por muchísimos anatómicos---, ni la "sangre que derrama en el primer concúbito" son aceptadas con criterio uniformemente válido por los distintos autores. Sobre todo se niega valor a la falta de himen; a este propósito cita a Heister: "he hallado siempre el himen en las niñas, pero se destruye poco a poco a medida que van creciendo".

Dificultades parecidas son tratadas en el capítulo sexto: "**Del desfloramiento**". Dice ya al principio: "Quanto más equívocas sean las señales de la virginidad, tanto más inaveriguables parecerán las del desfloramiento". Solo en el caso de ser llamado el cirujano poco después del coito se puede conocer el efecto del desfloramiento.

El criterio del autor es prudentísimo para dar peritaje de un caso de este tipo, quizá un poco exagerado incluso cuando critica a Zacchia: "de las señales que nos indica Zacchias para probar el desfloramiento, las unas son muy equívocas, y a las otras no se les debe dar fe alguna, como lo dice el mismo autor, y a mí me parecen ridículas".

La impotencia.

Es el objeto del capítulo séptimo. Considera como impotente: "Todo hombre y mujer que por vicios de las partes externas de la generación no es apto para el concúbito".

Cita un caso curioso, ocurrido en Palma de Mallorca, en que admite la posibilidad de que un varón castrado pueda ser fértil un cierto tiempo "por la materia prolífica que pasó de los testes a las vesículas seminales antes de la castración". Y por si alguien duda insiste: "y creo que todos los que poseen los conocimientos anatómicos y fisiológicos convendrán en lo mismo, a lo menos una vez".

Admite la posibilidad de existencia de tres testículos, y afina bastante en la consideración de lo que es un castrado "tampoco lo serán aquellos que habiendo sido castrados, les dexó el operador un testículo en el anillo del músculo oblicuo externo del abdomen, como lo acostumbraban hacer los castradores de Castilla la Vieja y otros países".

Cortísimo es el capítulo octavo, en que se trata de la esterilidad, sin que tenga cosas importantes a señalar.

El embarazo.

El noveno y último capítulo de esta parte trata del embarazo, "De la Preñez", como lo titula. Trata del diagnóstico del embarazo, en el que adopta también un criterio prudente, en especial en los primeros meses: "las más de las señales son equívocas, y los autores no nos han dexado casi señal alguna cierta y evidente para que los facultativos puedan hacer las declaraciones en los términos que deseamos. Así pues el cirujano debe ser muy cauto en estas declaraciones, como en el tratamiento de estas mugeres, para que no peligre su salud ni su honor".

La segunda parte contiene además un apéndice que trata "**Del reconocimiento de los quintos y reclutas**". No olvidemos que Vidal es cirujano militar y que los colegios de cirugía se fundaron con fines también militares: el de Cádiz para la marina; el de Barcelona para el ejército. Es muy corto.

*** Los Modelos de Declaraciones.**

La parte o sección tercera del libro es de carácter eminentemente práctico. Da modelos de como deben hacerse los diferentes tipos de declaraciones judiciales. Es como un formulario y lo divide en tres capítulos.

El primero trata de las declaraciones que llama **denunciativas**. Da cinco ejemplos, y se corresponden con el actual parte.

El capítulo segundo da ejemplos de lo que llama **declaraciones consecutivas**. Hay once modelos. El primero es un parte de sanidad con curación total; en el segundo hay curación con defecto; del tercero al noveno se trata de la **inspección y autopsia de cadáveres**; y el décimo y undécimo se refieren a una declaración acerca de reconocimiento de desfloramiento, uno negativo y el otro positivo.

En el tercer capítulo trata "**De las Declaraciones de excusa o exonerativas pertenecientes al foro eclesiástico**". Se dan ocho ejemplos cuyo tema es el siguiente:

En el primero se informa de la progresiva ceguera de un fraile, por cataratas, que le exime de la lectura. En el segundo se prescribe reposo para un canónigo con úlceras en las piernas. Del tercero al sexto tratan de impotencia, masculina en los tres primeros casos, femenina en el cuarto: sólo en el primero de los casos hay declaración médica de impotencia. En el séptimo se certifica la mala salubridad de una cárcel. El octavo es un informe sobre un embarazo de cuatro meses.

Siguen, en el mismo capítulo, las llamadas "**Declaraciones exonerativas del real servicio**" de las que hay cinco ejemplos.

En el primero se recomienda el traslado de un teniente a un establecimiento de baños para curar su dermatitis, diagnosticada de herpes crustáceo. En el segundo se declara inhábil para el servicio a un soldado que padece una hernia del lado derecho con lesión del testículo. En el tercero se declara inhábil para el servicio a un recluta que "padece obstrucciones en el vientre difíciles de vencer". En el cuarto se declara al explorado apto para el servicio. Y en el quinto y último se le exime por hernia umbilical.

Todos estos ejemplos dan una idea tanto del formulismo, no excesivamente complicado, que regía en las declaraciones, como de algunas de las causas que se ventilaban. Los hemos detallado porque nos ha parecido que en cierto modo eran

un reflejo algo más vivido del estado práctico de la medicina legal de entonces, que el simple análisis de los hechos y descripciones teóricas contenidos en un libro.

Valoración de la obra de Vidal

El libro de Vidal es el primero que se escribe en el país enfocado directamente a la enseñanza de la disciplina. Está dirigido a estudiantes, quizá también a cirujanos, para ayudarles en las declaraciones judiciales, que pueden verse obligados a hacer cuando menos lo piensen.

Es un libro pues de carácter práctico en lo que lo más importante es su utilidad. Insistimos en ello porque es el carácter más distintivo de esta obra de texto. Trata de los temas que se presentan con mayor frecuencia, con concisión y claridad, sin alargarse excesivamente. A pesar de ello se apoya con gran frecuencia en numerosos autores, casi todos extranjeros, y de gran autoridad en la materia.

No es un libro excesivamente original ni era esta su finalidad. En conjunto la obra puede considerarse como bastante buena. Es un libro pequeño y útil, sin grandes pretensiones, pero que cumple el cometido que se le asignó. Prueba de ello es que requirió una segunda edición a los ocho años de la primera y llegó a una quinta.

La obra conjunta de Vidal, su vida como médico, debe valorarse siguiendo la misma línea. Es un hombre aparentemente modesto, dedicado a su labor, cirujano y profesor, algo oscuro y gris probablemente, aunque ello no impide que se le reconozcan dotes de buen director cuando se presenta el caso. Nos parece un trabajador oscuro y eficaz, como hubo muchos en su tiempo, gracias a los que la medicina española logró remontarse un poco del atraso en que estaba.

Su obra pionera, como médico legista, como oftalmólogo: en ambas disciplinas, que no eran exactamente el centro exclusivo de su actividad, logró ser ---probablemente sin pretenderlo, con una misión encaminada principalmente a la eficacia--- el primero en hacer un libro en nuestro país que sirviera, no para el lucimiento personal del autor en el terreno de la polémica o la originalidad ideológica, sino en el oscuro, pero más importante de la utilidad en la enseñanza y formación de nuevos médicos o cirujanos. Este es el lugar que corresponde a Domingo Vidal en la historia de nuestra medicina.

8.2 - LA ENSEÑANZA DE LA DISCIPLINA

La Medicina Legal ya se enseñaba en los Colegios de Cirugía, aunque no con carácter independiente, ni con este nombre. No se llamaba todavía medicina legal, sino que su nombre era entonces el de Cirugía Forense. Y este es el título del primer libro de texto. La medicina y la cirugía estaban entonces separadas. Es la época de las luchas para lograr la llamada Facultad reunida, que duró todavía poco y no se une de modo estable hasta el plan de Castelló del año 1827. El quehacer legal, o forense si se quiere, era tarea más propia del cirujano que del médico. Su auge inicial empezó en los Colegios de Cirugía, y así se explica en parte la aparición de este primer libro de carácter didáctico en un Colegio de Cirugía, más que en cualquiera de las numerosas universidades.

La obra de Juan Fernández del Valle.

Pocos años después aparece en Madrid, en 1796, una "Cirugía forense general y particular", en tres tomos, escrita por Juan Fernández del Valle (28). En la portada del libro consta que es "profesor de cirugía y segundo ayudante de anatomía en el Hospital General de esta Corte". (29).

En el tomo segundo, aparecido en 1797, consta ya como "primer ayudante". Es una obra extensa. La parte de cirugía forense criminal comprende el segundo tomo. Se dedica al estudio de las heridas y los envenenamientos. Hay además un tercer tomo, dedicado a temas diversos, desde el tiempo que debe tardarse en dar sepultura a los cadáveres al bautismo de los fetos malformados llamados monstruosos, o las causas de inhabilitación en la milicia (30).

Chinchilla al citar el libro dice: "Esta obra se halla dividida en dos tomos y cuatro partes, en las que trata respectivamente, de la **cirugía forense, civil y política; militar; canónica y criminal**. Esta es sin disputa la mejor y más nueva obra que se ha escrito en esta materia, pues aunque hay mucho escrito sobre ella por profesores de mucho mérito, la de nuestro autor es la que debemos preferir, puesto que está arreglada más que ninguna otra a las costumbres y leyes de nuestro país. En mi concepto debía continuarse, como fué, texto de las escuelas. Es interesantísima y debe consultarse" (31). Hasta aquí la referencia de Chinchilla. El mismo dice que ignora los datos biográficos del autor y da noticia de otro libro suyo, publicado en Madrid, en 1794, el "Tratado completo de la flebotomía u operación de la sangría" de la que dice contiene todo lo necesario que debe saber un sangrador (32).

Chinchilla en cambio, con criterio erróneo a nuestro parecer, trata mal la obra de Domingo Vidal. Dice de ella: "Esta obrita mereció alguna estimación en su tiempo. En el día es inútil porque las materias de que trata en compendio, aunque con mucha maestría, están escritas con más extensión" (33). Aunque esto sea cierto, porque han pasado sesenta años y Orfila y Mata ya han publicado sus textos cuando escribe Chinchilla, no deja de haber un cierto tono, probablemente infundado, de desprecio.

Todavía tenemos otra referencia indirecta, la de Hernández Morejón, que dice refiriéndose al libro de Vidal: "Este compendio de Cirugía Forense es bastante bueno para el tiempo en que lo escribió el autor y el objeto que se propuso, cual fué el que sirviese de texto a los alumnos del Colegio de Cirugía... Esta obra fué impugnada por don Juan Fernández del Valle en otra que escribió sobre la misma materia, haciendo una crítica de los errores en que según él había incurrido. D. Pedro del Castillo, discípulo de Vidal salió a la defensa de su maestro, y trató de destruir los débiles argumentos de su antagonista" (34). Es más, Hernández Morejón ni tan siquiera cita después en sus biografías a Fernández del Valle, de quien forzosamente conocía la obra.

La asignatura en los Colegios.

El régimen interno de los Colegios de Cirugía fue algo complejo, por los continuos cambios en las ordenanzas y legislación. En Barcelona la primera vez que aparece la enseñanza de la Cirugía Forense ordenada es en 1783, cuando se clasifican las disciplinas por años de estudio. Está en el segundo de los cinco cursos de que constaban las enseñanzas, constituidos por las siguientes disciplinas: Fisiología, Patología, Higiene y Cirugía Forense (35).

Notemos que las enseñanzas propias de la cirugía son dadas en los cursos tercero y cuarto. En las ordenanzas de 1764 no aparecen en cambio en los planes las cuestiones de cirugía forense (36).

En las ordenanzas de 1795 se dice refiriéndose a la Cátedra de Afectos quirúrgicos: "será obligación ... instruir a los discípulos en el método de hacer relaciones forenses o judiciales sobre los casos pertenecientes a esta asignatura, extendiéndose a dar algunas nociones sobre el modo con que deben hacerse las que sean relativas a otras materias, y merezcan particular atención, que es lo que se llama cirugía forense" (37).

Como libros de texto se señalan: "...Y para las relaciones judiciales se valdrá de la Cirugía Forense de Vidal, del tratado de Devaux, de las Cuestiones médico-legales de Pablo Zacchia, de las obras de Bohn, y en particular de la intitulada "De renuntiatione vulnerum", y de la colección de opúsculos sobre esta materia hecha por Traugott" (38).

Las lecciones, de toda la asignatura completa de **Afectos externos**, o sea: **"Las lecciones de tumores, heridas ordinarias y de armas de fuego, y las relaciones judiciales"**, se tendrán desde primero de octubre hasta último de enero, de tres a quatro de la tarde... .. y concurrirán a unas y otras lecciones por obligación los estudiantes de tercero y cuarto año" (39).

*

Vemos pues que la asignatura ha empezado formando parte de la de "Afectos Externos", en el campo de lo que ahora llamaríamos Patología Quirúrgica (o quizá mejor la Traumatología). Estaba en una de las dos asignaturas realmente quirúrgicas que se daban entonces en el Colegio de Cirugía, siendo la otra la de Operaciones, que no tenía relación con la medicina forense. Según las disposiciones de 1799 se estudiaban en el quinto y penúltimo año las siguientes asignaturas: Afectos externos con su clínica; Química y Farmacia (40). Por circunstancias distintas de la ordenación de la cirugía forense en un año ya terminal, dice Comenge de este plan: "sin duda que este plan docente representaba un verdadero progreso" (41).

La legislación en la época era compleja y cambiante. Refiriéndose al Colegio de San Carlos de Madrid, creado en 1787 (42), con fines puramente quirúrgicos, vemos que en 1799 es unido al llamado Real Estudio de Medicina Práctica, consecuencia de lo cual hay una nueva ordenación de estudios. En el organismo resultante de la unión, que se llamó Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos, en el curso de 1799-1800 enseñaba con carácter interino la Fisiología e Higiene, Medicina Legal y Forense, don Eugenio de la Peña (43).

La unión duró poco pues en 1801 hubo una nueva separación entre médicos y cirujanos (44). La unión definitiva no llegaría hasta bastante después, en 1827, con los esfuerzos de Pedro Castelló.

En la Escuela Mallorquina de Anatomía y Cirugía de Palma de Mallorca, en el plan de 1790, siendo director Francisco Puig, antiguo catedrático del colegio barcelonés, se enseña la cirugía forense en el último año, el sexto: "Sexto año.- Será de Práctica en el Hospital, con registro a la parte oficial de la botica y drogas; y se darán algunas conferencias sobre los ramos de la Cirugía civil o política y de la forense o legal" (45).

En los estudios de Medicina se creó una asignatura de "Relaciones Médico Forenses" que se explicaba en quinto curso (Real Cédula de 6 de marzo de 1804). Las funciones médico-legales también se incluyeron entre las actividades de las Academias de Medicina. Así el Reglamento de 15 de enero de 1831 señala en su art. 13: "Las Academias servirán también al Estado en todo lo relativo a la Medicina Legal... y darán a los magistrados y jueces competentes las instrucciones y declaraciones que pidieren" (46).

8.3 - LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XIX

Visión general del siglo

El siglo XIX marca en España un notable auge de la medicina legal. Sigue el impulso que recibe en el último tercio del siglo anterior, la etapa de la Ilustración. Así llegamos a un período de plenitud. Con una cierta lentitud, a paso más tardío que en otros países europeos, se va imponiendo la necesidad de implantar de modo oficial, las enseñanzas de la medicina legal, y adaptarlas a las exigencias de la legislación y sobre todo de la administración de justicia.

De modo progresivo se va notando un incremento en la producción de literatura médica de tema legista o forense. Son cada vez más los libros españoles que versan sobre el tema, en conjunto o en parte, y los libros que se traducen. Fruto de todo ello es la culminación de tres obras verdaderamente importantes.

* La primera es de un español que sólo influyó de modo indirecto en nuestra medicina legal. Pero a pesar de ello su huella es muy amplia. Es **Mateo Orfila**, de quien pronto nos ocuparemos en extenso.

* La segunda es un libro, un único libro, escrito por la colaboración de un médico y un abogado aragoneses, **Pedro Miguel de Peiró** y **José Rodrigo**. No es el primer libro de la especialidad, hay otros anteriores, pero sí que es el primero, después del de Vidal, en tener un éxito franco e importante. Sus "Elementos de medicina y cirugía legal, arreglados a la legislación española", publicados en 1827, alcanzaron en pocos años ---diecisiete--- nada menos que cuatro ediciones, lo que dada la época y la situación oficial de la disciplina da idea de su importancia. Se trata de un buen libro.

* La tercera obra importante de la época es la de **Pedro Mata**, hombre de muy varia actividad pero que se dedicó por encima de todo a la medicina legal. A él se debe la plasmación práctica de los dos hechos más importantes de la evolución posterior de la especialidad: su independencia oficial como asignatura y la creación de un cuerpo especial de médicos dedicados a esta actividad, el de Médicos Forenses. Influyó asimismo más tarde, en 1870, en la creación del Registro Civil.

Las fechas de ambos logros, cátedra y cuerpo de Médicos Forenses, decisivas en esta historia, servirán para poner punto final a nuestro trabajo. En 1843 se crean las primeras cátedras. En 1855 se da nacimiento legal, aunque no efectivo totalmente, al cuerpo de médicos forenses, que iniciará su vida exterior en 1862. Estas serán

nuestras fechas finales, lo demás ya es historia más reciente, que debe ser explicada de otro modo, y que dejaremos para otro tiempo.

Los primeros años

El libro de Foderé: Con el siglo XIX, más exactamente con el fin del XVIII, sale a luz una de las más importantes obras de toda la historia de la medicina legal, acaso la más importante desde las Quaestiones de Zacchia. Se trata de la inmensa obra médico legal de Francisco Emmanuel Foderé, italiano de naturaleza, saboyano, estudiante en Turín, trasplantado a París, y absorbido por Francia como ocurriría con Orfila, y con tantos otros al margen ya de nuestra especialidad (47).

Foderé escribió diversos libros. Quizá el más importante sea "Las leyes ilustradas por las ciencias físicas" aparecido por primera vez en 1798 (48). A pesar de ello su obra es por completo decimonónica. Sus libros, en que trata magistralmente de medicina legal e higiene pública ---que no estaba entonces muy distante de la medicina legal---, se reeditan ampliamente en los primeros años de la centuria, y en ellos se publica la mayor parte de su obra.

Foderé es también uno de los precursores de la endocrinología. Sus estudios acerca de la patología del tiroides, concretamente del bocio y cretinismo, no raro en los valles alpinos donde naciera, son notables (49).

Con ser importante la obra de Foderé no habríamos insistido tanto en ella si no hubiera tenido alguna repercusión muy directa en nuestro país, no precisamente afortunada en todos sus aspectos. La tuvo en el sentido favorable de influir en el estudio, de facilitar la difusión de los conocimientos de medicina legal, y de estar recomendado su empleo en diversas universidades.

Su contradictor: Pero dió lugar también a la aparición de una réplica. En 1802 se edita en Madrid el libro de Antonio Higino Llorente (50), catedrático de Química del Estudio de medicina práctica, y médico de cámara: "Errores médico legales cometidos por el ciudadano Francisco Manuel Foderé en su obra titulada las leyes ilustradas por las ciencias físicas, o tratado de medicina legal y de higiene pública, y defectos notables de la traducción".

Chinchilla, excesivamente patriotero, llega a decir, dando razón a Llorente, que este prueba "que los médicos y abogados de España no necesitaban los conocimientos que daba el autor francés, puesto que su obra no era más que una copia de los autores clásicos que le habían precedido, y que por ser bien conocidos eran sabidos de los tribunales españoles" (51). Si recordamos lo ya dicho acerca del estado de la disciplina en el país, y que se había editado el primer libro de texto hacía menos de veinte años, podemos ver hasta donde alcanza en ocasiones la exageración.

Las memorias de los Colegios: También en los primeros años del siglo tienen relación con la medicina legal algunas memorias presentadas a los Colegios de Barcelona, Madrid y Cádiz.

**** En el Colegio de Barcelona** deben ser citadas, entre las presentadas en las Juntas literarias, las siguientes:

Un trabajo de **Antonio Bas**, acerca de una intoxicación por cornezuelo de centeno: "Del clavo secalino y de las enfermedades que su uso causa en el hombre", presentado en 1803 (52).

La comunicación de **Ramón Vidal** sobre el tétanos: "Trismus causado por una contusión en el dedo gordo del pie derecho", del año 1804 (53).

Otra de un embarazo prolongado de 11 meses y 25 días, presentada por **Salvador Ballester** e **Ignacio Valentí** en 1819, que se acompañaba de encefalocèle: "Estado patológico de la cabeza de un niño duodecimestre" (54).

Finalmente otra disertación del mismo año de 1819, de **José Soler**, en que trata de la muerte repentina: "Lo que el vulgo llama impropia-mente muertes repentinas" (55).

De la muerte repentina trata también en el año 1821 **Francisco Piguillem**, en su "Ensayo sobre la frecuencia de las muertes repentinas en esta ciudad", publicado en Barcelona. Piguillem fue figura importante en su tiempo. Es además conocido, y este es su mayor mérito, por haber sido el primero en inocular a los niños con vacuna jennericiana, en la península, en diciembre del año 1800 en Puigcerdá (56).

**** En el Colegio de Madrid** se leyeron también varias memorias de interés médico forense. En el año 1804 **José Joaquín Santiago** presenta una disertación acerca de una monstruosidad fetal: "Historia de un monstruo" (57).

En 1806 un trabajo de **Agustín Hernández** trata de cuestiones militares en relación con la capacidad física: "Esencia del servicio militar" (58).

En 1818 **Juan Gutiérrez** aborda nuevamente el problema de los fetos monstruosos en su disertación cuyo título es suficientemente escueto: "Monstruo" (59).

En 1819 **Francisco de Silva** es autor de una comunicación en que se ocupa de una enfermedad de notable trascendencia médico legal: la rabia, en su memoria: "Herida de arma de fuego. Heridas de perro y lobo rabiosos" (60).

**** En el listado de 354 memorias manuscritas del Colegio de Cádiz** (de ellas 306

en el siglo XVIII), (61) algunas afectan también a temas legales. Dominan las relativas a tóxicos, de las que sólo dos son claramente forenses. Son dos escritos sobre intoxicaciones por setas, de **Gaspar de Pellicer**, en 1752, y otra de autor anónimo en 1768 (62).

El empleo como medicamento de sustancias que hoy se clasifican muy claramente entre los tóxicos es objeto de otras comunicaciones, que tienen básicamente intención terapéutica. El tema está dominado por el mercurio, más en el tratamiento de la sífilis. (63). En el mismo capítulo deben citarse el opio y las cantáridas (64).

Aspectos distintos de la medicina legal se encuentran en una memoria de **Juan Rancé**, de 1762, sobre el caso de un demente que se arrancó los testes; de **Athilano Calleja**, de 1758, con un discurso sobre la generación a propósito de un feto de 68 días; y dos casos de informes, uno de **Carlos Francisco Ameller**, de 1784 y otro de **Manuel de Padilla** y **Diego Terrero**, de 1815 (65).

**** Otros autores.** Hombre de vida curiosa es **Ramón López Mateos**, natural de Manzanares, discípulo de Llorente, relacionado, por así decirlo, con hechos médicos legales desde su mismo nacimiento en 1771 (66). Dice Chinchilla que nació "tan falto de desarrollo y con tan pocas apariencias de vida que iban a sepultarlo cuando notaron un ligero movimiento que movió a prestarle socorro" (67).

En nuestra especialidad hemos de citar su "Filosofía de la legislación", obra publicada en 1810, basada en parte en la de autores anteriores, como Foderé, pero de vuelo más amplio y teórico. En conjunto está dividida en cinco partes de las que las dos últimas tienen mayor interés forense: la quinta más bien sanitaria y la cuarta de sexología, en que entre otros problemas trata de la virginidad y desfloración, el embarazo no natural, la superfetación, etc. (68).

Sobre un tema médico legal concreto, la muerte aparente, publica un libro el médico de Cáceres **Manuel Amaya y Delgado**: "Tratado de las asfixias o muertes aparentes, en que se manifiestan los riesgos que suelen seguirse a los entierros precipitados, socorros que deben usar con los primeros y medios de evitar los segundos". Apareció en Madrid en 1818 (69). Es muy alabado por Chinchilla, quien dice que es "dignísimo de ser consultado porque además intercala algunas cuestiones médico teológicas de mucho interés: tal es entre otras si es arreglado en conciencia hacer la broncotomía en un ahogado".

Las traducciones. También es tiempo de traducciones. Algunos años antes, en 1798, se había publicado en Salamanca una traducción rápida del texto de Portal (el original era de 1796) sobre el mismo problema de la muerte aparente y los socorros que deben darse a los asfícticos "por el mefitismo" y ahogados. El traductor era Guillermo Augusto Jaubert, sacerdote (70). El contenido es más amplio que el enunciado del título y las 157 páginas de texto comprenden gran cantidad de temas

médico legales, desde la rabia a la que dedica casi treinta páginas a las muertes por el frío o los venenos metálicos.

Anteriormente, sobre el tema de los ahogados y la muerte aparente, que causaba gran preocupación, Juan Galisteo y Xiorro traduce el "Aviso al pueblo sobre las asfixias o muertes aparentes y sobre los socorros que convienen..." de Gardane (Madrid, 1776).

En 1796 se traduce la Cirugía Forense de Josef Plenck, profesor vienés de gran fama y autor de obra extensa. Igualmente en 1801 se inicia la traducción de la obra de Foderé (71). Plenck es también autor de una "Toxicología o Doctrina de los venenos y sus antídotos", publicada en Madrid en 1816, en traducción de Antonio Lavedan.

En 1819, Francisco Burgos y Olmos, traduce el "Curso de medicina legal", del francés Joseph Belloc, pequeño y muy útil, del que en Francia se habían hecho ya numerosas ediciones desde la primera de 1800 (72). Es un tomo de 335 páginas, en realidad una traducción póstuma. El autor había muerto en 1807, casi octogenario. El traductor señala el interés práctico de los modelos de la documentación legal, mediante ejemplos de sus diversos tipos. Dice: "estos modelos ahorran gran trabajo a los facultativos, les evitan un gran número de dudas, les dan resueltos infinidad de casos y bajo este importante aspecto la obra de Belloc es la más útil que hasta ahora se ha publicado. Dedicar un 12 % de la extensión del texto a los envenenamientos.

De la rabia trata también, en la misma época, en 1821, el médico titular de Mazarrón, Murcia, Agustín Juan Poveda, que compuso incluso un breve tratado en verso: "La hidrofobia" y una carta en la que da cuenta de un caso (73).

Sabemos también que Escayola, es autor, en 1820, de un texto sobre el secreto médico; y que en 1833 Manuel Díaz Moreno publicó una breve obra, "Compendio de las relaciones médico legales" (74). El autor consta como médico cirujano militar. En realidad es un manual para la elaboración correcta de los documentos médico legales, con ejemplos de sus diversas formas: declaraciones, certificaciones, partes, informes.

Un autor anónimo publica en el año 1822 en Madrid una "Institución sobre el establecimiento de cementerios rurales, y precauciones que deben tomarse para el enterramiento de los cadáveres en ellos" (75). Da normas bastante concretas, y no desprovistas de utilidad, de carácter eminentemente sanitario. Interesa recordar de este libro los plazos que fija para enterrar después del fallecimiento: treinta horas en los casos normales, y sesenta en las asfixias y muertes repentinas y casuales, a no ser que exista peligro o temor de infección, en cuyo caso pueden abreviarse los plazos. Estamos ya en plenos tiempos en que se inicia la brillante carrera de Orfila. No trabajó prácticamente en España; marchó joven cuando aún no había iniciado los trabajos de toxicología, y su influencia en nuestro país fué sólo indirecta.

NOTAS AL CAPITULO OCTAVO

1. Associació General de Metges de Llengua Catalana: "Bibliografia medical de Catalunya", Barcelona, 1918. p. 247. Refs: 1365-66-67. La obra va sin autor, pero fue recopilada por Eudald Canibell.

2. H.M., VII, p. 382-383; Ch, IV, p. 96 y 154-155.

3. Otero Sendra, Joaquín: "Domingo Vidal y Abad, cirujano español del siglo XVIII". Med. Hist. 1974, núm. 35.

4. Corbella, Jacint: Estudio preliminar de la reedición facsímil de la edición de 1783 de la "Cirugía Forense...". Barcelona (Seminari Pere Mata. Univ. Barcelona; publ. núm. 23) 1987.

5. Usandizaga, Manuel: "Historia del Real Colegio de Cirugía de Barcelona" Barcelona (Ayunt. Barcelona) 1964, p. 158.

6. Ibid. p. 160.

7. Ibid. p. 161.

8. Roland se jubila por R.O. de 5 de mayo de 1790; ver Usandizaga, loc. cit. p. 162.

9. Ibid. p. 163.

10. Ver el extracto en Cardoner Planas, Antoni: "Creació i Història del Real Colegio de Cirugía de Barcelona". Publicado en "Gimbernat" Masnou-Barcelona (Lab. del Nord d'Espanya) 1936. v. pp. 198-201.

11. Ferrer, Diego: "Un siglo de cirugía en España" Madrid - Barcelona (Ed. Pentágono), 1962 (2ª ed.).

12. Ibid. p. 170.

13. Parrilla Hermida, Miguel: "El profesor Domingo Vidal y su 'Cirugía Forense'". Medicamenta 1963, LX, nº 396. p. 225-228. v.p. 226.

14 Ferrer, D: loc. cit. p. 173.

15. Ibid. p. 162.

16. Massons, Josep M: "Francesc Puig (1720-1797) i els cirurgians del seu temps". Barcelona (Sem. Pere Mata. Univ. B. publ. núm 51) 1993.

17. H.M. VII, p. 382. Hay ediciones de Barcelona (1782), Madrid (1783, 1795 y 1814-15).v. Palau y Dulcet, Antonio: "Manual del Librero Hispanoamericano". Barcelona-Oxford, 1975, (2ª ed). t. 26, p. 426.

18. Ibid. p. 383. A menudo se considera como el tomo II del libro anterior y van en un sólo volumen.

19. Granjel, Luis, S: "Historia de la oftalmología española" Salamanca, (s.i.), 1964. p. 75-81.

20. Cabrera Afonso, Juan Rafael: "El libro médico quirúrgico de los Reales Colegios de Cirugía españoles de la Ilustración". Cadiz (Univ. Cádiz) 1990. v. p. 137. El libro va sin fecha. Palau cita como fecha de edición 1797. loc. cit. t. 26, p. 426.

21. Cabrera, loc. cit. p. 137. 154.

22. Usandizaga: "Juntas literarias del Real Colegio de Cirugía de Barcelona", p. 45 mem. 16 y p. 29.

23. v. los datos de Palau, loc. cit. p. 426, y de Cabrera, loc. cit. p. 132.

24. Publicada en Zaragoza (5ª ed.) Imprenta de Heras. 1814. 158 pp.

25. v. Granjel. loc. cit. p. 78.

26. pp. 1-18 de la edición de 1783; pp. 4-28 de la de 1791. pp. 1-31 de la de 1814.

27. Vidal le llama Cristóbal de Piña. En realidad es Cristóbal Nieto de Piña.

28. Ch, IV, p. 184 y 190-191.

29. Cabrera, loc. cit. p. 211.

30. Sánchez Sánchez, José A: "Estudio del fondo bibliográfico existente en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid sobre Medicina Legal y Toxicología". Anal. Esc. Med. Legal. Univ. Complutense, I, 1984-1985. pp. 65-78. v.pp. 66-67.

31. Chinchilla, IV, p. 191.

32. Ibid. p. 184

33. Ibid. p. 96.

34. H.M., VII. p. 383.

35. Cardoner, loc. cit. p. 183.
36. Cardoner. loc. cit. p. 197-98. Usandizaga: "Historia del Real Colegio de Cirugía de Barcelona" p. 61-64.
37. Ordenanzas de S.M. que deben observarse por el Real Colegio de Cirugía de Barcelona, cuerpo de cirugía militar, colegios subalternos y cirujanos del principado de Cataluña. De orden superior. Madrid. En la imprenta Real. 1795. Parte 2ª; cap. VI; art. III, p. 63.
38. Ibid. II, IV , VI. p. 63.
39. Ibid. II, V, VI. p. 64.
40. Comenge: "La medicina en Cataluña", p. 145-146.
41. Ibid. p. 146.
42. Ver Usandizaga, M. : "Historia del Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid (1787-1828)". Madrid (CSIC) 1948.
43. Ibid. pp. 76 y 77.
44. Ibid. p. 78. Hoy puede parecer curiosa esta agrupación de materias: Fisiología e Higiene, Medicina Legal y Forense. Recordemos que en la facultad de Barcelona, durante casi veinte años, a partir de 1845, el profesor de Medicina Legal tenía a su cargo la Higiene Pública, y el de Fisiología explicaba la Higiene Privada, hasta que se unieron ambas partes de la Higiene en una sola asignatura. En este sentido la Higiene Pública es la primera materia que se ha independizado a partir de la Medicina Legal.
45. Rodríguez Tejerina, José Mª: "La escuela mallorquina de anatomía y Cirugía". Actas I Congreso Español Historia de la Medicina. M-T. 1963. p. 171-176.
46. Jiménez Muñoz, J.M: "Historia Legislativa del Cuerpo de Médicos Forenses". Valladolid (Univ. Valladolid) 1974. v. pp. 16 y 22.
47. Castiglioni, A. : "Historia de la medicina". Barcelona (Salvat), 1941. p. 605.
48. Ibid. p. 605.
49. Ibid. p. 605.
50. Ch. IV. p. 265-266.
51. Ibid. p. 266.

52. Usandizaga: "Juntas literarias del Real Colegio de Cirugía de Barcelona". p. 49. Mem. 102.
53. Ibid. p. 49, nº 106.
54. Ibid. p. 51, Mem. 147.
55. Ibid. p. 51. Mem. 150.
56. Associació General de Metges de Llengua Catalana: "Bibliografía Medical de Catalunya", p. 331. Ref: 1830.
- 54- Ch, IV. p. 204-205.
- 55- Ibid. p. 205. Este autor, José Soler y Cosp, (Pobla de Lillet, 1772 - Barcelona, 1841) fue catedrático del Real Colegio de Cirugía de Barcelona. Explicó la Medicina Legal en la última etapa del Colegio.
- 56- Comenge: "La medicina en el siglo XIX", p. 148.
- 57- Usandizaga: "Historia del Real Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid (1787-1828)", p. 116.
- 58- Ibid. p. 118.
- 59- Ibid. p. 124.
- 60- Ibid. p. 124.
61. Márquez Espinós, Carlos: "Las Juntas Literarias del Real Colegio de Cirugía de Cádiz. Catálogo de las observaciones manuscritas (1742-1836)". Cadix (Univ. Cádiz) 1986.
62. Márquez loc. cit. Memorias 14 y 60.
63. Ibid. Memorias, 82, 130, 249, 264, 265, 289, 298 y supl. 3. Sus autores son B. Beau, José de Béjar, José Manuel Aréjula (2), Miguel de Arricuz, Rafael Luis Ameller (2) y Carlos Francisco Ameller.
64. Ibid. Memorias 249 y 261 y mem. 238, de Antonio de España, sobre las cantáridas.
65. Ibid. Mems. núm. 239, 168 y apéndice 3.
66. Ch, IV. p. 418-424.
67. Ibid. p. 418.

68. Ibid. p. 422-424.

69. Ch. IV. p. 321-322.

70. Portal, Antonio: "Instrucción sobre el método de curar a los asfícticos por el mefitismo, los ahogados &, con observaciones sobre las causas de estos accidentes, y sobre las señales de muerte verdadera, para distinguirla de la que solo es aparente". Salamanca (Ofic. Francisco de Toxar) 1798. 157 pp.

71. Sánchez Sánchez, J.A. loc. cit. p. 74. La primera edición latina es de 1786.

72. Comenge, Luis: "La medicina en el siglo XIX" Barcelona, (Hijos de J. Espasa) s.a. v.p. 471.

73. Ch. IV. p. 352-354.

74. Comenge, L. loc. cit. pp. 232-233.

75. Ch. IV. p. 398.

Cuarta Parte

LA PRIMERA CONSOLIDACION DEL SIGLO XIX

Capítulo Noveno

DE ORFILA A MATA

9.1 - LA OBRA DE ORFILA

Orfila es el nombre más importante, por su trascendencia exterior, en la medicina legal española. Es el español que mayor consideración ha alcanzado dentro de la historia de la especialidad. Sin embargo su repercusión directa sobre la medicina legal de nuestro país fue menor, porque realizó prácticamente todo su trabajo fuera de España. A raíz del bicentenario de su nacimiento, en 1987, se recordó y revalorizó su figura científica.

Vida

Mateo José Buenaventura Orfila y Rotger nació el día 24 de abril de 1787 en la ciudad de Mahón. Era nieto de un rico labrador; su padre era comerciante, de familia de mucho dinero, que pudo permitirse el que entonces era bastante lujo, de dar buena instrucción a sus hijos (1). Cuando nació Orfila la isla de Menorca era española. Casi todo el siglo había sido inglesa y debía volver a serlo de nuevo por poco tiempo. En algún momento había sido también francesa, todo ello como consecuencia tardía de la guerra de sucesión. Con todo, en algún momento de su infancia, de 1798 a 1802, la isla volvió a ser británica, en la que se denomina tercera ocupación, y durante más de tres años fué por tanto súbdito colonial de su majestad británica.

Primeros años: Su primera enseñanza estuvo siempre en manos de clérigos: en total fueron tres los que dejaron huella en él y cada uno le enseñó un idioma. El primero fué un franciscano menor que le enseñó casi exclusivamente latín. Esta enseñanza latina fué buena y vivida. Los alumnos hablaban entre sí y con su maestro en tal idioma y así pudo a los trece años hacer una comunicación pública en la lengua del Lacio, seguida de discusión.

El segundo fue un sacerdote francés del Languedoc, exiliado por la Revolución, que le enseñó el francés con gran eficacia, comunicándole sin embargo un acento sureño del que no consiguió desprenderse ni en sus años parisinos.

El tercero fue un sacerdote irlandés, que le enseñó con igual eficacia la lengua inglesa, con acento también provinciano. Su padre, que no vislumbraba la concreta orientación que había de tener la vida de su hijo, quiso que aprendiera el oficio del mar ---recuérdese que era isleño--- y le envía, a los quince años, en un pequeño mercante de un amigo suyo, a una circunnavegación mediterránea.

Pasa tres meses en Egipto tras hacer escala en varios puertos del litoral africano; está a punto de naufragar ante las costas de Creta. Finalmente su barco es asaltado por otro pirata cerca de Sicilia. La narración del hecho es puramente novelesca. Cuando los marinos del barco español temían morir a manos de los asaltantes uno de ellos, el segundo de a bordo, se revela como amigo del padre de Orfila, con quién estaba en deuda. Esto lo arregló todo. Y así regresa finalmente a Mahón en marzo de 1803.

Decide entonces estudiar y aprende de momento matemáticas, entre otras cosas, con un alemán, relativamente joven, Karl Ernst Cook, que ejerce amplia influencia sobre él. Mateo Orfila es pues un joven que cuando empieza a estudiar medicina, a principios del ochocientos, ya habla cinco idiomas. Esta abertura cultural tan temprana era insólita en su tiempo.

Estudiante: En 1804, en el mes de septiembre, marcha a Valencia, para iniciar sus estudios de medicina. Su etapa valenciana fue corta pero no exenta de interés. En un concurso para estudiantes ganó el premio mayor y su nombre fue grabado en la misma universidad. A pesar del triunfo, importante, y que le costó un suave encuentro con la inquisición, que todavía no estaba abolida, Valencia no le convenció, y decide estudiar el siguiente curso en Barcelona.

La ciudad catalana le atrajo por el renombre de algunos de sus maestros y por la forma en que se realizaban las enseñanzas. En la última carta que escribe a su padre desde Valencia dice textualmente: "Mañana me voy a Barcelona. Aquí perdería el tiempo. Aquí enseñan la anatomía por los elementos de Heister, sin ver un cadáver; la medicina recitando el Boerhaave, sin ver un enfermo" (2).

Quizá fuera lógico que le defraudara el tipo de enseñanza de nuestras universidades ---no se olvide: en Valencia había Universidad; en Barcelona Colegio de Cirugía--- a un joven que a sus dieciséis años conocía cinco idiomas, se había dado un paseo por las pirámides y se había visto cautivo de piratas, hace de esto ya casi dos siglos.

En Barcelona la enseñanza le produjo mejor impresión. También se la produjo él a sus maestros, en especial a Carbonell, profesor de química, de gran prestigio:

Francisco Carbonell y Bravo, doctor en Montpellier, y autor de un libro de Química traducido a varias lenguas, y que sirvió de texto en varias escuelas de Francia. Fue este maestro, percatado del valer de Orfila, quien consiguió que la Junta de Comercio de Barcelona le concediera una beca para estudiar química, dos años en Madrid con Proust, y otros dos en París. A su regreso se crearía para él una cátedra en Barcelona. Estos eran los planes mientras corría el año 1807.

La marcha a París: Inicia la beca y va a Madrid. Al llegar se entera de que Proust acaba de marchar hacia París. Pasará pues los cuatro años de la beca ---1807 a 1811--- en París, y será catedrático de Barcelona a su regreso. Estos eran sus planes iniciales, cuando todavía no se preveía nada de la guerra napoleónica en España.

En París se dedica intensamente al estudio. Pasa por momentos políticos difíciles cuando es encarcelado, por su condición de español. Y es el mismo profesor Vauquelin, miembro del Instituto, de uniforme, quién acude personalmente a buscarle y responde por él.

Prosigue al mismo tiempo sus estudios de medicina y en 1811 se doctora con una tesis titulada: "Nuevas investigaciones sobre la orina de los ictericos". Decide quedarse algún tiempo en Francia, aunque no olvida sus lazos hispanos. En dos ocasiones fué posible su regreso.

En la primera porque, manteniendo su palabra, se pone a la disposición de la Junta de Comercio barcelonesa para ir a la nueva cátedra. La respuesta de esta es desoladora. Después de las luchas políticas no hay dinero suficiente para dotar la cátedra.

La segunda oportunidad perdida es más desagradable todavía. Es nombrado Director del Laboratorio Químico de Madrid. Orfila acepta, y pone algunas condiciones para que la enseñanza sea útil, para que no le ocurra lo que a Proust que tenía siempre las clases llenas y no pudo formar ni un solo discípulo.

La respuesta que se le dió fué clara: que viniera si quería pero sin condiciones, que no era de su competencia elaborar los planes de estudio. Ante esto, y quizá también por otras cosas, Orfila permaneció en París. Esto ocurre en 1815, cuando tenía 28 años.

El mismo año se casó y ganaba su vida principalmente dando lecciones particulares. Al mismo tiempo, quizá para ayudar a retenerle en París, es nombrado médico de cámara --- uno entre ellos--- de Luis XVIII.

En 1814, poco antes, había aparecido el primer tomo de un libro suyo que había de ser famoso, el "**Traité des Poisons**". La obra se completó en 1815 y fue reeditada y traducida en diversas ocasiones. Es una extensa Toxicología General en cuatro

tomos, con más de 1300 páginas en conjunto (3). Tiene la amplitud y el detalle propios de la escuela francesa. Fue un texto importante, el primero de gran extensión fuera del área germánica.

Regresa a España, en 1816 y por breve tiempo, para mostrar el país a su mujer. En 1817, a los 30 años, publica su segunda gran obra, los **"Eléments de chimie appliquée à la médecine et aux arts"**. Tuvieron también un notable éxito y en pocos años alcanzó otras ediciones.

La fama de ésta, la Química Médica de Orfila, fue suficiente para que a partir de sus enseñanzas se tomaran notas que fueron publicadas de forma resumida e incluso traducidas. En Barcelona fueron útiles a los alumnos del Colegio de Cirugía (4).

No puede dejarse en olvido un episodio curioso de su vida. Gran aficionado a la música poseía una buena predisposición para el canto. Incluso fue el gran animador de algunas sesiones en los famosos salones de la época. Debido a ello, a poco de doctorarse, cuando su porvenir era todavía muy incierto, y no ganaba más de cinco o seis mil francos al año, le es presentado, y lo rechazó por dos veces, un contrato en el que se le ofrecían para cantar, veinticinco mil francos al año. Quizá la química y la toxicología sean las culpables de haberse perdido un buen cantante de ópera.

En 1818 publica otro libro importante: **"Secours à donner aux personnes empoisonnées et asphyxiées"**. El subtítulo es largo. El libro, de un cierto tono divulgador, tuvo un notable éxito, como todos los suyos hasta entonces. En doce años se hicieron en Francia de esta obra cinco ediciones, la primera de diez mil ejemplares. Y se editó también en Alemania, en Italia, en la misma España (5). Su nombre goza ya de alto prestigio. Con él Orfila entraba en la línea del problema del diagnóstico de la muerte aparente a propósito de una casuística concreta. El tema, ya se ha apuntado, era una de las cuestiones candentes de la especialidad, con mayor repercusión social.

La Cátedra de París: En 1819 se dota una cátedra de enfermedades mentales en la Facultad de Medicina de París. La ocupa Royer-Collard, hasta entonces catedrático de medicina legal. Esta queda vacante y es elegido para ser nuevo titular Orfila. Fue por este motivo que poco antes se naturalizó francés. El día 1 de marzo de 1819, a los 31 años, es catedrático de la Facultad de París.

Su lucha por la Cátedra no fué sencilla. Entre los concurrentes estaban Pariset, Pelletan, Rullier, nombres casi desconocidos ahora; pero estaban además Husson, autor de notables trabajos sobre la vacuna, y sobre todo Alibert, hombre maduro, primer médico de cámara y que gozaba de la protección real. Su alegría es enorme, y en su catalán familiar escribe a su hermana: "me vetx profesor de la primera escola del món; es a dir que ja no me es posible de ser més; es com un militar que es Mariscal de France" (6).

La cátedra de Medicina legal le dura poco. En noviembre de 1822 es clausurada la Facultad. En febrero del año siguiente es reestructurada. Se suprime la cátedra creada para Royer-Collard, que vuelve a la antigua. Orfila hace una mutación y a partir de ahora es profesor titular de Química Médica. Sustituye a Vauquelin, su maestro, el que le sacó de la cárcel, que es destituido por motivos políticos (7).

Entretanto había publicado otra obra importante: su "**Traité de Médecine Légale**", en tres tomos, entre 1821 y 1823 (8). El libro alcanzó también numerosas ediciones, la cuarta en 1848, con el título algo modificado. En España se publicó, traducido por Enrique Ataide, en 1847, en cuatro tomos (9).

Pasan años de trabajo útil, pero de menor brillo de momento en su cátedra. En 1831 saca a luz otro libro, escrito esta vez en colaboración, el "**Tratado de las exhumaciones jurídicas y consideraciones sobre los cambios físicos que experimentan los cadáveres descomponiéndose en la tierra, el agua, letrinas y estercoleros**".

El Decanato: El año anterior, en 1830, ocurren en Francia importantes cambios políticos. Ascende a la monarquía Luis Felipe, en la famosa revolución de julio que echa del trono a Carlos X, hermano de Luis XVI. En 1831, el día primero de mayo, Orfila es nombrado Decano de la Facultad. Conservará el cargo durante diecisiete años, hasta la caída de la monarquía de Orleans, con la revolución de 1848.

En su labor como decano deben distinguirse varios aspectos. Fournier ha valorado muy positivamente su interés en la modernización de la enseñanza y en la creación de museos docentes (10).

Queda su labor directiva. Durante años tuvo el mayor poder de la medicina francesa y lo ejerció. Será el decano de todo el reinado de Luis Felipe que, no se olvide, significó un viraje liberal. Se ha dicho de él que llevó la facultad con mano de hierro. En todo caso fue un decanato eficaz, pero también fuerte.

A partir de aquí la vida de Orfila fue cambiando (11). Sus preocupaciones directivas, burocráticas, políticas, dominaron su actividad. Ya no escribirá grandes libros, ---aunque sí se reeditan--- a pesar de que, como ha valorado Manuel Camps, su obra en forma de artículos no deja de ser constante y de un considerable valor (12). También es el tiempo en que interviene más en grandes procesos.

Su labor científica no es discutida, su obra como directivo de la facultad sí. Sus intervenciones judiciales también lo son, con la pasión propia del caso. Incluso se publicó un largo poema burlesco, "**L'Orfilaïde**", en que se critica su autoritarismo. Su visión personal es otra: "**Je suis adoré des 2.800 élèves que je dirige, armée effrayante pour le gouvernement si elle n'était pas bien menée**". Una de sus funciones era gobernar con tacto esta masa de estudiantes. En verdad supo hacerlo,

con la eficacia deseada por el gobierno. Probablemente por esta razón duró tanto en su cargo.

Caída la monarquía en 1848, con una nueva orientación en el poder, se niega a dimitir, por lo que es destituido. Incluso se abre una investigación, sobre su actuación, de la que sale indemne.

En 1851 la Academia de Medicina de París le hace su presidente. En 1853, en marzo, acabando ya el invierno, probablemente a la salida de una sesión del Consejo de Administración de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, contrae una pulmonía, de la que muere a los siete días, el 12 de marzo. El diagnóstico se comprobó en la autopsia que ordenó se le hiciera. Su entierro tuvo gran realce oficial. La revolución del 48 estaba ya liquidada y se estaba en las etapas iniciales del imperio de Napoleón III.

Obra

****** Prácticamente hemos mencionado ya la parte más importante de la obra de Orfila, sus libros. Sus artículos fueron numerosos, pero no es este el lugar para hacer su inventario (13).

Entre todos sus libros interesa destacar sus tratados destinados a la enseñanza, que abarcan prácticamente todas las vertientes de su actividad. Así el inicial "Tratado de los venenos" impulsor de la toxicología; sus "Elementos de Química médica" y sus "Lecciones de Medicina Legal". Aquí, en estas tres obras, está el profesor y maestro; aquí están sus enseñanzas. Son obras importantes en su tiempo. Como ya señalamos son obras extensas con la prolijidad típica de la escuela francesa.

****** El mérito que por su trascendencia debe considerarse en primer lugar es su contribución al desarrollo de la toxicología. Su papel es muy importante, decisivo en su tiempo. Incluso a veces se le considera como el "creador" o el "padre" de la toxicología. Basta ver la ingente obra anterior, desde Nicandro y Dioscórides para saber que los estudios y escritos sobre venenos, al nivel científico de cada época, ya llevaban más de dos milenios. Creemos que el papel de Orfila es el gran impulsor de la toxicología experimental, el que adapta los estudios sobre los venenos a las posibilidades que ofrece la ciencia de la primera mitad del siglo XIX. En esto su papel es fundamental. También es Orfila quien facilita la valoración científica y social de las posibilidades de la toxicología al aplicar las nuevas técnicas de análisis en los grandes juicios.

Orfila fue el autor del paso más amplio que ha dado la toxicología en su historia. Para ello se precisaba reunir en una misma persona al conocedor de los venenos, que entonces se estudiaban en el campo de la medicina legal, y al conocedor de los

mecanismos de acción y de análisis. Recordemos que su primera cátedra en la Universidad de París es la de Medicina Legal; que la segunda es la de Química Médica. Y que sus tres grandes libros se dedican a los venenos, la química médica y la medicina legal. Era pues el hombre ideal para catalizar el desarrollo de la toxicología. En esto influyó el tercer aspecto de la personalidad de Orfila, que desde un punto de vista científico debería interesarnos menos aquí, pero que tuvo gran trascendencia médico forense y popularizó su nombre hasta límites insospechados.

** Su intervención en ruidosos procesos de envenenamiento, en que tuvo que realizar peritajes difícilísimos, marca otra faceta de su personalidad. Recordemos que el más famoso de todos sus procesos, el de Mme. Lafarge, le llevó a desempeñar un papel, podría decirse de malo, al servir su dictamen de base para la condena, a cadena perpetua, de Marie Capelle, acusada del envenenamiento de su marido Charles Lafarge. Los hechos ocurrieron en 1840, y Mme. Lafarge fué liberada, de la cárcel de Montpellier en que estaba recluida, en 1852, muriendo con poca diferencia de tiempo de Orfila (14).

Otras intervenciones suyas fueron también infortunadas desde el punto de vista de la popularidad, así cuando el gobierno le encargó el reconocimiento del estado de embarazo de la duquesa de Berry. Orfila fué acusado, quizá no sin razón, de ceder ante las exigencias de los poderosos y esto contribuyó a hacerle impopular. En Orfila, al valorarle a distancia, se distinguen claramente dos aspectos: el científico, el de hombre que eleva la toxicología a su mayor altura; y el de hombre público, integrado en una vida social y política que le dificulta mantener en su integridad una línea totalmente recta. Aquí importa valorar lo científico, y en esto hemos de considerarle como la figura de mayor realce --- no precisamente la más eficaz, pero sí la más brillante, de cara a la medicina legal española--- de toda nuestra historia.

Orfila quedará sobre todo pues como el gran impulsor de la toxicología en Francia, y a través de ella en toda Europa. Su obra no fue española. Sólo lo fue su base. Quizá el mayor mérito aquí esté en la clara visión de Carbonell y Bravo, el profesor de química tan querido de Orfila, que entreviendo sus excepcionales posibilidades logró se le becara para estudiar en el extranjero y se le ofreciera trabajo seguro y digno a su regreso. Quizá sea esta olvidada Junta de Comercio barcelonesa la que impulsó, con su beca, el desarrollo de la brillante carrera de Orfila. Después estuvo poco en España, muy poco, dos o tres veces, la última en 1846 en viaje oficial, lleno de triunfos.

Sus obras en cambio circularon mucho más en España, en versión original, y bastantes de ellas traducidas. La primera traducción de los Elementos de Química se hizo en 1818, poco después de la aparición del libro original, antes del éxito público de Orfila. En resumen, Orfila, discípulo también de Magendie, dio un enfoque experimental a la toxicología que la situó en una vía de progreso.

9.2 - PRECURSORES DE MATA

En los años de la tercera y cuarta década del siglo asistimos a un florecimiento notable de trabajos sobre temas médico legales. No se llega a grandes obras originales de primer orden, pero se consigue por lo menos crear algún ambiente, demostrar que la medicina en relación con la administración de justicia tiene una cierta importancia, y que es preciso dar un considerable reconocimiento oficial a la disciplina. Así se conseguirá la plasmación de este deseo con el trabajo, en gran parte muy personal, de Pedro Mata.

Entretanto los planes de estudio se iban modificando. En 1824 el llamado plan Calomarde hace retroceder, por escaso tiempo esta vez, la situación casi al período final de los Austrias. En 1827, por obra de Pedro Castelló, se logra unir definitivamente la medicina y la cirugía en una facultad única, que no se separará, aunque cambie todavía de nombre en bastantes ocasiones. Y en algún corto período llegará incluso a tener anexada la Farmacia.

En este ambiente, saldrá a luz, oficial e independiente, por primera vez la medicina legal en 1843. Ya llegaremos a ello. Comentemos entre tanto la obra de diversos médicos interesados en tales asuntos.

* En 1827 un profesor madrileño, **Baltasar Viguera**, publica un libro que intenta reunir en una sola obra todo lo relativo a la mujer (15). No podían faltar alusiones a temas médico legales relacionados con la sexología, así cuando trata del hermafroditismo en el capítulo séptimo de la obra; de la mutación de sexos, que no acepta, en el octavo; y de la virginidad en el noveno.

Siguiendo a un buen número de autores, no acepta que la ausencia de himen sea prueba de desfloración. La obra, dividida en dos tomos, se titula "La Fisiología y Patología de la mujer, o sea historia analítica de su constitución física y moral, de sus atribuciones y fenómenos sexuales, y de todas sus enfermedades".

En 1828, con motivo de la epidemia de fiebre amarilla de Gibraltar, la **Academia Médico Quirúrgica de Cádiz** elabora un "Interrogatorio formado por esta Real Academia acerca de la fiebre reinante en Gibraltar", dividido en preguntas y respuestas, en el número veinte de las cuales se da cuenta del examen necrópsico de un crecido número de cadáveres (16). Se repiten pues, esta vez con mayor libertad que en tiempos de Porcell, las autopsias de los cadáveres de personas fallecidas de graves enfermedades contagiosas.

En el mismo año 1828 **Antonio de San Germán**, catedrático del Colegio de Cirugía barcelonés, lee una memoria en que trata de temas relacionados con la toxicología, con los envenenamientos de origen animal en concreto: "La rabia, la tarántula y la víbora".

En el mismo colegio otro profesor, **Francisco Juanich**, lee en 1830 otra memoria de tema semejante, aunque de cariz más terapéutico que forense: "Picadura de araña curada con la aplicación de la piedra imán" (17).

En 1832 se publica el libro de Peiró y Rodrigo, uno de los más importantes en toda nuestra historia médico legal, que poco más adelante analizamos con mayor extensión.

Joaquín Pardas y Romaguera, publicó en Valencia, en 1835 un libro "Sobre la utilidad y ventajas de la medicina legal" de quien dice Chinchilla que "prueba muy bien los extremos que se propuso" (18).

Agustín Rossell publicó en 1860 en Barcelona un "Nuevo Compendio de Medicina Legal". Su subtítulo marca la orientación: "arreglado expresamente para uso de los magistrados, jueces, promotores fiscales, abogados y cursantes de jurisprudencia". O sea está dirigido más al mundo del derecho que al sanitario. El capítulo inicial es el del homicidio por envenenamiento. Es un texto breve de 157 páginas. Comenge señala una edición anterior, de 1841 (19).

En la misma ciudad de Valencia, en 1818, se había publicado la tercera edición de un folleto del canónigo de Cartagena don **Juan Antonio de la Riva**, titulado "Bautismo de los fetos abortivos y extraídos por la operación cesárea", en el que acepta ya que "el feto se anima en el momento mismo de la concepción". La primera edición se había hecho en Murcia el año anterior.

De la autopsia blanca, aunque con finalidad orientada mucho más a la clínica que a la medicina legal, se ocupa el médico de Villafranca del Panadés, catedrático que fue de las universidades de Cervera, Barcelona y Madrid, **Félix Janer**, en una memoria que leyó en las Juntas Literarias del Colegio barcelonés. De ella se conserva únicamente el título: "Enfermedad larga y mortal cuya causa no se manifestó en la abertura del cadáver" (1835).

Félix Janer fué hombre importante en su tiempo que también escribió ampliamente sobre temas de moral, los deberes del médico, no eludiendo tratar de la responsabilidad profesional. Esta vertiente de su obra es importante desde nuestro punto de vista (20).

En 1846 aparecen los "Fragmentos toxicológicos" obra de **Ramón Ferrer y Garcés**, primer profesor de medicina legal, efectivo aunque no oficial, de la Facultad de Medicina de Barcelona, al ser abolidos los Colegios de Cirugía. Nos ocuparemos

después más ampliamente de su obra.

Sebastián Aso y Travieso, fue profesor y director, del Colegio de San Carlos, médico de cámara. **Hernández Morejón** y **Chinchilla** dicen que dejó manuscritas e inéditas unas "Lecciones de Medicina Legal" que se deben haber perdido (21).

Obra del mismo carácter, con un marcado matiz filosófico, es la de **Francisco Fabra y Soldevila**, natural de Llívia, que publica en 1838 en Madrid, un año antes de su muerte, una "Filosofía de la legislación natural fundada en la antropología o en el conocimiento de la naturaleza del hombre y de sus relaciones con los demás seres" (22). El libro, que quizá valga la pena de ser leído, no deja de ser enrevesado, con ese estilo polemizante y algo bizantino de las discusiones y discursos de la época. Paralelamente a la obra de Aso y Travieso se ha dicho también que Fabra "dejó inédita una memoria sobre las relaciones de la medicina con la legislación, apéndice a su obra sobre la filosofía de la legislación" (23).

En el mismo año de 1838, **Ramon Frau**, profesor de Historia de la Medicina en el Colegio barcelonés y después en Madrid, donde explicó cirugía, dio un curso en el Ateneo de Madrid, tratando de la fisiología aplicada a la legislación, que tuvo notable eco en la prensa de la corte (24).

Anteriormente en 1835 **Magín Berdós**, médico militar, publica en Barcelona un breve manual para examen de reclutas: "Manual de reconocimientos, o sea guía del profesor de la ciencia de curar para que pueda proceder con acierto y legalidad en sus decisiones sobre la utilidad o inutilidad de los individuos que se sujetan a su examen para el servicio de las armas" (25). También envió, a la Academia de Medicina de Barcelona, desde Zaragoza, una observación sobre un caso de intoxicación arsenical (26).

De las malformaciones y monstruosidades fetales se ocupa el médico titular de Albalate del Arzobispo, **Bernardo González Guerra**, en su "Descripción de un acéfalo, complicado con una transposición de varias vísceras torácicas y abdominales". La obra tiene mayor interés desde el punto de vista embriológico (27).

Amplísimos estudios en el cadáver, desde el punto de vista anatómico y anatomopatológico, los realizó el catedrático de anatomía valenciano **Vicente Llobet y Tomás**, de quien **Chinchilla** dice que llegó a diseccionar dos mil doscientos cadáveres (28). También había realizado importantes estudios anatomopatológicos hacía ya bastantes años, el anteriormente citado profesor de química barcelonés y maestro de Orfila, **Francisco Carbonell y Bravo**. Su principal actividad en este sentido la desarrolló en 1795 a su regreso de Montpellier, antes de ser profesor de química (29). Carbonell fue presidente de la Academia de Medicina de Barcelona.

Dos historiadores de la medicina, los más importantes de la época, **Antonio Hernández Morejón** y **Anastasio Chinchilla**, se ocuparon también de medicina legal. Ambos dejaron obras a medio preparar, entre ellas según nos dice el propio Morejón una "Historia de la Medicina Legal" (30), y que deben darse por perdidas.

Un hombre de saber muy vario, quizá disperso, fue **Pedro Felipe Monlau**, barcelonés, médico militar, catedrático de literatura y de geografía, de Higiene y de Psicología más tarde en la universidad central, académico de la lengua entre otras muchas más cosas. No podía en la vastedad de su obra dejar de rozar en alguna ocasión los temas médico legales, como sucede con el suicidio por ejemplo al tratar del pauperismo, en una memoria escrita para optar a un premio de una academia madrileña, y publicada en Valencia en 1846: "Remedios del pauperismo" (31). También es autor de una memoria sobre aspectos de medicina del trabajo premiada por la Academia de Medicina de Barcelona (32)

También es interesante la obra del vallisoletano **Mateo Seoane y Sobral**, hombre típicamente liberal, el médico que más metido estuvo en las tareas políticas en el trienio de Riego, diputado en las Cortes de 1821, exiliado después muchos años, y de actitud mucho menos aristada en sus años posteriores (33). De él nos interesa recordar ahora su intervención en la redacción del plan de estudios de 1845 que envió a la reserva el de Mata de dos años antes; sus comentarios al libro de socorros a los envenenados y asfixiados de Orfila, hecho en 1819; y sobre todo un folleto en el que estudia los efectos del plomo: "Sobre el modo de obrar los vapores del plomo en la máquina humana". Seoane tuvo también que intervenir en un momento dado, junto con Argumosa, en el asunto de las llagas de sor Patrocino, bastante delicado por sus imbricaciones políticas.

Con caracter original se publicaron por estos años otros dos libros que deben consignarse. El primero se refiere a problemas toxicológicos: Es la "Excursión médico legal sobre los venenos de los tres reinos", de **Rafael Cáceres**, aparecido en 1842 en Madrid. Se basa en su mayor parte en el tratado de Orfila (34).

Más original es la "Responsabilidad médica", publicada también en Madrid, en 1850, obra de **Villanueva y Solís**, en que trata de muy numerosos problemas de medicina legal e incluso de deontología médica relacionados con la responsabilidad del galeno en el ejercicio de su profesión (35).

****** El capítulo de las traducciones tiene también su interés. Los autores extranjeros son traducidos, sólo ocasionalmente, al español. Así se publica en 1841 en Barcelona el "Manual de Medicina Legal y Forense" de A. Brierre de Boismont, traducido por **B. Martínez** (36). Del mismo autor se tradujo años después una monografía con cariz médico legal, "La menstruación", en 1850. El texto de Brierre es un tomo breve, de 250 páginas. Curiosamente, dadas las tendencias de la época, inicia la obra con el capítulo de "Homicidio con venenos", que comprende

prácticamente el 25 % del texto. En otro orden, de los catorce capítulos del libro hay cuatro dedicados a sexología, y la amplitud es también parecida, del 25 %. Es un compendio interesante.

Los libros de Orfila se traducen y difunden con notable éxito. Entre las diversas traducciones citemos la de la Toxicología, en 1845, realizada por **Pedro Calvo Asensio**, hombre de notable actividad política también. Y la del Tratado de Medicina Legal, por **Enrique Ataide**, en 1847. Ambas son en cuatro tomos y si las recordamos aquí es por la época tardía en que fueron traducidas (37).

En 1844 se publicaron en Madrid los "Elementos de Medicina Legal" de Bayard, traducidos y adaptados a la legislación española por **Manuel Sarraís y Bonafós**. Es un manual de 471 páginas, que recuerda en parte el de Peiró y Rodrigo. Su contenido está dividido en cuatro partes, más una introductoria. La inicial es más de documentación y el actual derecho médico. La primera parte comprende las heridas y muerte. La segunda, con poco más de cien páginas, es la clásica de sexología médico legal. La tercera trata de la simulación, las enfermedades que invalidan para el servicio militar y las alteraciones psiquiátricas. La cuarta y última parte es la más extensa (170 páginas: 36 % del texto), y se dedica a la Toxicología (38). El texto de Casper se tradujo muy tardamente.

La psiquiatría proporciona también abundante material a la disciplina. Destaquemos el libro de Esquirol, uno de los más famosos de su tiempo, el "Tratado de enajenaciones mentales", traducido del francés por **Ricardo Monasterio y Correa** en 1847 (39).

La **Frenología**, doctrina creada en 1796 por F.J. Gall, tuvo una notable difusión en la primera mitad del siglo XIX. Era una doctrina psicológica muy completa, de base organicista, que intentaba explicar la conducta humana. En España fue un movimiento algo tardío. Su principal propagador fue Mariano Cubí. Entre sus muchas aportaciones destaca el intento de explicar las tendencias agresivas y la posibilidad de mejorarlas mediante una educación adecuada. Las visitas de Cubí a las cárceles tuvieron un cierto eco en su tiempo (40).

9.3 - LA OBRA DE PEIRO Y RODRIGO

En el año 1832 aparece la primera edición de uno de los más importantes textos españoles de medicina legal. Son los "Elementos de Medicina y Cirugía Legal arreglados a la legislación española", escrito mediante la colaboración de un médico y un abogado, don **Pedro Miguel de Peiró** y don **José Rodrigo**, aragoneses ambos. El libro se editó en la imprenta de Mariano Peiró de Zaragoza, y alcanzó notable éxito en sus cuatro ediciones de 1832, 39, 41 y 44, dado que fue adoptado como obra de texto en universidades y Colegios de Cirugía (41).

Los autores: Pedro Miguel de Peiró era doctor en leyes, abogado con ejercicio en Madrid, miembro de varias academias, profesor de mérito de la matritense de jurisprudencia y legislación. Era en suma un nombre conocido y con un cierto prestigio.

José Rodrigo, doctor en medicina y cirugía, era figura más oscura y de menor relieve. Hizo una notable, pero menos brillante, obra como traductor de libros de muy diversos temas. Así citados por Comenge tenemos un "Tratado completo de higiene pública", no dice de que autor, en 1853 (30). Realizó una de las varias traducciones que se hicieron del "Tratado de Terapéutica y materia médica" de Trousseau y Pidoux, en colaboración con Francisco Alvarez (42).

En colaboración con el mismo y otros dos más, Velasco y Vela, tradujo en 1845 el "Tratado de Medicina práctica" de Frank. De mayor envergadura todavía fue la "Guía del médico práctico" de Valleix, traducida en nueve tomos en 1853, por Rodrigo, Alvarez y Amado Salazar. En 1845 se imprimió el tratado completo de vendajes, de Gerdy, que tradujo en colaboración esta vez con Francisco Santana (43).

Anteriormente, en 1837, había traducido un libro de Capuron. En 1840 tradujo, en cinco tomos, los "Nuevos elementos de Historia natural aplicados a la medicina" de Salacroux (44). Vemos pues que se trata de un trabajador de la letra impresa, un hombre que se ocupó en la versión de obras de temas muy dispares, alejados entre sí, lo bastante como para no creer que fuera el interés científico el factor dominante de su actividad.

Rodrigo fué esencialmente un traductor. Su misma obra en colaboración con Peiró, si bien original, presenta una notable dosis de inspiración extranjera. Vistos los autores pasemos ya al análisis de la obra, basándonos en la edición de Zaragoza de 1844, la última de que tenemos noticia.

La obra

Se trata de un tomo en cuarto, de poco más de quinientas páginas, dividido en tres partes y treinta y cinco capítulos: quince en cada una de las dos primeras y cinco en la tercera. Todos los temas tratados lo son con notable autoridad, con detenimiento, y planteando, y resolviendo en lo posible, problemas legales importantes.

* **Sexología:** El libro se inicia con los temas referentes a la sexología médico legal. En cada apartado hay numerosas referencias a las leyes actuales y anteriores, remontándose con frecuencia a las partidas alfonsinas. El primer capítulo trata del matrimonio; el segundo del embarazo. Cita numerosos autores y hechos, de los que debemos señalar que muy pocos se refieren a médicos o casos españoles.

En los tres capítulos siguientes se trata del parto, la viabilidad y el nacimiento tardío, y se exponen algunos casos notables, citados por autores antiguos, aunque no siempre creíbles a distancia. Quizá vale la pena recordar, entre ellos, el de la viabilidad precoz del mariscal de Richelieu, reconocido como tal por el parlamento parisino, a pesar de haber nacido al quinto mes de embarazo oficial (45).

El capítulo sexto trata del aborto. El séptimo de los atentados contra el pudor, con los problemas de la violación, reconocimiento de la virginidad y la sodomía. En el octavo, se estudia el examen de las manchas de esperma. Hay una tabla sinóptica en que se intenta establecer el diagnóstico diferencial de los distintos tipos de manchas: saliva, grasa, moco nasal, loquios y flujo de diverso origen.

Notemos, porque el hecho es importante, que al final de la obra, en una lámina, se reproduce la imagen de diversas estructuras histológicas y cristalográficas. Se inicia la entrada del microscopio en ayuda de la investigación de los problemas médico legales. En el libro de Bayard se habla también mucho de ello, aunque en la traducción española no hay ilustraciones (46).

* **Aspectos psiquiátricos:** En el capítulo noveno se tratan con una cierta amplitud problemas psiquiátricos. Puede parecer curiosa la nomenclatura empleada entonces para designar muchas de estas enfermedades. Citando una estadística francesa de algo más de diez mil casos, divide las causas de enfermedad mental en físicas y morales (47).

Entre las primeras destacan el idiotismo, con más del 20% de los casos; la epilepsia que sobrepasa el 10% y las que denomina embriaguez, irritación excesiva, caducidad, miseria, onanismo, calentura y tisis, exceso de trabajo, golpes y heridas. Entre las morales destacan los pesares, con más del 10% del número global de casos; amor y celos; religión mal entendida; ambición; orgullo y política. Se plantean ya problemas médico-legales importantes y delicados: simulación de locura,

peligrosidad, pronóstico, estado mental en un momento determinado, etc.

En el capítulo décimo se trata brevemente de los sordomudos; en el oncenno de las enfermedades simuladas y disimuladas; en el duodécimo de los eximentes del servicio militar, con referencia expresa a la legislación a la sazón vigente. En los tres últimos capítulos se trata muy brevemente de las exenciones para servir en la milicia nacional, para ocupar cargos públicos y para el servicio eclesiástico.

* **El cadáver** La segunda parte está dividida también en quince capítulos. El primero, que lleva por título "De las inhumaciones", trata de múltiples problemas relacionados con el hecho de la muerte. El libro, en el que abundan las citas de casos concretos, tiene un tono relativamente vivido que le hace ameno. En este tema de la muerte las referencias que da, prácticamente siempre de autores extranjeros, pecan sin embargo de discreta credulidad.

El capítulo segundo trata "Del reconocimiento e inspección médico legal de los cadáveres". Es muy importante para nuestra historia porque describe una técnica de autopsia, una de las primeras veces que ello ocurre en libros españoles, distinta de la primitiva del libro de Vidal (48). Ello se comprende porque la inspiración de los autores de la época ya provenía mucho más de los extranjeros contemporáneos que de los mismos españoles antiguos.

En esquema esta técnica, que no hemos de creer fuera original, consiste en las siguientes maniobras, exponente de un método todavía poco evolucionado. El cráneo se rasura y después se abre la piel en cruz: una línea va de una a otra oreja, y la otra del inion a la espina nasal. Se separan los cuatro colgajos y "se abre el cráneo por medio de la sierra o el martillo". Admite también, como indicada en ciertos casos, la sección circular de la piel y del hueso.

Es interesante señalar la maniobra que aconseja en algunos casos para extraer el cerebelo: "para quitar el cerebelo se aconsejan dos nuevos cortes de sierra, que partiendo de las apófisis mastoides vayan a terminar al gran agujero occipital. Con algo de hábito pueden evitarse estos cortes..."

No muestra preferencia absoluta por el instrumento empleado para abrir la armazón ósea. Creemos útil reproducir este párrafo: "cuando se prefiere el martillo a la sierra se obtienen grandes ventajas; la operación es sumamente rápida y fácil, mientras que la acción de la sierra es siempre larga y difícil; jamás se abre con él la duramadre..."

- Describe seguidamente de forma breve la abertura de la cavidad raquídea, en que no vamos a detenernos. El cuello lo examinan mediante una incisión media, mentoesternal, aserrando si es preciso el maxilar inferior.

La parte anterior del tronco, tórax y abdomen, se abre mediante dos incisiones

amplias y simétricas, que van desde la parte superior del esternón al pubis, desplazándose mucho más hacia los lados, en especial en su parte más superior. Para estudiar la cavidad pelviana secciona doblemente el hueso ilíaco, a nivel de la rama transversal del pubis y de la ascendente del isquion.

En el capítulo siguiente, tercero de la segunda parte, detalla los fenómenos de putrefacción en diferentes ambientes: agua, tierra, estiércol. El capítulo cuarto trata de las edades, incluyendo una tabla de relaciones entre la longitud de un hueso largo, la extremidad a que pertenece y el individuo. En el quinto se trata de la identidad; y en el sexto de la supervivencia o premoriencia, como se diría hoy.

* **Las formas de muerte:** El capítulo séptimo estudia con gran detalle un capítulo de considerable importancia en medicina legal, la asfixia, sus lesiones y distintos mecanismos. Los autores se detienen en la consideración de problemas médico legales importantes: sumersión, tiempo de que data, si fue en sujeto vivo o en cadáver, accidental o criminal; estrangulación, ahorcadura y sofocación.

Enlaza ya con la **toxicología** al tratar de "la asfixia por gases no apropiados para la respiración". Finalmente da normas prácticas para la conducta del médico legista en los casos de asfixia.

En el capítulo octavo se analiza un fenómeno curioso, el de la **combustión espontánea**, del que dicen los autores: "Hay un fenómeno estremadamente raro, más puesto hoy día fuera de toda duda por ejemplos auténticos, y al que se denomina combustión espontánea humana; por ella se consume el cuerpo más o menos completamente sin haber sido expuesto a la acción del calórico" (49).

Lo interesante del caso es que detalla varios ejemplos, extranjeros siempre, con notable repercusión judicial incluso. No es ni con mucho este libro el único en aceptar la posibilidad de que una persona, casi siempre de más de sesenta años, obesa y dada al consumo de alcohol, muera porque empieza a arder su cuerpo sin causa externa previa. En los dos capítulos siguientes, noveno y décimo, se trata con brevedad de la muerte por fulguración y por inanición. En el capítulo undécimo realiza un amplio estudio médico legal de las heridas. Se incluye una tabla de pronósticos según el tipo y localización de la herida y se insiste en cuestiones típicas médico legales: si fue en vida o en el cadáver; si hay influencia de lesiones o de un estado anterior; si ha sido accidental o criminal, o autoprovocada, etc.

* **Otras cuestiones:** De las manchas se ocupa en los capítulos doce y trece. En el primero de las de sangre, citando incluso procedimientos microscópicos, siguiendo a Orfila. En el segundo de las de pólvora.

En los dos últimos capítulos se ocupa ampliamente de problemas de toxicología. De los venenos en el primero y de los alimentos tóxicos, por sí o por su estado, en el segundo. Permiten tener una idea bastante resumida de los conocimientos de la

época sobre el tema. En total se destinan a estos dos capítulos ciento cincuenta páginas, bastante más de la cuarta parte de la obra.

* La tercera parte del libro es de cariz mucho más práctico. Contiene únicamente cinco capítulos. En el primero se ocupa de los documentos médico legales: declaraciones, informes, certificados, partes y consultas, en sus distintas variedades.

En el segundo detalla las distintas clases de médicos, o de facultativos como los llama, desde el punto de vista del ejercicio de la profesión. Debe señalarse que durante casi todo el siglo XIX hubo una variada nomenclatura del personal sanitario, que llevó a una indudable confusión, dependiendo todo ello de los cambios sucesivos, y a veces muy inmediatos, en los planes de estudio (50).

En el capítulo tercero se estudia la responsabilidad médica en el ejercicio de la profesión. En los dos últimos capítulos, breves ambos, se trata "De la conducta que deben observar los profesores sobre el ejercicio de su arte en asuntos judiciales", y de algunas atribuciones de los médicos. Y sigue, concluyendo la obra, un amplísimo formulario en el que hay hasta veintinueve modelos de declaraciones, efectuadas en circunstancias distintas, de asunto médico legal y diversos informes y certificados.

Valoración de la obra

El libro de Peiró y Rodrigo, a pesar de su extensión, es relativamente breve y escueto, pero trata con el mínimo desarrollo deseable los temas médico legales que interesan al médico práctico. Por este hecho, y también por haber sido recomendado en la enseñanza, se explica su éxito notable.

Es didáctico: sirve para la enseñanza y el estudio. Es claro en sus conceptos. Y es útil tanto al estudiante como al médico. No es original, ni pretende serlo; se apoya, sin exagerar las citas, en las principales autoridades extranjeras, en las obras más difundidas y tiene el mérito de estar bastante al día.

Como libro de texto es plenamente aprovechable. Pone ya a disposición de quien lo estudia un suficiente material informativo, elemental desde luego, pero fundamental para formar médicos con un acertado criterio legal y forense. Esto en principio ya bastaba.

Podría haber sido el libro clásico de medicina legal en España, como lo fué el de Mata. Este es evidentemente superior y como obra valorable en conjunto le sobrepasa ampliamente. El libro de Mata es muy bueno, y prueba de ello es su pervivencia muchos años después de muerto el autor, pero en sus últimas ediciones es quizá demasiado extenso.

Como libro de consulta está muy por encima del de Peiró y Rodrigo, aún considerando la diferente época en que lograron difusión. Como libro elemental la condición del de Peiró y Rodrigo es buena. Es un magnífico manual para su tiempo, como el de Mata es también, para su tiempo, un magnífico tratado. Con esto queda ya situada en su justo lugar la obra de estos dos aragoneses, una de las pocas en que un médico y un hombre de leyes, colaboran para hacer una obra uniforme.

9.4 - LA OBRA DE PEDRO MATA

Pedro Mata es la figura más importante, en cuanto a realizaciones prácticas, de la medicina legal española. Otros le habrán superado en saber; algunos en profundidad de su obra; Orfila mismo le ha superado en importancia intrínseca. Pero él más que ninguno ha contribuido de modo eficaz, con su trabajo y su influencia, a crear la medicina legal como especialidad médica independiente en España, a que se reconociera aquí su autonomía e importancia.

Y ello en una doble vertiente; la de la cátedra, mérito casi totalmente suyo, y el Cuerpo de Médicos Forenses, en el que ya las cosas estuvieron algo más removidas. Es figura grande que merece un amplio estudio independiente. Su biografía daría material suficiente para un amplísimo trabajo. Aquí solo detallaremos, con forzosa brevedad, los pasos más importantes de su vida y su obra.

Esta fue muy varia, abarcó las más diversas actividades, desde las médicas a las literarias, pasando por las políticas. Estos fueron probablemente los tres ejes de su personalidad: literatura, política y medicina. Y la primera perfilada además en una doble vertiente: la puramente creadora en todas sus formas: poesía, novela y teatro, y la de intención filosófica. Como fue igualmente doble su atención médica: psiquiátrica y médico legal, aunque esto en la época fuera cosa muy vecina.

Vida

Pedro Mata y Fontanet nació en Reus el 14 de junio de 1811. Su padre, Pedro Mata y Ripollés, era médico también, oriundo de Vilallonga, el pueblo tarraconense cuna de Pedro Virgili (51). Nacido en tiempo de la guerra napoleónica, vivió en su infancia en un ambiente familiar tensamente preocupado por la política: años de absolutismo de Fernando VII restaurado, trienio liberal por el movimiento de Riego, nueva etapa absolutista (52). Las ideas ampliamente liberales de su familia influyeron en él de modo decisivo y permanente (53).

Juventud revolucionaria: Estudió en Reus, en Tarragona después, y medicina en el Colegio de Cirugía de Barcelona. Sus años de estudiante coincidieron con los últimos del reinado fernandino y el inicio de la guerra carlista. En ellos desplegó una intensísima actividad política de tipo revolucionario. Luchó contra los carlistas; fue capitán de uno de los famosos batallones de la "Brusa" en Barcelona; y adquirió vasta experiencia en el arte de arengar a las masas, reducidas todavía de la Barcelona de entonces (54).

Escribe versos, compone himnos contra el gobierno, al tiempo que concluye con éxito sus estudios y regresa a Reus donde empieza a trabajar como médico ayudando a su padre. Por aquel tiempo escribe una obra dramática sobre el fusilamiento de Rafael del Riego, que se estrena en Barcelona con escaso éxito al parecer (55). En Reus prosigue su actividad de revolucionario. Funda en 1835 un seminario "El propagador de la libertad", de vida efímera (56).

Es encarcelado, en uno de los vaivenes clásicos de nuestra historia política decimonónica, enviado a Canarias ---a Filipinas se le quiso enviar--- y liberado de nuevo. La reacción moderada de 1837 también le persigue y esta vez puede huir. Pasa a Francia y permanece algún tiempo, no mucho, en Montpellier (57).

A su regreso, en 1839, publica otro periódico en Reus: "La joven España", junto con un amigo suyo, revolucionario y joven como él, el farmacéutico Soriguera. Un artículo en que ataca al barón de Meer, capitán general de Cataluña a la sazón, le vale un nuevo encierro, esta vez en la cárcel de Pilatos de Tarragona, junto con Soriguera. Este muere en la prisión víctima de la tifoidea (58).

El padre de Mata consigue la liberación de su hijo a condición de que marche al destierro. Se cumple la condición: va a Marsella en barco y después a París, donde estudia, breve tiempo también, aunque con aprovechamiento, con Orfila. Escribe allí una novela: "El poeta y el banquero" y se casa por poderes. Su boda es plenamente romántica, coincidiendo con el personaje y la época. No falta ni el casi teatral episodio de despedirse de su novia que iba en barco a Tarragona, desde la cubierta de otro, con el que se cruza a la salida del puerto tarraconense. Efectuó su boda por poderes en Barcelona en su nombre un amigo suyo poeta, Antonio Ribot y Fontseré. Poco después, estando en Francia, muere su padre (59).

En 1840, iniciada en septiembre la regencia de Espartero, vuelve a España. Se instala en Barcelona donde para ganarse la vida da un curso de mnemotecnica, por el que hace pagar una onza de matrícula, y regresa pronto a Reus (60).

En el exilio no había perdido el tiempo políticamente, y pronto es la máxima autoridad local. El 1 de enero de 1841 es nombrado alcalde de Reus, cargo que abandona muy pronto para pasar a Barcelona, donde tiene actividad en el gobierno municipal y es diputado a Cortes (61). Entonces centra su esfuerzo en la política y el periodismo. Temperamento polémico escribe en diversas publicaciones: "El constitucional" y "El sapo y el mico", donde desarrolla violentas luchas verbales con "El papagayo" sostenido por los elementos moderados (62).

Madrid y la cátedra: Pasa pronto a Madrid y su actividad política le proporciona una útil situación: es nombrado funcionario ---oficial primero--- del ministerio de la Gobernación y desde este lugar, en el que está poco tiempo, puede elaborar un

plan de reforma de la enseñanza de la medicina. Es el que habría de ser conocido con el nombre de plan de 1843, que ha tenido una notable influencia en el desarrollo ulterior de la vida médica española.

Aquí nos interesa por un aspecto concreto, poco importante en el conjunto del plan, la creación de las cátedras de medicina legal. Es el plan que, entre otras cosas, acaba con los Colegios de Cirugía, y los incorpora de lleno a las universidades. Únicamente por este plan de 10 de octubre de 1843 podría ya ser recordado favorablemente el nombre de Pedro Mata en la historia de la medicina española. Al mismo tiempo, prácticamente él mismo, se nombra catedrático de medicina legal de la Universidad de Madrid, cátedra de nueva creación (63).

Podrá discutirse si el modo de hacerlo fué o no elegante; si habría habido que buscar un sistema distinto; si se habría tenido o no que hacer oposición. La ocasión era importante y Mata no la dejó escapar. Realmente por lo menos esta vez la designación "a digito" acertó plenamente en el maestro elegido. Difícilmente nadie como Mata habría llevado a efecto tan importante labor médico legal y habría contribuído a la consolidación y prestigio de la especialidad.

Tras la cátedra vienen los alumnos, las enseñanzas y los textos. Baste decir ahora que Mata escribió prontamente un libro de texto, que con los años fué aumentado en grosor y número de ediciones. Tuvo un éxito grande, que duró, en plena vigencia docente, mucho más que la vida de su autor. Recordemos que fue reeditado en este siglo, veinticinco años después de su muerte.

Estos años de inicio de la cátedra coinciden con otros de auge político de los moderados, o conservadores, como prefiera llamárseles. Es la época en que el máximo personaje del gobierno, con cargo o sin él, es el espadón de Loja, el general Narváez. Mata en estos años de forzada calma política se dedica ampliamente al esfuerzo más silencioso, pero igualmente fecundo, del cultivo de la ciencia. Estos años son menos aparentes en su biografía. No hay relumbrón ni actividad agitada, pero desarrolla una actividad médica y literaria que dará también su fruto.

Últimos años: El ostracismo político es largo. Prácticamente, superados los años iniciales, o mejor meses, del reinado de Isabel II, no hay un brote revolucionario efectivo hasta el destronamiento de la reina, y para ello hacen falta veinticinco años. Durante ellos Mata forzosamente hubo de relegar su afán político a un lugar secundario. No podemos pensar ahora qué hubiera sido políticamente de él, ni del país entero, si hubiera sido distinto el significado político de este reinado: progresista en vez de conservador. Lo cierto es que hasta 1868, con la caída de la monarquía, no se marca de nuevo el tiempo político de Mata.

Con la revolución del 68 es nombrado, y lo será durante cinco años, hasta 1873, Decano de la Facultad de Medicina de Madrid. Y es curioso notar que fué la

primera república la que nombró Decano a Julián Calleja, su sucesor, el hombre que llegó a controlar en un momento dado casi toda la medicina oficial española (64). Fue también gobernador civil de Madrid, y senador. Un ictus apoplético, sufrido en 1873, segó prácticamente toda su actividad (65). A partir de entonces dejó ya de ser el hombre activo de antes. Su vida fué decayendo lentamente y murió el día 27 de mayo de 1877, a los 65 años, cuando de nuevo había cambiado de signo la orientación política española (66).

Obra médica

La obra de Mata es muy varia. Veamos primeramente lo que más interesa ahora, su actividad relacionada con la medicina.

El Plan de Estudios de 1843: Con la medicina en sí, en general, sin particularizar en nuestra especialidad, su obra máxima es el plan de 1843. Hace falta conocer a fondo el estado anterior de nuestra medicina para comprender el significado del primer artículo del nuevo plan de estudios de medicina:

"Artículo 1º: Se suprimen los Colegios de Cirugía de Madrid, Barcelona y Cádiz; los de Farmacia de Madrid y Barcelona, y la enseñanza actual de dichas ciencias en las universidades literarias".

Se suprimía toda la enseñanza de la medicina y de la farmacia de un plumazo. El artículo tercero nos da razón del nuevo sistema, en que medicina y farmacia están juntas: Existirán en adelante dos únicas facultades, que se denominan de "Ciencias Médicas", las de Madrid y Barcelona, y cinco Colegios: Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid y Santiago.

Las supresiones eran amplísimas; baste tener en cuenta que Cádiz desaparecía del mapa de la enseñanza médica. El impulso fué muy intenso, pero los intereses lesionados demasiado poderosos y la oposición que tuvo que afrontar fue inmensa. En estas condiciones el Plan no consiguió sobrevivir más de dos años, y en 1845 algunas variaciones hicieron ya notar su efecto. Sin embargo la parte principal de la obra de Mata quedó (67).

A pesar de los múltiples, excesivos, cambios habidos desde entonces a lo largo de toda la centuria pasada ---y la presente---, la fecha clave, de inicio de un modo distinto de ver las cosas, es la de 1843. No es este el lugar más adecuado ahora para dar cuenta detallada de las violentas campañas de oposición que contra Mata y su plan se levantaron. Basta señalar que las hubo de intensa ferocidad.

Más adelante influirá en las leyes de Sanidad; en la marcha de la Facultad de Madrid en su etapa de Decano; pero sobre todo influirá de modo decisivo en la marcha y desarrollo de la medicina legal española. El fue quien creó las cátedras de

la asignatura, y si se asignó una demostró luego cumplidamente su capacidad. Su obra fue la más importante entre todos los médico-legistas españoles de su siglo.

Obra escrita: Su producción es muy amplia y no la detallaremos de forma exhaustiva (68). La primera publicación es una memoria "Reflexiones sobre la gripe" publicada en 1837 en Barcelona. No ha aparecido todavía el médico legista. En esta etapa son más importantes sus producciones literarias, en especial las de tipo periodístico y político, que las científicas.

En 1840 y 1841 se publican en Barcelona sus traducciones al castellano de las obras de Ricord, el notable venereólogo galo: "Tratado práctico de la inoculación aplicado al estudio de las enfermedades venéreas". Luego, hasta que gana la cátedra, escribe poco de medicina. Será después cuando aparezca su obra didáctica y docente. Se inicia con el "Vademecum de medicina y cirugía legal para uso de los cursantes...", que son dos volúmenes en octavo, publicados en Madrid en 1844. Esto será el precedente de su amplio tratado.

En el mismo año de 1844 lee el discurso inaugural de la Facultad de Ciencias Médicas de Madrid: "Importancia de la medicina legal y necesidad de su estudio". En 1845 aparece un libro que tiene por base su primitivo curso de mnemotecnica de Barcelona, el "Manual de Mnemotecnica o arte de ayudar la memoria", un volumen en octavo de poco más de trescientas páginas, que se reeditó en 1862.

Siguen en 1846 unos "Aforismos de toxicología" de notable éxito, editados luego un par de veces más, en 1849 y en 1857. En el año 1849 publica un libro de cariz científico pero de ambición más amplia: "Sinopsis filosófica de la química".

Años de polémicas: En 1851 en el Ateneo de Madrid da unas lecciones acerca de la homeopatía, que se recogen luego en los dos tomos del "Examen crítico de la homeopatía". Dieron lugar a una ruidosa polémica, debido a que Mata atacó a los que practicaban tal sistema. No sería esta la última ocasión en que escritos o discursos de Mata levantaran contra él la opinión de muchos, porque por su mismo temperamento polémico no se detenía ante los probables peligros de sus ataques. En 1856 revisa, refunde y amplía, en una segunda edición española el Tratado de las enajenaciones mentales de Esquirol, que seis años antes había ya traducido Monasterio.

Una nueva polémica de amplio vuelo se inició con motivo de un discurso de Mata en la Academia de Medicina, en la apertura del curso de 1859. Se titulaba "Hipócrates y las escuelas hipocráticas". Mata atacó bastante las concepciones hipocráticas de la enfermedad y la medicina y la discusión acabó ladeándose hacia una disputa que "fué en el fondo una polémica entre los médicos espiritualistas, vitalistas y animistas de una parte y los materialistas de otra". Al hablar del aspecto ideológico o filosófico de la obra de Mata insistiremos en este cariz.

Otras publicaciones suyas que alcanzaron menor repercusión son el "Nuevo método de analizar la memoria aplicado al estudio de la historia" de 1862 y el "Compendio de psicología" de 1866 (69).

Abordando de lleno temas relacionados con las enfermedades mentales, uno de los terrenos preferidos de la actividad de Mata, destacan los siguientes libros:

- "Criterio médico-psicológico para el diagnóstico diferencial entre la pasión y la locura", impreso por primera vez en 1868, y reeditado en 1877, el año del fallecimiento del autor. Se trata de dos amplios tomos en que desarrolla casi exhaustivamente este tema.

- Alcanzaron también varias ediciones sus famosos Tratados de la razón humana en estado de salud y de enfermedad, colección de lecciones dadas en el Ateneo de Madrid, de considerable volumen también.

El Tratado de Medicina Legal: Pero lo más importante en toda su obra médica, es el "Tratado de Medicina y Cirugía Legal, teórica y práctica", que alcanzó numerosas ediciones, la última en 1903, un cuarto de siglo después de la muerte del autor (70). Se reimprimió en 1912. Palau cita incluso otra de 1922.

En realidad es una obra iniciada a partir del primer Vademecum, que va viendo sucesivas ediciones hasta la sexta (1844, 1846, 1857, 1866, 1874 y 1903), en las que la obra se va ampliando. Cuando ha adquirido ya su máximo cuerpo consta de cuatro volúmenes, gruesos, con una masa total de tres mil páginas en la quinta edición. Los tres primeros son para la Medicina Legal y el cuarto para la Toxicología. Esto nos da idea de la magnitud de la obra, que en cierto modo es todavía consultable con aprovechamiento hoy en día.

Adelantamos ya algo de su juicio al compararla con el libro de Peiró y Rodrigo. Como libro para estudiantes es desde luego excesivo. Como tratado amplio de consulta es utilísimo, y lo demuestra su pervivencia. No es hora aquí de hacer un análisis, siquiera muy somero, del conjunto de la obra; sería excesivo para este lugar. Señalemos únicamente el método con que está escrita, la ordenación y claridad, la cantidad de información que aporta, la experiencia personal en muchos casos.

Obra literaria e ideológica

Mata fue escritor de relativa brillantez; cultivó en un momento u otro de su vida casi todos los géneros literarios, quizá con más facilidad que éxito. Da la impresión de ser un escritor fácil; su pluma es ligera; su estilo declamatorio a menudo, acorde con su modo de ser y con toda la estructura de una época. Pedro Mata es un típico hombre de su tiempo, de ese siglo XIX que tanto le valoró.

Escribió mucho y casi de todo. Se le dieron los más altisonantes adjetivos, y la crítica serena, influida desde luego por tendencias políticas contrarias, le valora ahora poco. Mata como literato está cerca del olvido. Mata como primera figura literaria, como hombre de letras de primera línea, está ya desplazado del alto lugar que ocupó. Pero el recuerdo de su obra queda. Probablemente su obra en lengua castellana está en el lugar que le corresponde, aunque es indudable que ha contribuido a ello también su actitud política, y sobre todo religiosa, heterodoxa.

Su primera actividad como escritor presentó un doble matiz, de un lado periodista al servicio de las ideas liberales en Reus y Barcelona. De otro su labor de poeta revolucionario, autor de cantos e himnos que habían de servir de material, suministrado por vía directa, a las masas de la Barcelona de principios de la industrialización, que las cantaban por las calles en la década de los años treinta.

De esta época juvenil y de primeros años de médico datan las colaboraciones periodísticas en diarios y revistas en que el título basta para dar idea de su orientación: "El propagador de la libertad", "La joven España", "El constitucional", etc. Su primer trabajo literario de mayor tono es el drama acerca de la ejecución de Riego. De 1837 data su traducción de la "Historia general de don Rafael del Riego", y su "Carta de uno de acá a otro de allá, acerca de la proclamación del general don José Parreño".

En su etapa de París, discípulo de Orfila, político exiliado, y literato, escribe una novela: "El poeta y el banquero", publicada en 1842 en Barcelona. Y traduce otra obra de Walter Scott: "Los desposados o sea el condestable de Chester" (París, 1840).

Catedrático ya, publica en Madrid en 1851 un amplio poema en tres cantos, dedicados al pueblo y la milicia de Reus, su ciudad natal: "Gloria y martirio".

Su producción novelística es extensa: "Los trabucaires del Pirineo" en 1850; "Las amazonas" en 1852; "Los mártires de Soria" en 1861; "Eloisa y Abelardo", publicada en forma de folletín en el periódico El Clamor, y prohibida por el obispo de Barcelona, que a la sazón era Costa y Borrás.

Pero quizá lo más importante de la producción literaria de Mata, por lo menos para él, sean sus versos. Se inician, repetimos, en la época auroral de su actividad revolucionaria en Reus y Barcelona, y siguen a lo largo de toda su vida.

Desde que aparece el poema "Gloria y Martirio" pasa muchos años sin publicar poesía. No es hasta poco antes de su muerte, cuando ya le ha herido la apoplejía, que publica en 1875, en Madrid, dos amplios volúmenes, de casi mil páginas en conjunto, titulados "Fotografías íntimas", que recogen su producción poética.

Y esta fue en su fuero interno probablemente su más alta afición. Gras y Elías nos dice de Mata: "fué uno de los primeros médicos del siglo XIX, pero él habría dado todas las glorias que le dió la ciencia y los aplausos que conquistó como orador a cambio de la corona de laurel del poeta" (71).

Creemos que es más importante y ha sido poco valorada su contribución como poeta al renacimiento literario catalán. En sus primeros años escribe multitud de poemas, de los que importaba más el hecho en sí que la misma calidad de los versos, porque de lo que se trataba entonces era de crear un ambiente que permitiera el nuevo desarrollo de la lengua. Poemas suyos catalanes los hay en las páginas del Vapor, un periódico de la época, y en el libro "Los trobadors nous". Son importantes además por el momento en que aparecen, y la tendencia romántica que expresan. Posiblemente tengan también mayor calidad literaria (72).

Aspecto ideológico: El aspecto con que se ha querido dar más alto vuelo a la figura de Mata son desde luego sus ensayos, o si se quiere sus libros filosóficos. También aquí Mata ha sido enormemente combatido y su personalidad valorada de modo totalmente opuesto. Ni es tan brillante como indica José María Esquerdo, discípulo suyo que le sustituía en sus ausencias en la cátedra en los últimos años, cuando dice, en elogio fúnebre: "...los que vienen a honrar la memoria del gran repúblico, de uno de los escritores médicos más insignes del siglo XIX, acaso sin disputa el primero en nuestra patria... !que digo acaso!, sin disputa el primero, el filósofo más profundo de nuestra época..." (73). Ni hay tampoco que dejarle en el olvido como un hereje.

Mata fué antihipocrático en medicina, antivitalista, "un rabioso antivitalista, lo que le conduce a una concepción monista del universo" (74), antirreligioso por lo menos en alguna etapa de su vida. Sin embargo su antihipocratismo se refería más que nada a un modo particular de ver las doctrinas del sabio de Cos (75).

Ha sido acusado de contrario a la religión, y aunque él tímidamente se defiende, en un tiempo en que era preciso hacerlo, en 1862, en pleno quinquenio de O'Donnell, no logra negarse a sí mismo: "...ninguna de mis doctrinas puede con fundamento ser clasificada de contraria al dogma del país. Nunca ha salido de mis labios ninguna negación de Dios ni del alma. En diecinueve años que tengo de enseñanza de la medicina legal y la toxicología, no ha brotado de mis labios ni una frase que autorice a llamarme materialista" (76).

Ahora, a distancia, no hay porque difuminar ni negar la personalidad e ideología de Mata; liberal desde joven; irreligioso en su juventud reusense, de la que se conservan anécdotas; con parte de su producción meramente literaria en entredicho: recordemos la prohibición de "Eloisa y Abelardo" por el obispo barcelonés; queda lapidariamente definido por Menéndez y Pelayo cuando dice: "el doctor don Pedro Mata fué el propagador más ilustre, elocuente, convencido y honrado del materialismo" (77).

Mata defendía pues, ardorosa y apasionadamente, sinceramente también, una nueva ideología, que tenía muchos puntos de diferencia con la que oficialmente imperaba, y no logró ver como se imponía.

Con los años su actividad mengua, su impulso decrece, pero no olvidemos que al final de su vida asiste a una nueva época de brillo: cuando es decano de la Facultad durante cinco años, prácticamente los cinco más liberales del siglo ---si exceptuamos los tres de 1820-1823--- y gobernador civil de Madrid en el reinado de Amadeo.

**** En resumen, Pedro Mata es hombre de actividad muy varia y dispersa, que en el aspecto médico, que es el que interesa aquí contribuyó de modo muy eficaz al reconocimiento de la medicina legal como especialidad independiente, y fue el verdadero creador de las cátedras de la asignatura en nuestro país.**

Asimismo contribuyó de modo muy activo al desarrollo de la psiquiatría, una de las partes de la medicina legal de entonces, y su nombre queda todavía como uno de los más notables psiquiatras españoles de su tiempo.

Contribuyó también, aunque de modo más apagado, o si se quiere con más discusiones, a la creación del Cuerpo de Médicos Forenses. Fue un médico que desplegó su actividad en la cátedra como profesor, en el libro, en el salón de conferencias. Fue en cambio un médico de pocos enfermos.

Como escritor fue mucho más fecundo que brillante; muy vario, disperso también: dramaturgo, novelista, poeta y ensayista, logró fama entre sus seguidores de gran genio filosófico, que no ha resistido después la crítica.

Como hombre público político adoptó posturas extremas en su tiempo, revolucionarias, y gracias a ello logró un brillo momentáneo en dos ocasiones: en los últimos tiempos de la regencia de Espartero e inicios del reinado de Isabel II, que aprovechó para imponer sus ideas acerca de la enseñanza médica; y al final de su vida, caída la monarquía, en que ocupó cargos de mayor importancia.

En esta época sus opiniones políticas se habían moderado ya un poco, se había aproximado a la posición del general Prim, reusense como él, y había abandonado algunos extremismos, pero sin modificar lo esencial de sus ideas (78).

NOTAS AL CAPÍTULO NOVENO

1. Acerca de la vida de Orfila se ha escrito mucho en España y Francia. Aquí seguiremos principalmente, en síntesis, la obra de Hernández Mora, Juan: "Orfila. El hombre, la vocación, la obra" Mahón (Imp. Manuel Sintet Rotger) 1953; trabajo publicado también en la Rev. de Menorca, número de enero-marzo de 1953, año del centenario de la muerte de Orfila. En este trabajo se hace un estudio muy notable del sabio menorquín. Posteriormente, en 1961, se publicó la tesis doctoral de Santiago Lorén sobre Orfila. En 1987, con motivo del bicentenario de su nacimiento, se han publicado diversos trabajos. v. Huertas, Rafael: "Orfila, saber y poder médico". Madrid (CSIC), 1988. 456 pp. con una extensa antología de textos. v.t. Lafuente Fernández, Eusebio: "El doctor Orfila y su época (1787-1853)". Madrid (Minist. Sanidad y Consumo) 1987. 174 pp. v.t. "Menorca en la Historia de la Sanidad: El doctor Orfila. El Lazareto". Madrid (Minist. Sanidad y Consumo) 1987. vid. Corbella, J: "Vida y obra de Mateo Orfila" pp. 21-31; Fournier, E: "Orfila-student professor". Ibid. pp. 33-48. Bosch Juan, M^a Carmen: "Orfila a través de su correspondencia familiar" Ibid. 49-62. Terrón, A: "Orfila: una perspectiva actual". Ibid. 63-71. v.t. Corbella, J: "Mateo Orfila". Hist. y Vida, 1987, 20 (núm.230), 73-80.

2. Pérez Vitoria, César: "Orfila". TCHCM, IV, pp. 171-199, p. 175.

3. Orfila, M.P: "Traité des Poisons tirés des règnes minéral, végétal et animal, ou Toxicologie Générale". Paris (Crochard Libr). 1814-1815. 4 vols. de 304, 325, 347 y 335 pp.

4. "Lecciones de Química de Orfila aplicadas a la medicina práctica y a la medicina legal". Barcelona (Imp. M. Sauri) 1840, 176 pp.

5. Orfila, Mateo Pedro: "Socorros que se han de dar a los envenenados o asfixiados y medios propios para reconocer los venenos y los vinos adulterados y para distinguir la muerte aparente de la verdadera". Madrid (Impr. de la calle de la Greda) 1818. 206 pp.

6. Hernández Mora. op. cit. p. 165.

7. Huguet, Françoise: "Les professeurs de la faculté de médecine de Paris. Dictionnaire biographique, 1794-1939". Paris (INRP - CNRS) 1991.v. pp. 346-348.

8. "Traité de Médecine Légale" Paris (Bêche) 1821-1823. 3 vols.

9. Orfila, M: "Tratado de Medicina Legal" (traducción de Enrique Ataide) Madrid (Imp. J.M. Alonso) 1847-1849, 4 tomos, 736 + 564 + 484 + 452 pp. (en conjunto 2236 páginas).

10. Fournier, E. loc. cit nota 1, pp 39-40.

11. En este fragmento seguimos en parte un trabajo anterior: Corbella, J: "Vida y obra de Mateo Orfila" cit. nota 1. v. p. 29.

12. Camps, Manuel; Aler, Cristina: "Las aportaciones de Orfila al progreso de la Toxicología. Sus trabajos en los 'Anales de Higiene Pública y Medicina Legal'". Gimbernat, 1987, 8, 237-257.

13. Ibid.

14. La repercusión popular fue extraordinaria y duradera. Al cabo de muchos años se editó, sin autor: "Envenenamiento de M. Carlos Lafarge atribuido a su mujer Maria Capelle". Barcelona (Biblioteca Popular), Buenos Aires (P. Mediano), s.a. 126 pp. El contradictor científico de Orfila en este juicio fue Raspail, conocido por su posición política mucho más a la izquierda.

15. Ch. IV. p. 377-387; Usandizaga, M: "Historia de la Obstetricia y Ginecología en España", loc. cit. p. 278.

16. Ch. IV. p. 391-396.

17. Usandizaga: "Juntas literarias..." p. 52. Mems. núm. 166 y 172. .

18. Ch. IV. p. 405.

19. Palau cita el "Manual de Medicina Legal", editado en Madrid en 1848 y un "Tratado de las enfermedades y defectos físicos que se alegan para eximirse del servicio militar" (Madrid, 1848). Es un autor vinculado a la isla de Cuba.

20. Corbella, J: "La responsabilitat del metge i de les institucions sanitàries". Barcelona (Disc. ingr. RAM. de B.) 1985, v. pp. 18-27.

21. Ch. IV. p. 454-455; H.M, II, p. 157.

22. H.M., II, p. 157; Ch, IV, p. 511-516. v.t. Corbella, J. "La responsabilitat..." loc. cit. p. 28.

23. Ch, IV, p. 516.

24. Ch. IV. p. 472-478. Ver también Comenge: "La medicina en el siglo XIX", p. 615-616.

25. Ch, IV. p. 478-487.

26. Corbella, Jacint: Memòries manuscrites de la Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya". Barcelona (Seminar Pere Mata, Univ. Barcelona) 1993. v. mem. 219.

27. Ch. IV. p. 487-489.

28. Ch. IV. p. 505.

29. Ch. IV. p. 273-279, ver p. 274. v.t. Rof Carballo, Concepción: "Biografía y labor docente de Francisco Carbonell y Bravo". Barcelona (Univ. Barc. Fac. Farm.) 1975.

30. H.M., II, p. 157-158. nota 1, dorso.

31. Ch. IV. p. 534-541. ver su biografía en Comenge: "La medicina en el siglo XIX" p. 643-653.
32. Monlau, P.F: "¿Qué medidas higiénicas puede adoptar el gobierno a favor de las clases obreras?". Barcelona (Imp. T. Gorchs) 1856. 63 pp. Sobre Monlau v. t. Calbet Camarasa, J.M: "El pensament de Pere Felip Monlau". Act. I Congr. Int. Hist. Med. Catal. Barcelona, 1970, IV, 281-304. v.t. Granjel, Mercedes: "Pedro Felipe Monlau y la Higiene española del siglo XIX". Salamanca (Univ. Salamanca) 1983. v.t. Monlau, P.F; Salarich, J: "Condiciones de vida y trabajo obrero en España a mediados del siglo XIX" (edic. y est. preliminar A. Jutglar). Barcelona (Anthropos) 1984.
33. Ch. IV. p. 578-610. ver Comenge: "La medicina en el siglo XIX" p. 557-562. v.t. López Piñero, J.M: "M. Seoane. La introducción en España del sistema sanitario liberal (1791-1870)". Madrid (Minist. Sanidad y Consumo) 1984.
34. Comenge, L. loc. cit. p. 472.
35. Ibid. p. 473. En realidad el título es "Responsabilidad legal médica".
36. Brierre de Boismont, A: "Manual de Medicina Legal y Forense, para uso de los jueces, abogados, promotores fiscales, médicos y escribanos". Barcelona (Impr. Her. Roca) 1841.
37. Orfila, M: "Tratado de Toxicología". Madrid, 1845-1848. 4 t. trad. P. Calvo Asensio. v.t. nota 9.
38. Comenge, L. loc. cit. p. 472.
39. Ibid. p. 474.
40. Sobre la frenología hay una amplia literatura. v. principalmente: Granjel, Luis S: "La frenología en España (Vida y obra de Mariano Cubí)". Salamanca (Univ. Salamanca) 1973. v.t. Doménech, Edelmira: "Análisis histórico de una doctrina psicológica organicista: la frenología" Barcelona (Sem. Pere Mata, U.B.) 1977.
41. Martí Lloret, Juan: "Análisis de la obra médico legal de Peiró y Rodrigo" Act. I Congr. Int. Hist. Med. Catal. Barcelona, 1970, III, 387-390.
42. Comenge, L. loc. cit. p. 438. Esta traducción es en cinco tomos. Hay otra contemporánea de Escolá y Codorniu en tres. Hay también numerosas, por lo menos cuatro, ediciones posteriores.
43. Ibid. pp. 442 y 456.
44. Ibid. pp. 468 y 473.
45. Peiró y Rodrigo, op. cit. p. 39. Las citas de la paginación de la obra, en las notas sucesivas, se hacen siempre referidas a la cuarta edición (Zaragoza, 1844). De una edición a otra las diferencias son relativamente pocas porque la obra mantuvo su tamaño y distribución.
46. Curiosamente en esta época la existencia de microscopios aquí era un hecho casi desconocido y si alguno había no se le empleaba: recuérdese el relato de Kolliker, en su visita a Madrid de 1849.

47. Peiró y Rodrigo, op. cit. pp. 95 y 96.
48. La técnica de autopsias se detalla en las páginas 166-172.
49. Ibid. pp. 230-232.
50. v. Albarracín Teulón, A: "La titulación médica en España durante el siglo XIX". Cuad. Hist. Med. Esp. 1973, 12, 15-79.
51. De Pedro Mata no conocemos biografía amplia. Para nuestro trabajo hemos utilizado como principales fuentes las siguientes: Gras i Elías "Pere Mata i Fontanet" en "Siluetes de escriptors catalans del segle XIX" 2ª serie. p. 34-51, Barcelona (L'Avenç) 1909; Comenge: "La medicina del siglo XIX", p. 660-671; Sebastián Iranzo, Agustín: "La labor médico legal del doctor Pedro Mata", Medicamenta 1961, XIX, nº 372, pp. 232-234; Dominguez Sierra, Fco: "El Dr. Pedro Mata y Fontanet" TCHCM, VI, p. 175-185, y el de Carreras Artau en "Estudios sobre médicos filósofos españoles del siglo XIX" Barcelona (CSIC) 1952, pp. 63-77.
52. Con posterioridad a la redacción inicial de este trabajo ver, entre otros, los siguientes trabajos:
- Estrada i Miyares, Marta: "Notes sobre l'obra de Pere Mata". Act. I Congr. Int. Hist. Med. Catal. Barcelona, 1970, III, 369-380.
 - Corbella, J; Doménech, E: "Alguns aspectes de l'obra mèdica de Pere Mata". Act. I Congr. Int. Hist. Med. Catal. Barcelona, 1970, III, 403-408.; - Corbella, J; Martí Amengual, G: "Recuerdo de la obra de Pedro Mata y Fontanet (1811-1877) en su centenario". Asclepio, 1980, 32, 111-119.
 - Doménech, Edelmira: "Las ideas de Pedro Mata en el campo de la Psicología de su tiempo". Asclepio, 1980, 32, 137-150.
 - Bertran, A; Huguet, E: "La aportación de Pedro Mata a la Toxicología". Asclepio, 1980, 32, 53-63.
 - Rodríguez Pazos, M; Martí Lloret, J: "La aportación de Pedro Mata al Derecho Médico de su tiempo" Asclepio, 1980, 32, pp. 415-420.
 - López Fernández, María Nieves: "La Psicología en la obra de Pedro Mata y Fontanet". Valladolid (Univ. Valladolid). (Col. Act. Hist. Med. Vallisol. núm.35), 1992. 152 pp.
53. Gras y Elías. loc. cit. p. 34.
54. Ibid. p. 35 y 36
55. Ibid. p. 36 : "... escribía himnos que eran cantados por miles de obreros por las calles de Barcelona; el que le dió más nombre fué el que concluye con esta estrofa: "Caiga, Caiga Toreno...", nombre del primer ministro a la sazón.
56. Comenge: "La medicina en el siglo XIX", p. 662.
57. Gras y Elías. Ibid. p. 38.
58. Ibid. p. 39.
59. Ibid. pp 40 y 41.

60. Ibid. p. 41.
61. Ibid. p. 42.
62. Comenge, loc. cit. p. 662.
63. Gaceta de Madrid. nº 3309. 11-X-1843. Suplemento.
64. Anuario de la Facultad de Medicina de Madrid. Año 1960- 1961. Madrid 1962: "Breve biografía de la dirección de la Facultad de Medicina", p. 12-13.
65. Gras y Elías. loc. cit. p. 51; Comenge, loc. cit. p. 668.
66. Comenge. Ibid. p. 668.
67. Ver Comenge. Ibid. p. 381-384.
68. Una considerable información sobre la obra escrita, médica y literaria, de Mata se halla en el citado libro de Comenge "La medicina en el siglo XIX", p. 664-665, nota 2 y algo dispersa en la biografía, p. 660-671. La toma en gran parte de la descripción de Mata que hace Elías de Molins, Antonio en su Diccionario de escritores y artistas catalanes. Ver también en Bibliografía Medical de Catalunya, p. 264-267, refs. 1462-1471, y algunas obras sin numeración.
69. Palau Dulcet, A: "Manual del librero hispanoamericano". Barcelona (Lib. Palau) 1954-55 1ª ed. t. 8, p. 351. Citado también por otros autores. No lo hemos visto.
70. Esta última edición está revisada por los médicos forenses de Madrid: Eduardo Lozano Caparrós y Adriano Alonso Martínez.
71. Gras y Elías. loc. cit. p. 51.
72. Corbella, J; Martí Amengual, G: "Recuerdo de la obra de Pedro Mata y Fontanet (1811-1877) en su centenario". Asclepio, 1980, 32, 111-119.
73. Comenge. loc. cit. p. 669, nota 2.
74. Carreras Artau, Tomás: "Estudios sobre médicos filósofos españoles del siglo XIX", Barcelona (CSIC), 1952. p. 71.
75. Acerca de esta polémica ver Comenge. loc. cit. p. 481- 484.
76. Comenge. loc. cit. p. 663.
77. Ibid. p. 663.
78. Gras i Elías. loc. cit. p. 51: "se afilió al partido de su paisano el general Prim y se sentó como diputado en los bancos del Congreso".

Capítulo Décimo

CONSOLIDACION: LA CREACION DE ESTRUCTURAS

10.1 - LAS CATEDRAS DE MEDICINA LEGAL

Hemos llegado ya a la creación de las cátedras, al reconocimiento oficial de la disciplina. Con ello nuestra historia se aproxima a su fin. El inicio se encuentra en el Real Decreto de 10 de octubre de 1843, publicado en el Suplemento de la Gaceta de Madrid del día siguiente: "Real Decreto estableciendo un nuevo plan de estudios médicos" (1). Su artículo octavo dice: "Art. 8º: La distribución de las materias por asignaturas se hará del modo que a continuación se expresa: 13 - **Medicina Legal...**".

Las nuevas facultades se llaman de Ciencias Médicas. Comprenden la enseñanza de Medicina, Cirugía y Farmacia, en dos profesiones distintas: médicos y cirujanos de un lado, farmacéuticos de otro. Se les asignan 20 asignaturas, de las que la medicina legal, en el orden establecido ---que no indica ninguna preferencia sino sólo sucesión en el estudio--- figura con el número trece. En el artículo noveno, que trata de la provisión de las asignaturas , se dice:

"La provisión de ambas a dos facultades ---se refiere a las de Madrid y Barcelona--- serán desempeñadas por los que en el día de la fecha sean catedráticos propietarios de los antiguos colegios de medicina, cirugía y farmacia de Madrid, Barcelona y Cádiz. Las asignaturas que resten se considerarán como de nueva creación, y tanto estas como las que en lo sucesivo se crearen a consecuencia de una esposición de la facultad, serán provistas por el gobierno".

Esto se refiere a las facultades, que son dos, las de Madrid y Barcelona. Pero además quedan los cinco colegios para los que también es preciso dar normas. Las asignaturas vienen reguladas por el artículo 33 y son sólo cinco. La quinta y última es: "**Patología General. Medicina Legal. Clínica médica**". O sea aquí forma parte todavía, en los Colegios de Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid y Santiago, de un grupo de materias.

Los catedráticos: Con ello se crean las cátedras que se proveen pronto. Una circular de 21 de octubre del mismo año, publicada en la Gaceta de Madrid del 22, trata de la provisión de cátedras en las Facultades (2). Así se nombra para la de Barcelona a **José Arbolea** (3), que hasta entonces había sido catedrático

propietario del Colegio de Cádiz, y para la de Madrid a **Pedro Mata y Fontanet**.

Queremos señalar un hecho curioso: al aparecer el nombramiento en la Gaceta se dice quien es el nombrado, y en la mayoría se dice escuetamente: Catedrático propietario del Ex-Colegio de... sean de Barcelona, Madrid, Cádiz, Navarra u otros.

Y en los que hasta entonces no lo eran, que son sólo tres entre los cuarenta y cuatro catedráticos (4), los tres de Madrid, se da una noticia mucho más amplia. Estos tres catedráticos madrileños eran Gabriel Usera, que lo será de Física y Mineralogía Médica; Pedro Mata de Medicina Legal; y Vicente Asuero, de Moral, Historia y Bibliografía médicas. Refiriéndose a Mata dice la Gaceta:

"13 D. Pedro Mata. Doctor en Medicina y Cirugía; socio titular y corresponsal de varias corporaciones científicas del reino y extranjeras; autor y traductor de varias obras de medicina, cirugía y ciencias físicas y naturales; agraciado con un premio por oposición, propuesto por la Academia de Medicina y Cirugía de Castilla la Nueva como uno de los profesores más distinguidos para el título de académico honorario de la Academia Real de Bélgica; oficial primero del ministerio de Gobernación de la península; encargado del negociado de instrucción pública relativo a la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, ex-diputado a Cortes."

Otra circular del mismo día 21 de octubre, aparecida en la Gaceta del 31 (5), trata de aspectos más concretos de la enseñanza, refiriéndose únicamente a la facultad madrileña. Así por ejemplo puntualiza los horarios:

"Los catedráticos empezarán las lecciones de su respectiva asignatura a las horas de los días que a continuación se expresan... ... 13 - (medicina legal) lunes, miércoles y viernes a las 2,30"

Casi todas las asignaturas se daban por la mañana. Por la tarde solo estaban programadas, junto con la medicina legal, la anatomía, con clase diaria y la obstetricia, alterna.

Faltaban los nombramientos de los Colegios y no se hicieron esperar. En la Gaceta del 7 de noviembre se publica la circular del día anterior, en que se nombra para la quinta asignatura, en la que la medicina legal no es la parte más importante, a los siguientes profesores:

- Valencia: D. **Miguel Pellicer**, catedrático propietario más antiguo de la Universidad de Valencia.

- Valladolid: D. **Mariano Campesino**, catedrático propietario de esta universidad.

- Sevilla: D. **Seraffín Adame**, catedrático propietario de la misma universidad.

- Zaragoza: D. **Eusebio Leza**, catedrático propietario de la misma universidad.

- Santiago: D. **José Varela de Montes**, catedrático propietario de esta universidad.

Tenemos pues ya dos catedráticos de medicina legal, y cinco profesores, que en los colegios la explican junto con otras disciplinas, y que son fundamentalmente profesores de Patología Médica. Notemos el hecho, la medicina legal, heredera directa de aquella cirugía forense, como se la denominara antaño, queda ahora unida en los colegios, a una disciplina médica y no del grupo quirúrgico. Esto sin embargo no durará mucho tiempo.

Los dos catedráticos son José García Arbolea y Pedro Mata. Del segundo nos hemos ocupado ya bastante. Del primero nos ocuparemos muy brevemente, porque no llegó a explicar su asignatura. José García Arbolea era catedrático del Colegio gaditano desde 1836, y en realidad a él le importaba la Patología Médica, que es lo que acabó explicando cuando las cosas se estabilizaron.

En Cádiz ocurrió una desbandada, pero sólo sobre el papel. Al suprimirse el Colegio los catedráticos fueron destinados a Madrid o Barcelona. Por este mecanismo pasan nominalmente siete a Barcelona y otros tres a Madrid (6). En Cádiz protestaron mucho por haberles suprimido el Colegio ---que era el primer colegio de cirugía que hubo en España--- y consiguieron evitarlo.

Así en la Gaceta de 7 de noviembre de 1843 se dice: "... en atención a lo avanzado del año escolar y a que la ciudad de Barcelona no se encuentra actualmente en disposición de instalar su Facultad médica se suspende por un año la suspensión del Colegio de Cádiz... ... los catedráticos destinados a la facultad de Barcelona continuarán desempeñando en Cádiz, por este solo curso, su respectiva asignatura... ...los agregados de la Facultad de Barcelona, cuando aquella se instale, sustituirán a los catedráticos de Cádiz, que permanecieron enseñando en el Colegio de esta ciudad".

Luego, al año siguiente, Cádiz logra mantenerse de nuevo. En este período intervinieron en la enseñanza, de forma transitoria y breve, en Barcelona, los doctores José Lorenzo Pérez y José Flotats (7). Más tarde aparece ya como profesor Ferrer y Garcés.

Modificaciones: Las cosas duraron poco; en 1845 asistimos a un nuevo cambio en la orientación. El R.D. de 17 de septiembre señala nuevas directrices (8). A grosso modo lo más importante es que se separa ya definitivamente la medicina de la farmacia, y se establecen cinco únicas facultades médicas: Barcelona, Cádiz, Madrid, Santiago y Valencia.

El plan de estudios consta de siete años. La "**Medicina Legal, incluida la Toxicología**", se estudia en el sexto. A su vez el profesor tiene a su cargo también la Higiene Pública, que se explica en el séptimo año. El número de catedráticos es de doce en cada facultad, excepto en Madrid que son diecisiete. Y como titulares de medicina legal quedan los siguientes (9):

Barcelona: Ramón Ferrer Garcés
Cádiz: Federico Benjumeda
Madrid: Pedro Mata
Santiago: Ignacio Montes
Valencia: Juan Nepomuceno Torres

Notamos pues algunos cambios con respecto a la situación anterior. Pasados los años veremos que la actual ya es más estable.

En Madrid no hay ningún cambio. Estaba Pedro Mata desde el primer momento y allí seguirá hasta su jubilación por enfermedad. En 1874 le sucede **Teodoro Yáñez Font**, de origen barcelonés, hasta 1901. Durante algún tiempo existió una cátedra de "Toxicología y cuestiones prácticas de Medicina Legal" que desempeñó, de 1852 a 1858, **Manuel García Baeza**. Se extinguió a la muerte de su titular (10).

En Barcelona ha desaparecido Garcia Arboleya, al que encontramos como catedrático de Patología Médica de Cádiz. Y tenemos en su lugar a Ramón Ferrer y Garcés, procedente del Colegio de Cirugía de Barcelona.

Ferrer y Garcés, leridano de Aytona, había sido profesor de Cirugía en el Colegio de la calle del Carmen barcelonesa, y había sido nombrado como tal en la ordenación de 1843. Se ocupó con un cierto interés de la enseñanza, y en poco tiempo sacó a la luz dos libros: "Fragmento toxicológico, o explicación de algunos venenos, del modo de analizarlos y de curar sus efectos", en 1846; y el "Tratado de Medicina legal o exposición razonada de las cuestiones jurídico-médicas que se suscitan en los tribunales de justicia", aparecido en 1847 (11).

Ambos son libros pequeños, útiles para el estudiante, sin excesivas pretensiones. Ferrer y Garcés gozó de la constante enemistad de Mata, que no pierde ocasión para vapulearle en sus opiniones (12).

Desempeñó también, durante algunos años, la Higiene Pública. Murió en 1872 y le sucedió primero con carácter interino y después en propiedad a partir de 1875 **Ignacio Valentí Vivó**, de Villanueva y Geltrú, hombre asaz curioso que desempeñó la cátedra hasta su jubilación en 1918, tras haber escrito y publicado una cantidad impresionante de papeles de muy vario tema (13).

En Cádiz está Federico Benjumeda, ingresado en el profesorado en junio de 1844 mientras Garcia Arboleya, el primer catedrático nominal barcelonés, se

ocupaba de la cátedra de Patología Médica (14).

En Valencia era titular Juan Nepomuceno Torres, antiguo profesor, desde 1833, de la Universidad de Granada, suprimida ahora en la enseñanza médica, y que en la ordenación del 43 no encontró hueco donde meterse. Había sido también secretario de correspondencias extranjeras de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada.

Finalmente en Santiago se nombró catedrático a Ignacio Montes. En los nombramientos de la Gaceta de 29 de noviembre de 1845 figura el nombre de Montes, mientras que en el escalafón, todavía sin corregir, de la Gaceta de 25 de mayo de 1846, figura como catedrático Mariano Campesino. Poco después ocupa, por poco tiempo, la cátedra el doctor Juan Magaz y Jaime, que haría más tarde una labor importante como fisiólogo en Barcelona y después en Madrid (15).

De los catedráticos que figuraban en la primitiva relación de 1843 en los colegios algunos han desaparecido. Veamos su nueva actividad.

El valenciano Miguel Pellicer, ingresado en el profesorado desde julio de 1832 en la universidad valenciana, aparece en 1845 como catedrático de Fisiología e Higiene privada de la misma.

Del vallisoletano Mariano Campesino, con antigüedad en el escalafón desde febrero de 1827, decimos ya que figura como profesor en la Universidad de Santiago, manteniéndose en medicina legal, a la que está unida la Higiene pública.

José Varela de Montes, que ingresó también en Santiago en 1827, figura en la misma universidad como titular de Clínica y Moral médicas. Este es un nombre importante en la medicina galaica y española de su tiempo. Fue quizás el médico de más fama de toda Galicia. Compostelano, hijo de farmacéutico, estudió en Madrid. Fue médico titular de Corcubión y pronto fue catedrático de Fisiología de la universidad santiaguesa. Finalmente pasó a la Clínica Médica (16). Fue hombre de gran prestigio e influencia, decano de la Facultad, diputado por el partido moderado en 1844, y hombre de vastísimo saber. Su relación con la medicina legal vemos que fue por este lado oficial bastante marginal. Aunque por otro lado sus estudios antropológicos le acerca de nuevo parcialmente a ella.

A Eusebio Lera, catedrático aragonés, viejo ya, con casi treinta años de antigüedad en el escalafón, le encontramos en 1845 explicando Patología Médica en Valencia. Con anterioridad había sido vicepresidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, con funciones en realidad presidenciales, dada la ordenación que reinaba entonces en las Academias, que dependían directamente de la Real Junta Superior Gubernativa.

Posteriormente se fueron creando otras facultades de medicina, y con ello cátedras de medicina legal, en otras universidades españolas.

En el Real Colegio de San Carlos de La Habana se inician, en el curso 1839-1840, enseñanzas de Medicina Legal (17). Corren a cargo de un médico andaluz, estudiante en Madrid, que estuvo un tiempo en la Universidad de Montpellier, propulsó el empleo de la vacuna, escribió desde París, aunque se imprimieran en Madrid en 1830 las "Cartas médico quirúrgicas (18) y tradujo en 1827 el Compendio de clínica del francés Martinet (19). Nos referimos a **José Lletor y Castroverde**, que alcanzó la cátedra habanera ya en su madurez, llegó a ser Decano y la mantuvo hasta su jubilación en 1847 (20).

Le sucedió un isleño, de padres nacidos ya en Cuba, **Ramón Zambrana y Valdés**, jovencísimo, con apenas treinta años, formado totalmente en Cuba. Murió joven, antes de los cincuenta años, en 1866.

Le suceden luego, durante el siglo, Pedro Martínez Sanchez (21), isleño también y estudiante en París; José Pulido Pagés (22); Ildefonso Rodríguez Fernández (23), segoviano, que luego fué catedrático de Historia de la Medicina en Madrid, y otros más recientes. Rodríguez fué inicialmente en la Habana catedrático también de Historia de la Medicina. Y entre sus dos etapas de historiador en la Habana y Madrid pasó por un intermedio médico legal.

Estos han sido los hombres que han iniciado de modo oficial e independiente las enseñanzas de la medicina legal en nuestro país. Todos con su esfuerzo, unos más otros menos, han contribuído a desarrollar en lo posible esta parcela de la medicina. Algunos están casi olvidados, otros han tenido mayor influencia y su nombre pervive. Entre todos destaca el reusense Pedro Mata, de quien puede decirse que la medicina legal española, por lo menos en su aspecto oficial, es en una buena parte obra suya.

Sin embargo Mata no lo ha sido todo. Es cierto que el suyo es el momento culminante, el acmé de nuestra historia. La creación de las cátedras y del Cuerpo de Médicos Forenses nos marcan una buena divisoria. En tiempos más recientes una división parecida no existe, o si se la busca es mucho menos marcada.

De ahí que hayamos escogido este como punto de separación, frontera en nuestro relato, porque las épocas más cercanas tienen una perspectiva distinta y deben historiarse de otro modo. Este debiera ser ya nuestro punto final.

Esbocemos únicamente en un último y breve capítulo la gestación y creación del Cuerpo de Médicos Forenses, que forma, junto con el polo universitario, el eje alrededor del cual gira la inmensa mayoría de la actividad médico-legal en España.

10.2 - LA CREACION DEL CUERPO DE MEDICOS FORENSES

Desde hacía mucho tiempo que se solicitaba, de modo frecuente, la intervención del cirujano primero, y del médico más adelante, en diversos asuntos en que la opinión de la persona que poseía conocimientos especializados de medicina podía aclarar algún problema judicial. El propio texto de Vidal en el siglo XVIII, el de Frago en el XVI, o los antecedentes medievales en Cataluña son importantes.

Alguna vez ya se había sentido la necesidad de que hubiera médicos especializados en estas tareas, que realizaran estudios apropiados e incluso estuvieran adscritos, con carácter más o menos fijo, a las funciones de la administración de justicia. Pero no es hasta la llegada de una personalidad tan fuerte como la de Pedro Mata que se plantean los problemas no sólo en serio sino con suficiente insistencia.

Por la misma época en que logra la creación de la cátedra desarrolla en la prensa médica una relativamente amplia campaña propugnando ya la creación de un cuerpo de médicos ligados a la administración de justicia. Así con este fin escribe en diversas publicaciones: "La Facultad", "La Gaceta de los Tribunales", "El Foro Español", y naturalmente insiste en las mismas páginas de su tratado de medicina legal (24).

Sus esfuerzos resultaron entonces estériles de momento, porque no logró suficiente ascendiente entre las personas que debían resolver el problema. Su posición no era la misma que cuando influyó, como funcionario del ministerio de Gobernación, en la reforma del plan de estudios.

Sin embargo era hombre de prestigio: a pesar de sus opiniones en otros campos, se le hacía bastante caso en todos los ambientes, y así sus ideas al respecto ---que no era solo en tenerlas--- acabaron imponiéndose. También un magistrado, Pascual Fernández Baeza, al publicar una estadística criminal, aboga por la existencia de médicos especializados en estas cuestiones (25).

En el año 1854 Mata lee en la Academia de Medicina de Castilla un proyecto, que representa una base muy amplia, que luego se convertirá, muy modificado, en la base de la Ley de Sanidad de 1855 (26). La fecha clave en el nacimiento del que será después Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, es precisamente esta ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, cuyo capítulo XVI trata de "De los Facultativos forenses", y en él tres artículos sientan la base primaria del amplio edificio posterior. Por su importancia ulterior copiamos el artículo 93.

"Art. 93: Interín se realiza la formación de la clase o cuerpo de los facultativos forenses, ejercerán las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares residentes en las cabezas de partido; a falta de estos los profesores que elijan los respectivos jueces de primera instancia, a propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta para esta elección los mayores méritos científicos de los que hayan de ser nombrados para este cargo".

Precedentes: Sin embargo anteriormente a la aprobación de esta ley en Madrid se habían dado ya algunos pasos en este sentido (27). Una R.O. de 10 de mayo del mismo año de 1855 (28) ---la ley de Sanidad es de noviembre--- confía la realización de los análisis pedidos por los jueces de primera instancia y tribunales ordinarios, a los catedráticos de Toxicología y Medicina Legal.

Y otra R.O. de 28 de agosto, publicada en la Gaceta de 14 de septiembre, nombra a una serie de médicos para desempeñar funciones médico legales en los Juzgados de primera instancia de la capital "con la calidad de por ahora y sin perjuicio de lo que por una disposición general se acuerde para todos los partidos del reino (29).

Estos médicos, en realidad los primeros forenses que son nombrados, aunque no hay todavía el Cuerpo de Médicos Forenses, son por el orden en que aparecen en el nombramiento (30):

- **José Fernández Carretero**, médico que era del "Saladero" la famosa cárcel y decano de los subdelegados de medicina.

- **Juan Querejazu Hartzenbusch**, sobrino del dramaturgo y médico supernumerario de la beneficencia provincial más tarde.

- **Calixto Guara y Gabín**, que sería el primero en morir.

- **Manuel Vegas y Olmedo**, que fué médico del Real Sitio de San Ildefonso.

- **Andrés del Busto y López**, jovencísimo entonces, partero real y catedrático de Obstetricia de San Carlos más adelante. Fué nombrado marqués del Busto.

- **Servelio Langreo Contreras**, que fué médico de Sanidad de la Armada.

- **Pedro Carnicero y Cardiel**

- y **Pablo León y Luque**, en cuyo domicilio se efectuaron las primeras reuniones del grupo.

Poco después son nombrados otros cuatro: Rafael Cervera Rojo (31) (24 de enero de 1856); Nemesio López Bustamante, Esteban Sánchez Ocaña y Mariano

Esteban Arredondo (10 de junio de 1857 los tres) (32).

Hay una estadística de la actividad en el año 1857 en la que destaca un número importante de autopsias: 133, dadas las cifras de población de la época. Destaquemos empero que 98 (73,6%) fueron muertes naturales: 52 de adultos y 46 de niños (33).

Entretanto se va creando un ambiente útil. El mismo Mata, a pesar de los disgustos que le dió la creación del cuerpo, no cesa en su insistencia. Se discute incluso en el Congreso de la necesidad de señalar la intervención de los facultativos en los artículos del código penal. Se crean secciones de medicina forense en algunas revistas, así en "La Iberia médica" por ejemplo, dirigida por Busto.

Un poco antes, en 1853, un futuro forense de Zafra, **Manuel Alvarez Chamorro**, inicia la publicación del "Repertorio de Higiene pública y Medicina legal" (34). En 1863 aparece en Madrid una nueva revista, la "Gaceta Médico Forense" dirigida por Aníbal Alvarez-Osorio y Pizarro (35).

El Real Decreto de 13 de mayo de 1862: Todo converge al mismo fin y así se logra la promulgación del R.D. de 13 de mayo de 1862, creando definitiva, oficial y totalmente, la figura del médico forense. Consta de 34 artículos y está firmado por el ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete, que formaba parte del segundo gobierno de O'Donnell. Recordemos el artículo segundo:

"Art. 2º. Con el nombre de Médico Forense habrá en cada Juzgado de primera instancia un facultativo encargado de auxiliar la administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sean necesarios o convenientes la intervención y servicios de su profesión, tanto en la capital de partido como en cualquier pueblo o punto de la demarcación judicial".

En estos primeros tiempos las cosas no fueron excesivamente bien, Mata, inconformista con muchas estructuras no dejó de insistir, prácticamente hasta su muerte en la necesidad de dotar los servicios, de pagarlos decorosamente, de suministrar material adecuado de trabajo, de crear secciones especializadas, y otras cosas más (36).

Y así están las cosas. Este es el punto de partida de una nueva historia. La que hasta ahora se ha venido narrando cierra ya su camino. Quedan dos vías paralelas: la enseñanza universitaria y la función médico forense. En ambas ha intervenido de modo decisivo Mata. El es pues en el fondo quien marca la divisoria de nuestro camino.

Hasta aquí pues todo ha sido historia antigua. Lo que sigue es ya de los tiempos recientes, del último espacio secular, y está entroncado con nuestro tiempo. quede pues aquí, en esta divisoria bien marcada, el punto final de estos antecedentes.

NOTAS AL CAPITULO DECIMO

1. Gaceta de Madrid, nº 3309; 11 de octubre de 1843, suplemento.
2. Gaceta nº 3320, 22-X-1843.
3. En la Gaceta figura con el nombre de José Arboleva. En realidad se trata de José García Arboleya, profesor del Colegio gaditano.
4. Hay dos asignaturas: las Clínicas Médica y Quirúrgica, que tanto en Madrid como en Barcelona están dobladas, con dos profesores.
5. Gaceta nº 3331, 31-X-1843.
6. Corbella, J: "Història de la Facultat de Medicina de Barcelona. I. La Facultat vella del carrer del Carne"(en prensa).
7. Ibid. v.t. Valle Saval, José M^a: "Biografía del Dr. José Flotats" Sem. Historia de la Medicina, Facultad de Medicina de Barcelona. Mem. nº 940.
8. Gaceta nº 4029 del 25 de septiembre de 1845.
9. Gaceta nº 4033 del 29 de septiembre de 1845.
10. v. Jiménez Muñoz, J.M: "Historia Legislativa del Cuerpo de Médicos Forenses". Valladolid (Univ. Valladolid) 1974, p. 21. v.t. García del Carrizo, M^a Gloria: "Historia de la Facultad de Medicina de Madrid (1843-1931)". Madrid (tesis), 1963.
11. Ver Timoner Vida, Juan: "Biografía del Dr. D. Ramón Ferrer y Garcés", Sem. Hist. Med. Fac. Med. de Barcelona, mem. nº 584; Zuazu Gil, Alejandro: "Biografía del Dr. D. Ramón Ferrer y Garcés", Sem. Hist. Med. Fac. Med. Barcelona, mem. nº 589; Conde Vidal, José M^a: "Dr. D. Ramón Ferrer y Garcés", Sem. Hist. Med. Fac. Med. de Barcelona, mem. nº 840.
12. Reguant Gili, J.M; Corrons Espinalt, J: "La obra médico legal del Dr. Ramón Ferrer y Garcés". Act. I Congr. Int. Hist. Med. Catal. Barcelona, 1970, III; 409-415. v.t. Camps Surroca, M; Aler Ibarz, C: "L'ensenyament de la Toxicologia a la universitat de Barcelona. Any 1846". in Hist. Univ. Barc. I Symp. 1988, pp. 293-302. v.t. Boix i Serra, Dolors: "Anàlisi dels aspectes de Dret Mèdic a l'obra del Dr. Ramon Ferrer i Garcés (1847)" in Hist. Univ. Barc. I Symp. 1988, pp. 251-254.

13. Valentí ha sido estudiado, en diversos trabajos, por J. Corbella. v. principalmente: Corbella, J: "El pensament social i polític d'Ignasi Valentí i Vivó (Vilanova, 1841 - Barcelona, 1924)". Gimbernat, 1988, 9, 101-110. v.t. Corbella, J: "La obra médico legal de Ignacio Valentí Vivó". Act. II Congr. Esp. Hist. Med. Salamanca, 1965, II, 145-152.
14. Orozco Acuaviva, Antonio: "Apuntes para la historia de la anatomía gaditana del siglo XIX". Asclepio, 1978-79, 30-31, pp. 99-117. Cita las memorias de Federico Rubio.
15. Corbella, Jacint; Doménech, Edelmira: "Análisis de algunos aspectos de la obra del doctor Juan Magaz y Jaime (1822-1901)". Act. IX Congr. Nac. Hist. Med. Zaragoza, 1989, II, 497-503.
16. Comenge "La medicina en el siglo XIX", p. 655-657.
17. Pérez de Petinto, M.: "Ramón Zambrana y Valdés" prólogo a la biografía por el Dr. Israel Castellanos. La Habana 1959. Bolet. de Inform. de la As. Nac. de Med. For. 1960, I, nº 1, 28-46.
18. Comenge "La medicina en el siglo XIX", p. 173.
19. Comenge. loc. cit. p. 185.
20. Pérez de Petinto. loc. cit. p. 29. Comenge, L. loc. cit. p. 470, nota 1, le menciona como Carlos Lletor y Castroverde. .
21. Pérez de Petinto. loc. cit. p. 33.
22. Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Real Universidad de la Habana en el curso de 1876 a 1877. Habana (Imp. del Gobierno y Cap. Gral), 1878, p. 66.
23. Pérez de Petinto. loc. cit. p. 33.
24. Nieto, Gregorio: "Ideas sobre medicina forense". Forenses, VI, nº 128, p. 181-185. Madrid, 31-VIII-1949
25. Mata, P.: "Tratado teórico práctico de medicina legal y toxicología", I, p. 62, 6ª ed.
26. Ibid. p. 62, tomo I, 6ª ed.
27. Ver Pérez de Petinto, M.: "Comienzo y actualidad de la trayectoria corporativa médico forense", Anales de la Clin. Med. For. de Madrid. nº I, enero de 1952. p. 29-102.
28. Petinto. loc. cit. p. 38.
29. Ibid. p. 40.

30. Ibid. p. 41-42. v.t. Jiménez Muñoz, J.M. loc. cit da cuatro nombres con variantes: Querejazo, Guerra, Vega, Lanqueo.

31. Ibid. p. 44.

32. Ibid. p. 46.

33. Ibid. p. 46.

34. Ibid. p. 35.

35. Corbella, J; Calbet, J.M; Luna, M: "Nota sobre la 'Gaceta Médico Forense' (1863). Revista pionera de la Medicina Legal en España". Gimbernat, 1989, 12, 69-73. En la lista de colaboradores de la revista constan, entre otros, los catedráticos de Medicina Legal Imperial Iquino (Cádiz), Miguel López (Valladolid), Pedro Mata (Madrid) y Ramón Ferrer y Garcés (Barcelona).

36. La historia del Cuerpo de Médicos Forenses ha sido analizada por Jiménez Muñoz, J.M: loc. cit. nota 10.



El Seminario Pere Mata, de las Unidades de Medicina Legal y Laboral y Toxicología y de Historia de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona fue creado en el centenario de la muerte de Pedro Mata y Fontanet (Reus, 1811 - Madrid, 1877), catedrático de Medicina Legal de la Universidad de Madrid, como instrumento para facilitar la publicación de libros y la difusión de la actividad científica.

Actualmente lleva publicados 65 libros, entre los que cabe señalar:

* "GIMBERNAT, Revista Catalana de Historia de la Medicina y de la Ciencia", dos tomos anuales, de aproximadamente 300 páginas, desde 1984. Publicados 23 tomos, con un total de más de siete mil páginas y quinientos artículos sobre historia de la medicina.

* "Studia Ramazziniana Mediterranea", un tomo anual, desde 1991, recogiendo principalmente la actividad en el campo de la Medicina del Trabajo.

* Edición de facsímiles de textos antiguos importantes en la historia de la medicina legal española: "Cirugía Forense" de Domingo Vidal (1783); las "Declaraciones..." de Juan Frago (1581). También, en otra edición de la Universidad de Barcelona, la disertación "Sobre los daños que causan al cuerpo humano las preparaciones del plomo..." de Vicente Mitjavila (1791) y la "Estadística médica de las compañías de ferrocarriles..." de Francisco Arró (1892).

* Actas de reuniones y congresos en cuya organización ha participado la unidad: II Jornadas Anuales de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense (1988); Primeras Jornadas Nacionales de Hexaclorobenceno (1988); XVI Jornadas Mediterráneas de Medicina del Trabajo (Alicante, 1981), en colaboración con la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Universidad de Alicante; Primer Congreso Catalán de Medicina del Trabajo (1984).

* Estudios y tesis sobre "Aspectos sanitarios de los archivos parroquiales": de Lérida (M. Camps Clemente y M. Camps Surroca); Terrassa (D. Montañá), Priorato (J. Pau), Buñuel (J. Remón).

Autores que han publicado libros en el Seminario Pere Mata:

*Josep M. Calbet Camarasa
Manuel Camps Clemente
Manuel Camps Surroca
Angel Carracedo Alvarez
Jacinto Corbella Corbella
Edelmira Domènech Llaberia
Manuel Escudé Aixelà
Emilio Huguet Ràmia
Manuel Gené Badia
José Manuel López Gómez
Gabriel Martí Amengual
Josep M. Massons Esplugas
Daniel Montañá Buchaca
Jordi Pau Roigé
Diego Parellada Feliu
Julio Remón Gil
Francisco Ribas Pontí
Pedro Vallribera Puig*